



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

18ª REUNION – 16ª SESION ORDINARIA
AGOSTO 18 DE 2004

PERIODO 122°

Presidencia del señor diputado
Eduardo O. Camaño

Secretarios:

Don Eduardo D. Rollano,
doctor Carlos G. Freytes
y don Jorge A. Ocampos

Prosecretarios:

Doña Marta A. Luchetta,
doctor Alberto De Fazio,
e ingeniero Eduardo Santín



DIPUTADOS PRESENTES:

ÁBALOS, Roberto José
 ACCAVALLLO, Julio César
 ALCHOURON, Guillermo Eduardo
 ALONSO, Gumersindo Eduardo
 ÁLVAREZ, Juan José
 ÁLVAREZ, Roque Tobías
 AMSTUTZ, Guillermo
 ARGÜELLO, Jorge Martín Arturo
 ARNOLD, Eduardo Ariel
 ARTOLA, Isabel Amanda
 ATANASOF, Alfredo Néstor
 BAIGORRI, Guillermo Francisco
 BAIGORRIA, Miguel Ángel
 BALADRÓN, Manuel Justo
 BALTUZZI, Angel Enzo
 BARBAGELATA, María Elena
 BASILE, Daniel Armando
 BASTEIRO, Sergio Ariel
 BASUALDO, Roberto Gustavo
 BAYONZO, Liliana Amelia
 BECCANI, Alberto Juan
 BERTOLYOTTI, Delma Noemi
 BERTONE, Rosana Andrea
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.
 BLANCO, Jesús Abel
 BONACORSI, Juan Carlos
 BORSANI, Luis Gustavo
 BORTOLOZZI, Adriana Raquel
 BÖSCH, Irene Miriam
 BOSSA, Mauricio Carlo
 BREARD, Noel Eugenio
 BROWN, Carlos Ramón
 CAFIERO, Mario Alejandro Hilario
 CAMAÑO, Eduardo Oscar
 CAMAÑO, Graciela
 CAMBARERI, Fortunato Rafael
 CANTINI, Guillermo Marcelo
 CAPELLERI, Pascual
 CARBONETTO, Daniel
 CASANOVAS, Jorge Osvaldo
 CASERIO, Carlos Alberto
 CASSESE, Lilia Estrella Marina
 CECCO, Carlos Jaime
 CETTOUR, Hugo Ramón
 CHIACCHIO, Nora Alicia
 CHIRONI, Fernando Gustavo
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 CISTERNA, Victor Hugo
 CITTADINI, Stella Maris
 CÓRDOBA, Stella Maris
 CORREA, Juan Carlos
 COSTA, Roberto Raúl
 COTO, Alberto Agustín
 DAMIANI, Hernán Norberto Luis
 DAUD, Jorge Carlos
 DAZA, Héctor Rubén
 DE BERNARDI, Eduardo
 DE BRASI, Marta Susana
 de la BARRERA, Guillermo
 DE LA ROSA, María Graciela
 DE LAJONQUIÈRE, Néelson Isidro
 DE NUCCIO, Fabián
 DELLEPIANE, Carlos Francisco
 DI LANDRO, Oscar Jorge
 DI POLLINA, Eduardo Alfredo
 DÍAZ BANCALARI, José María
 DOGA, María Nérida
 ESAÍN, Daniel Martín
 ESTEBAN, Silvia Graciela
 FADEL, Patricia Susana
 FALBO, María del Carmen
 FALÚ, José Ricardo
 FAYAD, Victor Manuel Federico
 FELLNER, Liliana Beatriz
 FERNÁNDEZ LIMIA, Adán Noé
 FERNÁNDEZ, Alfredo César

FERRI, Gustavo Enrique
 FERRIGNO, Santiago
 FILOMENO, Alejandro Oscar
 FIOLE, Paulina Esther
 FRIGERI, Rodolfo Aníbal
 GALLO, Daniel Oscar
 GARCÍA, Eduardo Daniel José
 GARCIA, Susana Rosa
 GARIN de TULA, Lucía
 GARRÉ, Nilda Calia
 GARRIDO ARCEO, Jorge Antonio
 GIOJA, Juan Carlos
 GIUDICI, Silvana Myriam
 GODOY, Juan Carlos Lucio
 GODOY, Ruperto Eduardo
 GONZÁLEZ de DUHALDE, H. Beatriz
 GONZÁLEZ, María América
 GONZÁLEZ, Oscar Felix
 GONZÁLEZ, Rafael Alfredo
 GOY, Beatriz Norma
 GUTIÉRREZ, Francisco Virgilio
 HERNÁNDEZ, Cinthya Gabriela
 HUMADA, Julio César
 INGRAM, Roddy Ernesto
 IRRAZÁBAL, Juan Manuel
 ISLA de SARACENI, Celia Anita
 JANO, Ricardo Javier
 JAROSLAVSKY, Gracia María
 JARQUE, Margarita Ofelia
 JEREZ, Esteban Eduardo
 JEREZ, Eusebia Antonia
 KUNEY, Mónica
 LAMBERTO, Oscar Santiago
 LARREGUY, Carlos Alberto
 LEONELLI, María Silvana
 LEYBA de MARTÍ, Beatriz Mercedes
 LIX KLETT, Roberto Ignacio
 LLANO, Gabriel Joaquín
 LOPEZ, Juan Carlos
 LOVAGLIO SARAVIA, Antonio
 LOZANO, Claudio
 MACALUSE, Eduardo Gabriel
 MACCHI, Carlos Guillermo
 MAFFEI, Marta Olinda
 MALDONADO, Aída Francisca
 MANSUR, Nérida Mabel
 MARCONATO, Gustavo Ángel
 MARINO, Juliana
 MARTÍNEZ, Alfredo Anselmo
 MARTÍNEZ, Carlos Alberto
 MARTÍNEZ, Julio César
 MARTINI, Hugo
 MEDIZA, Heriberto Eloy
 MERINO, Raúl Guillermo
 MINGUEZ, Juan Jesús
 MONGELO, José Ricardo
 MONTEAGUDO, María Lucrecia
 MONTENEGRO, Olinda
 MONTI, Lucrecia
 MONTOYA, Jorge Luciano
 MOREAU, Leopoldo Raúl Guido
 MUSA, Laura Cristina
 NATALE, Alberto Adolfo
 NEMIROVSCI, Osvaldo Mario
 NIEVA, Alejandro Mario
 OLMOS, Graciela Hortencia
 OSORIO, Marta Lucía
 OSUNA, Blanca Inés
 PANZONI, Patricia Ester
 PÉREZ MARTÍNEZ, Claudio Héctor
 PÉREZ, Adrián
 PÉREZ, Mirta
 PERIÉ, Hugo Rubén
 PERNASETTI, Horacio Francisco
 PESO, Stella Marys
 PICCININI, Alberto José
 PINEDO, Federico

PINTO BRUCHMANN, Juan D.
 POLINO, Héctor Teodoro
 PUIG de STUBBRIN, Lilia Jorgelina G.
 RATTIN, Antonio Ubaldo
 RICHTER, Ana Elisa Rita
 RICO, María del Carmen Cecilia
 RÍOS, María Fabiana
 RITONDO, Cristian Adrián
 RIVAS, Jorge
 RODRÍGUEZ, Marcela Virginia
 RODRÍGUEZ, Oscar Ernesto Ronaldo
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROMERO, Héctor Ramón
 ROMERO, José Antonio
 ROMERO, Rosario Margarita
 ROQUEL, Rodolfo
 ROY, Irma
 RUBINI, Mirta Elsa
 RUCKAUF, Carlos Federico
 SALIM, Fernando Omar
 SARTORI, Diego Horacio
 SELLARÉS, Francisco Nicolás
 SLUGA, Juan Carlos
 STELLA, Anibal Jesús
 STOLBIZER, Margarita Rosa
 STORANI, Federico Teobaldo Manuel
 STORERO, Hugo Guillermo
 TANONI, Enrique
 TINNIRELLO, Carlos Alberto
 TOLEDO, Francisco Alberto
 TORRES, Francisco Alberto
 TULLO, Rosa Ester
 UBALDINI, Saúl Edolver
 URTUBEY, Juan Manuel
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VARIZAT, Daniel Alberto
 VILLAVERDE, Jorge Antonio
 VITALE, Domingo
 WALSH, Patricia
 WILDER, Ricardo Alberto
 ZAMORA, Luis Fernando
 ZOTTOS, Andrés

AUSENTES, EN MISIÓN OFICIAL:

MOLINARI ROMERO, Luis Arturo R.

AUSENTES, CON LICENCIA:

CONTE GRAND, Gerardo Amadeo
 GUTIÉRREZ, Julio César
 OCAÑA, María Graciela
 OVIEDO, Alejandra Beatriz
 ROSELLI, José Alberto
 RAPETTI, Ricardo Francisco

AUSENTES, CON LICENCIA
PENDIENTE DE APROBACIÓN
DE LA HONORABLE CAMARA:

ABDALA, Josefina
 BONASSO, Miguel Luis
 CACERES, Gladys Antonia
 CANTEROS, Gustavo Jesús Adolfo
 CANTOS, José María
 CASTRO, Alicia Amalia
 CERESO, Octavio Néstor
 CHAYA, María Lelia
 COMELLI, Alicia M.
 CUSINATO, José César Gustavo
 DAHER, Zulema Beatriz
 DI BENEDETTO, Gustavo Daniel
 ELIZONDO, Dante
 FERRÍN, María Teresa
 FORESI, Irma Amelia
 GIORGETTI, Jorge Raúl
 HERRERA, Griselda Noemi
 IGLESIAS, Roberto Raúl
 JALIL, Luis Julián
 JOHNSON, Guillermo Ernesto
 LEMME, María Alicia

L'HUILIER, José Guillermo
 LLAMBÍ, Susana Beatriz
 LOZANO, Encarnación
 IUGO DE GONZALEZ CABAÑAS, Cecilia
 MARTÍNEZ, Silvia Virginia
 MÉNDEZ DE FERREYRA, Araceli Estela
 MENEM, Adrián
 MONTOYA, Fernando Ramón
 MORALES, Nélica Beatriz
 NARDUCCI, Alicia Isabel
 NEGRI, Mario Raúl
 NERI, Aldo Carlos
 PALOMO, Nélica Manuela

PÉREZ SUÁREZ, Inés
 PILATI, Norma Raquel
 POGGI, Claudio Javier
 PRUYAS, Rubén Tomás
 RODRÍGUEZ SAÁ, Adolfo
 SNOPEK, Carlos Daniel
 SOSA, Carlos Alberto
 TATE, Alicia Ester
 VARGAS AIGNASSE, Gerónimo
 ZIMMERMANN, Victor

AUSENTES, CON AVISO:
 AGÜERO, Elda Susana

ALARCÓN, María del Carmen
 BEJARANO, Mario Fernando
 DÍAZ, Susana Eladia
 FIGUEROA, José Oscar
 FRANCO, Hugo Alberto
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GONZÁLEZ, Jorge Pedro
 MIRABILE, José Arnaldo
 PÉREZ, Alberto César
 VENICA, Jorge Antonio

NO INCORPORADOS:
 LANDAU, Jorge A.

— La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la Sesión Preparatoria (26ª reunión, período 2003) de fecha 3 de diciembre de 2003.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 3361.)
2. **Asuntos entrados.** Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 3361.)
3. **Plan de labor** de la Honorable Cámara. (Pág. 3361.)
4. **Mociones de preferencia, con despacho de comisión.** Se aprueban. (Pág. 3362.)
5. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Deportes, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley del señor diputado Pérez Martínez (2.263-D.-2003) y de la señora diputada Martínez (688-D.-2004) por los que se modifica la ley 23.891 que dispone el otorgamiento de títulos de maestros del deporte y de pensiones vitalicias a quienes hayan obtenido títulos olímpicos o paralímpicos. Se sanciona. (Pág. 3362.)
6. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en los proyectos de ley de los señores diputados Alvarez (R.T.) y otros (3.918-D.-2004) y Gioja y otros (4.017-D.-2004) por los que se aclara el alcance del artículo 9º de la ley 25.453, sobre contribuciones patronales. Se sanciona. (Pág. 3365.)
7. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Defensa del Consumidor en el proyecto de ley del señor diputado Macaluse y otros por el que se dispone el acceso gratuito al sistema público de salud (1.816-D.-2004). Se sanciona. (Pág. 3369.)
8. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Varizat y otros por el que se acepta la transferencia de jurisdicción y dominio efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional para creación del Parque Nacional y Reserva Natural Monte León (1.582-D.-2004). Se sanciona. (Pág. 3371.)
9. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se modifica el artículo 55 del Código Penal en materia de concurso de delitos (87 y 967-D.-2004). Se sanciona definitivamente (ley 25.928). (Página 3376.)
10. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en los proyectos de ley de los señores diputados Johnson (2.558-D.-2004), Godoy (J.C.L.) (2.967-D.-2004) y Barbagelata (3.855-D.-2004), por los que se modifica el artículo 67 del Código Penal en materia de interrupción de la prescripción de la acción penal. Se sanciona. (Pág. 3379.)
11. **Consideración** de los dictámenes sin disidencias ni observaciones por los que se aconseja la sanción de proyectos de resolución y de declaración. (Pág. 3380.)
 - I. **Dictamen** de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución del señor diputado Bonasso y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que arbitre las medidas tendientes a la preservación del Area Natural del Chaco Salteño (2.680-D.-2004). Se sanciona. (Página 3380.)
 - II. **Dictamen** de la Comisión de Transportes en el proyecto de resolución de la señora diputada Goy por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la revisión de la resolución 2.623/03 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, que afecta a empresarios y obreros del transporte automotor de cargas y pasajeros de la provincia del Chaco, al dispo-

- ner exámenes psicofísicos para el otorgamiento de licencias en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (3.483-D.-2004). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 3381.)
- III. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se manifiesta la necesidad de que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Secretaría de Transporte como autoridad de aplicación y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte como órgano de control, implementen un eficaz control sobre los mismos (62-S.-2004). Se sanciona. (Pág. 3381.)
- IV. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para adecuar la documentación contable del Hospital Nacional Doctor Baldomero Sommer a la correspondiente normativa legal y técnico-contable (63-S.-2004). Se sanciona. (Pág. 3400.)
- V. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la Auditoría de Gestión Ambiental, Secretaría de Energía-Comisión Fiscalizadora Río Turbio y Yacimiento Carbonífero Río Turbio S.A. (64-S.-2004). Se sanciona. (Pág. 3402.)
- VI. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en el ámbito del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad a fin de regularizar las situaciones observadas por el organismo de control externo (65-S.-2004). Se sanciona. (Página 3410.)
- VII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en los estados financieros del Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Nacionales a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad (66-S.-2004). Se sanciona. (Pág. 3414.)
- VIII. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros correspondientes al Proyecto Gestión de la Contaminación - Carta Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa número TF 27.0062-AR-BIRF (67-S.-2004). Se sanciona. (Pág. 3419.)
- IX. **Proyecto de resolución** sancionado por el Honorable Senado, fundado en un dictamen de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la auditoría de control de las metas físicas de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, en el Programa 54 "Garantía de calidad de medicamentos, alimentos y material biomédico" sobre el ejercicio 2001 (69-S.-2004). Se sanciona. (Pág. 3421.)
- X. **Proyecto de declaración** del señor diputado Argüello por el que se repudia la actitud de diplomáticos representantes de la República de Chile y de la República Oriental del Uruguay en un acto realizado en Londres (5.063-D.-2004). Se sanciona. (Pág. 3427.)

XI. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 11.I a 11.X de este sumario. Se sancionan. (Página 3427.)

12. Apéndice:

A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 3427.)

B. **Asuntos entrados:**

I. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 3433.)

II. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 3433.)

III. **Dictámenes observados.** (Pág. 3437.)

IV. **Comunicaciones de comisiones.** (Pág. 3437.)

V. **Comunicaciones de señores diputados.** (Pág. 3438.)

VI. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 3438.)

VII. **Peticiones particulares.** (Pág. 3439.)

VIII. **Proyectos de ley.** (Pág. 3439.)

IX. **Proyectos de resolución.** (Pág. 3442.)

X. **Proyectos de declaración.** (Pág. 3446.)

XI. **Licencias.** (Pág. 3449.)

C. **Inserciones solicitadas por los señores diputados:**

1. **Varizat.** (Pág. 3449.)

2. **Alvarez (R.T.).** (Pág. 3451.)

3. **Urtubey.** (Pág. 3451.)

4. **Urtubey.** (Pág. 3452.)

5. **Damiani.** (Pág. 3453.)

6. **Barbagelata.**¹

—En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto de 2004, a la hora 16 y 40:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Camaño). — Con la presencia de 133 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Buenos Aires, don Jorge Rivas, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

¹ No fue remitida para su publicación.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Jorge Rivas procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Camaño). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en el Boletín de Asuntos Entrados N° 22, que obra en poder de los señores diputados.

Conforme con lo resuelto oportunamente por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de tales asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el giro a las respectivas comisiones.¹

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo.

Atento a que los asuntos consignados con la indicación “sobre tablas” son en su mayoría retiro de proyectos, si hay asentimiento el cuerpo se pronunciará mediante una sola votación respecto de dichos asuntos.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Camaño). — Se va a votar si se accede a las peticiones formuladas en cada uno de los asuntos.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). — Quedan aceptadas dichas peticiones.

Se da cuenta de los permisos otorgados por esta Presidencia a los señores diputados por razones de salud.

3

PLANE DE LABOR

Sr. Presidente (Camaño). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

¹ Véase la enunciación de los Asuntos Entrados en el Apéndice. (Pág. 3427.)

Sr. Secretario (Rollano). – El plan de labor acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria es el siguiente:

Proyectos que tienen acordada preferencia para su tratamiento con despacho de comisión:

–De ley. Ley 23.891, por la que se otorgan títulos de maestros del deporte y pensiones vitalicias a quienes obtuvieron títulos olímpicos y paralímpicos. Modificación (Orden del Día N° 815; expedientes 2.263-D.-2003 y 688-D.-2004).

–De ley. Impuesto al valor agregado, ley 25.453. Aclaración del alcance del artículo 9° sobre contribuciones patronales (Orden del Día N° 844; expedientes 3.918 y 4.017-D.-2004 y 2.595-D.-2003).

–De ley. Sistema público de salud. Gratuidad (Orden del Día N° 862; expediente 1.816-D.-2004).

–Transferencia de jurisdicción y dominio efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional. Aceptación de las mismas y otras cuestiones conexas (Orden del Día N° 810; expediente 1.582-D.-2004).

–De ley. Modificación del artículo 55 del Código Penal de la Nación, sobre aplicación de la pena cuando concurrieren varios hechos independientes (expedientes 87 y 967-D.-2004 unificados).

–De ley. Código Penal. Modificación del artículo 67, sobre interrupción de la prescripción de la acción penal (expedientes 2.558, 2.697 y 3.855-D.-2004).

Proyectos de resolución o de declaración sin diferencias ni observaciones: órdenes del día números 565; de 775 a 781 y 783.

–De declaración. Expresión de repudio por la actitud de diplomáticos representantes de la República de Chile y de la República Oriental del Uruguay con motivo de su presencia en un acto llevado a cabo en Londres, el 14 de junio de 2004, en el que se conmemoraba la victoria militar en el territorio de las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (expediente 5.063-D.-2004).

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda aprobado el plan de labor.

4

MOCIONES DE PREFERENCIA CON DESPACHO DE COMISION

Sr. Presidente (Camaño). – Por Secretaría se dará lectura de las preferencias solicitadas para la próxima sesión.

Sr. Secretario (Rollano). – La señora diputada Garré solicita preferencia, con despacho de comisión, para la próxima sesión, para el proyecto de ley de la señora diputada Chaya por el que se derogan los artículos 19, 20 y 21 de la ley 24.463, de solidaridad previsional (expediente 4.100-D.-2003).

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración.

Se va a votar el pedido de preferencia, con despacho de comisión, para la próxima sesión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda acordada la preferencia solicitada.

5

TITULOS DE MAESTROS DEL DEPORTE Y PENSIONES VITALICIAS

(Orden del Día N° 815)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Deportes, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda han considerado los proyectos de ley del señor diputado Pérez Martínez y de la señora diputada Martínez (S. V.), sobre modificación de la ley 23.891, por la cual se otorgan títulos de maestros del deporte y pensión vitalicia a quienes hayan obtenido títulos olímpicos y paralímpicos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 1° de la ley 23.891, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: En virtud de haber logrado títulos olímpicos o paralímpicos que quedan en la historia mundial, para la gloria del deporte argentino, quienes han obtenido u obtengan el primero, segundo o tercer puesto (medalla de oro, plata o bronce) son considerados maestros del deporte a partir de la puesta en vigencia de la presente ley.

Art. 2° – Modifícase el artículo 2° de la ley 23.891, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°: Las personas que obtengan títulos olímpicos o paralímpicos podrán ser convocadas por los organismos del Estado que requieran su colaboración para asesoramiento y promoción del deporte amateur. También po-

drán ser solicitadas en clubes y colegios a efectos de dar charlas y conferencias sobre la importancia del deporte y/o cualquier otro tema relacionado con el mismo.

Art. 3º – Modificase el artículo 4º de la ley 23.891, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º: Las pensiones establecidas en la presente ley podrán ser percibidas en el caso de los deportistas olímpicos cuando el beneficiario alcance la edad de 50 años. Para el caso de los deportistas paralímpicos cuando el beneficiario alcance la edad de 40 años.

Art. 4º – El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá según lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 23.891.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su sanción.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 5 de agosto de 2004.

Antonio U. Rattin. – Angel E. Baltuzzi. – Carlos D. Sнопek. – Norma R. Pilati. – Aldo C. Neri. – Miguel A. Giubergia. – Alejandro O. Filomeno. – Rafael A. González. – Beatriz N. Goy. – Nelson I. de Lajonquière. – Gustavo A. Marconato. – Roddy E. Ingram. – Elda S. Agüero. – Guillermo F. Baigorri. – María E. Barbagelata. – Roberto G. Basualdo. – Noel E. Breard. – Graciela Camaño. – Lilia E. Cassese. – Luis F. J. Cigogna. – Victor H. Cisterna. – Alberto A. Coto. – Nora A. Chiacchio. – Jorge C. Daud. – Guillermo de la Barrera. – María G. De La Rosa. – Patricia S. Fadel. – Juan C. Gioja. – María A. González. – Julio C. Gutiérrez. – Cinthya G. Hernández. – Griselda N. Herrera. – Julio C. Humada. – Roberto I. Lix Kleit. – Aida F. Maldonado. – Lucrecia E. Monti. – Nélida B. Morales. – Mario R. Negri. – Alejandro M. Nieva. – Horacio F. Pernasetti. – Stella M. Peso. – Alberto J. Piccinini. – Claudio J. Poggi. – Ana E. R. Richter. – Héctor R. Romero. – Diego H. Sartori. – Carlos A. Sosa. – Juan M. Urtubey. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Ricardo A. Wilder.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Deportes, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda, al considerar los proyectos de ley del señor diputado Pérez Martínez y De la señora diputada Martínez (S. V.), han decidido unificarlos en un solo dictamen, sin que por ello altere y modifique el justo y necesario

requerimiento planteado, por ello creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Antonio U. Rattin.

FUNDAMENTOS

1

Señor presidente:

Retomando las modificaciones planteadas a la ley 23.891 sobre “el otorgamiento del título maestro del deporte”, efectuadas por la diputada Silvia Martínez en un proyecto publicado en el Trámite Parlamentario N° 13, del 17 de marzo de 2000, deseo avalar con este proyecto las mismas modificaciones, pero realizando a su vez un aporte mayor en ese mismo sentido que espero que sea de favorable acogida.

Considerando absolutamente válido el proyecto de Martínez marcando que el Estado debe reconocer los méritos no sólo de los deportistas olímpicos que han obtenido medallas para nuestro país, sino también los de los deportistas paralímpicos bajo las mismas condiciones, es decir que han ganado medallas olímpicas, considero necesario hacer alguna disquisición al respecto.

En el marco de promover una sociedad más justa –es decir con posibilidades similares para todos sus ciudadanos– entiendo que los deportistas no convencionales, como todos los discapacitados en general, encuentran en su vida cotidiana un cúmulo de problemas mayor al de todos aquellos argentinos que no poseen ninguna discapacidad física.

Si interpretamos el espíritu de la ley 23.891, que premia los logros de los deportistas que han conseguido medallas para nuestra Nación –vale decir, en la mayoría de los casos sin un apoyo realmente importante por parte del Estado– es justo expresar que este título de “maestro del deporte” y su correspondiente pensión vitalicia, surge como una opción absolutamente justa. Tanto es así para los deportistas olímpicos, como para los paralímpicos, como bien amplía con su agregado el proyecto de la diputada Martínez.

Por otro lado el Congreso de la Nación ha destacado en más de una oportunidad los logros de todos los deportistas olímpicos, como también a los paralímpicos, considerándolos como verdaderos embajadores de la Argentina en el mundo. Una gran cantidad de proyectos de declaración de beneplácito así lo demuestran.

Sin embargo, deteniéndonos un poco en la realidad de estos últimos observaremos que la edad de 50 años para recibir su pensión vitalicia, puede ser cuanto menos imprudente para ellos. La mayoría de estos deportistas que nos representan en cada cita olímpica terminan su carrera bastante antes que a la edad citada. Y tienen de manera comprobable ma-

yores problemas para insertarse en la vida laboral que los deportistas convencionales.

Es por esto que en este proyecto sostengo como primera medida bajar la edad apta para percibir dicha pensión de los 50 a los 40 años. Según estimaciones efectuadas entre las federaciones y los mismos deportistas, ésta es la edad promedio en cuanto al verdadero límite que tienen estos deportistas para ejercer su actividad en la competencia de elite. Cabe decir que esta fundamentación, basada esencialmente en los principios de solidaridad e igualdad entre los ciudadanos tiene como beneficiarios directos a sólo un puñado de argentinos ya que es sólo un grupo reducido de deportistas paralímpicos los que han logrado ser medallistas olímpicos. Es precisamente el haber llegado a ser parte de esa elite, gracias al denodado esfuerzo de una vida entera hecha de sacrificios y renunciamientos, lo que los hace merecedores de dicho beneficio.

Por otro lado y completando mi propuesta de modificación, propongo incorporar un artículo asignándole de esta manera marco legal a lo pretendido que otorgue a los deportistas paraolímpicos medallistas olímpicos, las mismas condiciones previsionales asignadas para todos los deportistas de "alto rendimiento".

Es por estas válidas razones que espero el apoyo y la aprobación del mismo por esta Honorable Cámara.

Claudio Pérez Martínez.

2

Señor presidente:

Es plausible que el Estado y la sociedad en su conjunto reconozcan el mérito de quienes han logrado títulos olímpicos para el deporte argentino, nombrándolos maestros del deporte y otorgándoles una pensión mensual y vitalicia.

Pero una vez más por razones difíciles de explicar se han excluido a los atletas paralímpicos, que también colman de gloria al deporte nacional. Tenemos la certeza de que ellos del mismo modo merecen ser reconocidos como maestros del deporte y beneficiarios de la pensión prevista.

Quiénes mejor que ellos para asesorar y enseñar a otros en igual situación, la importancia y virtudes del deporte. ¿No son ellos acaso un ejemplo a imitar? ¿No son quienes mejor pueden alentar a otros a vencer dificultades? ¿No merecen acaso ser llamados "maestros", no tan sólo del deporte sino también de la "vida"?

En ocasión de la distinción que este cuerpo les otorgara "Al mérito civil", a los medallistas paraolímpicos de los Juegos de Atlanta de 1996, les expresamos nuestro agradecimiento por su ejemplo de amor a la vida, de sacrificio personal, de capacidad de superación de sus limitaciones físicas, con-

virtiéndose en incentivos que nos obligan a mirarlos como modelos a imitar.

La sanción de la modificación propuesta no hace otra cosa que darle coherencia a nuestro reconocimiento y discurso de entonces, y cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo 75, inciso 23: "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

Del mismo modo la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 7º dispone: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

Recordemos la introducción al nuevo instrumento jurídico adoptado por las Naciones Unidas en el campo de las discapacidades que enuncia normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad: "es responsabilidad de los Estados adoptar medidas adecuadas para que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos y libertades".

Por todo lo expuesto, señor presidente, creemos de estricta justicia la modificación de los artículos propuestos de la ley 23.891, a fin de remediar la "discriminación" sin duda no querida por este Parlamento ni por el Poder Ejecutivo de la Nación.

Silvia V. Martínez.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º - Modifícase el artículo 4º de la ley 23.891 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º: Las pensiones establecidas en la presente ley podrán ser percibidas en el caso de los deportistas olímpicos cuando el beneficiario alcance la edad de 50 años. Para los deportistas paralímpicos la edad exigida a alcanzar será de 40 años.

Art. 2º - Incorpórase el artículo 4º bis en la ley 23.891 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º bis: A partir de las edades establecidas en el artículo anterior los deportistas gozarán de una obra social cuya determinación y condiciones de prestación quedará sujeta a la reglamentación de la presente ley.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Claudio Pérez Martínez.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 1º de la ley 23.891 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: En virtud de haber logrado títulos olímpicos o paralímpicos que quedan en la historia mundial, para la gloria del deporte argentino, quienes han obtenido u obtengan el primero, segundo o tercer puesto (medalla de oro, plata o bronce) son considerados maestros de deporte a partir de la puesta en vigencia de esta ley.

Art. 2º – Modifícase el artículo 2º de la ley 23.891 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: Las personas que obtengan títulos olímpicos o paralímpicos podrán ser convocadas por los organismos del Estado que requieran su colaboración para asesoramiento y promoción del deporte amateur. También podrá ser solicitada en clubes y colegios a efectos de dar charlas y conferencias sobre la importancia del deporte y/o cualquier otro tema relacionado con el mismo.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvia M. Martínez.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración.

Se va a votar en general y en particular.

– Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

6

**MODIFICACION DE LA LEY 25.453
DE EQUILIBRIO FISCAL**

(Orden del Día N° 844)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración los proyectos de ley de los se-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3427.)

ñores diputados Alvarez (R. T.) y otros y del señor diputado Gioja y otros, habiendo tenido a la vista el proyecto de resolución De la señora diputada Daher (expediente 80-D.-2004) sobre aclaración del alcance del artículo 9º –ley 25.453– de impuesto al valor agregado sobre contribuciones patronales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – A los efectos de las liquidaciones y pago de las contribuciones patronales a cargo de las provincias que transfirieron sus sistemas previsionales a la Nación, sólo será computable como tal, la alicuota del 10,17 % sobre la nómina salarial, destinada al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones –SIJP–, ley 24.241, quedando expresamente excluidos de dicho concepto, los aportes correspondientes a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas de seguridad social regidos por las leyes 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo) y 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares); tal cual surge de la estricta aplicación de la ley 25.453, modificatoria del decreto 814/2001.

Art. 2º – Las disposiciones del artículo anterior, serán también de aplicación a las jurisdicciones municipales de las provincias que transfirieron sus sistemas previsionales a la Nación.

Art. 3º – La Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP–, deberá arbitrar los medios e instrumentos necesarios para adecuar sus formularios e instructivos a las disposiciones de la presente ley.

Art. 4º – Quedan sin efecto las actuaciones administrativas o judiciales que se encontraren en curso, en cualquiera de las instancias procesales en que se hallaren, impulsadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos u organismo competente, por interpretación diferente a lo aquí establecido. En los casos en que se hubiere dictado una sentencia firme contraria a lo aquí preceptuado y el responsable se allanare y renunciare a toda acción y derecho, incluso el de repetición, el fisco aceptará la falta de interés fiscal.

En todos los supuestos las costas, costos, honorarios y, en general, los denominados gastos causídicos, se impondrán por el orden causado.

Art. 5º – La presente ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 11 de agosto de 2004.

*Carlos D. Snopek. – Miguel A. Giubergia.
– Rafael A. González. – Heriberto E.
Mediza. – Gustavo A. Marconato. –
Guillermo M. Cantini. – José A. Pérez.*

– *Roque T. Alvarez.* – *Noel E. Bread.*
 – *Graciela Camaño.* – *Lilia E. M. Cassese.* – *Luis F. J. Cigogna.* – *Victor H. Cisterna.* – *Jorge C. Daud.* – *María G. de la Rosa.* – *Silvia G. Esteban.* – *Patricia S. Fadel.* – *Alejandro O. Filomeno.* – *Daniel O. Gallo.* – *Juan C. Gioja.* – *Roberto R. Iglesias.* – *Oscar S. Lamberto.* – *Roberto I. Lix Klett.* – *Claudio Lozano.* – *Claudio J. Poggi.* – *Humberto J. Roggero.* – *Héctor R. Romero.* – *Diego H. Sartori.* – *Juan M. Urtubey.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda al tomar en consideración los proyectos de ley de los señores diputados Alvarez (R. T.) y otros y de los señores diputados Gioja y otros, habiendo tenido a la vista el proyecto de resolución De la señora diputada Daher (expediente 80-D.-2004) sobre aclaración del alcance del artículo 9º –ley 25.453–De impuesto al valor agregado sobre contribuciones patronales, considera que las razones expuestas en los fundamentos de los mismos resultan lo suficientemente amplias, en consecuencia estima que corresponde su aprobación.

Carlos D. Snopek.

FUNDAMENTOS

I

Señor presidente:

En el marco de los convenios de transferencia de los sistemas previsionales provinciales a la Nación, ratificados por sendos decretos nacionales, se plantea una diferencia de interpretación de las leyes aplicables por parte de autoridades de la Secretaría de Ingresos Públicos, en claro perjuicio para cada una de las provincias firmantes de dichos convenios, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acerca de lo que verdaderamente corresponde tributar en concepto de contribuciones patronales.

Con la sanción del decreto nacional 814/01 se determinó que la alícuota única correspondiente a contribuciones patronales sobre la seguridad social para el sector privado era de 16 %, provocándose una discriminación para el sector público conformado por las provincias que transfirieron sus sistemas previsionales a la Nación.

Esta situación injusta, al no prolongarse la disminución proporcional que significaba que la alícuota única abarcaba a cuatro subsistemas de los cuales las provincias mencionadas no están alcanzadas en tres, se allana completamente con el dictado de la ley 25.453 que es clara en su contenido y que sólo habla de los empleados del inciso a) que son los prestadores, locadores de servicios y los del in-

ciso b) “...el resto de los empleadores...”, sin distinguir entre los sectores públicos y el privado.

La aplicación en la práctica de la ley 25.453 le cupo a la DGI que a través de la resolución general 712 y sus modificatorias, estableció que la alícuota única del 17 % se conforma de la siguiente manera:

– Régimen Nacional de Asignaciones Familiares	4,44 %
– Fondo Nacional de Empleo	0,89 %
– INSSJyP	1,50 %
– SIJP	10,17 %

El aplicativo instrumentado por la DGI impidió el cumplimiento de la ley 25.453 y los respectivos convenios de transferencias de los sistemas previsionales de las provincias a la Nación, lo cual haría incurrir en perjuicio fiscal haciendo que las provincias tributen una alícuota mayor a lo dispuesto por la ley.

No obstante lo clara que resulta la ley 25.453, la DGI ha insistido en la aplicación de una alícuota del 16 %, correspondiente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones para los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de intimaciones, dictámenes jurídicos que no reconocen fundamento jurídico alguno en el texto de la ley, yendo más allá de lo que la norma misma dispone.

Oportunamente, el Senado de la Nación, mediante declaración legislativa 507/02 de fecha 8 de agosto de 2002, exhortó al Poder Ejecutivo nacional, “que a través del Ministerio de Economía de la Nación arbitre las medidas necesarias y conducentes para que en las liquidaciones y pago en concepto de contribuciones patronales a cargo de las provincias que han transferido sus sistemas previsionales a la Nación, con destino al SIJP, se respete y aplique la alícuota del 10,17 %”.

Atento a lo mencionado y no obstante que no alberga duda alguna sobre el alcance de la norma, a fin de superar las injustificadas objeciones que de su aplicación viene planteando la DGI, estimamos conveniente el dictado de una ley aclaratoria que expresamente señale que la norma mencionada incluyó también al sector público en su condición de empleador y por lo tanto también benefició en la disminución al 10,17 % en la contribución a la seguridad social.

Por lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Roque T. Alvarez. – *Guillermo F. Baigorria.* – *Roberto G. Basualdo.* – *Stella M. Córdoba.* – *Marta L. Chaya.* – *Nora A. Chiacchio.* – *Liliana B. Felner.* – *Griselda N. Herrera.* – *Carlos A. Larreguy.* – *Nélida M. Palomo.* – *Claudio J. Poggi.* – *Cristian A.*

Ritondo. – Juan M. Urtubey. –
Gerónimo Vargas Aignasse. – Miguel
A. Zottos.

2

Señor presidente:

En el marco de los convenios de transferencia de los sistemas previsionales provinciales a la Nación, ratificados por sendos decretos nacionales, se plantea una diferencia de interpretación de las leyes aplicables por parte de las autoridades de la Secretaría de Ingresos Públicos, en claro perjuicio para cada una de las provincias firmantes de dichos convenios, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acerca de lo que verdaderamente corresponde tributar en concepto de contribuciones patronales al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).

Con la sanción del decreto nacional 814/01 se determinó que la alícuota única correspondiente a contribuciones patronales sobre la seguridad social para el sector privado era del 16 % (hoy el 17 %) provocándose una discriminación para el sector público conformado por las provincias que transfirieron sus sistemas previsionales a la Nación.

Esta situación injusta, al no prolongarse la disminución proporcional que significaba que la alícuota única abarcaba a cuatro subsistemas de los cuales las provincias mencionadas no están alcanzadas en tres, se allana completamente con el dictado de la ley 25.453 que es clara en su contenido y que sólo habla de los empleados del inciso a) que son los prestadores, locadores de servicios y del inciso b) "...el resto de los empleadores...", sin distinguir entre el sector público y el privado.

La aplicación de la ley 25.453 le cupo a la AFIP-DGI que a través de la resolución general 712 y sus modificatorias, estableciera que la alícuota única del 17 % se conforma de la siguiente manera:

– Régimen Nacional de Asignaciones Familiares	4,44 %
– Fondo Nacional de Empleo	0,89 %
– INSSJyP	1,50 %
– SIJP	10,17 %

La aplicación por la AFIP-DGI desnaturalizó la operatividad de la ley 25.453 y los respectivos convenios de transferencias de los sistemas previsionales de las provincias a la Nación, al pretender generar obligaciones en cabeza de las provincias para contribuir a los subsistemas por una contraprestación inexistente.

En efecto, la financiación de cada uno de los subsistemas mencionados difiere.

a) En lo que a régimen de asignaciones familiares respecta:

En primer término se debe determinar el caso de los activos que se financian por el artículo 5° de la ley 24.714: "Las asignaciones familiares previstas en

esta ley se financiarán: las que correspondan al inciso a) del artículo 1° de esta ley, con los siguientes recursos: una contribución a cargo del empleador del 9 % que se abonará sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley. De ese nueve por ciento (9 %), siete y medio porcentuales (7,5 %) se destinarán exclusivamente a asignaciones familiares y el uno y medio (1,5 %) restante al Fondo Nacional de Empleo...".

Por su parte, el decreto 1.245/96 en su artículo 6° establece que: "Cuando no se efectivicen contribuciones al Sistema de Asignaciones Familiares, como en los casos de licencia sin goce de sueldo, licencia gremial sin goce de sueldo, estado de excedencia, reserva de puesto de trabajo, o suspensiones cualquiera fuera su causa, no corresponderá la percepción de asignaciones familiares por esos períodos". Y en el artículo 7°: "El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establecerá, en el término de ciento ochenta (180) días, la modalidad de pago para todas las asignaciones comprendidas en el régimen de la ley 24.714.

Hasta tanto se instrumente el procedimiento a que se refiere el párrafo anterior, el pago de las asignaciones familiares quedará sujeto a las siguientes modalidades: a) en el caso de trabajadores dependientes de empresas comprendidas en el Sistema de Fondo Compensador, las asignaciones serán abonadas por el empleador y compensadas por éste de la contribución que le corresponde ingresar; b) en el caso de trabajadores dependientes de empresas comprendidas en el actual sistema de pago directo. Las asignaciones continuarán abonándose a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Es importante destacar que las provincias en cuestión no se encuentran comprendidas dentro del sistema reglado por la ley 24.714 y su decreto reglamentario 1.245/96, atento que las modalidades de pago que establece el artículo 7° del decreto no contemplan el pago de los trabajadores en relación de dependencia del sector público provincial. Ello es así, pues las asignaciones familiares de los empleados públicos provinciales no son abonadas en forma directa por la ANSES ni se permite al estado provincial compensar excedentes, e interpretando a *contrario sensu* lo expresado por el artículo 6° del citado decreto, no habiendo prestaciones, no corresponde realizar contribuciones. Además las asignaciones familiares de los trabajadores activos que se desempeñan en el sector público provincial y municipal son abonadas en forma directa por las provincias con fondos propios y por imperio de sus normas locales específicas.

b) Con respecto al INSSJP (PAMI), la ley 19.032 establece la forma de las contribuciones patronales para financiar el INSSJP expresado en su artículo 8°: "...el Instituto contará con los siguientes recursos: e) la contribución de los empleadores compren-

didos en el Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones, consistente en el dos por ciento (2 %) de las remuneraciones que deban abonar a sus trabajadores, determinadas de acuerdo a la ley 18.037 (t.o. 1976)".

La no incorporación de los jubilados provinciales transferidos e incorporados al SIJP y la consecuente excepción de aportar de las provincias en su carácter de empleadoras al subsistema de la ley 19.032, surgen de los convenios de transferencias de las cajas provinciales; por ejemplo, la cláusula 13 del convenio de transferencia del sistema previsional de San Juan y de la redacción de la propia ley 19.032, que en su artículo 12 expresa: "El directorio del Instituto podrá convenir con los gobiernos provinciales y las municipalidades, la incorporación al régimen de la presente ley de los jubilados y pensionados de las cajas o institutos locales. En tales supuestos, los jubilados y pensionados incorporados, así como el personal en actividad comprendido en el régimen previsional de que se trate, deberán efectuar los aportes indicados en el artículo 8º, que serán retenidos e ingresados en la forma dispuesta en el artículo 9º".

Por otra parte, el convenio de transferencia del sistema de previsión social de la provincia a la Nación en su cláusula decimotercera establece: "El personal en actividad al que se refieren las cláusulas VI y XI del presente convenio de transferencia, continuará adherido a la obra social de la provincia de la cual seguirá recibiendo las prestaciones médicas y asistenciales, estará exento del aporte previsto en la ley nacional 19.032 y su modificatoria 23.568 o cualquier otra que la sustituya en el futuro. Asimismo, el estado provincial, las municipalidades y los demás organismos y empresas o sociedades del Estado al cual pertenece dicho personal, quedarán excluidos de realizar la contribución patronal establecida en la mencionada ley. Los titulares de los beneficios previsionales al momento de la presente transferencia cuya nómina se detalla en los anexos I y II continuarán adheridos a la obra social provincial. Los titulares de los beneficios previsionales que se otorguen de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta, también recibirán las prestaciones médicas y asistenciales de la obra social provincial. La provincia se obliga a que las personas que obtengan los beneficios previstos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, ley nacional 24.241 y sus modificatorias, así como también los que obtengan beneficios de retiro, jubilaciones y pensiones del personal de Policía y Penitenciario provincial, continúen recibiendo las prestaciones médicas y asistenciales a través de la obra social provincial a la cual seguirán adheridos".

c) Por último, en relación con la Ley Nacional de Empleo (24.013) en el título IV, "De la protección de los trabajadores desocupados", artículo 112: "Las disposiciones de este título serán de aplicación a todos los trabajadores cuyo contrato de trabajo se

rija por la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976). No será aplicable a los trabajadores comprendidos en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, a los trabajadores del servicio doméstico y a quienes hayan dejado de prestar servicios en la administración pública nacional, provincial o municipal afectados por medidas de racionalización administrativa".

Por otra parte, se contempla el financiamiento del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo a través del artículo 144. "El Fondo Nacional del Empleo se constituirá con recursos de dos tipos distintos: a) Aportes y contribuciones establecidos en el artículo 145, inciso a), a fin de que el fondo financie el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo; b) y c) del artículo siguiente, a fin de que el fondo financie programas y proyectos tendientes a la generación de empleo productivo y los servicios administrativos, de formación y de empleo encomendados al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

El artículo 145 establece: "Los recursos destinados al Fondo Nacional de Empleo son los siguientes: a) Aportes y contribuciones: 1. Uno y medio (1,5) punto porcentual de la contribución de las cajas de subsidios y asignaciones familiares según lo establecido en el artículo 146 de la presente ley. 2. Una contribución del tres por ciento (3 %) del total de las remuneraciones pagadas por las empresas de servicios eventuales, a cargo de dichas empresas. 3. Una contribución del medio por ciento (0,5 %) de las remuneraciones sujetas a las contribuciones profesionales, a cargo del empleador privado. 4. Un aporte del medio por ciento (0,5 %) de las remuneraciones sujetas a aportes previsionales a cargo del trabajador".

No obstante lo clara que resulta la ley 25.453, la DGI ha insistido en la aplicación de una cuota del 17 %, correspondiente al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones para los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de intimaciones, dictámenes jurídicos que no reconocen fundamento jurídico alguno en el texto de la ley, yendo más allá de lo que la norma misma dispone.

Oportunamente, el Senado de la Nación, mediante declaración legislativa 57/02 de fecha 8 de agosto de 2002, exhortó al Poder Ejecutivo a que, "a través del Ministerio de Economía, arbitre las medidas necesarias y conducentes para que en las liquidaciones y pago en concepto de contribuciones patronales a cargo de las provincias que han transferido sus sistemas previsionales a la Nación, con destino al SIJP, se respete y aplique la cuota del 10,17 %".

Atento a lo expuesto, y no obstante lo que no alberga duda alguna sobre el alcance de la norma, a fin de superar las injustificadas objeciones que de su aplicación viene planteando la AFIP-DGI, estimamos conveniente el dictado de una ley aclaratoria que expresamente señale que la norma mencionada incluyó también al sector público en su condición

de empleador y por lo tanto también benefició en la disminución al 10,17 % en la contribución a la seguridad social.

Juan C. Gioja. – Dante Elizondo. – Patricia S. Fadel. – Ruperto E. Godoy. – Juan J. Minguez. – Norma R. Pilati.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Aclárase lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 25.453, en el sentido de que la alícuota establecida en el artículo 2º del decreto 814/01 comprende al sector público y privado, y que en virtud de lo dispuesto en la norma aclarada la alícuota de las contribuciones patronales al SIJP - ley 24.241 en su artículo 11, ha quedado determinada en el diez con diecisiete por ciento (10,17 %).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roque T. Alvarez. – Guillermo F. Baigorri. – Roberto G. Basualdo. – Stella Maris Córdoba. – Lelia L. Chaya. – Nora A. Chiacchio. – Liliana B. Fellner. – Griselda N. Herrera. – Carlos A. Larreguy. – Nélida M. Palomo. – Claudio J. Poggi. – Cristian A. Ritondo. – Juan M. Urtubey. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Miguel A. Zottos.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INTERPRETACION AUTENTICA DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 25.453

Artículo 1º – La presente ley es de orden público, y establece la interpretación auténtica y de aplicación necesaria de las siguientes disposiciones:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 25.453, se aplicará en el sentido de que la alícuota establecida en el artículo 2º del decreto 814/01 comprende al sector público y privado;
- b) En virtud de lo dispuesto en la norma aclarada precedentemente, la alícuota de las contribuciones patronales al SIJP – artículo 11 de la ley 24.241–, ha quedado determinada en el diez con diecisiete por ciento (10,17 %).

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Gioja. – Dante Elizondo. – Patricia S. Fadel. – Ruperto E. Godoy. – Juan J. Minguez. – Norma R. Pilati.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración.

Se va a votar en general y en particular.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

7

LEY NACIONAL DE ACCESO GRATUITO AL SISTEMA PUBLICO ESTATAL DE SALUD

(Orden del Día N° 862)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, y de Defensa del Consumidor, han considerado el proyecto de ley del señor diputado Macaluse y otros, sobre acceso gratuito al sistema público de salud; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY NACIONAL DE ACCESO GRATUITO AL SISTEMA PUBLICO ESTATAL DE SALUD

Artículo 1º – Declárase la gratuidad absoluta del acceso a la totalidad de los servicios del sistema público estatal de salud, como garantía de orden público y operativo, en concordancia con el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

Art. 2º – El derecho reconocido en esta ley alcanza a todas las acciones de promoción, prevención, rehabilitación, atención de la salud-enfermedad y materiales de uso médico-sanitario que el Estado nacional brinde, no pudiendo los establecimientos encargados del servicio público, rechazar ni dilatar, bajo ningún concepto, la atención de quien lo requiera; ni instrumentar ningún tipo de mecanismos o modalidad de cobro o contribución directa a cargo del usuario.

Art. 3º – La gratuidad del acceso al sistema público estatal de salud no excluye la forma de recupro que las instituciones público-estatales realizan a través de terceros pagadores.

Art. 4º – Las cooperadoras y otras instituciones de bien público o personas de derecho privado, que quieran contribuir con aportes de dinero, obras y/o insumos para las acciones de salud que brinda el Estado, no podrán obtener dichos fondos a través del cobro de bonos al usuario o la venta de insumos.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3427.)

Art. 5º – La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las provincias y los municipios pueden adherir a esta ley, suscribiendo un convenio con el Estado nacional que debe contener: 1) el reconocimiento pleno y operativo del derecho de acceso gratuito previsto en el artículo 1º, en el sistema público de salud de jurisdicción local; 2) la garantía, por parte del gobierno local del sostenimiento del sistema público estatal de salud; y 3) el alcance y modalidad que se acuerden respecto de la contribución del Estado nacional en la provisión de medicamentos y/o insumos para las acciones de promoción, prevención, rehabilitación y atención de la salud-enfermedad que brinda la jurisdicción local.

Art. 6º – El Ministerio de Salud de la Nación tendrá a su cargo coordinar con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las provincias y los municipios, la difusión del derecho a la accesibilidad gratuita a la atención de la salud-enfermedad en las instituciones público-estatales, a través de todos los medios pertinentes.

Art. 7º – Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 8º – Se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a la presente ley.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 12 de agosto de 2004.

Oscar F. González. – Stella M. Córdoba. – Roberto R. Costa. – Stella M. Cittadini. – Eduardo G. Macaluse. – Gladys A. Cáceres. – Héctor T. Polino. – Enrique Tanoni. – Josefina Abdala. – Isabel A. Artola. – Rosana A. Bertone. – Hugo R. Cettour. – Marta S. De Brassi. – Dante Elizondo. – Víctor M. F. Fayad. – Gustavo E. Ferri. – Alejandra O. Filomeno. – Roddy E. Ingram. – Carlos A. Larreguy. – Beatriz M. Leyba de Marti. – Antonio Lovaglio Saravia. – Nélica M. Mansur. – Heriberto E. Mediza. – Lucrecia Monti. – Osvaldo M. Nemirovski. – José Pérez. – Juan D. Pinto Bruchmann. – Tomás R. Pruyas. – María F. Ríos. – Alicia E. Tate.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública, y de Defensa del Consumidor, han considerado el proyecto de ley del señor diputado Macaluse y otros, sobre acceso gratuito al sistema público de salud. Luego de su análisis resuelven despacharlo favorablemente, aunque modificando alguno de sus aspectos.

Oscar F. González.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY NACIONAL DE GRATUIDAD DEL SISTEMA PUBLICO DE SALUD

Artículo 1º – Declárase la gratuidad absoluta del acceso al sistema público de salud, estableciéndose por ello la prohibición del cobro de aranceles, bonos y toda otra contribución o aporte en materiales de uso médico por parte a los usuarios del sistema, cualquiera fuere su condición.

Art. 2º – Prohíbese la venta de bonos contribución o el requerimiento de cualquier otra forma de aporte dinerario por parte de cooperadoras u otras entidades de bien público dentro del ámbito físico y hasta una distancia de 200 metros a la redonda de los centros públicos de salud, ya sean éstos de jurisdicción nacional, provincial o municipal.

Art. 3º – Prohíbese la comercialización de medicamentos y de cualquier elemento de uso médico en el ámbito físico de los centros públicos de salud.

Art. 4º – Establécese la obligatoriedad de exhibir la leyenda: “Su derecho a la salud está garantizado por ley. Este centro de salud es de acceso gratuito y usted puede denunciar todo intento de cobro”, en todos los centros públicos de salud. La exhibición se hará en lugares visibles de salas, consultorios externos, oficinas de admisión, servicios de diagnóstico por imágenes, laboratorio y farmacia.

Art. 5º – El Ministerio de Salud habilitará una línea 0800, que será exhibida en los carteles mencionados por el artículo 4º a los fines de recibir denuncias sobre presuntas violaciones a lo prescripto por la presente ley.

Art. 6º – El Ministerio de Salud de la Nación y sus equivalentes en el ámbito provincial y municipal serán las autoridades de aplicación y control de las prescripciones de esta ley.

Art. 7º – Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo G. Macaluse. – Marta de Brasi. – Fabián De Nuccio. – Eduardo García. – Marta Maffei. – Fabiana M. Ríos.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración.

Se va a votar en general y en particular.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3427.)

8

**CESION DE TIERRAS DE LA PROVINCIA
DE SANTA CRUZ AL ESTADO NACIONAL
PARA PARQUE Y RESERVA NATURAL
MONTE LEON**

(Orden del Día N° 810)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley del señor diputado Varizat y otros, Parque y Reserva Natural Monte León. Creación. Cesión de tierras de la provincia de Santa Cruz al Estado nacional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Acéptase la transferencia de jurisdicción efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante el artículo 1° de la ley provincial 2.671, sancionada el 11 de marzo del 2004 y promulgada por el decreto 789/04, sobre un área de sesenta y dos mil ciento sesenta y nueve hectáreas, veintiséis áreas, treinta centiáreas (62.169 ha, 26 a, 30 ca), cuyos límites se describen en el anexo I de la presente.

Art. 2° – Acéptase la transferencia de jurisdicción y dominio efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante el artículo 2° de la ley provincial 2.671, sobre las playas y zonas costeras fiscales adyacentes al área cuya descripción se incluye en el anexo I de la presente, de las islas e islotes contiguos –con excepción de la Reserva Provincial Isla de Monte León– y franja intermareal hasta la línea de base normal, cuyo croquis se adjunta como anexo II de la presente. A este último respecto, se entiende como línea de base normal a la línea de bajamar a lo largo de la costa, según la definición establecida en el artículo 5° de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, ratificada por la ley 24.543.

Art. 3° – Acéptanse las condiciones y plazo previstos en la ley provincial 2.671 bajo los cuales la provincia de Santa Cruz realiza la cesión.

Art. 4° – Encontrándose cumplidos los requisitos previstos por los artículos 1°, 3° y concordantes de la ley 22.351, créase el Parque y Reserva Nacional Monte León, el cual, a partir de la promulgación de la presente, quedará sometido al régimen de la citada ley de parques nacionales, monumentos naturales y reservas nacionales.

Art. 5° – Serán los límites del Parque Nacional Monte León, los siguientes: partiendo del esquinero

nordeste de la parcela 096-2214 –identificado como vértice 3–Del plano aprobado por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Santa Cruz, como mensura M-8011, se seguirá, con rumbo oeste por el límite norte de la citada parcela hasta el punto denominado “J”, con coordenadas proyección Gauss-Kruger X = 4.438.692,79; Y = 2.507.587,99. Desde aquí se seguirá por una línea poligonal con rumbo suroeste, pasando por los siguientes puntos con coordenadas proyección Gauss-Kruger sistema Posgar: punto “I”: X = 4.437.761,56 Y = 2.507.184,48, punto “H”: X = 4.436.950,48 Y = 2.507.130,41, punto “G”: X = 4.436.950,48 Y = 2.506.238,22, punto “F”: X = 4.436.409,77 Y = 2.506.103,04, punto “E”: X = 4.434.328,0 Y = 2.506.211,18, punto “D”: X = 4.433.516,92 Y = 2.505.994,90, punto “C”: X = 4.432.570,66 Y = 2.504.129,42, punto “B”: X = 4.430.921,47 Y = 2.504.237,56, punto “A”: X = 4.430.056,32 Y = 2.503.642,77. Desde este último punto se seguirá una línea con rumbo sudoeste hasta dar con el esquinero sudeste de la parcela 96-2202 –identificado como vértice 3–, del plano aprobado por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Santa Cruz, como mensura M-8028. Desde aquí con rumbo este por el límite sur de la parcela 96-2202, hasta su intersección con la línea punteada que marca en el plano antes citado, el límite entre los lotes 15 y 11 de la fracción “C”, sección XIV. Desde aquí con rumbo norte por el límite señalado con línea punteada, de los citados lotes 15 y 11, fracción “C”, sección XIV, hasta dar con el veril sur de la zona de afectación de la ruta nacional 3 del plano de mensura M-8028. Continúa por el citado veril con rumbo sudoeste hasta dar con el esquinero sudoeste de la parcela 96-2202 –identificado como vértice 43–, del plano de mensura M-8028. Desde aquí con rumbo este por el límite sur de la parcela 96-2202, hasta dar con el vértice 234, del plano de mensura M-8011. Desde aquí continúa con rumbo sur por la línea divisoria de las parcelas 096-2214 y 95-1542, hasta dar con el vértice 233 del plano mensura M-8011. Desde aquí con rumbo oeste por la línea divisoria de las parcelas 95-1542 y 096-2214, hasta dar con el vértice 232 del plano de mensura M-8011. Desde aquí con rumbo sur por la línea divisoria de las parcelas 96-0535 y 096-2214, hasta el esquinero sudoeste de la parcela 096-2214 –identificado como vértice 231– Del plano de mensura M-8011. Desde aquí, en línea recta, con rumbo este por el límite sur de la parcela 096-2214, hasta el punto de intersección con la línea de base normal –definida en el artículo 2° de la presente ley. Desde aquí, con dirección noreste, se sigue por la línea de base normal, hasta su punto de intersección con la prolongación de la línea que limita las parcelas 096-4025 y 096-2214. Desde aquí con rumbo noroeste por el límite común a las parcelas 096- 2214 y 96-4025 del plano de mensura M-8011, hasta dar con el vértice 3 de este plano, punto de arranque de la presente descripción. (Anexo II).

Art. 6° – Serán los límites de la Reserva Nacional Monte León, los siguientes: partiendo del esquinero noroeste –identificado como vértice 1–De la parcela nomenclatura catastral 096-2906 del plano aprobado por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Santa Cruz, como mensura M-8011, se seguirá con rumbo sur por el límite oeste de la citada parcela, extendiéndose esta línea, hasta su intersección con el veril sur de la zona de afectación de la ruta nacional 3, coincidente con el esquinero noroeste de la parcela 96-2202 –identificado como vértice 6–Del plano aprobado por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Santa Cruz, como mensura M-8028. Desde aquí continúa por el veril sur de la zona de afectación de la ruta nacional 3, hasta su intersección con la línea punteada que marca en el plano antes citado, el límite entre los lotes 15 y 11 de la fracción “C”, sección XIV. Continuará por dicha línea punteada, hasta su intersección con el límite sur, de la aludida parcela 96-2202. Desde aquí continúa con rumbo este, por el límite sur de la parcela 96-2202, hasta el esquinero sudeste de la parcela 96-2202 –identificado como vértice 3–, en el plano de mensura M-8028. Desde aquí seguirá una línea poligonal con rumbo nordeste, pasando por los siguientes puntos con coordenadas proyección Gauss-Kruger sistema Posgar: punto “A”: X = 4.430.056,32 Y = 2.503.642,77, punto “B”: X = 4.430.921,47 Y = 2.504.237,56, punto “C”: X = 4.432.570,66 Y = 2.504.129,42, punto “D”: X = 4.433.516,92 Y = 2.505.994,90, punto “E”: X = 4.434.328,0 Y = 2.506.211,18, punto “F”: X = 4.436.409,77 Y = 2.506.103,04, punto “G”: X = 4.436.950,48 Y = 2.506.238,22, punto “H”: X = 4.436.950,48 Y = 2.507.130,41, punto “I”: X = 4.437.761,56 Y = 2.507.184,48. Desde este último punto se seguirá con rumbo nordeste, hasta su encuentro con el límite norte de la parcela 096-2214 del antes citado plano de mensura M-8011. Este punto de encuentro se identifica como punto “J” y tiene las siguientes coordenadas proyección Gauss-Kruger sistema Posgar, X = 4.438.692,79 Y = 2.507.587,99. Desde aquí se continuará una línea recta con rumbo oeste, hasta dar con el esquinero noroeste de la parcela 096-2906 –identificado como vértice 1 del plano de mensura M-8011–, punto de arranque de la presente descripción. (Anexos II, III y IV).*

Art. 7° – Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional, imputándose las mismas al presupuesto general de la administración nacional.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 5 de agosto de 2004.

Jorge L. Montoya. – Carlos Sinopek. – Aida F. Maldonado. – Juan D. Pinto Bruchmann. – Miguel Giubergia. – Juan J. Alvarez. – Marta O. McJffei. –

Rafael González. – Luis F. Cigogna. – Luis G. Borsani. – Heriberto Mediza. – Roberto I. Lix Klett. – Gustavo Marconato. – Alberto J. Beccani. – Rosario M. Romero. – Julio C. Accavallo. – Roque T. Alvarez. – Miguel A. Baigorria. – Jesús A. Blanco. – Adriana R. Bortolozzi. – Noel Breard. – Graciela Camacho. – Lilia E. M. Cassese. – Carlos J. Cecco. – Victor H. Cisterna. – Alberto Coto. – María G. De la Rosa. – Patricia S. Fadel. – María del Carmen Falbo. – Alejandro Filomeno. – Susana R. García. – Juan C. Gioja. – Julio Gutiérrez. – Cinthya Hernández. – Guillermo E. Johnson. – María A. Lemme. – María S. Leonelli. – José G. L'Huillier. – Juan C. López. – Nélida M. Mansur. – Mario R. Negri. – Horacio Pernasetti. – Stella M. Peso. – Héctor T. Polino. – Héctor Romero. – Diego H. Sartori. – Alicia E. Tate. – Juan M. Urtubey. – Jorge R. Vanossi. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Daniel A. Varizat.

Anexo I

PARCELAS Y POLIGONOS COMPRENDIDOS EN LA CESION DE JURISDICCION

(62.169 hectáreas, 26 áreas, 30 centiáreas)

A – Parcelas y polígonos comprendidos en el plano de mensura (departamento Corpen Aike, bien: lote 21, fracción C, sección XIV; lote 25, fracción D, sección XIV; lotes 11-12, parte 13, parte 19 y 20, fracción C y parte lote 16, fracción D, sección XIV, zona sur del río Santa Cruz), confeccionado por el agrimensor Jorge Luis Pinto, matrícula 029 y registrado por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Santa Cruz, Ministerio de Economía y Obras Públicas, el 25 de octubre del 2002, como mensura M-801, en expediente mesa de entrada 8.012:

1) Parcela que tiene la nomenclatura catastral 096-2906 y tiene una superficie de trescientos ochenta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas y cuarenta y ocho centiáreas, (386 hectáreas, 89 áreas, 48 centiáreas); 2) Parcela que tiene la nomenclatura catastral 096-2214 y tiene una superficie de cincuenta y seis mil quinientos setenta y ocho hectáreas, noventa y un áreas, sesenta y dos centiáreas, (56.578 hectáreas, 91 áreas, 62 centiáreas); 3) Parcela que tiene la nomenclatura catastral 096-2608 y tiene una superficie de trescientos treinta hectáreas, ochenta y un áreas, cero un centiáreas, (330 hectáreas, 81 áreas, 01 centiáreas); 4) Una superficie de calle de tres hectáreas, setenta y ocho áreas, veintisiete centiáreas (3 hectáreas, 78 áreas, 27 centiáreas)

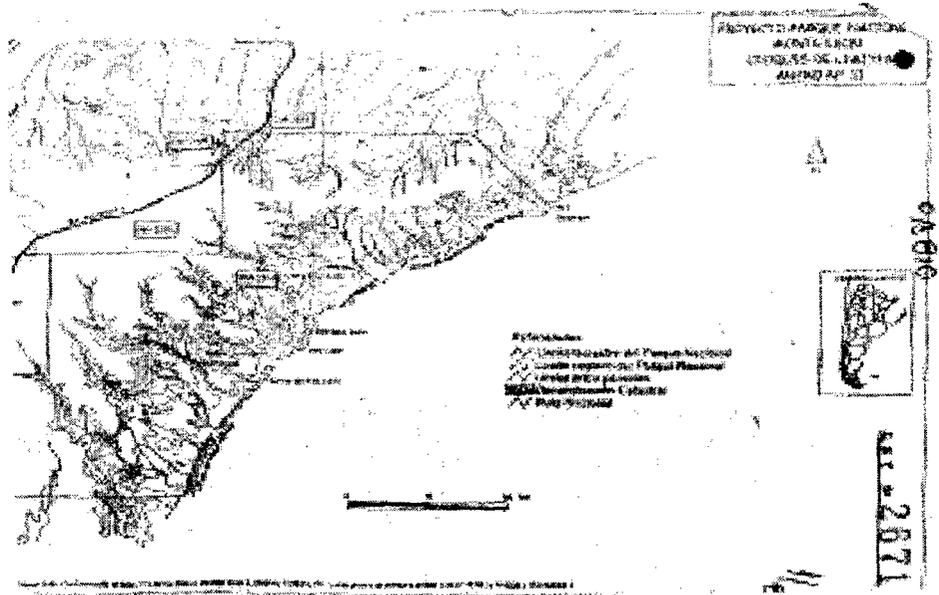
* Anexos III y IV pueden consultarse en el expediente 1.582-D.-04.

reas); y 5) Una zona de camino ruta nacional número 3, que tiene una superficie de cincuenta y siete hectáreas, treinta y ocho áreas, treinta y un centiáreas (57 hectáreas, 38 áreas, 31 centiáreas).

La superficie, según mensura de las tres parcelas y de los dos polígonos, arroja un total de cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y siete hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas (57.357 hectáreas, 78 áreas, 69 centiáreas).

B – Parcela comprendida en el plano de mensura (departamento Corpen Aike, bien: mitad lote 11, lote 15 y mitad lote 14 de la fracción C y D, sección XIV), confeccionado por el agrimensor Luis M. Repetto, matrícula número 0058 y registrado por la Dirección Provincial de Catastro de la provincia de Santa Cruz, Ministerio de Economía y Obras Públicas, el 15 de noviembre de 2002, como mensura M-8.028, en expediente mesa de entrada 8.029:

ANEXO II



1) Parcela que tiene la nomenclatura catastral 096-2202 y una superficie de cuatro mil ochocientos once hectáreas, cuarenta y siete áreas y sesenta y un centiáreas (4.811 hectáreas, 47 áreas, 61 centiáreas).

*Daniel A. Varizat. – Silvia G. Esteban. –
Mónica A. Kuney.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley del señor diputado Varizat y otros, Parque y Reserva Natural Monte León. Creación. Cesión de tierras de la provincia de Santa Cruz al Estado nacional, lo han modificado por razones de técnica legislativa, teniendo en cuenta los antecedentes remitidos por Parques Nacionales. Asimismo, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresa.

Aida E. Maldonado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto somete a la consideración de nuestros pares la aceptación por el Estado nacional de la cesión de dominio y jurisdicción que la provincia de Santa Cruz, por ley provincial 2.671, hizo sobre un sector de su territorio, con el cargo de incorporarlo al sistema creado por la ley 22.351 –Régimen Legal de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales– bajo el nombre genérico de “Parque Nacional Monte León”.

La mencionada norma, aprobada en forma unánime por la Honorable Legislatura Provincial, cede al Estado nacional la jurisdicción sobre un área ubicada en el sector sudeste de la provincia de Santa Cruz, en el departamento de Corpen Aike, según descripción de límites incorporado como anexo, y la jurisdicción y dominio sobre las playas y zonas costeras fiscales adyacentes al área precitada, islas e islotes contiguos, y franja intermareal hasta la línea de base normal –ver croquis como anexo II–.

El lugar, que comprende sectores terrestres, costeros e intermareales, presenta un alto valor ambien-

tal y constituye una prioridad para la conservación de la biodiversidad costera y marina en nuestro país.

No menos importante resulta la inclusión de un sector de la estepa patagónica. Si bien la Patagonia árida es una región que abarca aproximadamente un 24 % del territorio continental argentino e incluye ecosistemas exclusiva o casi exclusivamente presentes en la Argentina, su representación en el sistema nacional de áreas protegidas es notablemente baja.

A ello debemos agregar que una gran parte de la Patagonia árida ha sufrido un importante deterioro, principalmente a causa del sobrepastoreo. Hoy, un 80 % de su superficie se encuentra afectada por un proceso de desertificación calificado entre los grados de medio y muy grave (Prodesar/INTA/GTZ, 1997).

En materia de flora, esta zona presenta un importante número de especies de distribución restringida, tanto en general como para la Argentina, lo cual le confiere un interés especial para la conservación. Las principales comunidades vegetales involucradas son estepas o matorrales semidensos de arbustos de mediana a baja altura, acompañados por pastos en los sectores de barrancas costeras y altiplanicies y semidesiertos en las laderas de mayor altura. La cobertura general del suelo es baja y se observan importantes fenómenos erosivos.

Además de comunidades poco representadas en el sistema nacional, el parque nacional proyectado permitirá proteger a especies vegetales de importancia particular por su distribución restringida como *Austrocactus bertinii*, *Heliotropium patagonicum*, *Polygala santacruzensis*, *Fabiana nana*, *Philippiella patagónica*, *Pterocactus australis*, *Xerodraha lycopodioides*, entre otras.

En materia de fauna terrestre patagónica, debemos destacar la presencia de una numerosa población de guanacos (*Lama guanicoe*) y choiques o ñandú petiso (*Pterocnemis pennata*), entre otras.

Por otra parte, en la zona estrictamente costera se destacan, principalmente, importantes apostaderos reproductivos de especies costero-marinas. Tal es el caso del pingüino de Magallanes (*Spheniscus magellanicus*) que formó una colonia con más de 30.000 parejas que nidifican allí todos los años. Junto a ellos también nidifican tres especies de cormoranes (familia *Phalacrocoracidae*), entre las que se destaca el cormorán gris (*Phalacrocorax gaimardi*), dos especies de gaviotas (familia *Lariidae*), y el gaviotín sudamericano (*Sterna hirundinacea*), entre otras. El área es utilizada también por el lobo marino de un pelo (*Otaria flavescens*): en el extremo norte de la costa de Monte León —cerca de la zona involucrada—, existe un apostadero reproductivo con una población que supera los 1.000 individuos.

La inclusión en el presente proyecto de la franja intermareal permitirá una mayor protección legal de la fauna costera y de su ambiente vital y garantiza-

rá, además, la conservación de la biodiversidad intermareal de la zona propiamente dicha.

Al valor natural de área se le agrega el patrimonio Cultural que alberga, representado por abundantes evidencias arqueológicas, muestra concreta del poblamiento temprano de la costa.

Situado a 210 km de Río Gallegos y a 40 km de Puerto Santa Cruz, Monte León se convertirá en un parque nacional donde la combinación de sus características sobresalientes en cuanto a biodiversidad, conservación y temprana presencia humana, con la existencia de sitios y condiciones aptos para la apreciación pública de tales recursos, repercutirá positivamente en el incremento del turismo regional, ambientalmente sustentable, en la costa santacruzense.

Como primer y fundamental paso para ello, el área ya cuenta con un plan de manejo realizado conjuntamente por personal de la provincia de Santa Cruz y de la Administración de Parques Nacionales, que aprobó un comité ad hoc integrado, entre otros, por el Consejo Agrario Provincial —en representación de Santa Cruz—, y la Administración de Parques Nacionales.

Concluida la exposición de los elementos sustantivos que fundamentan el presente proyecto, debemos resaltar su aspecto legal. En este orden, se pretende conjugar el espíritu del artículo 41 de la Constitución Nacional, que encomienda a las autoridades proveer a la preservación del patrimonio natural y Cultural, el artículo 73 de la Constitución de la provincia de Santa Cruz, que encomienda al Estado provincial preservar el medio ambiente, y el convenio sobre diversidad biológica —ratificado por ley 24.375— que expresamente recomienda a las partes crear áreas protegidas para conservar la diversidad biológica.

Por todo lo expuesto, y en razón de la firme voluntad de la provincia de Santa Cruz en tal sentido, expresada por la unanimidad en la aprobación de la ley 2.671, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Daniel A. Varizat. — Mónica A. Kuney. —
Silvia G. Esteban.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º — Acéptase la transferencia de jurisdicción efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante el artículo 1º de la ley provincial 2.671, sancionada el 11 de marzo del 2004 y promulgada por el decreto 789/04, sobre un área de sesenta y dos mil ciento sesenta y nueve hectáreas, veintiséis áreas, treinta centiáreas (62.169 ha, 26 a, 30 ca), cuyos límites se describen en el anexo I de la presente.

Art. 2º — Acéptase la transferencia de jurisdicción y dominio efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante el artículo 2º de la ley

provincial 2.671, sobre las playas y zonas costeras fiscales adyacentes al área cuya descripción se incluye en el anexo I de la presente, de las islas e islotes contiguos –con excepción de la Reserva Provincial Isla de Monte León– y franja intermareal hasta la línea de base normal, cuyo croquis se adjunta como anexo II de la presente. A este último respecto, se entiende como línea de base normal a la línea de bajamar a lo largo de la costa, según la definición establecida en el artículo 5° de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, ratificada por la ley 24.543.

Art. 3° – Aceptanse las condiciones y plazo previstos en la ley provincial 2.671 bajo los cuales la provincia de Santa Cruz realiza la cesión.

Art. 4° – Encontrándose cumplidos los requisitos previstos por los artículos 1°, 3° y concordantes de la ley 22.351, créase el Parque y Reserva Nacional Monte León, el cual, a partir de la promulgación de la presente, quedará sometido al régimen de la citada ley de parques nacionales, monumentos naturales y reservas nacionales.

Art. 5° – Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional, imputándose las mismas al presupuesto general de la administración nacional.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Daniel A. Varizat. – Eduardo A. Arnold.
– Silvia G. Esteban. – Mónica A. Kuney.
– Alfredo A. Martínez.*

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Varizat. – Señor presidente: en los artículos 1° y 2° de esta iniciativa se propone aceptar la cesión del dominio de terrenos para la creación del Parque Nacional y Reserva Natural de Monte León, en la provincia de Santa Cruz.

Más allá de las consideraciones catastrales e históricas que merecería la pena mencionar –por lo que voy a pedir autorización para insertarlas en el Diario de Sesiones de la presente sesión–, quiero señalar que este proyecto concreta un viejo sueño de al menos dos generaciones de santacruceños pobladores de las localidades de Comandante Luis Piedra Buena y Puerto Santa Cruz.

Ese paraje, denominado Monte León, está ubicado en una franja costera de aproximadamente cuarenta kilómetros de longitud, a unos treinta y cinco kilómetros de la localidad de Comandante Luis Piedra Buena y a unos cincuenta y cuatro kilómetros de la localidad de Puerto Santa Cruz, y encierra una gran biodiversidad

representativa de lo que son la estepa y la costa patagónicas.

Hace casi 101 años, una donación del perito Francisco Pascacio Moreno origina la creación del primer parque nacional: el Nahuel Huapi. Creo que hoy, a 101 años de ese hecho, este parque también se inicia con una donación, con una activa participación de organizaciones no gubernamentales y con un trabajo por demás arduo y laborioso de Parques Nacionales y del Consejo Agrario de la provincia de Santa Cruz, que después de muchos años de labor ha permitido llegar a este momento.

Hoy, no sólo vamos a estar sancionando una ley –si es que los señores diputados deciden acompañar esta iniciativa–, sino que vamos a estar dando sanción a un sueño de varias generaciones de argentinos. Como esos argentinos están habituados a vivir en el medio que les tocó o que eligieron para vivir, que es la Patagonia austral, donde la rigurosidad del clima los hace propensos a compartir todo –hasta las tristezas–, en esta creación del Parque Nacional y Reserva Natural de Monte León, su sentido más profundo es el de compartir con el resto de los argentinos y con el resto de la humanidad esta belleza y estos recursos, no sólo paleontológicos sino también históricos y de gran trascendencia para lo que es la biodiversidad de la región patagónica.

En esta pequeña zona de aproximadamente sesenta y tres mil hectáreas hay más de setenta especies de aves, veinte especies de mamíferos y casi la totalidad de las trescientas especies de peces que habitan el Mar Argentino.

Por estos motivos, pido a mis colegas la aprobación de este proyecto, que es para nuestra posteridad, para nuestros hijos y para las futuras generaciones de argentinos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Camaño). – La Presidencia aclara que oportunamente se autorizará la inserción solicitada por el señor diputado.

Se va a votar en general y en particular el proyecto de ley, que consta de ocho artículos.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3427.)

9

MODIFICACION DEL ARTICULO 55 DEL CODIGO PENAL

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde considerar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre modificación del artículo 55 del Código Penal de la Nación (expedientes 87 y 967-D.-2004).

Dictamen de comisión

La Comisión de Legislación Penal ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado de la Nación, al proyecto de ley por el que se introducen modificaciones al Código Penal en materia de concurso de delitos, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja insistir en su sanción originaria.

Sala de la comisión, 17 de agosto de 2004.

Guillermo E. Johnson. – Jorge O. Casanovas. – Esteban E. Jerez. – Mirta S. Pérez. – Oscar J. Di Landro. – Carlos A. Martínez. – Adrián Menem. – Carlos F. Ruckauf. – José A. Mirabile. – José R. Faliú. – Victor M. F. Fayad.

INFORME

Honorable Cámara:

Al considerar los proyectos de ley de los señores diputados Mirta Pérez y otros, y Jorge Casanovas, por los que se propiciaban reformas al artículo 55 del Código Penal, esta comisión llegó a la conclusión de que resultaba impostergable poner fin al estado de incertidumbre que se derivaba de seguir dejando librado al arbitrio de los jueces cuál era el máximo legal de las penas divisibles de reclusión o prisión, esto es: si ese máximo legal seguía siendo el de veinticinco años de reclusión o prisión, que resulta de verificar que, en el Libro Segundo del Código Penal, ningún delito tiene individualmente establecida una pena máxima que sea más elevada que ésa, como ocurre con los que se encuentran previstos en sus artículos 79, 144 ter, inciso 1, 165, y en otras disposiciones del Código mencionado; o si ese máximo legal era actualmente el de treinta y siete años de reclusión o prisión que resulta de verificar que cualquiera de esos delitos puede ser reprimido con esa cantidad de pena, en caso de concurrir la agravante prevista por su artículo 227 ter, párrafo primero; o si lo era, en realidad, el de cincuenta años de reclusión o prisión que resulta de comprobar que es ésta y no aquélla la mayor pena divisible que puede aplicarse a una persona a la que se le imputa la comisión del delito previsto por su artículo 226, párrafo segundo, cuando concurre la agravante prevista en su artículo 235, párrafo tercero.

Y, como cincuenta años de reclusión o prisión es una cantidad de pena más elevada que treinta y siete años y seis meses de reclusión o prisión, al mismo tiempo que duplica la cantidad de veinticinco años de reclusión o prisión mencionados al comienzo del párrafo que antecede, los integrantes de esta Comisión arribaron a la conclusión de que era conveniente establecer de manera expresa y por vía legislativa, en homenaje a la seguridad jurídica que debe imperar en un Estado de derecho, que todo justiciable que cometa varios delitos independientes, reprimidos con penas divisibles de reclusión o prisión, puede ser condenado a cumplir, como máximo, la pena de cincuenta años de reclusión o prisión.

Por ese motivo, aconsejaron a vuestra honorabilidad que modificara en tal sentido el artículo 55 del Código Penal y, por ese mismo motivo, volvemos a aconsejarle que insista en convertir en ley el texto que oportunamente sometimos a su consideración, y que vuestra honorabilidad sancionó el día 29 de abril del corriente año.

Hernán N. L. Damiani.

Buenos Aires, 19 de mayo de 2004.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión modificando el artículo 55 del Código Penal de la Nación sobre aplicación de la pena cuando concurrieren varios hechos independientes, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Sustitúyese el artículo 55 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 55: Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de pena, la pena aplicable al reo tendrá como mínimo, el mínimo mayor, y como máximo, la suma aritmética de las penas individualizadas en relación con cada uno de los diversos hechos, suma que no podrá exceder de treinta y siete años y seis meses de condena, como máximo de las penas temporales establecidas para cualquier delito, con excepción del artículo 235. En las demás penas previstas en este Código, esta suma no podrá exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular por el voto de los dos tercios de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.
Juan H. Estrada.

Buenos Aires, 29 de abril de 2004.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 55 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 55: Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de pena, la pena aplicable al reo tendrá como mínimo, el mínimo mayor, y como máximo, la suma aritmética de las penas máximas correspondientes a los diversos hechos. Sin embargo, esta suma no podrá exceder de cincuenta años (50) de reclusión o prisión.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.

Dictamen de comisión

La Comisión de Legislación Penal ha considerado los proyectos de ley de los señores diputados Mirta Pérez y otro y Jorge Casanovas, que proponen la introducción de modificaciones al artículo 55 del Código Penal, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 55 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 55: Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de pena, la pena aplicable al reo tendrá como mínimo, el mínimo mayor, y como máximo, la suma aritmética de las penas máximas correspondientes a los diversos hechos. Sin embargo, esta suma no podrá exceder de cincuenta años (50) de reclusión o prisión.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 28 de abril de 2004.

Guillermo E. Johnson. – Jorge O. Casanovas. – Mirta S. Pérez. – Oscar J. Di Landro. – José R. Falú. – Hugo A.

Franco. – Adrián Menem. – José A. Mirabile. – Cristian A. Ritondo. – Carlos F. Ruckauf. – Carlos A. Martínez.

En disidencia parcial:

Hernán N. L. Damiani. – Víctor M. F. Fayad. – Mario R. Negri. – María del Carmen Falbo.

En disidencia total:

María E. Barbagelata. – Laura C. Musa. – Rosario M. Romero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal al considerar los proyectos de ley de los señores diputados Mirta Pérez y otro, y Jorge Casanovas, que proponen modificaciones al artículo 55 del Código Penal, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que los acompañan, y habiendo resuelto unificarlos en el dictamen adjunto solicita su sanción.

Hernán N. L. Damiani.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. – Señor presidente: a efectos de indicar el sentido de nuestro voto mediante una breve fundamentación, solicito que se otorgue el uso de la palabra al señor diputado Damiani.

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Damiani. – Señor presidente: en primer término, quiero señalar que la Cámara está tratando las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al texto oportunamente aprobado por esta Cámara.

En ese sentido, la Comisión de Legislación Penal aprobó por mayoría un dictamen por el que se insiste en la sanción original de esta Cámara en relación con la modificación del artículo 55 del Código Penal.

En nombre de la Comisión de Legislación Penal, quiero dejar en claro que lo que estamos tratando es un dictamen de esa comisión por el que –reitero– se insiste en la redacción original que esta Cámara propuso para el mencionado artículo.

Por pedido expreso del presidente de mi bancada voy a fijar la postura del bloque de la Unión

Cívica Radical sobre este punto, no correspondiendo reiterar los argumentos por los cuales fundamos nuestra disidencia parcial al tiempo de tratarse esos expedientes. Sólo debo decir que en su momento creímos que la modificación era inconveniente. En principio, nuestra intención era aumentar sólo los mínimos. Creíamos innecesario aumentar los máximos, porque dentro de nuestro sistema penal existe actualmente la pena prevista como máximo legal, que es de cincuenta años.

Por lo expuesto, queda en claro que en esta votación debemos optar entre dos posibilidades. La primera es este texto que en su momento votamos negativamente, y la segunda es la redacción aprobada por el Honorable Senado. Evidentemente, si votáramos en contra de la insistencia estaríamos aceptando la redacción propuesta por el Senado, que francamente nos parece peor, porque no sólo modifica el actual sistema —que establece una escala penal entre un mínimo y un máximo— sino que además propone un mecanismo conocido como “hipotético”. En este último caso, frente al concurso real de delitos, los jueces deberán aplicar hipotéticamente la sanción en cada una de las causas y luego sumarlas.

No estamos de acuerdo en absoluto con ese sistema; nos parece que esta redacción es inconveniente. Entonces, para viabilizar la aprobación de este dictamen nuestro bloque se va a abstener, y nuestra abstención debe interpretarse como coherente con lo que oportunamente planteamos en este recinto. Si tuviéramos que elegir entre dos males, sin duda lo haríamos por el texto en el que se va a insistir, tal como lo propone la mayoría de la comisión.

Sr. Presidente (Camaño). — En la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó que sólo harían uso de la palabra quienes se abstendrán en la votación.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Esaín. — Señor presidente: compartiendo el criterio expuesto por la Unión Cívica Radical, solicito al cuerpo autorización para abstenerme de votar en esta instancia.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Zamora. — Señor presidente: el bloque Autodeterminación y Libertad deja constancia de nuestra abstención en esta votación.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano. — Señor presidente: en el mismo sentido, dejo constancia de mi abstención.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Walsh. — Señor presidente: dejo constancia de la abstención del bloque Izquierda Unida.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Romero. — Señor presidente: solicito autorización para abstenerme en esta votación.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Marino. — Señor presidente: solicito autorización para que el bloque Encuentro se abstenga de votar en esta oportunidad.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Díaz Bancalari. — Señor presidente: la postura de nuestro bloque es insistir en la sanción de esta Honorable Cámara conforme a los fundamentos que en su momento se expresaron.

Sr. Presidente (Camaño). — Se va a votar en forma mecánica la insistencia de la Honorable Cámara en su sanción original. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Conforme al tablero electrónico, resulta afirmativa de 95 votos; votan 113 señores diputados sobre 160 presentes.

Sr. Secretario (Rollano). — Se registraron 95 votos por la afirmativa, 18 por la negativa y 46 abstenciones.

Sr. Presidente (Camaño). — Habiendo insistido la Honorable Cámara en su sanción original, queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Sra. Barbagelata. — Señor presidente: dejo constancia del voto negativo del bloque del Partido Socialista en el asunto que acaba de ser sometido a votación, y solicito autorización para insertar nuestro discurso en el Diario de Sesiones.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3427.)

Sr. Presidente (Camaño). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaluse. – Señor presidente: en el mismo sentido que la señora diputada por la Capital, dejo constancia del voto negativo de nuestro bloque.

10

MODIFICACION DEL ARTICULO 67 DEL CODIGO PENAL

Sr. Presidente (Camaño). – Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación Penal en los proyectos de ley de los señores diputados Johnson, Juan Carlos Godoy y Barbagelata por los que se modifica el artículo 67 del Código Penal, sobre interrupción de la prescripción de la acción penal (expedientes 2.558, 2.697 y 3.855-D.-2004).

Dictamen de comisión

La Comisión de Legislación Penal ha considerado los proyectos de ley de los señores diputados Guillermo Johnson, Juan Carlos Godoy y María E. Barbagelata en materia de interrupción de la prescripción de la acción penal, y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° – Modifícanse los párrafos cuarto y quinto del artículo 67 del Código Penal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

La prescripción se interrumpe solamente por:

- a) La comisión de otro delito;
- b) El primer llamado efectuado a una persona, en el marco de un proceso judicial con el objeto de recibirle declaración indagatoria por el delito investigado;
- c) El requerimiento acusatorio de apertura o elevación a juicio, efectuado en la forma que lo establezca la legislación procesal correspondiente;
- d) El auto de citación a juicio o acto procesal equivalente; y
- e) El dictado de sentencia condenatoria no se encuentre firme. La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada delito y para cada uno de sus partícipes, con la excepción prevista en el segundo párrafo de este artículo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 17 de agosto de 2004.

Hernán N. L. Damiani. – Jorge O. Casanovas. – Victor M. F. Fayad. – Esteban E. Jerez. – Mirta S. Pérez. – Oscar J. Di Landro. – Carlos A. Martínez. – Rosario M. Romero. – Carlos F. Ruckauf.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Penal, al considerar los expedientes mencionados que contienen modificaciones al Código Penal en materia de interrupción de la prescripción de la acción penal, en mérito a las consideraciones de técnica legislativa y las que a continuación se expresan, ha resuelto hacerlos suyos, aconsejando la aprobación del dictamen que antecede.

I. – Se comparte la idea de que debe existir algún acto anterior al decreto de citación a juicio que tenga efecto interruptivo de la prescripción de la acción penal.

II. – Se propone que sólo dos actos anteriores a la sentencia tengan ese efecto interruptivo.

a. – El primer acto interruptivo debe ser el de citación a prestar declaración como imputado en sentido estricto, es decir, cuando haya motivos bastantes para sospechar que alguien es culpable como participe del delito que se investiga.

a.1. – No se trata de que un acto de defensa, como es la declaración del imputado, sea el que interrumpa la prescripción.

a.2. – Se trata de que la citación a prestar indagatoria tiene como presupuesto un mérito –si bien provisional– de franco carácter incriminante para el citado, y exterioriza la primera aceptación judicial de la viabilidad de la imputación inicial derivada de la denuncia, o prevención policial o requerimiento de instrucción, según el tipo de procedimiento penal que rija el caso (federal o de cada provincia).

b. – Se elige este acto y no el procesamiento o la prisión preventiva, pues:

b.1. – En algunos ordenamientos provinciales no hay auto de procesamiento; y no en todos los casos es posible dictar la prisión preventiva.

b.2. – En todos los códigos de procedimiento penal la citación a indagatoria en sentido estricto, requiere del juicio provisional sobre la participación culpable del imputado, fundado en elementos probatorios idóneos para generar la sospecha judicial fundada en estos elementos conviccionales sobre tales extremos.

b.3. – La jurisprudencia mayoritaria del país es la que asigna efectos interruptivos a este acto.

Y no parece fácil que el tiempo de una prescripción interrumpida por el llamado a indagatoria, pue-

da volver a correr al punto de agotarse antes de que se logre la prueba –por más difícil que sea obtenerla– y se esté en condiciones de requerir la elevación a juicio.

Para evitar excesos se aclara que solamente la primera citación judicial tiene efecto interruptivo.

c.– Este requerimiento es el segundo acto idóneo para interrumpir la prescripción.

Los posteriores actos del juicio (como por ejemplo, el ofrecimiento de prueba del fiscal, o la fijación de audiencia del debate) no podrán estar interrumpiendo indefinidamente la prescripción. Y como el lapso se empezó a contar de nuevo desde aquel requerimiento, el plazo para hacer el debate y dictar sentencia no parece que sea exiguo.

d. – Indudablemente el dictado de la sentencia de condena, aun recurrible o recurrida, debe ser considerado un acto interruptivo de la prescripción; sobre todo frente a la supresión de frases “secuela de juicio”, que siempre fue entendida como atrapando dicha resolución.

III. Mediante la modificación del quinto párrafo del artículo en cuestión, se deja aclarado que la prescripción corre, se suspende o se interrumpe en relación con cada delito considerado individualmente, en los casos de imputación delictiva múltiple.

Hernán N. L. Damani.

Sr. Presidente (Camaño). – En consideración el artículo único del proyecto de ley.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

11

DICTAMENES SIN DISIDENCIAS NI OBSERVACIONES

Sr. Presidente (Camaño). –De acuerdo con lo resuelto por la Honorable Cámara, corresponde que a continuación el cuerpo se pronuncie sobre los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido, por los que se aconseja la sanción de los proyectos de resolución y de declaración contenidos en los órdenes del día enunciados al informarse sobre el plan de labor de esta sesión, incluido el proyecto de declaración del señor diputado Argüello y otros, contenido en el expediente 5.063-D.-2004, por el que se repudía la actitud de diplomáticos

representantes de la República de Chile y de la República Oriental del Uruguay en un acto realizado en la ciudad de Londres.

Si no hubiere objeciones, la Honorable Cámara se expedirá mediante una sola votación respecto de esos dictámenes, en el entendimiento de que su pronunciamiento favorable importará la aprobación de cada uno de los proyectos cuya sanción aconsejan las respectivas comisiones, quedando por consiguiente facultada la Presidencia para efectuar las comunicaciones pertinentes.

–No se formulan objeciones.

I

PRESERVACION DEL AREA NATURAL DEL CHACO SALTEÑO

(Orden del Día N° 565)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bonasso y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre las medidas tendientes a la preservación del Area Natural del Chaco Salteño, ubicada en el departamento de Anta, provincia de Salta; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 8 de junio de 2004.

Miguel L. Bonasso. – Juan D. Pinto Bruchmann. – Marta O. Maffei. – Luis G. Borsani. – Luis J. Jalil. – Julio C. Accavallo. – Miguel A. Baigorria. – Jesús A. Blanco. – Carlos J. Cecco. – Paulina E. Fiol. – Roddy E. Ingram. – María A. Lemme. – Juan C. López. – Nélida M. Mansur. – Hugo R. Perié. – Stella M. Peso. – Mirta E. Rubini. – Francisco N. Sellarés.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y los demás organismos que correspondan, arbitre las medidas tendientes a preservar el Area Natural del Chaco Salteño, ubicada en el departamento de Anta, Salta, recientemente desafectada del Sistema de Areas Protegidas.

Miguel L. Bonasso. – Julio C. Accavallo. – Guillermo E. Alchouron. – Luis G. Borsani. – Santiago Ferrigno. – Roddy

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3427.)

E. Ingram. – Luis J. Jalil. – Claudio Lozano. – Eduardo G. Macaluse. – Marta O. Maffei. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – José R. Mongelo. – Hugo R. Perié. – Jorge Rivas.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Bonasso y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre las medidas tendientes a la preservación del Area Natural del Chaco Salteño, ubicada en el departamento de Anta, provincia de Salta. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente.

Miguel L. Bonasso.

II

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCTOR EN POSADAS (MISIONES)

(Orden del Día N° 775)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes ha considerado el proyecto de resolución De la señora diputada Goy, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga la revisión de la resolución 2.623/03 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, que afecta a empresarios y obreros del transporte automotor de cargas y pasajeros de la provincia del Chaco, por disponer exámenes psicofísicos para el otorgamiento de licencias en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, revea lo establecido en la resolución 2.623/03, emergente de la ley nacional 24.449, que afecta a los empresarios y obreros del transporte en la provincia del Chaco, y habilite nuevos centros de otorgamiento de la licencia nacional habilitante para circulación en jurisdicción nacional, a efectos de cumplimentar con la normativa vigente sin que implique costos innecesarios para el sector.

Sala de la comisión, 6 de julio de 2004.

Zulema B. Daher. – Alejandro M. Nieva. – Juan C. Bonicorsi. – Juliana I. Marino. – Elsa S. Agüero. – Sergio A. Basteiro. – Fortunato Cambareri. – Carlos A. Caserio. – Lilia E. M.

Cassese. – Fabián De Nuccio. – Dante Elizondo. – Juan C. López. – Humberto J. Roggero.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Transportes, luego de analizar el proyecto de resolución De la señora diputada Goy, atendiendo a satisfacer las exigencias de una mejor técnica legislativa, ha resuelto viabilizarlo como proyecto de declaración y, luego de un exhaustivo análisis, le presta su acuerdo favorable.

Zulema B. Daher.

ANTECEDENTE

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, se revea lo dictaminado en la resolución 2.623/03 que afecta a los empresarios y obreros del transporte en la provincia del Chaco y se adopte una nueva normativa que permita la observancia de la ley, pero que no implique costos innecesarios, irritantes e inaccesibles para el sector.

Beatriz N. Goy.

III

CONTROL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS Y DE CARGA

(Orden del Día N° 776)

Buenos Aires, 7 de julio de 2004.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para manifestar la necesidad de que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Secretaría de Transporte, como autoridad de aplicación, y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte como órgano de control, regularicen sus funciones en relación a los concesionarios de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros y carga, implementando un eficaz control sobre los

mismos a fin de asegurar el cabal cumplimiento de los deberes que sus competencias les imponen en defensa del interés del Estado y de los usuarios. Asimismo, para que informe: *a)* sobre las medidas adoptadas para determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido en razón de las graves omisiones observadas en relación a la ejecución de las aludidas funciones y para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades; *b)* si en el proceso de renegociación en curso en relación a las concesiones de servicios ferroviarios, está previsto el mantenimiento o la modificación de la fórmula de cálculo del índice global de calidad.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. GUINLE.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Las presentes actuaciones están referidas a la gestión de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), en relación al transporte ferroviario.

Expediente O.V.D.-167/90

Oportunamente el Honorable Congreso aprobó una resolución (60-S.-98, Orden del Día Nº 303) manifestando la necesidad de que las funciones que debe cumplir la Comisión Nacional de Regulación del Transporte se ajusten a las normativas legales y técnicas vigentes, de modo de asegurar el adecuado ejercicio de las competencias de control que corresponden al Estado nacional.

La Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas consideró oportuno solicitar una actualización de la información que proporciona el ente en referencia a las auditorías que motivaron dicha resolución, lo que se solicitó a la Jefatura de Gabinete de Ministros con fecha 11 de junio de 2001.

Dichas auditorías tuvieron por objeto la atención al usuario en el transporte público de pasajeros en el área metropolitana (ferrocarriles y subterráneos - Ambito de la Unidad de Coordinación del Programa de Reestructuración Ferroviaria); los controles efectuados por la Comisión Nacional de Transporte Ferroviario en referencia a la seguridad, accidentes y comunicaciones en el transporte de cargas por vía férrea; el régimen tarifario aplicable a los servicios de transporte ferroviario de pasajeros en el área metropolitana; el régimen tarifario aplicable a los servicios de transporte ferroviario de pasajeros interurbanos; los controles realizados por la Comisión Nacional de Transporte Ferroviario en relación al cumplimiento del pago del canon (la auditoría original se centró en lo actuado en 1995); los controles ejercidos por la Co-

misión Nacional de Transporte Ferroviario en referencia a la calidad del servicio de transporte de carga interurbano y los controles realizados por la Unidad de Coordinación del Programa de Reestructuración Ferroviario en relación a la calidad del servicio en el transporte de pasajeros.

Atento el tiempo transcurrido puede considerarse que la solicitud de información que efectuara esta comisión no ha sido oportunamente respondida. Sin embargo y simultáneamente la AGN continuó realizando auditorías en relación a los aspectos de que se trata, lo que actualiza la información disponible por el Congreso a tenor de las conclusiones que arrojan las mismas.

Expediente O.V.-511/01 (resolución AGN 204/01)

La Auditoría General de la Nación informa que procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte referida a: "Verificar la implementación y funcionamiento del nuevo régimen tarifario de ferrocarriles, aprobado a través de la resolución 17/98 - M.E. y O.S.P."

Las tareas de campo se desarrollaron en el período comprendido entre el 18 de febrero de 1998 y el 30 de junio de 1998.

La AGN informa que el proyecto de informe fue puesto en conocimiento del organismo auditado, el que formuló consideraciones que no modifican en la elaboración del informe definitivo, los capítulos de comentarios y observaciones.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por resolución 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d)*, de la ley 24.156.

La AGN en las aclaraciones previas, realiza un análisis normativo, referido al marco jurídico que rige el tema en estudio, citando y examinando las diversas leyes, decretos y resoluciones.

El examen realizado por la Auditoría General de la Nación dio motivo a los siguientes comentarios y observaciones:

La Auditoría General de la Nación señala que, al momento de realizarse la auditoría, comprobó que el personal encargado de los controles propios del organismo (inspectores encargados de realizar los controles a las empresas concesionarias), es insuficiente. La consecuencia de lo indicado, se traduce en el escaso mecanismo de control implementado en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Las planillas presentadas por los distintos concesionarios, en cuyo contenido constan la cantidad de trenes programados, corridos, cancelados, impuntuales, índices de coches despachados, de cumplimiento y de puntualidad, terminan siendo -dice la AGN- por las causas apuntadas tomadas como valederas en casi su totalidad.

Por otra parte, al no existir un manual de procedimientos aprobado hay que destacar que no surge

claramente qué reglas se aplican en lo que hace a controles ni cómo se sistematizan los mismos. Insuficiente muestreo por la escasa cantidad de los casos tomados, ya que para la línea General Belgrano, ramal Buenos Aires-González Catán alcanza el 3,05% del total de los trenes corridos en el período de 365 días lo que no da una acabada muestra del control de calidad que se realiza. Esto puede traer como consecuencia graves distorsiones con referencia al total de las anomalías verificadas.

Respecto de los atrasos o cancelaciones de trenes, el control es escaso, lo que hace que el mismo adquiera un carácter casi formal.

Por estos motivos, la AGN recomienda aumentar los controles propios referentes al tráfico ferroviario, a fin de obtener mayor confiabilidad en la confección de los índices de calidad, realizando muestreos más amplios en forma sistemática, para evitar que se produzcan distorsiones.

Como conclusión de la auditoría realizada, la AGN manifiesta que del relevamiento efectuado se desprende que la tarifa de aplicación, es decir el precio de los viajes que se aplica a los usuarios de las concesiones ferroviarias metropolitanas estudiadas, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el contrato de concesión.

Sin embargo, —sostiene la AGN—, se ha podido comprobar, paralelamente lo que constituye una ausencia de control integral adecuado. Esto referido tanto a los operadores de servicio como al control de inspecciones en lo atinente a atraso, no despacho, etcétera, de trenes.

Las razones aducidas para la falencia indicada, son todas convergentes a la carencia del personal necesario afectado a tareas de inspecciones.

De todas maneras, el hecho indicado no deja de revestir importancia seria, en virtud de que la ausencia de los controles citados hace total fe a las planillas presentadas por el concesionario, sin el debido chequeo aconsejable, tal cual surge de la observación planteada.

Es evidente entonces que no se alcanza a cumplir tanto en eficiencia como en eficacia los objetivos básicos definidos en toda auditoría.

Por todo ello, entiende la AGN, que es aconsejable subsanar con toda urgencia la observación mencionada y cumplimentar correctamente la función del organismo auditado de acuerdo a las normas vigentes.

Expediente O.V.-606/01 (resolución AGN 218/01)

La Auditoría General de la Nación informa que procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (gerencia de concesiones ferroviarias) con el objeto de: "Verificar las tarifas de ferrocarriles Metropolitanos correspondientes al año 1998".

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 1° de marzo de 1999 y el 30 de junio de 1999.

La AGN informa que el proyecto de informe fue puesto en conocimiento del organismo auditado, el que formuló consideraciones que no modifican en la elaboración del informe definitivo, los capítulos de comentarios y observaciones.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por resolución 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d), de la ley 24.156.

La AGN manifiesta que para el análisis de las tarifas de ferrocarriles metropolitanos, se seleccionaron los concesionarios Transporte Metropolitano General Roca S.A. (TMR) y Transporte Metropolitano General San Martín S.A. (TMS).

La AGN en las aclaraciones previas, realiza un análisis normativo, referido al marco jurídico que rige el tema en estudio, citando y examinando las diversas leyes, decretos y resoluciones.

El examen realizado por la Auditoría General de la Nación, dio motivo a los siguientes comentarios y observaciones:

— No existe un manual de procedimientos aprobado. Por este motivo no surgen claramente qué reglas se aplican en lo que hace a controles ni cómo se sistematizaron los mismos.

— La resolución 682/99-MEyOSP, aprueba el índice de calidad a partir del 19 de marzo de 1998, para el grupo de servicios 4 de la línea Roca para el segundo semestre del tercer año de concesión, en la misma se incluye la distribución ponderada del incremento tarifario para los servicios diesel en su conjunto (argumentando, la conveniencia de implementar un único cuadro tarifario para los servicios diésel) y que asciende a 1,0687; tal situación vulnera lo establecido en art. 7.1.3. "Mayor precio por mejor servicio" del contrato de concesión.

— La Comisión Nacional de Regulación del Transporte expresa que realiza las inspecciones en base a un muestreo estadístico para constatar el cumplimiento de los índices de calidad. No obstante se verificó que los controles de puntualidad se restringen a la franja horaria de 7 a 21 horas durante el período auditado, excluyendo expresamente el horario de 5 a 7 horas y de 21 a 24 horas. Por lo tanto no se considera un muestreo estadístico habida cuenta que no existe igual probabilidad para todos los elementos del universo.

Además de lo expresado en el párrafo anterior, resultan también escasas las inspecciones realizadas, las mismas representan el 3,90% del total del tránsito comprendido entre el período enero 1998 a diciembre 1998 (365 días). Tal situación provoca distorsiones, que si bien no son lo suficientemente significativas para el cálculo de los índices de calidad, lo son para la aplicación de penalidades. Como prueba de ello se cita a la auditoría de cabina realizada en el mes de mayo de 1997 (esta es la última realizada al momento de llevar a cabo el trabajo de

campo), para el ferrocarril General San Martín donde se verificó una diferencia de 102 trenes atrasados no contemplados en la declaración del concesionario lo que implicó una diferencia del 6/1000 en el índice global de calidad. La penalidad aplicada en este caso fue de 15.300 UP, equivalente a \$ 9.945.

– No existe normativa expresa que determine cual es la autoridad que debe aprobar los índices de calidad de servicio presentado por el concesionario. Tal facultad es ejercida –a fecha del trabajo de campo– por el directorio de la comisión.

– La información que recibe la gerencia de concesiones ferroviarias por parte de la gerencia de calidad y prestación del servicio referida a los reclamos de usuarios por temas ferroviarios no contempla el detalle (del día y hora) a los que pertenece el reclamo del usuario, razón por la cual no se puede realizar un correcto control cruzado con las planillas remitidas por los concesionarios para la validación de los índices globales de calidad.

– La CNRT no recepciona las fotocopias de las declaraciones juradas mensuales del impuesto al valor agregado tal como lo especifica la disposición UCPF 17 del 4 de noviembre de 1996. Además, la comisión no efectuó el reclamo pertinente ante los concesionarios, razón por la cual no pudo constatar la información contenida en las mismas con las planillas presentadas por el concesionario para el cálculo de los ingresos excedentes.

– A partir de noviembre de 1996 la CNRT deja de efectuar las pruebas de consistencia sobre los ingresos declarados por los concesionarios para el cálculo de excedentes específicamente en lo referido a la totalidad de pasajeros transportados y cantidad de boletos vendidos.

– La CNRT ha suspendido la acción de reclamar el cobro de los excedentes tarifarios o a la remisión de recibos de compensación por parte de los concesionarios (debido a la impugnación recursiva interpuesta por los concesionarios). La posición al 31 de diciembre de 1998 de cada uno de los concesionarios ferroviarios metropolitanos, según la aplicación de las resoluciones emanadas de la autoridad de aplicación llega a un total a favor del Estado nacional de \$ 23.120.591,76. No se realizan comunicaciones al MEyOSP indicando la posición mensual de los excedentes relativos a cada concesionario ferroviario metropolitano ni a la situación derivada del incumplimiento de los depósitos de los mismos, cuando así correspondiere.

Expediente O.V. 206/02 (Resolución AGN 92/02)

La Auditoría General de la Nación informa que realizó un estudio especial, en virtud de lo solicitado por resolución de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación 3.620-D.-98-1457. El objeto del trabajo fue la realización de un examen especial de los resultados económicos obtenidos de la aplica-

ción del contrato de concesión del servicio de transporte ferroviario de pasajeros celebrado con Trenes de Buenos Aires S.A. (ex líneas Mitre y Sarmiento), del grado de cumplimiento del mismo y de los contenidos propuestos en la renegociación para su modificación.

Las tareas de campo se desarrollaron durante el lapso comprendido entre el 18 de octubre de 1999 y el 14 de julio de 2000, y entre el 23 de septiembre de 2001 y el 31 de octubre de 2001.

El presente trabajo de auditoría se efectuó conforme a las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por resolución 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119 inciso *d*) de la ley 24.156.

Para el cumplimiento de la tarea asignada, la AGN analizó la normativa vigente aplicable y se tomó vista de los expedientes que se sustancian en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), a efectos de relevar y analizar la documentación inherente al objeto de esta auditoría. Conforme lo planificado oportunamente, los procedimientos utilizados para alcanzar el objeto del presente trabajo, se llevaron a cabo en el ámbito de la Secretaría de Transporte de la Nación y en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

En las Aclaraciones Previas la AGN señala que el contrato de concesión suscripto con la empresa Trenes de Buenos Aires S.A. fue aprobado en el marco de la ley 23.696 por decreto del Poder Ejecutivo nacional 730/95 del 23 de mayo de 1995. Por dicho contrato se delegó la prestación y explotación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros correspondiente a los grupos de servicio 1 y 2 (ex líneas Mitre y Sarmiento), desde el 27 de mayo de 1995.

Al inicio de la ejecución del contrato de concesión celebrado, el concesionario advirtió una demanda insatisfecha en calidad y cantidad por lo cual contrató a la consultora Parson Brinckerhoff International S.A. para que realizara un estudio de demanda de pasajeros en ambas líneas concesionadas.

Dicho estudio determinó una demanda insatisfecha en calidad y cantidad, que motivó al Poder Ejecutivo el dictado del decreto 543/97, que habilitó la instancia renegociadora del contrato de concesión original, plasmando las pautas a las que iba a ceñirse la readecuación, instruyendo a la Secretaría de Transporte de la Nación para la realización de dicha negociación.

La renegociación se llevó a cabo previa intervención favorable de la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones del Honorable Congreso de la Nación, con dictamen favorable de la SIGEN y habiéndose realizado una audiencia pública en la localidad de Moreno el 15 de marzo de 1999. El Poder Ejecutivo dictó el de-

creto 210 el 16 de marzo de 1999 aprobando el proceso renegociador, el que fue publicado en el Boletín Oficial del 18-03-99 comenzando a regir desde el 26 de marzo de 1999.

El Defensor del Pueblo de la Nación y Asociaciones de Consumidores efectuaron presentaciones judiciales solicitando la nulidad del decreto referido, los cuales fueron acogidos favorablemente por la justicia de primera instancia pero luego, la instancia superior dejó sin efecto la medida cautelar.

La adenda al contrato de concesión que fuera aprobada por el decreto 210/99 estuvo vigente desde el 26 de marzo de 1999 hasta el 6 de mayo de 1999, fecha de la primer medida cautelar dictada.

No obstante, y en virtud del cambio de autoridades operado en el mes de diciembre de 1999, el Ministerio de Infraestructura y Vivienda de la Nación y la concesionaria Trenes de Buenos Aires S.A., firmaron un acta acuerdo el 15 de febrero de 2000, por la cual se suspendieron los efectos de la ejecución de la addenda por un plazo de 120 días corridos sin perjuicio de los efectos ya cumplidos y de los derechos adquiridos de las partes.

La suspensión prevista tuvo como finalidad realizar un estudio del Plan de Modernización y Electrificación, y de los puntos pertinentes previstos en el anexo adjunto al acta, en lo que corresponde al concesionario.

Asimismo, se comprometieron a realizar la armonización de las especificaciones para la adquisición de bienes y servicios con el objeto de aumentar la capacidad de participación de la industria nacional en la provisión y suministro de los mismos, todo lo cual dio como resultado la firma de una segunda addenda que fuera aprobada por el decreto 104/01.

En el informe de la AGN se hace una comparación entre el contrato original de concesión y las modificaciones introducidas por la primera adenda aprobada por decreto 210/99 y la segunda adenda aprobada por decreto 104/01.

Los principales comentarios, observaciones y conclusiones que contiene el estudio especial realizado por la Auditoría General de la Nación, son los siguientes:

1. Resultados económicos

Sobre este particular, la AGN hizo las siguientes observaciones:

– Los índices de liquidez, ya sea liquidez ordinaria, la prueba ácida o liquidez absoluta, presentan valores razonables hasta el 31 de diciembre de 1998, con marcada tendencia decreciente al 31 de diciembre de 1999.

– Los índices de solvencia indican que la sociedad ha recurrido a una mayor participación de capital de terceros, ya que el citado índice decrece de 0,98 a 0,24 en los 5 años de concesión.

– Consecuente con los valores señalados más arriba, el índice de endeudamiento manifiesta valores crecientes, ya que aumentó de 1,02 a 4,12, siendo la causa determinante el aumento del pasivo a corto y a largo plazo.

– El índice de rentabilidad, medido sobre el patrimonio neto presenta una rentabilidad –neta de impuestos– superior al 15% para el período 1996-1998. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de una concesión los bienes que recibió del concedente para operar el sistema no integran el activo de la empresa, por lo tanto el patrimonio neto es reducido, influenciando el índice de rentabilidad medido sobre el patrimonio neto. Cabe señalar que TBA S.A. no tuvo rentabilidad el primer ejercicio y el balance cerrado el 31 de diciembre de 1999 arroja pérdidas que determinan índices negativos. La caída de la rentabilidad obedece en gran medida al incremento de los resultados financieros negativos generados por los elevados pasivos que presentan un aumento del 390% con respecto a 1997.

– Con respecto a la rentabilidad de Trenes de Buenos Aires S.A. –advierte la AGN– Deberá considerarse que los accionistas que integran el capital: Cometrans S.A., Burlington Northern Railroad Co. y Motive Power Industries Inc. han percibido, con cargo a los resultados de cada ejercicio en concepto de “Honorarios por asesoramiento técnico para la preparación, análisis y estudio del plan de inversiones y del material rodante” y “Honorarios por asesoramiento técnico puesta en marcha”. Debe señalarse que los honorarios que perciben los accionistas están calculados en base a un porcentaje sobre los ingresos sobre tarifas, y representan en su conjunto el 9% sobre los citados ingresos hasta el 31 de diciembre de 1998 y el 8,4% al 31 de diciembre de 1999, arrojando un importe acumulado en el período 1995-1998 de \$ 29.348.417.

– El análisis de la estructura del activo de Trenes de Buenos Aires S.A. indica que la sociedad ha realizado inversiones financieras a corto y largo plazo por montos significativos. Las inversiones financieras que ha realizado TBA S.A. han denotado un incremento anual del 50% en promedio, con respecto al año inmediato anterior y a su vez representan una parte muy importante de los ingresos operativos. Asimismo puede observarse que las citadas inversiones representan entre el 23% y el 38% del total del activo de la sociedad y en los dos últimos años, superan el patrimonio neto. La AGN considera que resulta poco consistente la actitud de incrementar las inversiones (corrientes y no corrientes) en las magnitudes señaladas y al mismo tiempo mantener préstamos bancarios, con el agravante de no cancelar las obligaciones al vencimiento tal como lo señalan tanto el informe del auditor como el informe de la Comisión Fiscalizadora que firman el balance al 31 de diciembre de 1999.

– Balance al 31 de diciembre de 1999.

La AGN realizó un análisis particular de la información de los estados contables del ejercicio 1999

de la sociedad, señalando una situación financiera comprometida.

1. El informe del auditor señala que "la situación económico-financiera de la sociedad está comprometida a raíz de diferimientos generados en la ejecución de la 'addenda' modificatoria del contrato de concesión con el Estado nacional y el perfil de los vencimientos de sus cuentas a cobrar y a pagar que generan una situación de capital de trabajo negativo. Esto también ha motivado el incumplimiento de ciertos compromisos bancarios que harían exigible el pago de la totalidad de la deuda bancaria. Los estados contables indicados... han sido preparados sobre la base de empresa en marcha y no incluyen ajustes que pudieran generarse de no resolverse la situación descripta anteriormente de manera de poder afrontar sus compromisos de corto plazo". "Existen créditos contabilizados pendientes de reconocimiento por parte de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte por un monto de \$ 7.777.590."

Sujeta la opinión profesional "al efecto que sobre los estados contables pudiera tener la resolución de las incertidumbres indicadas..."

2. El informe de la Comisión Fiscalizadora se expresa en los mismos términos que el informe del auditor.

3. Los estados contables analizados no individualizan el resultado de las operaciones realizadas con las sociedades controlantes, controladas o vinculadas, ni los saldos individuales relacionados con empresas vinculadas, controladas o controlantes. Es importante destacar que, además de la obligación legal y técnica, esta información es un indicador que permite conocer la magnitud de los resultados de las operaciones intersociedades y los saldos individuales que mantienen al cierre de cada ejercicio. Señala la AGN, que el total registrado como crédito en el balance general de Trenes de Buenos Aires S.A. al 31 de diciembre de 1999 en concepto de sociedades establecido en el artículo 33 de la Ley de Sociedades Comerciales, asciende a \$ 26.071.126 y representa el 67 % del patrimonio neto.

4. Las notas al balance que indican las "Restricciones a la distribución de utilidades" y "Restricciones y compromisos" denotan una situación patrimonial muy comprometida, dado que en virtud de los préstamos bancarios vigentes, la sociedad debe mantener una determinada estructura patrimonial, financiera y de resultados, que le permitan cumplir con los ratios que se detallan en las citadas notas. Es de destacar que TBA S.A. constituyó contratos de fideicomisos, cediendo una parte importante de los ingresos futuros en concepto de tarifas que asciende para el año 2000 al 38 % de la recaudación, y que se destinará a cancelar amortizaciones de capital e intereses de los préstamos bancarios, situación que evidentemente le restringe el capital de trabajo.

5. Trenes de Buenos Aires S.A. se compromete a la cancelación de los préstamos *inter company* otorgados a Cometrans S.A. y/u otras sociedades controladas o vinculadas a los niveles del balance cerrado al 31 de diciembre de 1997 y a la constitución de garantías adicionales por u\$s 20.000.000. Teniendo en cuenta que no surge de las notas al balance el importe del préstamo otorgado a Cometrans S.A., y teniendo en cuenta que esta sociedad ha presentado ante la IGJ el último balance del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 1998, no se cuenta con elementos que validen la consistencia del préstamo al 31 de diciembre de 1999.

6. Trenes de Buenos Aires S.A. está calificada como operador ferroviario de acuerdo con lo indicado en la nota 14 del balance general al 31 de diciembre de 1998 y nota 13 del balance al 31 de diciembre de 1999, ello implica que está capacitada técnicamente para operar por sí misma una concesión. Tanto el contrato original como la adenda establecen la necesaria designación de un operador para la concesión que presta TBA S.A. Si consideramos que desde 1998 está calificada para desarrollar técnicamente dichas funciones, resultaría innecesario la existencia del operador establecido en la adenda, permitiendo reducir los costos por asesoramiento técnico con su consiguiente efecto sobre la reducción de la tarifa en beneficio del usuario.

7. El balance al 31 de diciembre de 1999 incorpora créditos a cobrar a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte por un total de \$ 7.777.590. Cabe señalar que dichos créditos aún no están reconocidos por la CNRT a la fecha de finalización del presente trabajo, no obstante se registró como utilidad en el citado balance. Esta situación está indicada en el informe del auditor y de la Comisión Fiscalizadora, tal como se indicó precedentemente. Los valores en análisis por la CNRT difieren en monto y concepto con los reclamos de TBA S.A. incorporados en el balance general al 31 de diciembre de 1999.

8. En nota 9 al balance, se informa sobre el "Régimen de penalidades", expresando que "... a la fecha de emisión de los presentes estados contables, la sociedad no ha tenido ninguna penalidad". Según constancias de la CNRT, el concesionario ha sido pasible de penalidades.

2. Grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales y contenidos propuestos en la renegociación

2.1. Aspectos jurídicos

2.1.1. Demanda insatisfecha.

La concesionaria contrató a la consultora Parson Brinckerhoff International S.A. para efectuar un estudio sobre la demanda existente. La consultora concluyó su estudio determinando la existencia de una demanda insatisfecha en cantidad y calidad.

El informe determina que existe “un mercado sólido para alcanzar un aumento en la cantidad de pasajeros si el servicio y la estructura tarifaria son realmente competitivas”. Además concluye que “los viajes de TBA son relativamente insensibles a los aumentos de tarifas, bajo las condiciones que actualmente imperan, indicando que los incrementos de tarifas ofrecen un importante potencial para alcanzar mayores ingresos en tanto y en cuanto los aumentos de tarifas sean incrementales junto con las mejoras de servicio y mantenidas por debajo de las tarifas de los colectivos”.

El trabajo cobra importancia fundamental en la medida que avala la demanda insatisfecha invocada por el concesionario para la renegociación del contrato, sin que –a la fecha de la firma de la primera adenda– el concedente haya efectuado estudios que ratifiquen las conclusiones a que arriba o verifique los supuestos en que se basa.

2.1.2. Objeto social: ampliación.

Las prestaciones del servicio Retiro-Rosario excede el marco del decreto 543/97, por encontrarse fuera del “área metropolitana” al que refiere la norma citada.

La posibilidad de prestar servicios como operador de sistemas ferroviarios es una modificación del objeto social no prevista en el decreto, de referencia.

2.1.3. Plazo: ampliación.

La AGN manifiesta que resulta razonable la ampliación dispuesta en virtud de la proyección de las inversiones incluidas en el plan de modernización.

2.1.4. Silencio positivo.

Lo prescrito se presenta como riesgoso, en virtud de los plazos exigüos para analizar y resolver cuestiones de importancia, con que cuenta la autoridad de aplicación.

2.1.5. Sociedad inversora.

Se ha verificado que el 41,65 % del capital social según el contrato de concesión original, corresponde al accionista Cometrans S.A. cuyo objeto es “Sociedad de inversión”, modalidad convalidada por la adenda.

2.1.6. Garantía de créditos: prenda de los bienes muebles adquiridos.

Frente a una crítica situación financiera, la ejecución de la prenda de los bienes nuevos que se incorporen a la concesión como consecuencia de inversiones del proyecto de modernización, afectará la operatividad del sistema.

2.1.7. Prenda de acciones de los socios fundadores.

No hay comentarios.

2.1.8. Capital social: responsabilidad patrimonial de los accionistas.

La incorporación de la exigencia de mantener el patrimonio de los accionistas en determinadas proporciones, sólo se establece al momento de operarse transferencias accionarias. La AGN considera que debería exigirse su cumplimiento durante todo el pe-

riodo de la concesión implementándose controles periódicos así como la penalización para el supuesto de incumplimiento.

2.1.9. Terminación de la concesión: rescate.

La incorporación de los conceptos que se incorporan en la adenda, implican un incremento en el monto indemnizatorio respecto del previsto originalmente en el contrato de concesión.

2.1.10. Arbitraje.

No surgen comentarios.

2.2. Aspectos contables y económico-financieros

2.2.1. Estructura de costos

La información trimestral que debe presentar el concesionario, tal como lo estipula el contrato y la adenda, no requiere firma ni certificación de profesional en ciencias económicas, y no está estipulado el plazo para su presentación. La AGN considera conveniente que dichos informes se remitan en un plazo previamente definido al órgano de control y que se requiera dictamen de un profesional, además de la firma del presidente de la sociedad.

La redeterminación del subsidio y canon por efecto de las variaciones de costos ocurrida entre abril de 1992 (dos meses anteriores a la presentación de la oferta) y febrero de 1995 (dos meses anteriores al inicio de la concesión), arrojó un incremento en el costo de explotación total del 18 %, en promedio, con respecto a la oferta original. Teniendo en cuenta que en el período que comprende el ajuste citado (abril 1992/febrero 1995) no se registraron índices de inflación de la magnitud incorporada, la AGN realizó un análisis con los elementos que obraban en su poder y señala:

– Que la estructura de costos presentada por el concesionario en la oferta e incorporada al contrato original tiene un factor relevante: “las cargas sociales representan el 47,05 % sobre los sueldos”; el ítem personal (sueldos + cargas sociales) a su vez incide en el 40 % del total de los egresos de explotación.

– Que el análisis de la información presentada por el concesionario en los estados trimestrales y en los balances generales, el porcentaje de cargas sociales/sueldos es –en promedio– Del 30 %.

– Que en vista de la distorsión señalada precedentemente, la AGN considera necesario que se requiera un análisis de los conceptos que el concesionario incorporó como “cargas sociales” en la oferta y su correlatividad con los cargos efectivamente pagados durante la concesión. La AGN señala que en la adenda se mantiene la estructura de costos ofertada (con la incidencia del 47 % de cargas sociales s/sueldos) que es determinante para justificar los valores que integran la “ecuación económico-financiera” de la concesión.

– Que la incidencia de la reducción del porcentual entre la oferta y las cargas sociales reales pagadas por el concesionario –en promedio 17 % (47 % - 30 % = 17 %)– sobre los sueldos consignados en

la oferta original puede estimarse que representa un exceso en el costo ofertado para los cinco primeros años de la concesión, de \$ 23.748.000.

Corresponde considerar que, de acuerdo con los datos relevados TBA S.A. no ha aplicado la reducción de cargas sociales que dispone el decreto 292/95 y decreto 152/98. La citada reducción, por su efecto en el costo de explotación, determina una reducción en la tarifa que paga el usuario en su estricta incidencia. El efecto para el concesionario es neutro, dado que rebaja costos pero debe rebajar tarifa, en cambio representa un beneficio para el usuario, que en este caso no se le ha concedido. Resulta imperiosa la aplicación de las normas que establecen la reducción de las cargas sociales en los servicios con tarifa regulada en concordancia con las disposiciones constitucionales referidas a la protección de los intereses de los usuarios cuando se trata de un servicio público.

- La adenda mantiene la estructura de costos ofertada por el concesionario. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de la concesión, debería adecuarse a la estructura de costos reales incurridos por la concesionaria, con un análisis desagregado que permita su comparación con la integración que presentan los balances generales de la sociedad y la información trimestral que deba presentar a la autoridad de control.

- La adenda incorpora la posibilidad que el concesionario solicite modificaciones en la estructura de costos por "cambios tecnológicos, de demanda o por cualquier otra causa no atribuible al mismo". De este modo el concedente requeriría ajustes por reducción de costos que determinarían rebajas en las tarifas.

El contrato de concesión original y la adenda establecen como pautas para medir variaciones de costos en determinados ítem, el índice de precios mayoristas de EE.UU. Esta situación se aparta de lo establecido en la ley 23.928 y decretos reglamentarios

La ley 23.928 es un verdadero plan de gobierno cuya integridad debe ser respetada y garantizada en todos los casos, a menos que el Congreso resuelva lo contrario.

El concesionario no ha percibido, en los plazos estipulados contractualmente, el subsidio operativo. El análisis realizado por la AGN para el periodo enero 1999 a septiembre 1999, permite observar un atraso por parte del concedente que oscila entre un mínimo de 60 días a un máximo de 140 días, que han determinado la aplicación de tasas de interés anual del 17,15% incrementada en el 21% del IVA. Este comentario se hace extensivo para los pagos de los certificados de obra y fondos de reparo. Se señala que el atraso en los pagos, tanto de los subsidios operativos como del plan de inversiones, es una de las causales que se incorporaron a la decisión de renegociar el contrato de concesión.

2.2.2. Límite del patrimonio neto.

El patrimonio de Trenes de Buenos Aires S.A. supera en los cuatro primeros años el citado porcentual, no obstante corresponde tener en consideración que al 31 de diciembre de 1998 el patrimonio representa el 25,55% del total del pasivo, es decir que su responsabilidad patrimonial está en el límite mínimo fijado en el contrato original. Con referencia a la situación presentada al 31 de diciembre de 1999, se observa que la sociedad no cumple con el límite fijado en el contrato original, dado que representa el 24,27% del total del pasivo total.

Conforme a las flexibles prescripciones introducidas por la adenda al contrato de concesión, esta reducción patrimonial por debajo del 25%, debería estar autorizada por la autoridad de aplicación.

Teniendo en cuenta que la concesionaria -conforme lo establecido en la adenda- proyecta realizar inversiones por un monto estimado de \$1.467.388.000 financiado con el canon de obra, sería recomendable se analizara el patrimonio mínimo que necesitaría Trenes de Buenos Aires S.A. para operar eficientemente la concesión, dado que no resulta razonable fijarle como límite solamente la relación con el endeudamiento, que la adenda lo reduce sustancialmente con respecto al contrato original. Al respecto es de destacar que las instituciones financieras que le han acordado préstamos, han impuesto condiciones muy estrictas de cumplimiento de obligaciones para TBA S.A.

2.2.3. Cesión del derecho de cobro de tarifas.

La cesión del derecho sobre el cobro de tarifas que el concesionario ha efectuado, asciende para los ingresos del año 2000, al 38% de la recaudación en concepto de tarifa, cifra que compromete notablemente el capital de trabajo futuro de la empresa.

La AGN señala que sería conveniente que la cesión referida fuese previa y expresamente autorizada por la autoridad de aplicación, estableciéndose pautas de información periódica sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos.

2.3. Aspectos técnicos: inversiones y mantenimiento.

2.3.1. Plan de inversiones. Contrato de concesión.

Sobre el grado de cumplimiento del plan de inversiones alcanzado por el concesionario, de las obligaciones a su cargo, se han detectado atrasos, en general, por causas ajenas al mismo.

Pueden mencionarse a modo de ejemplo las obras de renovación de vías, las cuales a raíz de denuncias formuladas por la organización Greenpeace de fechas 26/8 y 20/10 de 1997, en el sentido de utilizar durmientes tipo biblock en lugar de durmientes de madera, por cuanto su fabricación iba a provocar la poda indiscriminada de árboles de quebracho colo-

rado, especie en franco retroceso. Como en los pliegos técnicos del contrato se prevén los durmientes de madera, su reemplazo ha incrementado los costos de obra, aceptados por la autoridad de aplicación.

Asimismo, las obras correspondientes a pasos vehiculares a distinto nivel, las cuales a causa de controversias con los vecinos y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no se ejecutaron.

Otro aspecto significativo que debe mencionarse son los atrasos en los pagos de los certificados de obra por parte del concedente.

2.3.1.1. Inversiones previstas en la primera adenda de renegociación.

La AGN manifiesta que, teniendo en cuenta que el contrato de concesión, ajustado a las previsiones de la primera adenda, tuvo principio de ejecución, y sin perjuicio de que con posterioridad, se realizaron modificaciones al mismo, resulta necesario efectuar comentarios en relación a lo aprobado en primer término.

Las nuevas inversiones se encuentran dirigidas principalmente a homogeneizar la infraestructura en la zona de tráfico intenso, para obtener niveles de desempeño similares en la extensión de la red en los próximos 30 años, y renovar el parque de material rodante para los servicios eléctricos.

El cierre del circuito norte en la Línea Mitre (Bancalari-Victoria), y el mejoramiento de la infraestructura y el material rodante para la reinstalación de los servicios a Rosario, se destacan como propuestas adicionales a las anteriormente detalles, a las que se les suma la extensión de electrificaciones y cambio de material rodante, en servicios de media distancia, completando el funcionamiento del sistema concesionado durante los 30 años en que operará Trenes de Buenos Aires S.A.

Estas modificaciones al contrato original han representado mayores costos que ocasionarán los nuevos servicios, comparativamente con los previstos en el contrato original y que no estarán cubiertos por las tarifas vigentes.

En ese orden, el mayor consumo eléctrico que produce la incorporación de aire acondicionado y la mayor aceleración que se propone para el nuevo material rodante resultan ser los más significativos.

Por otra parte, existen disminuciones al costo original producidos por las nuevas inversiones, como el mejoramiento de los equipos que produce el circuito norte, o la disminución de personal de cabinas de señales que implica la instalación de "control de tráfico centralizado" en los sectores urbanos, etcétera.

Un capítulo particular lo constituye la solución de las interferencias que producen los numerosos pasos a nivel que poseen ambas líneas, resultando

una perturbación para el incremento de frecuencias de los servicios.

Además, dadas las diversas jurisdicciones que su solución involucra y que hace imposible predeterminar un plan y cronogramas, se ha acordado una mecánica de provisión de fondos provenientes del canon de obras, para constituir un organismo específico que conduzca los debates técnico-ambientales que las soluciones precisan para su concreción, proponiendo que el concedente resuelva en plazos prudenciales los cruces más críticos.

Los valores monetarios imputados a cada obra en la adenda de renegociación son estimados, según surge de los informes emitidos por la autoridad de aplicación, y tienen el objeto de permitir realizar el presupuesto y cronograma de desembolsos del proyecto, dado que la contratación de cada obra seguirá el proceso licitatorio que establece la adenda. Estos mismos informes califican a los montos de obra como "razonables y vigentes" al momento de elaborarse los mismos.

Lo propuesto por el concesionario fue discutido con representantes de la autoridad de aplicación, quedando dichos análisis reflejados en las distintas actas conformadas para cada uno de los capítulos de la renegociación.

De dichas actas y el informe técnico a cargo de la autoridad de aplicación, surge que la propuesta del concesionario tiene como principal sustento el atender la demanda insatisfecha según el estudio que a pedido suyo realizó la Consultora Parsons Brinckerhoff International S.A.

Los montos atribuibles a cada rubro de inversión son estimados, a los que se suman otros gastos no determinados como gastos generales y honorarios de gerenciamiento. Esto se hace más indefinido en las obras a largo plazo, a ejecutar entre los años 24 y 30 de la concesión, las cuales no están identificadas y cuyo costo se fija en \$ 363.149.000 en el anexo 4 de la adenda.

Lo expresado impide determinar con meridiana aproximación, los montos de inversión comprometidos, tanto para las obras financiadas mediante aumento tarifario, como las a cargo del concedente, tal es el caso de las correspondientes a los cruces a diferentes niveles.

Para estos últimos, el Estado resulta comprometido a inversiones indefinidas en monto, pero condicionadas a plazos perentorios, previendo la adenda que un eventual incumplimiento de su parte habilite su ejecución por parte del concesionario a costo y cargo del concedente.

Al analizar el alcance técnico de las obras 500-A y 500-B "Conservación coches eléctricos no previstos en contrato original", por un monto de \$ 374.504.000, y las obras 525 y 616 "Reconstrucción material rodante de tracción", por un monto de \$ 18.924.000, incluidas en el proyecto de modernización, se verifica la inclusión de tareas correspon-

dientes al mantenimiento de estas unidades. Este servicio está previsto entre las obligaciones a cargo del concesionario como "mantenimiento" en los artículos 4.2.2 del contrato original y en el 1.b) de la adenda. De lo expuesto se desprende que debieron haberse eliminado estas obras del plan de modernización, dado que las mismas se incluyen en el servicio de mantenimiento a cargo del concesionario.

Otros aspecto a observar –sostiene la AGN– es el tratamiento de los plazos con que cuenta la autoridad de aplicación para dar respuesta a los distintos requerimientos del concesionario. Se estipulan lapsos de 30/60 días para que aquella dé respuesta a los mismos, superado el cual y ante el silencio del Estado concedente, se dan por aprobados los requerimientos.

En la selección de contratistas y proveedores para efectuar las inversiones previstas en el proyecto de modernización se le otorga al concesionario las atribuciones de llamado y preadjudicación de las licitaciones.

2.3.1.2. Inversiones previstas en la segunda adenda de renegociación.

Se han eliminado las obras denominadas "a largo plazo", que la adenda aprobada por decreto 210/99 preveía ejecutar entre los años 24 y 30 de la concesión, y cuyo costo era de \$ 363.149.000.

Los montos finales de obra o provisiones que prevé la adenda aprobada por decreto 104/01 son, al igual que los que preveía anteriormente el contrato, estimados, debiendo sumárseles honorarios en concepto de gerenciamiento del plan de modernización, los que representan el 10 % del valor de las obras.

Se contempla la incorporación de material rodante nuevo detallado en el anexo III de la adenda, comprometiendo al concesionario a incorporar y poner en servicio 464 nuevos coches entre los años 2005 y 2017. Además completará la ejecución de las obras básicas y los adicionales previstos en el anexo XIII/3 del contrato, denominadas S-16 "reconstrucción de 222 coches eléctricos Toshiba" y M-26 "reconstrucción de 145 coches eléctricos Toshiba". De los 367 coches resultantes de estas obras, 102 han sido destinados a la obra 527 "triplas con aire acondicionado".

La cantidad de coches comprendidos en la obra original fue de 150 unidades (50 triplas).

Por esta adenda se limita dicha cantidad a 102 coches (34 triplas). Los restantes 48 serán reconstruidos según el plan básico racionalizado, obras S16 y M26 (anexo III de la adenda).

El concesionario no solicitará por estos cambios retribución o compensación alguna, por lo que el monto correspondiente al total de la obra 527 "triplas con aire acondicionado" será de \$ 24.684.000 valor fijo e inamovible.

En referencia a las obras 500-A y 500-B "conservación coches eléctricos no previstos en el contrato original", por un monto de \$ 374.504.000 y las obras 525 y 616 "reconstrucción material rodante de tracción" por un monto de \$ 18.924.000, incluidas en la adenda aprobada por decreto 210/99, se verificó su eliminación en la nueva adenda aprobada por decreto 104/01.

Con respecto a los pasos a distinto nivel, el anexo VII de la adenda deja sin efecto tres obras previstas para este ítem M-3 "construcción de puentes peatonales" de la Línea Mitre, S-14 "cruces peatonales sector Once-Moreno" y S-15 "construcción de cruces vehiculares" de la Línea Sarmiento, modificando el punto 12.4 del contrato de concesión.

La no ejecución por parte del concedente de los pasos a nivel, no habilita al concesionario a efectuarlas a costa y cargo del concedente como lo preveía la anterior Adenda.

2.3.2. Mantenimiento de bienes

Del examen de la documentación suministrada por la CNRT –dice la AGN– surge que el concesionario ha incurrido en incumplimientos de las obligaciones asumidas respecto del mantenimiento de los bienes dados en concesión, existiendo la imposición de penalidades por parte de la CNRT.

Por otra parte, la evaluación realizada permite deducir que, más allá de si las penalidades aplicadas pueden ser recurridas por el concesionario alegando derechos que podrían corresponderle, o aun el mismo pago de las multas, resulta evidente que si fue necesaria la emisión de tantas y tan fundadas recomendaciones e intimaciones, no cabe duda de que existieron estados de riesgo que afectaron la seguridad en el transporte de pasajeros, con la posibilidad de que se produjeran accidentes, tal como lo denunciara el Defensor del Pueblo de la Nación por nota DPN 06799 del 25 de marzo de 1999 al secretario de Transporte de la Nación.

Las conclusiones de la Auditoría General de la Nación, sobre las tareas realizadas son las siguientes:

– *Fundamentos de la renegociación: demanda insatisfecha.* El estudio que la determina fue realizado por el concesionario en base a un nivel de desarrollo económico –año 1996– que se ha modificado sustancialmente. Para orientar la renegociación: de un contrato que implica multiplicar varias veces el monto de la inversión y triplicar la duración del mismo, se requiere un estudio que contemple situaciones de distintos niveles de demanda con el efecto consiguiente en la financiación e inversión del plan.

– *Objeto de la concesión.* La prestación del servicio Retiro-Rosario excede el marco del decreto 543/97, por encontrarse fuera del "área metropolitana" al que refiere la norma citada y la posibilidad de prestar servicios como operador de sistemas ferroviarios es una ampliación del objeto no prevista en el decreto de referencia.

- *Patrimonio neto.* En base a las consideraciones expuestas cuando se trató la situación económico-financiera de Trenes de Buenos Aires S.A. al 31 de diciembre de 1999, la AGN considera necesario que se establezca un patrimonio neto mínimo para operar con solvencia la concesión. La adenda reduce los requerimientos de patrimonio neto con respecto al total del pasivo de la concesionaria.

- *Capacidad empresarial.* Al momento de la firma del contrato de concesión, el Estado se comprometió a financiar las inversiones por un monto aproximado de \$ 349 millones. Con las modificaciones introducidas por la primera adenda, la inversión ascendía a \$ 2.140 millones aproximadamente, que representaba un incremento del 612% con respecto al monto original, y con las de la segunda adenda a \$ 1.467.388.000 que representa un incremento del 420% con respecto al monto original. Manifiesta la AGN que hay que reflexionar sobre la estructura empresarial requerida para gerenciar inversiones de tamaño envergadura.

- *Honorarios por asesoramiento técnico.* Los pagos efectuados a los accionistas en concepto de "Honorarios por asesoramiento técnico para la preparación, análisis y estudio del Plan de Inversiones y del Material Rodante" y "Honorarios por asesoramiento técnico puesta en marcha", para el período 1995-1999, resultan muy superiores a la utilidad neta de impuestos que surge de los balances de la empresa para el mismo período, importando ello un ingreso libre de riesgos para los mismos mientras que para el concesionario forman parte del costo de explotación. Si se agregan ambos conceptos y se expresan como porcentaje del patrimonio neto, se obtienen los siguientes resultados:

Pagos a accionistas en concepto de "Honorarios por asesoramiento técnico para la preparación, análisis y estudio del Plan de Inversiones y del Material Rodante" y beneficios neto de impuestos del concesionario como porcentaje del patrimonio neto

Año	%
1995	7,52
1996	72,13
1997	48,87
1998	40,98
1999	12,14

- *Balance al 31 de diciembre de 1999.* El balance general presentado por la sociedad denota una situación financiera comprometida, situación que se agudiza con las restricciones que le imponen entidades bancarias sobre los ingresos futuros en concepto de tarifas (38% sobre ingresos por tarifas del año 2000) y el compromiso de reducir los préstamos otorgados a Cometrans u otras sociedades controladas o vinculadas. Tanto el informe del auditor como el de la comisión fiscalizadora sujetan la opinión a la resolución de las incertidumbres referidas

a los créditos por la CNRT y al cumplimiento de los compromisos bancarios.

- *Estructura de costos.* Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el inicio de la concesión, la información debería adecuarse a la estructura de costos reales incurridos por la concesionaria, con un análisis desagregado que permita su comparación con la integración que presentan los balances generales de la sociedad y la información trimestral que deba presentar a la autoridad de control. Sobre el tema, la AGN señala en especial los ítem "Cargas" y "Mantenimiento".

- *Indeterminación de los precios finales de cada obra y/o provisión previstos.* Del estudio de la adenda no surge que se haya efectuado un análisis sobre la razonabilidad de los precios determinados por el concesionario para cada obra. Asimismo las obras a largo plazo, cuyo costo total se fijó en \$ 363.149.000, si bien posteriormente fueron eliminados en la segunda adenda, no estaban identificados en la primera adenda.

- *Indeterminación de la factibilidad técnica de ejecución de las obras propuestas.* Del estudio de la adenda no surge que se haya efectuado un análisis sobre la factibilidad técnica de las obras propuestas por el concesionario.

- *Cruces a diferente nivel.* El Estado resultaba comprometido a inversiones indefinidas en monto, pero condicionadas a plazos perentorios, previendo la primera adenda que ante el incumplimiento el concesionario ejecute la obra a cargo del concedente, originando además, reclamos por "improductivos" y "mayores costos de explotación" en detrimento del Estado. Si bien se modifica en la segunda adenda, ello no obsta a concluir que debió haberse analizado al momento de tratarse la primera adenda.

- *Aprobaciones de tramitaciones por silencio del concedente.* La adenda condiciona al Estado concedente, fijando términos perentorios. Los plazos estipulados debieran responder a un análisis de la eficiencia del circuito interno de la autoridad de aplicación, a fin de no quedar expuesta la misma a la consideración del concesionario.

- *Selección de contratistas y proveedores para efectuar las inversiones.* La metodología prevista en la adenda limita la intervención de la autoridad de aplicación solamente al "visado" de los pliegos de bases y condiciones y en la preadjudicación.

- *Inversiones en material rodante.* El Plan de Modernización incluía como inversiones a "costos de mantenimiento" que debían estar a cargo del concesionario. Sin perjuicio de haberse eliminado las mismas en la segunda adenda, resulta observable que no fuera verificado por los funcionarios actuantes al momento de analizarse los planes de inversión que dieron lugar a la adenda aprobada por decreto 210/99.

- Los ajustes establecidos en las adendas suscritas, son violatorias de lo establecido en la ley de convertibilidad.

– Sin perjuicio de que con posterioridad, la ley 25.561 derogó la actualización por índices de precios, se destaca que las autoridades intervinientes no debieron haber convalidado un sistema de ajuste contrario a la normativa legal vigente al momento de suscribir las respectivas adendas.

– El monto nominado como “Gerenciamiento de las obras del Plan de Modernización” representa un 10% del monto total de las obras, superior al estipulado en la primera adenda (6,5%).

– *Mantenimiento.* Se detectaron incumplimientos al cronograma de mantenimiento ofertado sobre los bienes de la concesión, a través de las penalidades impuestas por la CNRT. En este punto deben destacarse principalmente las falencias detectadas en el sistema de enclavamiento de las puertas de los coches eléctricos de la ex Línea Sarmiento. Esta anomalía se relaciona directamente con la seguridad del servicio y tiene incidencia en el control de la seguridad pública, que deben llevar a cabo los organismos competentes, como lo demuestran los casos que son de público conocimiento.

– No existen constancias de que en la adenda se haya receptado en los costos de explotación el ahorro desde el inicio de la concesión en el rubro Mantenimiento, ocasionado por diferimientos de rutinas.

Finalmente, la AGN sostiene que las conclusiones del examen realizado, deben ser enmarcadas en el proceso abierto por el decreto 293/02 que encomienda al Ministerio de Economía la renegociación de los contratos de concesión que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, entre los que se encuentra el correspondiente a la empresa Trenes de Buenos Aires S.A. En este sentido señala la AGN que la renegociación objeto de este estudio especial se concretó cuando se cumplía el quinto año de ejecución e importó la modificación de los parámetros estructurales del contrato original (por ejemplo “Plazos, montos de inversiones y financiamiento”), en el marco de una relación bilateral ajena a la competencia de la etapa previa a la concesión (licitación pública) y fundado en un estudio del concesionario que determinó la existencia de una demanda insatisfecha y a cuya satisfacción apuntó el nuevo programa de inversiones.

Por ello en el marco señalado, manifiesta la AGN, deberá priorizarse fundamentalmente los derechos de los usuarios del servicio público, poniendo especial énfasis en las inversiones en mantenimiento que apunten a la seguridad del servicio.

Expedientes O.V. 263/02 (Resolución AGN 104/02) y O.V. 397/03

Con fecha 16 de noviembre de 1998, por nota 52/98, la comisión solicitó a la Auditoría General de la Nación, la elaboración de un informe sobre el estado de situación de la concesión dispuesta al Sindicato Unión Ferroviaria del Servicio de Cargas de la Empresa Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima.

El pedido fue reiterado por nota 131/00 del 17 de agosto de 2000.

La Auditoría General de la Nación, por nota 956/02-P de fecha 26 de septiembre de 2002, remitió copia autenticada de la resolución 104/02-AGN sobre una auditoría en el ámbito de Belgrano Cargas S.A. - Comisión Nacional de Regulación del Transporte, referida a: “Verificar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato de concesión que oportunamente celebrara el Estado concedente y la empresa Belgrano Cargas S.A.”.

Con fecha 30 de octubre de 2002, por nota 1.105/02-P, la Auditoría General de la Nación, remite copia de una nota recibida del interventor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte en donde se hace referencia a dos nuevas actuaciones haciendo efectivas recomendaciones de la AGN.

Por nota 675/03 de fecha 14 de agosto de 2003, la comisión solicita a la Auditoría General de la Nación, la remisión de copia de toda nota recibida de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte relativa a actuaciones llevadas a cabo con origen en la resolución 104/02-AGN.

La Auditoría General de la Nación, mediante nota 896/03-P de fecha 28 de agosto de 2003, dando respuesta a lo solicitado, remite fotocopia autenticada de las notas CNRT 492/02 y 979/02 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte referente a las tramitaciones efectuadas con posterioridad a la comunicación de la resolución motivo del pedido. Asimismo remite copia de la nota 92/2003-DCST del jefe del departamento del Sector Transporte de la AGN en donde se concluye que analizada la respuesta de la CNRT no modifica las observaciones y recomendaciones propuestas.

A continuación, pasamos a la consideración de la resolución 104/02 de la AGN.

La Auditoría General de la Nación informa que procedió a efectuar un examen en el marco del contrato de concesión suscripto entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y la empresa Belgrano Cargas S.A., con el objeto de “Verificar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato de concesión que oportunamente celebrara el Estado concedente y la empresa Belgrano Cargas S.A.”

La auditoría se realizó en el ámbito de Belgrano Cargas S.A. - Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT).

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 2 de octubre de 2001 y el 31 de mayo de 2002.

La AGN informa que el proyecto de informe fue puesto en conocimiento del organismo auditado, el que formuló consideraciones que no modifican los capítulos de comentarios y observaciones y recomendaciones del informe definitivo.

La AGN realizó el examen, de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General

de la Nación, aprobadas por resolución 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d), de la ley 24.156.

En el informe se detallan los procedimientos de verificación y control aplicados y se señala que el examen comprendió el período entre la toma de posesión, operada el 15 de noviembre de 1999 y el 30 de mayo de 2002.

La AGN en las aclaraciones previas, hace una síntesis del proceso de privatización de las líneas ferroviarias dentro del marco de la ley 23.696 y detalla las normas sobre aspectos legales, sobre aspectos contables y económico-financieros y los aspectos técnicos.

Para la concesión del servicio de carga de la ex Línea Belgrano, el Poder Ejecutivo nacional llamó a licitación, pero la iniciativa fracasó debido a que los dos llamados quedaron desiertos por ausencia de oferentes. Ello determinó que el Poder Ejecutivo nacional, dentro del marco jurídico y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la ley 23.696, dictara el decreto 1.774 del 23 de agosto de 1993, escindiendo de Ferrocarriles Argentinos al Ferrocarril General Belgrano quien en forma provisoria y hasta su privatización tomaría a su cargo la explotación del servicio de carga.

Prevía intervención de la Sindicatura General de la Nación y habiendo tomado conocimiento de todo lo actuado la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones del Honorable Congreso de la Nación, el sistema ferroviario antes enunciado fue concesionado por adjudicación directa a Belgrano Cargas S.A. integrada por la Unión Ferroviaria y el Estado nacional.

El examen realizado por la Auditoría General de la Nación, dio motivo a los siguientes comentarios y observaciones:

Aspectos legales

1. Seguros

Se comprobó la inexistencia del seguro de caución-garantía del cumplimiento del contrato, en los términos de lo pactado y exigido por el contrato de concesión.

Con respecto al seguro de bienes, la AGN observa que en las actuaciones administrativas que tramitan en la Secretaría de Transporte no consta documentación que avale el cumplimiento de la obligación por parte del concesionario. Tampoco la CNRT adjuntó póliza alguna referida a bienes. Consultado el concesionario se comprobó que contrató algunos seguros sobre bienes, pero en forma incompleta.

Con relación al seguro de responsabilidad civil, no se cumplió con las cláusulas contractuales, ya que la empresa contrató un seguro por \$ 1.000.000, en tanto que el contrato de concesión determina que el seguro de responsabilidad civil no podrá ser inferior a la suma de \$ 2.000.000.

Con respecto al seguro de accidentes de trabajo, se verificó que el concesionario hizo la respectiva contratación, pero no cumplió con la obligación de depositar la cuota con los aportes y contribuciones que integran la CUSS.

Con relación a reaseguros, la AGN observa que de la documentación analizada, se verificó la inexistencia de constancias que acrediten la contratación de reaseguros respecto de todos los seguros citados.

2. Constitución social

La constitución de la sociedad se realizó en el tiempo contractualmente establecido.

3. Penalidades

Con relación a sanciones por incumplimiento de contrato, la AGN señala que de la documentación analizada y de las respuestas dadas por la CNRT, al 17 de abril de 2002, no surge que se hayan aplicado las sanciones previstas en el artículo 21 del contrato de concesión. En virtud de los incumplimientos detectados por la AGN y no obstante lo informado por la CNRT, se considera que están dados los extremos para la aplicación de las sanciones previstas en el contrato de concesión.

Con relación a la resolución de la concesión por culpa del concesionario, la AGN considera que conforme a los incumplimientos verificados, estarían dados los extremos previstos por el artículo 22.2 inciso d) del contrato de concesión. No obstante dicha norma determina que es una facultad del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos quien -previa y fehaciente intimación- podrá dar por resuelto el contrato por culpa del concesionario. En este sentido, la AGN destaca que el ministerio no ha procedido a intimar a Belgrano Cargas S.A.

Aspectos contables y económico-financieros

1. Análisis del limite patrimonial

De los estados contables de Belgrano Cargas S.A. al 31 de diciembre de 2000 y al 31 de diciembre de 2001, surge que la inversión en bienes de uso ha sido nula y como consecuencia de este hecho el cálculo del limite patrimonial resulta también nulo, haciendo inaplicable el control establecido en el contrato de concesión. Ello implica la desnaturalización de la finalidad perseguida en la cláusula contractual, imponiendo esta verificación un replanteo sobre la definición de dicho limite que representa un seguro para el Estado, respecto de la solvencia del concesionario.

2. Conformidad sobre inventarios iniciales

Se incumplió con la obligación contractual de concluir la verificación del inventario de los activos afectados a la concesión. La toma de posesión se produjo el día 15 de noviembre de 1999, por lo tanto el plazo indicado venció el 15 de noviembre de 2000.

Al 31 de diciembre de 2000, según nota 7 a los estados contables, aún no se habían refrendado las

actas correspondientes a bienes muebles, pasos a nivel públicos y particulares, desvíos particulares, material remolcado, locomotoras, otros vehículos de vías, aparatos de fin de tron, sistemas de operación ferroviaria y comunicaciones satelitales (Belsat) debido a que tenían algunas imprecisiones.

Al 24 de abril de 2002, de acuerdo a lo informado tanto por el concesionario como por la CNRT, la situación se ha mantenido invariable, acumulando a dicha fecha una mora de 17,5 meses.

De persistir el incumplimiento sobre las actas de inventario de los bienes cedidos hasta la finalización del contrato, momento en que dichos bienes deben ser restituidos al Estado, éste se encontraría impedido de efectuar cualquier reclamo sobre los mismos.

3. Cumplimiento del límite superior tarifario

La empresa concesionaria ha celebrado contratos de transporte con grandes usuarios del ferrocarril y ha establecido una tarifa especial para transporte de contenedores. Se ha realizado un análisis detallado de dichos contratos y cuadro tarifario habiéndose verificado el cumplimiento del límite superior tarifario en todos ellos.

4. Integración del capital social

La concesionaria no cumplió con la integración del capital social. De los estados contables de Belgrano Cargas S.A. al 31 de diciembre de 2001 surge que la integración del 75 % del capital suscrito -cuyo plazo para efectivizarlo venció el 26 de noviembre de 2001- continúa pendiente. En el informe del auditor se hace expresa referencia a que el plazo de integración se encuentra vencido.

5. Informes sobre demanda de transporte

El concesionario no cumple la obligación de presentación de informes sobre demanda de transporte. Al mismo tiempo, la CNRT como órgano que debe controlar el cumplimiento de las obligaciones contractualmente establecidas, no ha reclamado hasta el presente dicha información ni sancionado su incumplimiento, basándose para ello en los dictámenes sobre desregulación.

Belgrano Cargas S.A. ha entregado a la AGN informes de control de gestión en los que constan las toneladas transportadas reales y las presupuestadas con su comparación, pero no remite al órgano de control, como lo establece el contrato de concesión, los informes de demanda solicitada por los usuarios, lo que configura un incumplimiento a lo pactado contractualmente.

6. Programa de propiedad participada

En el artículo 5º del estatuto social de Belgrano Cargas S.A., se dispone que la participación del personal se instrumentará mediante el otorgamiento de bonos de participación que representen hasta un máximo del 4 % de las ganancias líquidas y realizadas, y se emitirán conforme lo prescripto en el artículo 20 del

decreto 584/93. Cabe mencionar que, en función de los resultados de los ejercicios 2000 y 2001, la participación que correspondería al personal fue irrelevante en el primer año y nula en el segundo.

Aspectos técnicos

1. Inversiones

Con respecto a las inversiones se ha producido el incumplimiento por ambas partes, a sus respectivas obligaciones.

El concesionario no efectivizó el programa de inversiones pactado, alegando la falta de afectación presupuestaria del Estado nacional de los montos comprometidos contractualmente. Al respecto, el concesionario ha remitido diversas notas al Ministerio de Economía, a la Secretaría de Transporte y a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, reclamando la efectivización de los mismos.

Sobre este particular, la AGN hizo un requerimiento ante la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía, la cual informó que los montos asignados a esta concesión para los ejercicios 2000 y 2001 en concepto de inversiones, ascienden a \$ 20.000.000 para cada ejercicio, los cuales no fueron ejecutados ni pagados.

2. Mantenimiento

2.1. Material rodante.

La conservación y el mantenimiento de las locomotoras se encuentra tercerizada a una cooperativa de trabajo establecida en distintas localidades de las provincias de Córdoba, Salta, Santa Fe y Tucumán.

Respecto a la relación entre la empresa concesionaria y la cooperativa de trabajo encargada de las tareas de mantenimiento de locomotoras, la concesionaria ha informado que no existe contrato formal entre ambas.

La concesionaria posee documentación estadística del parque de locomotoras, permitiéndole establecer disponibilidades de unidades, estado y ubicación de cada una.

El contrato no establece un sistema de programación y seguimiento de cada tipo de mantenimiento como tampoco un control secuencial por parte del concedente. Por su parte, éste no ha establecido un mecanismo para sustituir esa falencia.

En virtud de la informal relación existente entre Belgrano Cargas S.A. y la cooperativa a cargo de realizar estos servicios, y por no encontrarse establecidas ni delimitadas las tareas de mantenimiento que la primera le encomienda a la segunda, fue necesario recurrir al análisis de documentos de la concesionaria y la cooperativa Talleres Mecánica Belgrano (TMB), además de la realización de verificaciones in situ de los Talleres Alta Córdoba.

De 50 locomotoras General Motors modelos GT22 y G22, intervenidas en el año 2001, se analizaron 14 unidades, surgiendo las siguientes observaciones:

- De la documentación suministrada por el concesionario, no surge que existe un sistema de control integral ni eficaz para ser utilizado por los sectores intervinientes capaz de contener los datos de las rutinas, en forma sistematizada, además de no estar conformada por responsable técnico que avale las distintas tareas descriptas en los mismos.

- No existe registro de kilometrajes de cada unidad (locomotoras). La periodicidad de las rutinas se establecen tomando como parámetro el tiempo, metodología contraria a la determinada en normas contractuales.

- Con las salvedades citadas en el punto anterior, y utilizando valores promedio de kilómetros anuales recorridos, de la documentación suministrada por el concesionario surge que el mismo realiza las rutinas de mantenimiento preventivo "A" y "B" en la muestra seleccionada.

- De la documentación analizada, no surge la ejecución de las tareas denominadas como preventiva "C", a los 105.000 km y las reparaciones numerales 1 a 6 (desde los 210.000 km a los 2.510.000 km) durante el año 2001.

2.2. Material remolcado (vagonos).

La conservación y el mantenimiento de vagonos es realizado en los desvíos y estaciones de la empresa.

Se verificó que no obstante que el concesionario en su propuesta previó que el mantenimiento de vagonos lo realizaría a través de la Cooperativa Laguna Paiva, los mismos se realizan con personal propio.

Del mismo modo que para el caso de las locomotoras, el contrato no establece un sistema de programación y seguimiento de cada tipo de mantenimiento como tampoco un control secuencial por parte del concedente, quien asimismo no ha establecido un mecanismo para sustituir esa falencia. Por ello, fue necesario recurrir al análisis de documentos de la concesionaria y a la realización de verificaciones in situ en los desvíos San Cristóbal y Córdoba, de lo cual surge que el concesionario no cumple en su totalidad con las rutinas de mantenimiento previstas en el contrato.

La alteración de lo oportunamente propuesto en cuanto a efectuar este servicio a través de terceros, reemplazándolo por personal propio en cantidades inferiores a las apropiadas y en instalaciones con deficiencias, impide al concesionario cumplir sus obligaciones eficientemente. Además surgen falencias en vagonos debidamente identificados, incluyendo la falta de habilitación técnica para circular.

2.3. Infraestructura.

Como surge de la propuesta de la Unión Ferroviaria, al momento de la adjudicación, el estado general de la infraestructura y de la vía eran deficientes, lo que originó el Plan de Inversiones incor-

porado al contrato de concesión a los fines de sustituir el mantenimiento diferido históricamente.

Si bien las condiciones técnicas operativas determinaban que la propuesta debía contar con un programa de mantenimiento para este rubro, tanto la propuesta como el contrato no previeron la programación del mantenimiento de vía. Por tales motivos no existen documentos de control y seguimiento de dicha obligación que permitan certificar ante el concedente la ejecución de las distintas rutinas.

Por su parte, la CNRT no ha intervenido en forma secuencial y sistemática en el control de esta obligación. Se comprobó su intervención en inspecciones puntuales sobre el estado de las instalaciones, de las cuales se denuncian falta de mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de la infraestructura de vía, se encuentra tercerizada a la Cooperativa de Trabajos Ferroservicios Ltda. que cuenta con agentes distribuidos en toda la red.

El concesionario ha informado que la situación contractual con la referida Cooperativa responsable de dichos trabajos, no se encuentra formalizada. La unidad de medida de dicha contratación es el jornal, distribuido en distintas cuadrillas, las cuales son controladas por los distritos operativos en que se encuentra organizado el concesionario.

El concesionario no cuenta con un programa de mantenimiento preventivo.

Utiliza la metodología de "puntada a tiempo", modalidad que implica trabajos sobre la estructura de vía únicamente en aquellos sectores que presenten una degradación tal que ponga en grave riesgo la carga transportada. Este sistema de trabajo provoca un notable deterioro de la infraestructura de vía.

Como conclusión del examen realizado, la Auditoría General de la Nación señala lo siguiente:

La auditoría practicada para verificar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato de concesión celebrado entre el Estado concedente y la empresa Belgrano Cargas S.A. permite concluir que existen múltiples incumplimientos por parte del concesionario en cuanto al monto asegurado para garantizar el cumplimiento del contrato, seguro de bienes, seguro de responsabilidad civil, mora en el pago de ART, presentación de informes sobre demanda de transporte, mantenimiento de material rodante comprometido en su propuesta y que por otra parte el Estado no realizó los aportes de fondos comprometidos para realizar las inversiones previstas.

La Comisión Nacional de Regulación del Transporte no ejerció debidamente sus funciones de órgano de control, sin intervenir en forma sistemática en el control de las obligaciones del concesionario, omitiendo fiscalizar aspectos relevantes del contrato de concesión tales como la constitución de seguros por parte del concesionario, la falta de cumplimiento por parte de éste de su obligación

estatutaria relativa a la integración del capital societario suscripto, la no celebración de los acuerdos sobre inventario de inicio, la falta de remisión de los informes de demanda, la inexistencia de una metodología que permita comprobar el cumplimiento del concesionario de sus obligaciones de mantenimiento, etc. Asimismo, en lo referido al régimen de penalidades, la CNRT no ha aplicado sanciones ante los graves y reiterados incumplimientos del concesionario.

Por ello, es necesario articular las acciones conducentes para lograr un correcto y efectivo funcionamiento de dicho sistema. A tal efecto —manifiesta la AGN— se vislumbran las siguientes alternativas que deberán sin embargo ser sopesadas y evaluadas con el objeto de determinar la dirección correcta para que preserve el interés común:

a) Que el Estado nacional exija al concesionario el cumplimiento efectivo de todas sus obligaciones y a su vez ejecute el Programa de Inversiones comprometido contractualmente.

b) Que el Estado nacional evalúe la viabilidad del contrato y las posibilidades de renegociación en las actuales circunstancias de emergencia, teniendo en cuenta que el decreto 293/02 encomendó al Ministerio de Economía la renegociación de aquellos que tengan por objeto la prestación de obras y servicios públicos. Más aún cuando el contrato con la empresa Belgrano Cargas S.A. no está incluido en el “Listado de Contratos de Prestación de Obras y Servicios Públicos” objeto de renegociación que como Anexo II forma parte de la resolución 20/2002 ME.

c) Que el Estado concedente impulse la rescisión contractual.

Independientemente de la resolución que el Estado concedente adopte respecto de la continuidad de la concesión, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte debe dar estricto cumplimiento a sus funciones orgánicas, llevando a cabo los controles correspondientes sobre los servicios de transporte ferroviario que en el presente caso no ha ejercido.

En el expediente O.V. 397/03 se toma conocimiento de la respuesta dada por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte a las observaciones vertidas al proyecto de Informe del Auditor “Verificación del cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato de concesión celebrado entre el Estado concedente y la empresa Belgrano Cargas S.A.”, de la AGN.

Los descargos de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte fueron analizados por la Auditoría General de la Nación la cual considera que la respuesta del órgano de control se refiere a aspectos de la problemática de la concesión que no incorporan ningún elemento que altere las observaciones y recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría en los aspectos en análisis, por lo cual se ratifican los términos de las obser-

vaciones y recomendaciones vertidas en la resolución 104/02.

Asimismo, la AGN expresa que no comparte lo expresado por la CNRT en su descargo quien compara y coloca en un pie de igualdad los incumplimientos incurridos por el concesionario con los que surgirían como consecuencia de la falta de aportes por parte del Estado. Aquéllos, por su gravedad, magnitud y número habilitarían, como se expresara en el Informe de Auditoría, la resolución por culpa del concesionario.

Expediente O.V.D. 949/02

El Congreso de la Nación dicta la resolución 82-S.-02 de conformidad a un proyecto elaborado por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración. En ella se formuló un requerimiento al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las graves situaciones observadas por el control externo respecto del accionar de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), asegurando el cumplimiento efectivo de los deberes que corresponden a dicho organismo en función de la adecuada defensa de los derechos del público. Asimismo, sobre las medidas adoptadas en función del deslinde y efectivización de las responsabilidades que pudieran corresponder a los funcionarios responsables de las situaciones observadas.

En los fundamentos de la mencionada resolución, la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas cita el Expedientes O.V. 430/00, relacionado con el Informe producido por la Auditoría General de la Nación (resolución AGN 177/00), en donde se plantean diversas observaciones sobre el accionar de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte en la atención, tramitación y resolución de los reclamos efectuados por los usuarios del servicio de transporte por vía férrea.

El Poder Ejecutivo nacional contesta a través del jefe de Gabinete de Ministros (nota 80/2002 de fecha 11 de diciembre de 2002; planilla anexa J.G.M. 6.738/2002) remitiendo un informe producido por la gerencia de calidad y prestación de servicios de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

La respuesta del Poder Ejecutivo nacional, como paso previo a la contestación a las observaciones, realiza un comentario sobre las funciones y acciones de la gerencia de calidad y prestación de servicios de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Explica que la tramitación específica de cada reclamo se organiza de acuerdo a las características particulares de aquél, según la siguiente distinción:

1. *Reclamo que afecta interés legítimo*: puede vulnerar el derecho de un usuario y afecta a todos en general (por ejemplo: el conductor fuma o conduce en forma imprudente).

2. *Reclamo que afecta derecho subjetivo*: afecta particularmente a una persona (por ejemplo: pérdida de equipaje).

3. *Reclamo que afecta derecho de incidencia colectiva*: (por ejemplo: emisión de contaminantes o falta de higiene).

Los reclamos que afectan derechos subjetivos son tramitados individualmente, conforme el procedimiento asignado internamente a cada código de reclamo. Se procura en cada caso solucionar el tema. Por ejemplo, la tramitación de una denuncia por pérdida de un equipaje se soluciona si el equipaje es hallado o se logra que la empresa abone la indemnización establecida en sede administrativa.

Los reclamos que afectan intereses legítimos y/o derechos de incidencia colectiva son utilizados para orientar las políticas de fiscalización que coadyuvan a la solución de las irregularidades y/o deficiencias que aquejan al transporte público de pasajeros de jurisdicción nacional.

La CNRT expresa que el informe producido por la AGN, evidencia el desconocimiento de la distinción que corresponde efectuar para el tratamiento de los reclamos, en tanto lo denunciado afecta derechos subjetivos, intereses legítimos o derechos de incidencia colectiva. Ello así, genera una predisposición negativa para merituar la función del Estado nacional y del ente regulador, máxime cuando el servicio que se controla no es un servicio público domiciliario.

Por otra parte también se expresa que todas las observaciones se refieren al período comprendido entre el año 1997 y 1998 por lo cual resulta extemporáneo.

Seguidamente, en la respuesta se hace mención de la observación y las medidas adoptadas para la solución de las mismas, que en muchos casos ya fueron implementadas en los períodos posteriores al momento de la auditoría.

Expediente O.V. 203/03 y 210/03

La Auditoría General de la Nación informa que en virtud de lo solicitado por resolución de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación 3.620/D.-98-1.457 de fecha 9 de diciembre de 1998, procedió a efectuar un examen especial en el ámbito de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y de Transportes Metropolitanos General Roca S.A. referido a: Resultados económicos obtenidos en la aplicación del contrato de concesión del servicio de transporte ferroviario de pasajeros celebrado con Transportes Metropolitanos General Roca S.A. (TMRSA), del grado de cumplimiento del mismo y de los contenidos propuestos en la renegociación para su modificación.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 9 de junio y el 9 de diciembre de 2002.

El presente trabajo de auditoría se efectuó conforme a las normas de Auditoría Externa de la

Auditoría General de la Nación, aprobadas por resolución 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d*), de la ley 24.156.

Para el cumplimiento de la tarea asignada, la AGN analizó la normativa vigente aplicable y tomó vista de los expedientes relacionados.

La AGN en las aclaraciones previas, hace un relato del proceso de privatización de las líneas ferroviarias dentro del marco de la ley 23.696 y detalla las normas sobre aspectos legales, sobre aspectos contables y económico-financieros y los aspectos técnicos.

En el marco de la ley 23.696, se aprobó por decreto 2.333 de fecha 28 de diciembre de 1994 el contrato de concesión para la prestación del servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros, Grupo de Servicios 4 (ex Línea Roca) celebrado con Transportes Metropolitanos General Roca S.A., el cual comenzó a ejecutarse el 1º de enero de 1995.

A partir del dictado del decreto 543/97, se inició una etapa de renegociación del contrato original, cuyos principales objetivos fueron:

1. Rediseñar los servicios para adecuarlos a las necesidades reales de la demanda.
2. Reformar el régimen tarifario de manera que facilite prestar más y mejores servicios a precios justos y razonables e incorporar tecnología.
3. Modificar los programas de inversión para mejorar la cantidad y calidad de los servicios, aumentar el ritmo de ejecución de las obras, adelantarlas y sustituirlas por otras o introducir obras nuevas, conforme exigencias de la demanda.
4. Proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y los intereses públicos comprometidos.

La renegociación se llevó a cabo previa intervención favorable de la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones del Honorable Congreso de la Nación, de la Sindicatura General de la Nación y habiéndose realizado una Audiencia Pública en la Capital Federal en fecha 29 de julio de 1999 la cual fuera convocada por resolución S.T. 252/99. El Poder Ejecutivo nacional dictó el decreto 1.416, el 26 de noviembre de 1999, aprobando la adenda y lo actuado en el proceso renegociador, el que fue publicado en el Boletín Oficial del 2 de diciembre de 1999.

El 15 de febrero de 2000 se formaliza un acta acuerdo entre la autoridad de aplicación (ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda) y la empresa concesionaria a fin de implementar la propuesta de acción de gobierno dictada por autoridades nacionales suspendiendo los efectos de la adenda por ciento veinte días corridos, sin perjuicio de los efectos ya cumplidos y de los derechos adquiridos por las partes.

Según la Secretaría de Transportes de la Nación, la situación se prorrogó, originando el 1º de diciembre de 2000, la resolución conjunta 1.007 y 18 del

Ministerio de Economía y el Ministerio de Infraestructura respectivamente, determinando los nuevos cuadros tarifarios a aplicar. Por su parte el decreto 799/01 de fecha 15 de junio de 2001, en sus considerandos expresa que no se han concluido los estudios que dieran origen a la prórroga de suspensión antes citada.

Como resultado de la auditoría realizada, la Auditoría General de la Nación llegó a las siguientes conclusiones:

El análisis de lo expuesto en los balances generales evidencian, en su conjunto, un deterioro constante de la situación de la empresa, una expansión de endeudamiento muy elevada y una pérdida de solvencia, debido a una deficiente gestión económico-financiera, que genera dudas fundadas sobre la viabilidad futura de la misma. Asimismo, el comportamiento que han presentado los costos de explotación, los gastos de administración y la relación trenes/kilómetro, constituyen un indicio de un importante ajuste en el nivel de calidad del servicio y en las tareas de mantenimiento con posterioridad a 1998 o, alternativamente, un manejo ineficiente con elevados gastos improductivos en los ejercicios previos al finalizado el 31 de diciembre de 1998.

El análisis del grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales y contenidos propuestos en la renegociación, permite concluir acerca de la existencia de múltiples incumplimientos, entre los que se destacan:

- Contratación de seguros: las pólizas correspondientes a los seguros de bienes, responsabilidad civil y accidentes de trabajo se encuentran vencidas.

- Sanciones por incumplimientos contractuales - Penalidades: se constató un monto total de \$ 11.545.266,52 en expedientes originados en la aplicación de sanciones, aunque aquellas que se encuentran firmes sólo asciende a \$ 7.915. La finalidad de la aplicación de las sanciones se ve desnaturalizada entonces debido a las demoras verificadas en el trámite de sustanciación y resolución de expedientes.

- Terminación de la concesión - Concurso o quiebra del concesionario: el poder concedente no ejerció acciones tendientes a dar por terminada la concesión ante la presentación en concurso preventivo de acreedores de Transportes Metropolitanos General Roca S.A. ocurrida en diciembre de 2001 y decretada el 27 de febrero de 2002 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de la Capital Federal. El contrato estuvo resuelto de pleno derecho durante el período comprendido entre la presentación en concurso preventivo de TMR S.A. y el dictado del decreto 1.834/02 de fecha 16 de septiembre de 2002, que suspende como causal de terminación de la concesión la presentación en concurso de acreedores (artículo 19.3 del contrato de concesión).

- Tarifas - Fideicomisos: el concesionario no ingresó a las cuentas correspondientes la suma de \$ 49.181.160,21 en concepto de fondos derivados de las tarifas que pagan los usuarios con destino a la ejecución del Plan de Inversiones y excedentes sobre créditos devengados a su favor.

- Subsidios: el Estado nacional adeuda al concesionario en concepto de subsidio operativo el monto de \$ 2.431.029,16.

- Actas sobre inventarios iniciales: - Inventario permanente: no existe acuerdo definitivo sobre la valuación de los inventarios iniciales.

- Capital social - Límite patrimonial: el concesionario no registra el patrimonio mínimo exigido desde el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1998. Esto implica vulnerar la disposición que establece un patrimonio no inferior al 20 % del monto de la inversión para los dos primeros años de la concesión (inciso a) del apartado 6.1.5. del contrato de concesión). El deterioro patrimonial que exhiben los balances, en definitiva, hace que el defecto para cumplir con esta exigencia al 31 de octubre de 2001 alcance a \$ 5.752.479 en el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2001, fecha en la cual el patrimonio neto según sus estados contables había descendido a \$ 5.172.873.

- Plan de Inversiones:

- Las obras incluidas en el nuevo plan de modernización y electrificación, a financiarse con fondos provenientes de la tarifa, no han tenido principio de ejecución, a pesar que el concesionario la ha recaudado íntegramente. Según la norma, una parte de la tarifa debe destinarse a financiar este tipo de obras (resolución conjunta 1.007/00 ME y 18/00 MIV).

- El concesionario realizó la obra de electrificación del tramo Glew - Alejandro Korn alterando sustancialmente las características técnicas y el cronograma de ejecución comprometidos. Esto hizo que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte catalogara de "incumplimiento grave" dicha conducta, no obstante no haber iniciado trámite de sanción alguno.

- La obra "Modernización de coches remolcados Materfer", incluida a partir de la renegociación en el plan de inversión a financiar con la tarifa, contiene tareas de mantenimiento que deben ser solventadas de acuerdo al contrato por el concesionario.

- Sistema de selección, diseño, ejecución y financiamiento de las inversiones: Las características que han definido el proceso de inversión no sólo en esta concesión sino en general en todo el sistema de transporte de ferrocarriles de pasajeros, demandan incluir en la agenda de temas pendientes hacia el futuro, el rediseño y la reestructuración del mismo, de modo tal que asegure no sólo transparencia sino también eficiencia y minimización de costos de las inversiones realizadas. Las características del sistema

vigente que exigen su revisión en la búsqueda de transparencia, y para evitar sobredimensionamientos –según la AGN– son las siguientes:

– La inversión es ejecutada por el concesionario y solventada por terceros, ya sea con fondos provenientes del Tesoro Nacional o con aquellos provenientes de la tarifa que paga el usuario, limitándose el concesionario a reclamar el pago mediante el certificado de obra;

– El procedimiento establecido para la selección de contratista y proveedores no satisface los principios de publicidad, transparencia y razonabilidad que deben estar presentes en toda contratación que utiliza fondos provenientes de tarifas para la prestación de servicios públicos;

– El régimen de selección y adjudicación es definido como de derecho privado, por lo que la autoridad de aplicación no tiene una participación decisiva en el proceso de selección y de diseño del mecanismo y, para el supuesto de tenerla, tal participación para ser eficaz demandaría una dotación apropiada de recursos técnicos y humanos que realicen la tarea en los tiempos necesarios; y

– El concesionario percibe a partir de la renegociación, una situación extensiva a otras concesiones, una remuneración en concepto de desarrollo y gerenciamiento de los planes de inversiones del 16,15% del monto en los casos de las obras de infraestructura y del 8% en inversiones en material rodante.

– **Mantenimiento:**

– Los incumplimientos del concesionario en materia de mantenimiento han afectado directamente los niveles de calidad del servicio y de seguridad del sistema concesionado.

– Las reparaciones previstas en los planes de mantenimiento anual para el año 1999 no alcanzan a devolver el kilometraje a consumir por los coches remolcados.

– En el año 2000 efectivizó sólo una de las 15 reparaciones generales que previó realizar en coches remolcados. Tampoco concretó en su totalidad las revisiones periódicas programadas. A marzo de 2000 de las 196 unidades registradas sólo 28 unidades cuentan con kilometraje remanente, 27 vehículos se encuentran fuera de servicio y el resto del parque se encuentra diferido.

– El concesionario no presentó los planes anuales de mantenimiento en los años 2001 y 2002 impidiendo realizar cualquier tipo de seguimiento e incumpliendo lo pautado contractualmente.

– Las dos inspecciones realizadas por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte a lo largo del año 2002 revelaron un alto grado de deterioro de la flota.

– El control ejercido por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte resultó ineficaz toda vez que las acciones llevadas a cabo no han revertido los reiterados incumplimientos del concesionario.

– Los incumplimientos del concesionario resultan recurrentes desde el inicio de la concesión.

Como conclusión final, la Auditoría General de la Nación manifiesta que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte no ejerció debidamente sus funciones, al no intervenir en forma eficaz y sistemática en el control de las obligaciones del concesionario.

La AGN informa que el proyecto de informe fue puesto en conocimiento del organismo auditado, el que formuló consideraciones, a partir de cuyo análisis se comparte el comentario del auditado en cuanto a la falta de valorización del plan de electrificación y modernización, por lo que se suprimió del texto del examen especial, los párrafos correspondientes, destacando que la modificación no altera los capítulos de comentarios y recomendaciones del informe definitivo.

Cabe aclarar que el Ministerio de la Producción (hoy Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios), la Secretaría de Transporte y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte hicieron sus respectivos descargos al “Examen especial sobre los resultados económicos obtenidos de la aplicación del contrato de concesión del servicio de transporte ferroviario de pasajeros celebrado con Transportes Metropolitanos General Roca S.A., del grado de cumplimiento del mismo y de los contenidos propuestos en la renegociación para su modificación” efectuado por la Auditoría General de la Nación, emitiendo opinión y realizando las aclaraciones correspondientes como así también las medidas adoptadas para la solución de las situaciones observadas por el órgano de control externo (nota MP N° 68/03 de fecha 17 de marzo de 2003).

Sobre este particular, la Auditoría General de la Nación informa que realizó el análisis de los descargos producidos por el Ministerio de la Producción, abordando prioritariamente aquellas consideraciones que cuestionan los comentarios realizados por la AGN en el estudio mencionado, no siendo objeto de análisis aquellas que comparten sus comentarios, concluyendo que habida cuenta que el descargo del Ministerio de la Producción no agrega elemento alguno que amerite modificar lo vertido en el estudio especial, mantiene los comentarios vertidos en el mismo.

Omar S. Lambertio. – Mario A. Losada. – Gerardo R. Morales. – Juan J. Alvarez. – Nicolás A. Fernández. – Roque T. Alvarez. – Humberto J. Roggero. – Héctor R. Romero.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado

los expedientes oficiales varios D.-167/00, jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (60-S-98), sobre manifestar la necesidad de que las funciones que debe cumplir la Comisión Nacional de Regulación del Transporte se ajusten a las normativas legales y técnicas vigentes, de modo de asegurar el adecuado ejercicio de las competencias de control que corresponden al Estado nacional; S.-511/01, sobre verificación del nuevo régimen tarifario de ferrocarriles; S.-606/01, sobre verificación de las tarifas de Ferrocarriles Metropolitanos correspondientes al año 1998; S.-206/02, sobre examen especial de los resultados económicos obtenidos de la aplicación del contrato de concesión del servicio de transporte ferroviario de pasajeros de Trenes de Buenos Aires S.A.; S.-263/02, sobre un informe realizado en el ámbito de Belgrano Cargas S.A.; D.-949/02, jefe de Gabinete de Ministros remite respuesta en relación a la resolución aprobada por el Honorable Congreso de la Nación (82-S.-02) sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las graves situaciones observadas por el control externo respecto del accionar de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte CNRT, asegurando el cumplimiento efectivo de los deberes que corresponden a dicho organismo en función de la adecuada defensa de los derechos del público. Asimismo sobre las medidas adoptadas en función del deslinde y efectivización de las responsabilidades que pudieran corresponder a los funcionarios responsables de las situaciones observadas; S.-203/03, sobre examen especial realizado en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y de Transportes Metropolitanos General Roca, respecto a la aplicación del contrato de concesión; S.-210/03, AGN comunica descargo del organismo auditado a la resolución 64/03-AGN, S.-397/03, AGN remite respuesta al requerimiento referido a obligaciones emergentes del contrato de concesión celebrado con la empresa Belgrano Cargas S.A. (ref. O.V.-263/02); en el ámbito de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para manifestar la necesidad de que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Secretaría de Transporte, como autoridad de aplicación, y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, como órgano de control, regularicen sus funciones en relación a los concesionarios de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros y carga, implementando un eficaz control sobre los mismos a fin de asegurar el cabal cumplimiento de los deberes que sus competencias les imponen en defensa del interés del Estado y de los usuarios.

Asimismo, para que informe: a) sobre las medidas adoptadas para determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido en razón de las graves omisiones observadas en relación a la ejecución de las aludidas funciones y para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades; b) si en el proceso de renegociación en curso en relación a las concesiones de servicios ferroviarios, está previsto el mantenimiento o la modificación, de la fórmula de cálculo del índice global de calidad.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al Orden del Día.

Sala de la comisión, 27 de mayo 2004.

Omar S. Lambertto. – Mario A. Losada. – Gerardo R. Morales. – Juan J. Alvarez. – Nicolás A. Fernández. – Roque T. Alvarez. – Humberto J. Roggero. – Héctor R. Romero.

2

Ver expediente 62-S.-2004.

IV

INFORMES SOBRE LA DOCUMENTACION CONTABLE DEL HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER" (Orden del Día N° 777)

Buenos Aires, 7 de julio de 2004.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole:

a) Informe a este Honorable Congreso las medidas adoptadas en orden a adecuar la documentación contable del Hospital Nacional "Doctor Baldomero Sommer" a la correspondiente normativa legal y técnico-contable;

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

b) Disponga lo conducente a poner a disposición de la Auditoría General de la Nación los instrumentos y constancias necesarios a los fines de que dicho organismo de control externo proceda a su examen y emita opinión de conformidad con las previsiones de la ley 24.156;

c) Informe sobre las medidas adoptadas para la determinación del perjuicio fiscal que pudiera haber emergido de las situaciones observadas por el control externo;

d) Informe las medidas adoptadas para la determinación y efectivización de las responsabilidades que pudieran haber emergido, ya que la abstención de opinión de la AGN sobre los estados contables al 31 de diciembre de 1999, constituye una grave descalificación de la administración de la entidad.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. GUINLE.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación informa que, en carácter de auditor externo independiente, ha procedido a examinar los estados contables (compuestos por estado de situación patrimonial, estado de recursos y gastos, estado de evolución del patrimonio neto y estado de orígenes y aplicaciones de fondos) por el ejercicio finalizado el 31/12/99, correspondientes Hospital Nacional "Doctor Baldomero Sommer".

Las tareas de campo se desarrollaron durante el lapso comprendido entre el 15 de febrero de 2000 y el 20 de noviembre de 2000. El informe de la AGN fue emitido con fecha 20 de noviembre de 2000.

En el apartado "Alcance del Trabajo de Auditoría", la AGN señala que el examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas por la Auditoría General de la Nación mediante resolución 145/93 dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119 inciso d) de la ley 24.156. Dichas normas son compatibles con las adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. Excepto por las situaciones que se señalan a continuación que implicaron limitaciones en el alcance del trabajo realizado por la AGN debido a que le resultó imposible realizar algunos procedimientos de auditoría usuales que se consideran necesarios en las presentes circunstancias:

1. Durante el tiempo de desarrollo de las tareas de la AGN, a través del dictado de la resolución 450/00, el Ministerio de Salud dispuso, hasta tanto queden dilucidadas determinadas causas judiciales, cambios en el directorio del hospital, acción que derivó la mutación de cuadros inferiores, quienes ha-

bían trabajado directamente en la confección de los presentes EE.CC., provocando la falta de interlocutores que pudieran dar respuesta a interrogantes que presentaba la información contable.

2. Aspectos vinculados al sistema de control interno y a la contabilización de operaciones: de las tareas realizadas surge que los sistemas administrativos vigentes no estaban preparados para atender adecuadamente los requerimientos de información y documentación operativa contable de las áreas que conforman la estructura de la organización. Entre las debilidades se ha detectado la falta de normas y procedimientos actualizados, ausencia de uniformidad en la apertura de las cuentas de los estados contables, errónea exposición de partidas; la información no brinda detalles sobre las altas y bajas ocurridas en el ejercicio en los rubros bienes de consumo y de uso, dificultando su seguimiento.

3. Aspectos vinculados a sus inventarios y su valor recuperable: no se han obtenido inventarios integrales de los activos (bienes de consumos y bienes de uso 74 % del activo) al cierre del ejercicio 1999, no obstante de los procedimientos alternativos efectuados han surgido las siguientes limitaciones y falencias:

Bienes de consumo

a) Falta de conciliación de las partidas expuestas al cierre del ejercicio, quedando pendientes ajustes relativos a existencias finales.

b) Utilización de documentos no preenumerados y registros extracontables con tachaduras y correcciones que dificultan su lectura.

c) Inexistencia de análisis de depuración sobre las distintas partidas.

Bienes de uso

a) No se ha obtenido información analítica, a los efectos de verificar las valuaciones y amortizaciones de los bienes incorporados a los saldos iniciales y finales del rubro;

b) No se ha podido completar al análisis de las altas del ejercicio;

c) Dentro del rubro se exponen ítem correspondientes a programas aplicativos de computación, tanto para sistemas de inventario permanente como para uso en actividades médicas, cuya exposición correspondería en bienes inmateriales.

4. Saldos al inicio: la AGN manifiesta que los presentes EE.CC. constituyen los primeros en ser expuestos a una auditoría contable y por ello sus saldos iniciales carecen de informe profesional, por otra parte las limitaciones expuestas precedentemente no le han permitido desarrollar los procedimientos necesarios al efecto de validar su correspondencia.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN manifiesta lo siguiente:

1. Cualidades de la información: los presentes estados contables han sido confeccionados nucleando criterios contables de acuerdo al origen de sus fuentes, siendo éstas del tesoro o de autogestión.

Aquellas partidas de origen presupuestario han seguido el principio de contabilización gubernamental, que se basa esencialmente en lo percibido.

Los fondos generados por autogestión siguen los lineamientos de la contabilidad tradicional que se basa en el principio de lo devengado.

No obstante lo descripto, los estados contables no presentan información complementaria íntegra, que describa los criterios seguidos para su contabilización, unidad de medida, normas de valuación de sus activos y pasivos, etcétera, elementos necesarios para una adecuada comprensión de la situación patrimonial y consecución de los resultados obtenidos por el ente.

2. Correcciones sobre imputaciones contables.

a) Existen partidas del estado de recursos y gastos y del estado de evolución del patrimonio neto que no se encuentran adecuadamente expuestas;

b) Se han omitido registraciones que reflejen el devengamiento de algunos pasivos;

c) El hospital destina el 30 % de sus ingresos de autogestión a un fondo para ser distribuido mensualmente entre su personal. Sobre el mismo no realiza aportes y contribuciones previsionales.

En opinión de la AGN, debido al efecto muy significativo que tienen las limitaciones al alcance de su trabajo, derivadas de las situaciones detalladas en el apartado "Alcance del trabajo de auditoría", y el impacto de las circunstancias descriptas en el párrafo de "Aclaraciones previas", sobre los estados contables del Hospital Nacional "Doctor Baldomero Sommer" al 31 de diciembre de 1999, no está en condiciones de emitir opinión sobre dichos estados contables tomados en su conjunto.

Asimismo, considera conveniente expresar que lo descripto en el punto 2 del párrafo anterior constituye un apartamiento de las normas contables vigentes.

Oscar S. Lamberto. – Juan J. Alvarez. – Luis E. Martinazzo. – Roque T. Alvarez. – Humberto J. Roggero.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios 9/02, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados contables al 31/12/1999 del Hospital Nacional "Doctor Baldomero Sommer" al 31 de diciembre de 1999; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole:

a) Informe a este Honorable Congreso las medidas adoptadas en orden a adecuar la documentación contable del Hospital Nacional "Doctor Baldomero Sommer" a la correspondiente normativa legal y técnico-contable;

b) Disponga lo conducente a poner a disposición de la Auditoría General de la Nación los instrumentos y constancias necesarios a los fines de que dicho organismo de control externo proceda a su examen y emita opinión de conformidad con las previsiones de la ley 24.156;

c) Informe sobre las medidas adoptadas para la determinación del perjuicio fiscal que pudiera haber emergido de las situaciones observadas por el control externo;

d) Informe las medidas adoptadas para la determinación y efectivización de las responsabilidades que pudieran haber emergido, ya que la abstención de opinión de la AGN sobre estados contables al 31 de diciembre de 1999 constituye una grave descalificación de la administración de la entidad.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 27 de mayo de 2004.

Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. – Juan J. Alvarez. – Luis E. Martinazzo. – Roque T. Alvarez. – Humberto J. Roggero. – Héctor R. Romero.

2

Ver expediente 63-S.-2004.

V

INFORMES SOBRE LA AUDITORIA DE GESTION AMBIENTAL, SECRETARIA DE ENERGIA - COMISION FISCALIZADORA RIO TURBIO Y YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO S.A.

(Orden del Día N° 778)

Buenos Aires, 7 de julio de 2004.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación,

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la Auditoría de Gestión Ambiental, Secretaría de Energía-Comisión Fiscalizadora Río Turbio y Yacimiento Carbonífero Río Turbio S.A. y *b)* sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efecti-vización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

MARCELO A. H. GUINLE.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.-430/02 - Resolución AGN 168/02

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la ley 24.156 la Auditoría General de la Nación procedió a efectuar un examen en la Secretaría de Energía-Comisión Fiscalizadora del Yacimiento Carbonífero Río Turbio, con el objeto de efectuar la evaluación del cumplimiento de las normas de protección ambiental emergentes del contrato de concesión del Yacimiento Carbonífero Río Turbio y de los controles realizados por la autoridad de aplicación respecto de la observancia de dichas obligaciones ambientales así como de las que surgen de la reforma del Código de Minería.

Asimismo, la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por la resolución 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso *d)* de la ley 24.156, habiéndose practicado los siguientes procedimientos para obtener las evidencias necesarias: Análisis de documentación, realización de entrevistas, relevamiento de información y consulta bibliográfica, visita a campo. Dichas tareas han sido desarrolladas entre los días 8/4/02 y el 19/4/02. El presente informe en etapa de proyecto fue puesto en conocimiento del organismo por nota 179/02 G.P. y P.E. con fecha 11/10/02.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señala:

*Situación ambiental
de la cuenca carbonífera*

De acuerdo a la documentación producida por la Dirección Provincial de Minería, en el Yacimiento

Carbonífero Río Turbio se pueden detectar los siguientes problemas ambientales: contaminación del agua. Contaminación del río Turbio

Según surge del expediente 751-001749/2001, el 16 de julio de 1999 es recibido por la Dirección Provincial de Minería un estudio realizado por el Instituto Nacional del Agua donde se informa acerca de las condiciones de sedimentación de los sólidos transportados por el río Turbio, cuyo material en su mayor parte proviene de los estériles de la planta carbonífera depositados en el valle de inundación del mencionado río, como también de los originados en la planta y que son arrojados a través del efluente. Dicho estudio refleja una situación preocupante fundada en el alto contenido de material particulado que vierte la planta directamente al cauce del arroyo y se analizan obras correctivas y alternativas.

En el expediente 751-001749/2001 se refieren las acciones de recomposición ambiental que según la Dirección Provincial de Minería deben realizarse en la vega (planicie inundable) del arroyo San José. En el folio 9 de dicho expediente se declara que la dirección ha observado y documentado que se realizan vertidos de hidrocarburos a este arroyo. Esta situación no pudo ser verificada en la visita efectuada por el equipo de auditoría.

Asimismo, conforme se establece en el acta de inspección de fecha 2001 debido a la rotura de la pileta 2, se produjo un derrame de barros. También están los impactos de la deposición de estériles sin ninguna protección del suelo y subsuelo.

Respecto de ambos temas la autoridad de aplicación expresó que "en la actualidad a un régimen variable con la producción, se arrojan efluentes desde la planta purificadora con un contenido de material sólido de 200 a 500 gr/litro". En el último estudio realizado por el Instituto Nacional del Agua y del Ambiente (febrero de 1999) se informa que la cantidad de sólidos vertidos al río es de 150 a 200 gr/l.

Contaminación visual

Dos factores impactan negativamente desde la perspectiva visual en la región: la disposición de estériles y las condiciones generales de la explotación a cielo abierto (abandonada a la fecha de la visita), que involucraba un área de 500 m de longitud por 200 m de ancho, situada en la margen derecha del arroyo Santa Flavia.

Respecto del primer tema, en el expediente 751-001749/2001 se plantea a la empresa acondicionar los estériles para la posterior forestación y se intima reiteradas veces a recomponer el sector de estériles. En el folio 9 se declara que no se ha completado la integración paisajística de las escombreras. La autoridad provincial ha solicitado al operador planificar ambientalmente la explotación a cielo abierto (cuando aún se practicaba) y tomar las medidas de recomposición pertinentes.

En el folio 11 del mencionado expediente se declara que "el paisaje es considerado un recurso natural más y su preservación es considerada prioritaria más aún cuando la provincia se halla inmersa en un plan de reconversión económica orientada hacia el turismo".

Contaminación de suelos

En el expediente 751-001749/2001 se advierte sobre problemas de contaminación en áreas de estériles y sobre el incumplimiento de las acciones de rehabilitación del suelo.

Impactos en la flora y fauna silvestre acuática

En el folio 14 del referido expediente se detalla presencia de metales pesados, cromo, níquel, cobalto, plomo, mercurio y cadmio (Cr, Ni, Co, Pb, Hg, Cd) que representan un riesgo serio para la salud y la fauna ictícola. Se hace referencia al expediente 40.492/97 donde se informa sobre contaminación por cobre, cadmio, plomo, zinc.

En estudios previos se ha determinado la presencia de metales pesados en concentraciones altamente anómalas pero no ha sido determinado su origen y en consecuencia no se pueden evaluar medidas preventivas para evitar dicha contaminación. En teoría dicha contaminación no debería proceder de la planta depuradora porque no utiliza dichas sustancias contaminantes.

En el plan de manejo ambiental del EIA del año 1997 se recomendaba tomar medidas precautorias respecto de la deposición de material contaminante en los cursos de agua que sirven de hábitat a la fauna silvestre o que pueden ser utilizados como brevederos.

En el folio 15 se declara que: "la mayor fuente de contaminación física y química del agua superficial en la región, es la planta depuradora de carbón".

Manejo de residuos peligrosos

En principio ningún vertido o residuo generado en la operatoria propia del yacimiento se considera peligroso en los términos de la ley 24.051. La presencia de metales pesados y/o hidrocarburos en los efluentes cambiaría la categorización de los lodos y vertidos industriales.

Almacenamiento de residuos peligrosos

Se ha informado la presencia de transformadores que contendrían PCB -bifenilos policlorados-. Esta sustancia se encuadra dentro del régimen de la ley 24.051. En el apartado 3.5. se desarrolla la intervención de la autoridad de aplicación respectiva

El 27 de agosto de 1997 la empresa concesionaria realiza la presentación de un informe de impacto ambiental iniciándose el expediente 404.912/97. Dicho informe es rechazado por la Dirección Provincial de Minería mediante disposición 458/97, de fecha 10 de diciembre de 1997, previo informe técnico

desarrollado por esa repartición, por no cumplir dicho informe con los requisitos mínimos de forma y calidad requeridos por la legislación vigente y el uso técnico y científico habitual. De dicha disposición e informe técnico se desprenden una serie de exigencias y obligaciones de aplicación inmediata en lo que respecta a la protección ambiental y a la aplicación de medidas de recomposición. El 24 de abril de 1999 la empresa realizó la presentación de un nuevo informe de impacto ambiental, que no mejoraba sustancialmente la presentación anterior y no cumplía con lo exigido en la referida disposición 458/97.

A partir de ese momento la Dirección Provincial de Minería comenzó una serie de inspecciones al yacimiento a fin de instar a la empresa a cumplir con una serie de medidas de mitigación y recomposición, la mayoría de estas inspecciones culminaron con resultado negativo y con un acta que establecía los incumplimientos de la empresa y lo que ésta debería realizar a fin de sanear la situación encontrada.

La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable a través del Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos en el marco de la ley 24.051, ha informado a la Auditoría General de la Nación sobre la situación encontrada en el yacimiento luego de dicha inspección que llevaron a cabo en forma conjunta con la Subsecretaría de Medio Ambiente de la provincia de Santa Cruz. Las tareas de fiscalización se llevaron a cabo con el objeto de cumplimentar, en lo que le compete a esa autoridad de aplicación, la ley nacional 25.378, restauración del medio ambiente en la Cuenca Minera Río Turbio, provincia de Santa Cruz, artículo 2º, donde se indica que "las autoridades públicas que correspondan, por intermedio de sus organismos técnicos y administrativos, realizarán los estudios para determinar la situación ambiental en la Cuenca Carbonífera Río Turbio, provincia de Santa Cruz, y recomendar las medidas conducentes a su restauración".

La Secretaría de Energía de la Nación y la Comisión Fiscalizadora detentan la obligación y la misión de proteger el medio ambiente y preservarlo, exigiendo al concesionario el cumplimiento de las obligaciones ambientales emergentes del contrato de concesión, respondiendo al mandato constitucional de preservar el medio ambiente. Tienen facultades de auditar e inspeccionar la explotación y constatar eventuales episodios de contaminación, en forma independiente de la normativa emergente del Código de Minería. No de otra forma lo entendió la propia comisión cuando mediante acta de inspección del 20/5/02 procedió a constatar irregularidades de orden ambiental. No obstante las autoridades nacionales prefirieron esperar que la autoridad provincial minera fiscalizara la explotación en orden a las normas que se desprenden de la reforma al Código de Minería para luego en base a constataciones de

dicha autoridad ejercer su facultad e imputar al concesionario la falta de cumplimiento de las obligaciones ambientales descriptas en el Contrato de Concesión Minero.

No hay evidencia documental de intervención de la autoridad de aplicación del contrato de concesión, entre los años 1994 y 2001 en relación a cuestiones medioambientales. A raíz de la intervención de la autoridad provincial minera en relación a incumplimientos del concesionario y producido un episodio de contaminación motivado por un derrumbe de las piletas de lodo, la autoridad nacional participó en la inspección del día 20 de mayo de 2002, constatando todos los problemas ya detectados por la Dirección Provincial de Minería. Con fecha 9 de mayo de 2002, la Comisión Fiscalizadora realizó un informe referido a lo actuado por la Dirección Provincial de Minería. En dicho informe se indicaba que el director de Minería de la provincia de Santa Cruz, con fecha 20/11/2001 había comunicado lo actuado por ese organismo a la Comisión Fiscalizadora y puntualizaba lo siguiente:

– El 12/7/2001 el presidente de la comisión acompañado por el subsecretario de Combustibles viajaron a Río Gallegos y solicitaron a las autoridades de Minería que se sirvieran de firmar el informe remitido y que autenticaran la fotocopia de la síntesis del expediente remitido a fin de poder dar trámite a las actuaciones, conforme a las normas que regulan los procedimientos administrativos.

– La comisión solicita a la Dirección Provincial de Minería por nota CFRT 36/2001 mayores precisiones, siendo respondida el 10/9/2001 por nota 615/01-DPM.

– Luego de que la Dirección Provincial de Minería resuelve imponer una multa al concesionario por disposición 165/01 de fecha 13/9/01, el secretario de Energía envía la nota SEyM 291/01 de fecha 26/10/01 al concesionario, en su carácter de autoridad de aplicación del Contrato de Usufructo Minero incluido como anexo III del pliego de bases y condiciones, donde se le imputa el incumplimiento del apartado d) del punto 1.2.3. del capítulo V del pliego de bases y condiciones, y de los puntos 5.1, 5.14 y 5.19 del Contrato de Usufructo Minero otorgándole un plazo de 10 días hábiles para realizar su descargo; dicho plazo se venció sin que el concesionario haya realizado descargo alguno, con fecha 13/11/01 es decir el día después de que venciera el plazo para presentar descargo el concesionario solicita un plazo adicional para realizar su descargo que fue denegado por la autoridad de aplicación.

– Posteriormente, mediante nota ST/JL 2.144/01, ingresada al Ministerio de Infraestructura y Vivienda con fecha 2/1/02, el concesionario presentó un descargo respecto de las imputaciones formuladas.

– Se analizó por parte de la comisión la multa impuesta por la Dirección Provincial de Minería, el descargo del concesionario y su opinión al respecto.

– Enumeración de las obligaciones ambientales que surgen del pliego de bases y condiciones y del Contrato de Usufructo Minero.

– Se determinó el incumplimiento de las normas ambientales por parte del concesionario en la explotación a cielo abierto.

– Determinación del incumplimiento respecto de estériles gruesos.

– Culminando el informe con la siguiente recomendación final: “Lo hasta aquí expuesto constituye reiterados incumplimientos de las obligaciones específicas previstas en los puntos 1.2.3. del capítulo V del pliego de bases y condiciones y de los puntos 5.1., 5.14 y 5.19 del Contrato de Usufructo Minero. Atento a esto es de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 30.3 de los contratos de concesión y del contrato de usufructo”.

El artículo 30.3 del contrato establece los casos en que se puede solicitar la resolución del contrato de usufructo y de los contratos de concesión por culpa de la “usufructuaria”.

En el apartado “Comentarios y Observaciones”, la AGN informa que:

1. No se observó intervención de la Comisión Fiscalizadora, en la problemática ambiental de la cuenca carbonífera entre los años 1994 y 2001.

2. La Comisión de Fiscalización se limitó a tomar vista de los informes generados por las respectivas autoridades sectoriales de aplicación aún contando desde su creación con amplias facultades para auditar, fiscalizar y recomendar medidas de acción y sanción a la autoridad nacional de aplicación de los contratos, en relación a la gestión ambiental del concesionario.

3. El estudio de impacto ambiental presentado por el concesionario fue rechazado por la autoridad de aplicación (Dirección Provincial de Minería) por no haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley. Esta situación no fue considerada por la autoridad nacional (Secretaría de Energía) como un incumplimiento contractual grave del concesionario.

4. El concesionario no cumplió con la implementación de un programa de recomposición y preservación del medio ambiente que garantice la sustentabilidad de la explotación, mostrando de esta manera una gestión ambiental ineficiente.

Por todo lo expuesto, concluye la AGN que la autoridad nacional encargada del seguimiento y control de la concesión, en lo referido al objeto de la auditoría, actuó con falta de eficacia y eficiencia ante un concesionario que obró sin la debida diligencia en el cumplimiento de las obligaciones ambientales que surgen del contrato de concesión y del Código de Minería.

De lo expuesto surge la necesidad de arbitrar los mecanismos que permitan corregir tal situación y deslindar las responsabilidades en el ámbito de la Comisión Fiscalizadora del Yacimiento Carbonífero

Río Turbio, y que de corresponder, se impulsen las acciones pertinentes, incluso para el recupero del perjuicio eventualmente sufrido por el Estado.

Con la sanción del decreto 1.034/02 por el Poder Ejecutivo nacional que rescinde la concesión del yacimiento, la AGN, emite una serie de recomendaciones, a saber:

1. Se recomienda a las autoridades competentes la implementación de las acciones necesarias para remediar los impactos ambientales generados durante la concesión.

2. Arbitrar los mecanismos necesarios tendientes al deslinde de responsabilidades en el ámbito de la Secretaría de Energía-Comisión Fiscalizadora del Yacimiento Carbonífero Río Turbio a raíz de las irregularidades verificadas en el control de la gestión ambiental del yacimiento, así como también en la aplicación de sanciones. De corresponder, deberán impulsarse las acciones judiciales pertinentes, incluso para el recupero del perjuicio eventualmente sufrido por el Estado.

Expediente O.V.-453/02 - Resolución AGN 168/02

Por nota 179/02 GPYPE de fecha 11/10/02, se remitió al organismo copia del proyecto de informe de Auditoría de Gestión Ambiental, sobre el control del cumplimiento de las obligaciones ambientales que surgen de los contratos de concesión del Yacimiento Carbonífero Río Turbio, por parte de la Secretaría de Energía como autoridad de aplicación de dichos contratos de concesión. El organismo hizo llegar su respuesta por nota SE 216/02 de fecha 31/10/02.

A continuación se procede a efectuar el análisis de la respuesta, siguiendo el orden de las observaciones efectuadas por el organismo.

Observaciones a "Aclaraciones previas"

Con respecto a lo expresado en el punto "la Secretaría de Energía de la Nación y la Comisión Fiscalizadora detentan la obligación y la misión de proteger el medio ambiente y preservarlo, exigiendo al concesionario el cumplimiento de las obligaciones ambientales emergentes del contrato de concesión, respondiendo al mandato constitucional de preservar el medio ambiente. Tienen facultades de auditar e inspeccionar la explotación y constatar eventuales episodios de contaminación, en forma independiente de la normativa emergente del Código de Minería. No de otra forma lo entendió la propia comisión cuando mediante acta de inspección del 20/5/02 procedió a constatar irregularidades de orden ambiental. No obstante las autoridades nacionales prefirieron esperar que la autoridad provincial minera fiscalizara la explotación en orden a las normas que se desprenden de la reforma al Código de Minería para luego en base a constataciones de dicha autoridad ejercer su facultad e imputar al concesionario la falta de cumplimiento de las obligacio-

nes ambientales descriptas en el Contrato de Concesión Minero".

El organismo auditado sostiene que la autoridad nacional de aplicación de los contratos tenía facultades genéricas en materia ambiental basadas en las obligaciones generales que el concesionario tenía en virtud de dichos contratos y que la autoridad provincial de aplicación de la ley 24.585 era la autoridad específica para controlar al concesionario en virtud de dicha norma.

El informe de Auditoría de Gestión Ambiental plantea que la autoridad nacional de aplicación de los contratos (Secretaría de Energía) debió haber desarrollado un programa de fiscalización y seguimiento de la gestión ambiental del concesionario, basado en la información producida por la autoridad provincial. Así encuadrado, implica no sólo tomar vistas de informes, sino el desarrollo de actos administrativos propios en el marco del contrato. En efecto, ante incumplimientos detectados por la autoridad minera provincial, la autoridad de aplicación de los contratos puede analizar los eventuales incumplimientos y enmarcar en caso que sea pertinente tales acciones en los contratos cuyo cumplimiento debe fiscalizar.

Un programa de fiscalización puede implicar la implementación de un programa de auditorías periódicas, tal como prevén los contratos de usufructo minero en los artículos 11.1 y 11.2 que establecen que la autoridad nacional tiene la facultad de fiscalizar mediante auditorías.

No surge del marco jurídico de la concesión que la autoridad nacional de aplicación necesite que la autoridad provincial sancione al concesionario en virtud de la ley 24.585 para poder éste, recién allí, imputar al concesionario incumplimientos a los contratos de concesión.

Una cosa es que se sostenga razonablemente que la autoridad nacional debe fundamentarse para sus imputaciones en las que a su vez haya realizado la autoridad provincial, en el sentido de basarse en sus opiniones técnicas acerca de la gestión ambiental y otra muy distinta, que para ponderar incumplimientos a los contratos, necesite obligatoriamente fundarse en una disposición del director de Minería aplicando una multa por la misma causa o imponiendo la clausura del establecimiento.

Al respecto, alcanza con tomar nota de las intimaciones que realizara la autoridad provincial en cada acta de inspección. La cuestión de si una autoridad actúa primero o después se soluciona efectuando acciones coordinadas y conjuntas. En efecto, en tanto la comisión fiscalizadora tiene a su cargo la fiscalización directa de la concesión (artículos 11.1 y 11.2., Contrato de Usufructo Minero), tiene razonablemente la obligación de efectuar inspecciones del yacimiento, esto además surge, tanto del pliego como de la resolución MEyOSP 163, del 8 de febrero de 1995, por la cual se delega en el secretario de

Energía las facultades de fiscalización y se crea la Comisión Fiscalizadora de Río Turbio. El secretario de Energía adquiere la facultad de controlar integralmente la ejecución de los contratos y de velar por el cumplimiento de las obligaciones ambientales del concesionario. Entre las funciones específicas de la comisión se encuentran las de "analizar y expedirse sobre todo informe y/o documentación dirigido a la autoridad de aplicación, emanada del concesionario y/o resultante de las auditorías y demás controles efectuados a su respecto por cualquier autoridad u organismo nacional, provincial o municipal; controlar en forma directa e informar a la autoridad de aplicación, respecto del cumplimiento, en tiempo y forma, de todas las obligaciones a cargo del concesionario, en los contratos de usufructo y concesión y proponer a la autoridad de aplicación, mediante dictamen fundado, toda medida o curso de acción que estime conveniente para el mejor cumplimiento de los objetivos de la licitación", en consecuencia queda de manifiesto que la Comisión Fiscalizadora no sólo es un órgano asesor como lo sostiene el organismo en su descargo, sino que, debió haberse expedido en relación a los informes elaborados por la Dirección Provincial de Minería e informar a la Secretaría de Energía que el concesionario no estaba dando cumplimiento a las obligaciones ambientales a su cargo, a fin de que se tomen las medidas o se establezca el curso de acción que se estime conveniente tal como establece el punto 6 del pliego de bases y condiciones.

Que funcione una autoridad de aplicación sectorial y directa, en este caso la Dirección Provincial de Minería, que cuenta con una fuente legal de obligaciones como es la ley 24.585, no implica que no haya otra fuente legal de obligaciones como los contratos y el pliego. Lo razonable no es tomar un sistema de responsabilidad sino aplicar en forma coordinada ambos.

Por un lado, para que la autoridad nacional de aplicación de los contratos encuentre que hay incumplimientos de orden formal no requería más que observar la documentación producida por el propio concesionario, de donde hubiera surgido que el concesionario operaba sin cumplir con los reglamentos de medio ambiente vigentes desde el año 1998.

En relación a cuestiones de fondo, relativas al tratamiento de residuos, manejo de los mismos y problemas de contaminación, bastaba observar la documentación producida por la Dirección Provincial de Minería al evaluar el informe de impacto ambiental, para ponderar también desde el año 1998, que la gestión del concesionario era negativa, lo que determinaba un principio de incumplimiento de los contratos por parte del concesionario. En efecto, desde el año 1998 el concesionario venía incumpliendo requerimientos de la autoridad minera provincial. Prueba de ello es la acumulación de actas de inspección negativas, de intimación y pedidos de información. El grave incumplimiento de no con-

tar con el informe de impacto ambiental aprobado, está fehacientemente documentado por la autoridad minera provincial.

Asimismo, se observa ante la acumulación de intimaciones y acciones por parte de la autoridad minera provincial una actitud por parte del concesionario de dilación y postergación en la realización de las medidas solicitadas, según surge de las actas de inspección de dicha autoridad.

En este contexto, el accionar de la Comisión Fiscalizadora y la Secretaría de Energía exigiendo a su vez la implementación de las medidas solicitadas basándose en las exigencias de los contratos hubiera reforzado la labor de la Dirección Provincial.

Para ejercer estas intimaciones y para determinar un incumplimiento, era importante que la autoridad acumulara constataciones positivas o negativas de la labor del concesionario, antecedentes que justifican la ponderación de "faltas graves" o "incumplimientos reiterados".

Tal como se analiza en la respuesta del organismo, la rescisión del contrato o el rescate de la concesión son medidas extremas, pero eso no implica que no haya una serie de medidas intermedias como auditar, expedirse en forma negativa, intimar al concesionario, ejercer una acción conjunta con la autoridad minera y realizar visitas y reuniones con el concesionario para lograr encauzar la gestión ambiental del mismo. En efecto, las acciones de fiscalización a que hace referencia el proyecto de informe no son otras que las que finalmente terminó ejerciendo tanto la Comisión de Fiscalización como la Secretaría de Energía, a pesar de que esta última sostenga en la respuesta que no le concernían.

Concretamente, el proyecto de informe de auditoría plantea la demora en generar acciones del tipo de los producidos por la Comisión de Fiscalización en septiembre de 2001 (memorando CFRT 47/2001) y mayo de 2002 (memorando CFRT 46/2002) que permiten a la Secretaría de Energía dirigirse al concesionario exigiéndole el cumplimiento de sus obligaciones.

Mediante memorando CFRT 47/2001 de fecha 14 de septiembre de 2001, la Comisión de Fiscalización analiza diversas acciones vinculadas al cumplimiento de las responsabilidades del concesionario en materia de preservación del medio ambiente. En dicho documento se concluye que se ha verificado incumplimiento del Contrato de Usufructo Minero en relación a dos cuestiones ambientales de la concesión: la explotación a cielo abierto y el tratamiento de efluentes de la planta.

Mediante nota SEYM 291 de fecha 26/10/2001 el secretario de Energía imputa al concesionario el incumplimiento del contrato de concesión en relación a sus obligaciones ambientales.

El informe de la comisión concluye que "corresponde imputar al concesionario los incumplimientos contractuales mencionados".

En definitiva, la Comisión Fiscalizadora cuando lo consideró pertinente hizo suyos argumentos e intimaciones realizadas por la autoridad provincial de aplicación y ponderó incumplimientos de los contratos en orden a obligaciones ambientales tanto en septiembre de 2001 como en mayo de 2002.

Esta tarea le permitió a la Secretaría de Energía a su vez dirigirse al concesionario imputándole incumplimientos y solicitándole informes.

Lo que no se entiende es por qué no se realizaron estas acciones de fiscalización con anterioridad, cuando por ejemplo, con fecha diciembre de 1997, la Dirección de Minería pone en conocimiento de la Comisión Fiscalizadora que se ha rechazado el informe de impacto ambiental presentado por incompleto y que el concesionario "no está adoptando las medidas necesarias para proteger los recursos naturales y el medio ambiente en general y en particular en lo que se refiere a la explotación a cielo abierto".

En relación a las obligaciones ambientales del concesionario, la respuesta del organismo sostiene que el contrato de concesión no contenía más que obligaciones genéricas cuyo contenido y ponderación parecen necesitados de una norma o instancia legal que le diera contenido.

Al respecto, observa la AGN sobre las obligaciones emergentes del Contrato de Usufructo Minero, el artículo 5° del contrato detalla las obligaciones ambientales específicas de la usufructuaria.

En consecuencia la AGN mantiene lo expresado en el punto 3.6. de "Aclaraciones previas".

Observaciones a los comentarios y observaciones

En relación a lo expresado en los puntos 4.1. de los comentarios y observaciones: "No se observó intervención de la Comisión Fiscalizadora, en la problemática ambiental de la cuenca carbonífera, entre los años 1994 y 2001". "La Comisión de Fiscalización se limitó a tomar vista de los informes generados por las respectivas autoridades sectoriales de aplicación aun contando desde su creación con amplias facultades para auditar, fiscalizar e imponer obligaciones en relación a la gestión ambiental del concesionario." El organismo auditado responde con los siguientes argumentos.

"La autoridad de aplicación y la Comisión de Fiscalización, sin entorpecer ni superponerse a las competencias de la autoridad de aplicación de la ley 24.585, efectuaron un seguimiento de la problemática ambiental, tal cual surge de los siguientes antecedentes.

"-Punto B.2. del informe anexo I al memo CFRT 20 del 28/3/95.

"-Punto 3.4. del informe anexo a la nota CFRT 61/96 del 17/9/96.

"-Punto 7.2.3. del memo CFRT 31/2001.

"-Punto 6 del informe anexo al memo CFRT 42/2001 del 10/9/2001.

"-Memorándum CFRT 65/2002 del 21/6/2002, con proyectos de nota a YCRT S.A. y a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable en relación al cumplimiento de obligaciones Ley de Residuos Peligrosos."

En relación a la actividad de seguimiento el organismo responde que el 30/12/96 se firmó el "Convenio Marco con la Fundación de la Universidad de San Juan" de asistencia técnica entre el secretario de Energía y el presidente de la Fundación de la Universidad de San Juan, según consta en el expediente ExpmeysopE. 750-001917/96.

Respecto de lo expresado anteriormente por el organismo, es necesario aclarar que la documentación relativa a lo actuado antes del año 2001 no fue suministrada al equipo de auditoría de la AGN por la secretaría y en relación a la documentación de fecha 2001 y 2002, no es pertinente su cita ya que la observación se refiere a la inacción del organismo en el período 1994 a 2001.

En cuanto al convenio con la Fundación de la Universidad de San Juan, el organismo auditado no proporcionó a la AGN la documentación que dé cuenta de la implementación de dicho convenio o de cualquier resultado que surja de la misma. En relación a lo expresado por el organismo auditado en el apartado "Sistema de evacuación de cenizas", no se efectuarán comentarios ya que se trata de un episodio al que no hace referencia el informe de auditoría.

En consecuencia la AGN mantiene el comentario.

De acuerdo a lo expresado por el organismo auditado en el sentido de que la Comisión de Fiscalización "no tiene competencia para imponer obligaciones al ex concesionario en materia de gestión ambiental", considera la AGN que resultó poco adecuada la expresión de la observación 4.2., ya que la Comisión Fiscalizadora tiene la facultad de recomendar mediante dictamen fundado al secretario de Energía, tanto medidas de sanción como medidas de gestión a ser impuestas al ex concesionario, por cuanto se modifica el referido comentario 4.2., quedando expresado de la siguiente forma: "La Comisión de Fiscalización se limitó a tomar vista de los informes generados por las respectivas autoridades sectoriales de aplicación aun contando desde su creación con amplias facultades para auditar, fiscalizar y recomendar medidas de acción y sanción a la autoridad nacional de aplicación de los contratos, en relación a la gestión ambiental del concesionario".

En relación al punto 4.3. de los comentarios y observaciones, "el estudio de impacto ambiental presentado por el concesionario fue rechazado por la autoridad de aplicación (Dirección Provincial de Minería) por no haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley. Esta situación no fue considerada por la autoridad nacional (Secretaría de Energía) como un incumplimiento contractual grave del concesionario".

El organismo auditado responde que la Dirección Provincial de Minería rechazó el informe de impacto ambiental presentado por el concesionario mediante disposición 458/97 e intimó al mismo a presentar en 30 días hábiles un nuevo informe y un plan de recomposición que se ajusten a los requerimientos de la ley. El ex concesionario presentó el nuevo informe el 24/4/99 y "sin que exista constancia de que este nuevo informe haya sido explícitamente rechazado por dicha dirección".

Al respecto, considera equivocada la AGN la posición de la secretaría toda vez que, en primer lugar, el segundo informe de impacto ambiental fue presentado en forma extemporánea, en segundo lugar, explícitamente la autoridad minera mediante nota 843/DPM/00 del 20/11/2000 enviada a la Comisión Fiscalizadora, sostiene en el punto 15 del informe anexo que "en vista que el nuevo informe de impacto ambiental presentado no mejoraba sustancialmente la presentación anterior..." y en tercer lugar, en definitiva el silencio de la administración puede ser considerado como negativa, ley 19.549 de procedimientos administrativos, artículo 10, silencio o ambigüedad de la administración.

En consecuencia la AGN mantiene el comentario.

Observaciones a las recomendaciones

En relación al punto 5.1. de las recomendaciones: "Se recomienda a las autoridades nacionales y provinciales intervinientes implementar un plan de recomposición ambiental del área del yacimiento a fin de remediar los impactos ambientales generados durante la concesión".

Coincide la AGN con el organismo auditado cuando responde que "el primer aspecto a considerar es la responsabilidad patrimonial y/o penal del ex concesionario por los daños ambientales ocasionados por el mismo..." y que "previo a la realización de cualquier acción como la recomendada en el proyecto de informe de la AGN, deben tomarse los recaudos necesarios para valuar los daños ocasionados por el ex concesionario al medio ambiente, e iniciar las acciones pertinentes contra el mismo, y las empresas mancomunadamente responsables, efectuando los reclamos pertinentes por daños y perjuicios".

Al respecto, el marco normativo establece que en caso de constatarse daño ambiental por parte del ex concesionario, éste es responsable de remediarlo por cuanto lo adecuado es que las autoridades intervinientes diseñen un plan de recomposición a ser implementado a costa del ex concesionario y, en tal sentido, las autoridades ponderarán si corresponde destinar parte de la garantía de cumplimiento de los contratos a que hace referencia el decreto del Poder Ejecutivo nacional 1.034 del año 2002 que declara la rescisión del contrato por culpa del concesionario.

Con relación al 5.2. la respuesta del auditado no contiene referencia a la responsabilidad propia de la comisión.

En consecuencia la AGN mantiene la recomendación.

Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. – Gerardo R. Morales. – Juan J. Alvarez. – Nicolás A. Fernández. – Roque T. Alvarez. – Humberto J. Roggero. – Héctor R. Romero.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado los expedientes Oficiales Varios 430/02 y 453/02, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre una auditoría de gestión ambiental, en el ámbito de la Secretaría de Energía-Comisión Fiscalizadora del Yacimiento Carbonífero Río Turbio S.A.; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: a) sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la Auditoría de Gestión Ambiental, Secretaría de Energía-Comisión Fiscalizadora Río Turbio y Yacimiento Carbonífero Río Turbio S.A., y b) sobre las medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 27 de mayo de 2004.

Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. – Gerardo R. Morales. – Juan J. Alvarez. – Nicolás A. Fernández. – Roque T. Alvarez. – Humberto J. Roggero. – Héctor R. Romero.

2

Ver expediente 64-S.-2004.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

VI

INFORMES SOBRE EL SERVICIO NACIONAL
DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD

(Orden del Día N° 779)

Buenos Aires, 7 de julio de 2004.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en el ámbito del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad a fin de regularizar las situaciones observadas por el organismo de control externo.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha realizado un examen en el ámbito del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad.

En el apartado "Objeto" la AGN informa que realizó una auditoría de gestión del sistema de formulación y cumplimiento de metas físicas, producciones brutas, proyectos y obras del presupuesto del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad para el ejercicio 2000.

En el apartado "Alcance de la tarea" la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría de ese organismo, aprobadas por resolución 145/93, dictada en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso d) de la ley 24.156.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN informa sobre el marco normativo, política presupuestaria y estructura organizativa del ente. Al respecto, la AGN señala que el Servicio Nacional de Rehabilitación tiene por objetivo general entender en la prevención primaria, secundaria y terciaria de la discapacidad, promocionando e integrando a la persona que la padece. El Servicio Nacional de Re-

habilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad es el número 62 y se denomina "Prevención y control de las discapacidades", que incluye una sola actividad: Actividad 01 -Prevención y control de las discapacidades-.

En el apartado "Comentarios y observaciones", a partir del análisis que realiza de la definición y cumplimiento de metas físicas y del proyecto 01 Prevención y Control de las Discapacidades, integrado por la obra 55 "Renovación instalación eléctrica en el Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad" y la obra 56 "Reparación de veredas, señalización y seguridad en instalaciones", para el ejercicio 2000, la AGN informa:

1) El ente no cuenta con unidad de auditoría interna, las funciones propias del control interno son llevadas supletoriamente por la unidad de auditoría interna del Ministerio de Salud y Acción Social, pero no en forma permanente y abarcativa de los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos, y de gestión.

2) Se encuentran pendiente de aprobación las aperturas estructurales inferiores de las unidades orgánicas autorizadas por decreto 1.460/96, por lo cual las áreas directamente vinculadas al cumplimiento de las metas físicas presupuestadas no tienen entidad formal, así como tampoco tienen establecidas misiones y funciones que definan su responsabilidad directa en el cumplimiento de dichas metas.

3) La AGN señala que el servicio nacional carece de un sistema de medición de desempeño y la estructura programática del presupuesto de la entidad, no contiene la apertura de programas y categorías equivalentes, actividades específicas y centros de costos, lo cual no permite mejorar la definición del objetivo de la unidad ejecutora al no posibilitar relacionar las responsabilidades primarias, acciones y objetivos, con cada una de las actividades y/o proyectos, y éstas a su vez con las políticas, identificación de productos, especificación de los insumos y evaluación de resultados. Ello no permite programar correctamente, sino que tampoco posibilita el proceso de control en sus áreas financiera, física y de gestión.

4) El ente no ha desarrollado estándares de calidad contra los cuales se puedan realizar comparaciones y evaluaciones del grado de economía, eficiencia y efectividad en el logro de los objetivos y en la administración de los recursos. En consecuencia, como lo puntualiza la AGN, no se controla el grado en que se ha cumplido con los deberes y atribuciones que le han asignado y no es posible determinar si todas las funciones se han ejecutado de manera económica, eficiente y efectiva.

5) La AGN sostiene que no se han desarrollado indicadores de gestión que permitan, con un elevado grado de confiabilidad y objetividad, analizar la gestión desarrollada por las direcciones.

6) Las metas físicas determinadas por el organismo para el ejercicio 2000 (control de calidad de establecimientos, evaluación y orientación de discapacitados, formación de terapeutas ocupacionales, internación de niños y adolescentes con discapacidad severa, otorgamiento de certificados de discapacidad y rehabilitación de discapacitados con técnicas deportivas) no contemplan la totalidad de las actividades llevadas a cabo por las diferentes áreas que integran el servicio nacional. No se incluyen las derivadas del otorgamiento de franquicias impositivas para la adquisición de automotores 0 km, otorgamiento de símbolos de libre tránsito y estacionamiento, Registro Nacional de Prestadores del Sistema único de Prestaciones Básicas de la Persona con Discapacidad y actividades de recreación y deportes.

7) La AGN no encontró evidencias que sustenten los criterios de formulación de las metas físicas programadas para el ejercicio 2000 y los criterios de determinación de las cantidades programadas.

8) La AGN encontró que los datos de programación anual de metas incluidos en el presupuesto 2000 según D.A. 1/00 son inconsistentes con la programación informada por el Servicio Administrativo Financiero a la Oficina Nacional de Presupuesto.

9) La AGN observa que los registros de ejecución física de las metas confeccionados por las áreas intervinientes, no cumplen con las formalidades indispensables que permitan la inalterabilidad de la información en ellos contenida, y los datos que surgen de los mismos son inconsistentes con la información expuesta en los formularios remitidos a la Oficina Nacional de Presupuesto, cuenta de Inversión y Memoria correspondientes al año 2000.

10) La AGN encontró desvíos significativos entre las cifras programadas con las ejecutadas de cada meta para cada trimestre del ejercicio 2000. Las causas de los desvíos invocadas por el organismo en los formularios informados a la Oficina Nacional de Presupuesto no se encuentran adecuadamente fundamentadas, obedecen a fluctuaciones de la demanda, incorporación de profesionales, reestructuración de la carrera, y atrasos corregibles durante el transcurso del ejercicio.

11) La AGN señala que no existen manuales de normas y procedimientos que permitan conocer adecuadamente las rutinas operativas, afectando tanto a la generación como a la ejecución y el control de las operaciones, y las direcciones no reciben instrucciones de los sectores responsables respecto del tipo de información que se requiere a través de los formularios trimestrales de programación y ejecución de metas físicas, de forma tal que exista un criterio uniforme de medición e información de dichas metas.

12) La AGN observa que el proyecto 01 Prevención y Control de las Discapacidades, conformado por la obra 55 "Renovación instalación eléctrica en el Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción

de la Persona con Discapacidad", y la obra 56 "Reparación de veredas, señalización y seguridad en instalaciones", con un crédito total asignado de \$ 474.000, distribuido un 50 % para cada obra, no se ha ejecutado durante el ejercicio 2000, por razones de competencia determinadas por la Procuración del Tesoro de la Nación, resultando las obras paralizadas a la espera del cumplimiento del decreto 641/00 y del decreto 295/00.

13) La AGN señala una falta de coincidencia en la obra 56 "Reparación de veredas, señalización y seguridad en instalaciones", entre la cantidad de 1.900 expuesta en la D.A. 1/00 con la expuesta en el formulario 5 "Programación anual y trimestral de obras" de 1.190, difiriendo también las unidades de medidas (m y m²).

14) Observación eliminada frente al descargo efectuado por el organismo.

15) Del relevamiento llevado a cabo por la AGN en el Área ley de cheques-Programa de apoyo a centros y servicios se observa: 1) la normativa legal aplicable y los procedimientos implementados no han considerado la presentación de los estados de cuenta bancarios, en donde puedan constatarse los movimientos de la cuenta, tanto la efectiva acreditación de los fondos, como los sucesivos desembolsos que hagan a la puesta en marcha y ejecución del proyecto, que dificulta el control de aplicación de los fondos recibidos; 2) la base de datos, denominada "Base histórica estado de gestión de las rendiciones de los subsidios otorgados" en donde se encuentran registrados todos los proyectos aprobados por el Comité Coordinador, no contiene un campo que permita el registro de la fecha de vencimiento de la rendición, afectando el seguimiento, control de la ejecución y rendición de cuentas y 3) de la planilla de estado de gestión de las rendiciones de los subsidios otorgados actualizada, surge la existencia de subsidios otorgados y pagados en el período 1997-2000 que no han sido rendidos y otros con documentación respaldatoria del gasto observada por un monto que asciende a \$ 8.050.111,17 (53,46 % del total).

16) Del relevamiento llevado a cabo por la AGN en el área Automotores (sector Franquicias y Símbolos) se observa: 1) en lo referente al otorgamiento de franquicias impositivas para la adquisición de automotores 0 km, de origen nacional o importado, el sector no cuenta con información precisa y oficial acerca de todas las marcas y modelos de autos a importar por el adquirente, y por lo tanto se deben hacer sucesivas consultas telefónicas, a organismos oficiales y casas automotrices a fin de poder evaluar si el vehículo a importar cumple con las características de modelo estándar; 3) el sector Franquicias no cuenta con una base de datos informatizada u otros registros que le permitan detectar duplicidad de expedientes para un mismo beneficiario, así como también información respecto a beneficios denegados en forma definitiva, infractores y venci-

miento de la franquicia; 3) constancias de verificaciones o inspecciones por parte de la autoridad de aplicación y 4) el sector Símbolos no cuenta con registros manuales o de procesamiento electrónico de datos que le permita detectar, en todos los casos, si el interesado ya tramitó la adquisición del símbolo para un vehículo anterior.

17) A partir del relevamiento llevado a cabo en el área de Juntas Médicas la AGN observa: 1) el servicio no cuenta con estadísticas o censos que permitan determinar el universo de discapacitados en el país, con lo cual no se cuenta con información de base para poder determinar la demanda potencial; 2) el área no cuenta con un profesional especialista en otorrinolaringología a fin de poder evaluar y certificar la discapacidad auditiva, (7,7 % del total de los certificados expedidos). Además no se cuenta con fonaudiólogos que puedan asesorar sobre las patologías auditivas; 3) el registro turnos no refleja el universo de los turnos otorgados, toda vez que sólo incluye los asignados para la emisión o renovación de certificados de discapacidad y no los de las juntas médicas a realizar para efectuar los dictámenes del área automotores, con fines de franquicias y/o símbolos; 4) el área no tenía implementado para el ejercicio bajo análisis, un registro de certificados denegados, sólo comenzó con posterioridad un registro manual informal; 5) a la fecha del relevamiento no ha implementado ningún registro en donde se asienten los expedientes pendientes, siendo apilados en bandejas identificadas por médico; 6) el sector de archivo no se encuentra informatizado, ni se cuenta con un registro manual que permita brindar información rápida y precisa del universo de los expedientes archivados, así como tampoco de la situación de trámite de los mismos; 7) de las comprobaciones practicadas en la Dirección de Promoción, área del Servicio Nacional que tiene a su cargo el Registro Nacional de Prestadores de Atención a Personas con Discapacidad, el Hogar San Camilo, no se encuentra inscripto en dicho registro, de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 del decreto 762/97. Esta situación imposibilita la determinación del valor a abonar por los servicios prestados; 8) la AGN informa que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11, apartado f) del decreto 762/97 se establece que las prestaciones básicas para personas inscriptas en el Registro Nacional con Discapacidad no comprendidas en los incisos anteriores a) al e) del citado artículo, que carezcan de cobertura, se financiarán con fondos que el Estado nacional asigne a tal fin al presupuesto del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad y con fondos recaudados en virtud de la ley 24.452, de lo descripto se desprende que al Hogar San Camilo, que brinda internación a niños y adolescentes con discapacidad severa no se le ha actualizado y/o rectificado el convenio de fecha 27/5/98.

18) Del relevamiento llevado a cabo por la AGN en el Área del Programa Residual del ex Consejo del

Menor y la Familia, se observa: 1) la planilla confeccionada por el área, para realizar las auditorías en terreno a las instituciones, no contempla todos los aspectos edilicios a evaluar ya que no hace mención a espacios libres, talleres, lavandería, salas de estar, transportes, etcétera, así como tampoco evalúa la totalidad de los servicios que presta, como ser enfermería asistencia social, asistencia jurídico-familiar, recreación, kinesiología, odontología, etcétera; 2) el área no ha implementado un manual de procedimientos, que permita a los equipos de auditoría, que practican los relevamientos, conducirse con un criterio uniforme al momento de efectuar la evaluación y 3) si bien la actividad que realiza el área se ve reflejada en la meta física código 755 "Control de calidad de establecimientos médicos", la unidad de medida establecida "Establecimientos inspeccionados", define como inspección, aquella que se realiza a la institución y no a las diferentes modalidades de prestación dentro de la institución. Situación que no concuerda con los registros suministrados, en donde se considera inspección a cada una de las evaluaciones practicadas.

19) Del relevamiento llevado a cabo por la AGN en el Área del Registro Nacional de Prestadores del Sistema Único de Prestaciones Básicas de la Persona con Discapacidad se observa: 1) a partir del mes 11/00, comenzó la puesta en marcha de las atribuciones conferidas al servicio, en relación con prestadores de servicios de atención a personas discapacitadas, emanadas de los decretos 762/97 y 1.193/98 y por resolución del directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral 17/00 a favor de Personas con Discapacidad y asignó el carácter permanente de la Junta Evaluadora de Prestadores, correspondiendo al servicio nacional su coordinación técnica y administrativa y 2) el registro, en la actualidad, se encuentra conformado por 304 instituciones, que prestan diferentes servicios enmarcados en diversas modalidades. La categorización de las instituciones que integran el registro, no ha sido otorgada en su totalidad por el servicio nacional, ya que de acuerdo con lo informado por el responsable del sector, la mayoría de ellas provienen del Instituto Nacional de Servicios Sociales de Jubilados y Pensionados (INSSJP), quien en su momento las categorizó.

20) El artículo 10, apartado g) del decreto 703/95 establece que el SNRyPPD propondrá a las autoridades de la Secretaría de Salud los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, así como también por los servicios que se presten. La AGN informa que el servicio, en el período auditado, no constituyó ningún arancel por los trámites que se realizan, excepto en el caso de certificados de discapacidad para personas con obra social. El auditado en su descargo informa que con fecha 1º de febrero de 2001 se inició el expediente 1-2002-430000490/01-6 solicitando el arancelamiento, de igual modo el 25 de abril de 2002

se elevó a la Secretaría de Programas Sanitarios del Ministerio de Salud de la Nación, mediante expediente 1-2002-3000001 438/02-6 una propuesta de arancelamiento.

En el apartado "Descargo del organismo" la AGN informa que mediante nota 2.450/02 el Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad (SNRyPPD) envió como descargo del proyecto de informe que le fuera remitido, las opiniones de las direcciones Administrativa Contable, de Promoción de la Persona con Discapacidad y de Coordinación de Recursos en Rehabilitación.

En el apartado "Recomendaciones" la AGN detalla las recomendaciones que se fundan en las observaciones efectuadas:

1. Aprobar las aperturas estructurales inferiores de las unidades orgánicas autorizadas por decreto 1.460/96, que determine sus objetivos, funciones y responsabilidades. Asimismo, impulsar el trámite del expediente 1-2002-430000265/00-4-SNR mediante el cual se tramita la creación de la unidad de auditoría interna, de manera que las funciones propias del control interno sean realizadas en forma permanente y abarcativa de los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión de acuerdo con lo prescripto en el título VI de la ley 24.156 de administración financiera de los sistemas de control.

2. Desarrollar un sistema de formulación de metas físicas que comprenda la totalidad de las actividades llevadas a cabo por el organismo y los costos emergentes de dichas actividades, de forma tal que permita la evaluación del cumplimiento de tales metas a través de la ejecución financiera del presupuesto del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad. Elaborar estándares de calidad e indicadores de gestión que permitan, con alto grado de confiabilidad y objetividad, analizar la gestión desarrollada por las direcciones y la rendición de cuentas del ente por la eficiencia de la gestión y sus resultados.

3. Elaborar manuales y normas de procedimientos que permitan conocer adecuadamente las rutinas operativas que afectan la generación, ejecución y control de las operaciones, teniendo en cuenta que la indisponibilidad de información sistematizada, suficiente y oportuna, condiciona la capacidad decisoria de los niveles de conducción, incrementando el riesgo en las operaciones. Proveer a las unidades ejecutoras precisas instrucciones relativas a la metodología y tipo de información requerida en los formularios de la programación y ejecución física y financiera del presupuesto a los fines de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles.

4. Instrumentar la implementación de un sistema de información gerencial, apto para la planificación, ejecución, control y registración de la ejecución física de las metas, proyectos y obras. Requerir y co-

rrorbar la fundamentación de las cifras y porcentajes informados por las direcciones relativos a la programación y ejecución física de las metas, proyectos y obras que se informan a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONP), a través de la documentación de respaldo y los registros rubricados que a tal efecto deberán implementarse en cada dirección, estableciendo además la emisión periódica por parte de dichas unidades, de información relativa a los desvíos de la programación y ejecución, con la explicitación de las causas que los generaron y las medidas tendientes a minimizar los mismos. Llevar a cabo asimismo, procedimientos tendientes a evaluar la gestión de las direcciones.

5. Los sectores Franquicias y Símbolos deberán contar con registros que brinden información de la universalidad de los expedientes que por ellos se tramitan que permitan determinar la situación particular de los beneficiarios, de manera de contar con información del estado del trámite de los expedientes y efectuar los controles pertinentes por beneficiario.

6. Propiciar ante el Comité Coordinador, la obligatoriedad de la presentación, por parte de las instituciones beneficiarias, de los estados de cuentas bancarios, que permitan efectuar el control de la aplicación de los fondos. Asimismo, con relación a las rendiciones de cuenta, se deberá proceder a efectuar los reclamos y notificaciones necesarios a efectos de que las instituciones que recibieron subsidios de antigua data, sin que hasta la fecha hayan procedido a elevar la correspondiente rendición de cuentas, procedan a regularizar su situación.

7. Se deberá propiciar la intervención de los organismos y/o entidades técnicos, a fin de contar con una base de datos que brinde información precisa, oficial y actualizada acerca de todas las marcas y modelos de autos a importar, que le permitan evaluar y dictaminar de las características del parque automotor ya sea nacional o importado, propiciando la concurrencia de los agentes intervinientes a cursos o seminarios de capacitación.

8. El servicio nacional deberá propender, dentro de los recursos disponibles, a que los profesionales que integran las juntas médicas abarquen todas las especialidades necesarias para poder dictaminar acerca de las distintas discapacidades que certifican.

9. El ente auditado deberá actualizar y/o rectificar el convenio de fecha 27/5/98 firmado con el Hogar San Camilo, ello así, en función del tiempo transcurrido desde su formalización y de la caducidad de la normativa en base a la cual se sustenta, resolución 432/97-MS, derogada por la resolución 855/00-MS. Asimismo, sería conveniente, dada la aplicación de lo establecido en la ley 22.431, que el Hogar San Camilo, realice los trámites pertinentes para la inscripción en el Registro de Prestadores Unicos, a fin de obtener su categorización,

para que se establezca bajo una modalidad prestacional preestablecida que posibilite la correcta determinación del valor a abonar por los servicios prestados.

10. El servicio nacional deberá proceder a rever las planillas de inspecciones implementadas, a efectos de realizar las auditorías en terreno de las instituciones que integran el programa residual ex Consejo del Menor y la Familia, incluyendo en las mismas, evaluaciones que contemplen la totalidad de los aspectos edilicios y de los servicios prestados por las instituciones, a fin obtener un relevamiento objetivo de su funcionamiento, propiciando un instructivo, debidamente intervenido por autoridad competente, en el cual se determinen los criterios de evaluación, de manera objetiva y concreta, a fin de minimizar los efectos de una opinión subjetiva de los distintos agentes que integran los equipos de auditoría, sobre la evaluación final de la institución auditada.

11. El Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, deberá proceder a realizar una revisión de las instituciones provenientes del INSSJP, que integran el Registro Único de Prestadores, a fin de ratificar o rectificar la categorización que sustentan.

12. Impulsar ante las autoridades del Ministerio de Salud la aprobación de la propuesta de arancelamiento elevada a la Secretaría de Programas Sanitarios correspondiente a los trámites y registros que se efectúen, así como también por los servicios que se presten, a los fines de mejorar la calidad de los mismos.

Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. – Gerardo R. Morales. – Juan J. Alvarez. – Luis E. Martinazzo. – Roque T. Alvarez. – Héctor R. Romero.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado los expedientes Oficiales Varios 468/02 y 484/02, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre una auditoría de gestión del sistema de formulación y cumplimiento de metas físicas, producciones brutas, proyectos y obras del presupuesto para el ejercicio 2000, y descargo efectuado por el organismo auditado respecto del informe de la resolución 196/02-AGN, respectivamente; en el ámbito del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en el ámbito del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad a fin de regularizar las situaciones observadas por el organismo de control externo.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 27 de mayo de 2004.

Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. – Gerardo R. Morales. – Juan J. Alvarez. – Luis E. Martinazzo. – Roque T. Alvarez. – Héctor R. Romero.

2

Ver expediente 65-S.-2004.

VII

INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31-12-01 DEL PROYECTO DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE RUTAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Orden del Día N° 780)

Buenos Aires, 7 de julio de 2004.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse a Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre: a) Las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en los estados financieros al 31 de diciembre de 2001 (ejercicio N° 4) del Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Nacionales - convenio de préstamo 4.295-AR-BIRF a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad; y b) Las medidas adoptadas a fin de

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las situaciones observadas y para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. GUNLE.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que, en su carácter de auditor externo independiente, ha examinado el balance general del proyecto al 31-12-01 y notas explicativas, estado de origen y aplicación de fondos, estado de inversiones acumuladas e información financiera complementaria por el ejercicio 4, finalizado el 31 de diciembre de 2001, correspondientes al Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Nacionales, parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 4.295-AR, suscrito el 20 de octubre de 1998 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y su posterior enmienda del 23 de septiembre de 1999. La ejecución del programa es llevada a cabo por la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), mediante la Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP-BIRF) creada al efecto.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la AGN informa que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por ese organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo pruebas de los registros contable-financieros, el relevamiento de los sistemas de control y demás procedimientos de auditoría que se consideró necesarios, excepto por lo que AGN indica:

a) A los efectos de contar con la confirmación por parte de las gerencias sustantivas de la DNV, respecto a los siguientes puntos, la AGN aplicó los siguientes procedimientos complementarios:

1. Cuestionario de control interno: AGN no recibió respuesta por parte de la Gerencia de Administración de la DNV, en lo atinente a las áreas de administración y finanzas.

2. Carta de abogados: la Gerencia de Asuntos Jurídicos en respuesta al requerimiento de AGN sobre litigios, reclamos y juicios pendientes u otras situaciones al 31-12-01 que podrían originar obligaciones al programa informó:

– Malla 111 y 501: Juicio "Vialco c/DNV" Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal 1, secretaria 1. Expediente judicial 23.267/99.

– Malla 501 (certificado 3B): "Vialco c/DNV" Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal 9, secretaria 17. Expediente judicial 26.958;

b) Asimismo, y teniendo en cuenta que el pago a proveedores se realiza a través de la correspondiente cuenta escritural de pagos, dentro del sistema de la cuenta única del Tesoro (CUT), y que tales pagos registraron considerables atrasos, al no contar la DNV con la documentación cancelatoria de terceros (recibos) AGN implementó un procedimiento de circularización a terceros que arrojó los siguientes resultados:

– AGN no recibió respuesta a las solicitudes de confirmación de pagos enviadas a los proveedores incluidos en la muestra del ejercicio 2001, por \$ 1.614.340,71, lo que representa el 5,07 % de la misma y el 1,62 % del movimiento del ejercicio sobre el rubro Inversiones.

– AGN observó diferencias entre lo informado por algunos proveedores incluidos en la muestra y los registros y documentación de respaldo relevada (\$ 2.529.611,76 informado por los proveedores en defecto).

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN informa:

a) Respecto al estado de inversiones acumuladas las cifras expuestas como "Programado" no surgen del documento de evaluación del proyecto elaborado por el BIRF, sino de un presupuesto elaborado por la UCP;

b) AGN analizó la conformación al 31-12-01 del fondo rotatorio de u\$s 27.000.000 observando que la DNV ha efectuado extracciones por un monto de u\$s 5.739.492,69 que al 31-12-01 se encontraban sin la debida justificación al BIRF;

c) AGN recibió la respuesta con fecha 29-11-02 de la gerencia de administración a las solicitudes de confirmación de los pagos efectivamente realizados durante el ejercicio auditado de los contratos incluidos en la muestra y observó una diferencia entre lo informado por dicha gerencia y lo contabilizado por la UCP BIRF (\$ 456.392,57) correspondiente a tres certificados (15, 16 y 18) del contrato de Transferencia de Funciones Operativas (TFO) - Santa Cruz no contabilizados al 31-12-01 por la UCP BIRF.

En opinión de la AGN, el balance general del proyecto al 31-12-01 y notas explicativas, estado de origen y aplicación de fondos, estado de inversiones acumuladas e información financiera complementaria, exponen razonablemente la situación financiera del Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Nacionales al 31 de diciembre de 2001, así como las transacciones realizadas durante

el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con adecuadas prácticas contables y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 4.295-AR del 20-10-98 y su posterior enmienda del 23-9-99.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los estados de gastos (SOE) y las solicitudes de retiro de fondos relacionados, que fueron emitidos y presentados al BIRF durante el ejercicio 4, finalizado el 31 de diciembre de 2001, correspondientes al Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Nacionales, parcialmente financiado con recursos del convenio de préstamo 4.295-AR, suscrito el 20 de octubre de 1998 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y posterior modificación del 23-9-99.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la AGN señala que el examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por ese organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo el análisis de la elegibilidad de las erogaciones y demás procedimientos de auditoría que se consideró necesarios en las circunstancias, aplicados sobre el 33,07 % de las erogaciones incluidas en los SOE emitidos durante el ejercicio 2001.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN informa respecto al estado de desembolsos –período 2001– y el detalle de desembolsos, precisando lo siguiente:

a) La solicitud 31 fue emitida y desembolsada en el ejercicio 2000;

b) Las solicitudes 41, 42, 43, 44 y 45 fueron emitidas y desembolsadas en el ejercicio 2002, por lo que no fueron objeto de análisis ya que no corresponde su inclusión en el estado;

c) La solicitud 45 se expone sólo por u\$s 73.367,60 (porción correspondiente a pagos del año 2001), sin embargo la misma fue emitida en el 2002 por un monto total de u\$s 2.312.107,13.

En opinión de la AGN, excepto por lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas", el estado de desembolsos –período 2001– y el detalle de desembolsos correspondiente al Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Nacionales, resultan ser razonablemente confiables para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados al Banco Mundial durante el ejercicio finalizado el 31-12-01, de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 4.295-AR del 20-10-98 y su posterior enmienda del 23-9-99.

La AGN informa acerca del examen efectuado sobre el estado de la cuenta especial por el ejercicio 4 finalizado el 31-12-01, correspondiente a la cuenta

especial del Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento, de Rutas Nacionales, de conformidad con la sección 2.02 (b) y anexo 5 del convenio de préstamo 4.295-AR de fecha 20-10-98 y su posterior enmienda del 23-9-99.

En el apartado "Alcance del Trabajo de Auditoría" la AGN señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por ese organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas y demás procedimientos que se consideró necesarios.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN analizó la conformación al 31-12-01 del fondo rotatorio (depósito inicial del BIRF en la cuenta especial-asignación autorizada) de u\$s 27.000.000 observando que la DNV ha efectuado extracciones por un monto de u\$s 5.739.492,69 que al 31-12-01 se encontraban sin la debida justificación al BIRF.

En opinión de la AGN, excepto por lo expuesto en el apartado "Aclaraciones previas", el estado de cuenta especial expone razonablemente la disponibilidad de fondos de la cuenta especial del Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Nacionales al 31 de diciembre de 2001; así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con adecuadas prácticas contable-financieras y con las estipulaciones sobre el uso de fondos contempladas en la respectiva cláusula y anexo del convenio de préstamo 4.295-AR del 20-10-98 y su posterior enmienda del 23-9-99.

La AGN acompaña un memorando dirigido a la dirección del proyecto, donde se señala una serie de observaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativo-contables y del sistema de control interno del proyecto, que consideró necesario informar para su conocimiento y acción futura.

Con respecto a las observaciones del ejercicio anterior no subsanadas al 31-12-01, la AGN informa: a) Falencias en liquidaciones y procesos de aprobación de los certificados, demoras en la aprobación y pago de certificados y diferencias entre los pagos informados por proveedores y los registros contables; b) Al efectuar los pagos no se respetaron los porcentajes de asignación establecidos en el convenio de préstamo BIRF, y como consecuencia de ello la UCP continuó generando el reporte "uso de fuentes de financiamiento" en dos versiones, con errores en el proceso de corte y en su configuración. Asimismo, en los registros contables la AGN observa diferencias entre lo previsto y la salida efectiva de fondos; c) Existe una diferencia entre el saldo contable y el saldo de extracto de cuenta escritural (\$ 2.067.002,35); y d) No se

implementó un sistema de información que permita establecer la conexión de todos los expedientes referidos a una misma obra de manera de obtener la integridad de la información y permitir un seguimiento óptimo de la misma.

Con respecto a las observaciones del ejercicio, la AGN informa:

A) *Antecedentes de las contrataciones - Obras CREMA 1 - BIRF:*

- Expediente principal 6.263/96 -malla 108-: a) AGN no pudo verificar cumplimiento de publicaciones en diarios nacionales, ni publicación con antelación necesaria y observó falencias en la modificación de la fecha de apertura; b) Falencias en modificación del pliego, en la presentación de la oferta ganadora y en la documentación respaldatoria de garantías y 3) observaciones formales.

- Malla 501. Análisis de los distintos expedientes relacionados:

I. Expediente 5.170/96: Adjudicación de la licitación: 1) Demoras en adjudicación y licitación; 2) vencimiento del período de mantenimiento de la oferta y de la garantía de seriedad; 3) Observaciones formales; 4) Modificación no fundamentada de las condiciones contractuales (negociación) con posterioridad al acto de apertura; y 5) Observaciones sobre las condiciones negociadas.

II. Expediente 2.733/97: Adjudicación obra con financiamiento BEI-Contratación de las tareas de recuperación sobre la ruta 14: suspensión durante dos años por problemas presupuestarios y modificaciones sustanciales no fundamentadas.

III. Expediente 9.369/99: Aprobación del evento compensable: 1) Ausencia de documentación e informes que anticipen y fundamenten las causales del evento compensable y demoras en aprobación, inicio y actuaciones; 2) Observaciones formales; 3) la AGN no pudo conformar las cifras presentadas como evento compensable por precio unitario y 4) reemplazo de un folio y rectificaciones que afectan la integralidad del expediente.

IV. Expediente 4.933/01: Aprobación de una redistribución de recursos. Dado que la ejecución de la ruta 14 (obra BEI-Vialmanti) se vio demorada, la DNV decidió efectuar una compensación económica entre el ahorro por la no ejecución de las tareas de mantenimiento en la ruta 14 y el monto de trabajos adicionales ya ejecutados (refuerzo de concreto asfáltico en algunos tramos de la ruta 123), observando AGN: 1) demoras sustanciales en trabajos y tramitaciones; 2) el cálculo de la economía neta no se encuentra debidamente sustentado y 3) no se tuvo a la vista la no objeción del BIRF.

- Malla 504. Análisis del expediente de aprobación del evento compensable-expediente 6.454/99-2: 1) falencias en la documentación o informes que anticipen o fundamenten las causales de eventos compensables y demoras en aprobación, tramitación e inicio de trabajos; 2) AGN observa que en el ex-

pediente se presentan diferentes formas de pago (cantidad de cuotas, porcentaje a certificar y porcentaje de avance físico requerido) y plazos de obra (10 y 12 meses); 3) no existe constancia de los motivos por los que se incluye una cláusula que deja sin efecto penalidades; 4) AGN observa un tratamiento distinto de la certificación y pago de la malla 504 (diferida al año 2001 debido a "restricciones", en relación a la malla 501 y 5) observaciones formales.

- Malla 109. Análisis de la aprobación del evento compensable-expediente 7.471/99 (\$ 69.442,77): 1) falencias en la documentación e informes que anticipen o fundamenten las causales de eventos compensables y demoras en aprobación y actuaciones; 2) vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta; 3) atraso en la fecha de inicio; 4) atraso en los pagos y 5) observaciones formales.

- Malla 103 - Análisis de la aprobación del evento compensable-expediente 3.761/99 (\$ 201.356,30): 1) observaciones formales; 2) AGN observa que no se adjunta análisis de precios al presupuesto definitivo del evento compensable y 3) demoras en aprobación y actuaciones.

B) *Antecedentes de las contrataciones-Obras de emergencia-BID:*

- Observaciones comunes a todas las licitaciones analizadas: 1) observaciones formales; 2) demoras en la devolución de las pólizas de las ofertas ganadoras; 3) falencias en la notificación de aceptación de las ofertas; y 4) demoras en la tramitación de contratos.

- Observaciones particulares:

- Licitación 2.554. Expediente 6.804-00:

1) No existe constancia de publicaciones en un periódico de circulación nacional y de la recepción de las modificaciones a los pliegos.

2) Observaciones formales en la presentación de la oferta adjudicada, en el informe de evaluación y en notificaciones; y

3) La preadjudicación se efectuó sin que el oferente cumpla con el requisito de certificación fiscal para contratar y el contrato se suscribió antes de la presentación en el Boletín Oficial de dicho certificado.

- Licitación 2.564. Expediente 8.555-00:

1) No existe constancia fehaciente de la recepción de las modificaciones de los pliegos.

2) La oferta adjudicada no presenta certificado de buen desempeño.

3) No existe constancia en el expediente de todo el trámite previo que llevó al desistimiento de una oferta por no poder obtener el certificado fiscal para contratar.

4) Falencias de notificaciones a oferentes.

5) Incumplimiento de plazos de comunicación de cambio de preadjudicación y recepción de impugnaciones; y

6) Suscripción del contrato antes de la presentación de la publicación en el Boletín Oficial del certificado oficial.

– Licitación 2.557. Expediente 7.155-00:

1) No existe constancia de prórroga de fecha de apertura a través de adenda modificatoria, ni de notificación de resolución de adjudicación.

2) No existe constancia de que a la firma del contrato la DNV haya contado con la copia del contrato de UTE respectivo.

3) Se confecciona una adenda modificatoria del contrato debido a errores en la denominación de la UTE y a modificaciones en el tipo de poder y nombre del apoderado. Sin embargo, en el contrato de formación de la UTE se establece que la representación será ejercida por cuatro personas en forma conjunta, haciendo inválida la adenda en cuestión; y

4) Si bien el contrato proforma que se acompaña con la oferta contiene el requisito de responsabilidad conjunta y solidaria, el contrato que formaliza la UTE una vez adjudicada no establece dicho pacto.

– Licitación 2.558. Expediente 5.237-00:

AGN verifica la no existencia de la DDJJ de designación de representante técnico y observaciones formales en informe de evaluación.

– Licitación 2.514. Expediente 5.536-00:

AGN informa sobre observaciones informales y no acreditación de que el firmante está debidamente facultado para contratar en nombre del contratista.

C) *Procedimientos administrativos:*

La AGN informa sobre demoras en los tiempos para aprobación y tramitación de eventos compensables.

D) *Estado de las obras:*

1) No se incluye en la información financiera complementaria la totalidad de las obras que integran el programa ni el estado real de las mismas; 2) la DNV suscribió un contrato de neutralización en 12 mallas debido a restricciones presupuestarias y a las alteraciones financieras y cambiarias del país, no contando la AGN con evidencia sobre la aprobación de los mismos por el Administrador General y la solicitud de no objeción al BIRF. Asimismo, la AGN informa de observaciones formales y falta de uniformidad en dichos convenios.

E) *Pagos de certificados de obras:*

1) Faltan datos relevantes en documentación de respaldo; 2) ausencia de actas de constatación de avance físico de las tareas y de retención en defecto en eventos compensables; y 3) errores formales en el reporte del SIDIF.

F) *Retenciones impositivas:* retenciones pendientes de pago tanto de ganancias como de SUSS.

G) *Demora en los desembolsos.*

H) *Demora en atender los requerimientos de auditoría.*

En la nota 589/02-P que acompaña al envío a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas, la AGN destaca las observaciones más importantes del informe de auditoría:

– Deficiencias e irregularidades en los procesos de contratación de obra y aprobación y modificaciones o eventos compensables, principalmente respecto a la ejecución de las mismas conforme a los plazos previstos así como también a las modificaciones de los pliegos y/o condiciones de contratación con posterioridad al acto de apertura.

– Incumplimiento de la normativa fiscal vigente con las contrataciones sin la previa obtención por parte de la DNV del correspondiente certificado fiscal habilitante para contratar emitido por la AFIP.

– La DNV efectúa los pagos por fuente de financiamiento sin respetar los porcentajes establecidos en el convenio de préstamo.

– Existen pagos realizados por la DNV que se encuentra sin contabilizar al cierre afectando la conformación del fondo rotatorio BIRF al cierre.

– En la ejecución del proyecto la AGN verifica que se continúa con un atraso considerable en el pago de los certificados de obra evidenciándose una subejecución del programa, la suscripción de convenios de neutralización para las obras CREMA Fase I y la no ejecución de las obras CREMA Fase II.

Oscar S. Lamberto. – Juan J. Alvarez. – Luis E. Martinazzo. – Roque T. Alvarez. – Humberto J. Roggero.

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el Expediente Oficiales Varios 471/02, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2001 (ejercicio 4 del Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Nacionales-convenio de préstamo 4.295-AR-BIRF a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre: a) las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en los estados financieros al 31 de diciembre de 2001 (ejercicio 4) del Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de

Rutas Nacionales-convenio de préstamo 4.295-AR-BIRF a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad; y b) las medidas adoptadas a fin de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las situaciones observadas y para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 27 de mayo de 2004.

Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. – Juan J. Alvarez. – Luis E. Martinazzo. – Roque T. Alvarez. – Humberto J. Roggero. – Héctor R. Romero.

2

Ver expediente 66-S.-2004.

VIII

**INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS
AL 31-12-01 DEL PROYECTO GESTION
DE LA CONTAMINACION - CARTA ACUERDO
DE LA SEGUNDA DONACION JAPONESA
NUMERO TF 27 0062 - AR - BIRF**

(Orden del Día N° 781)

Buenos Aires, 7 de julio de 2004.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas: a) en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/01, correspondientes al Proyecto Gestión de la Contaminación - Carta Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa número TF 27.062-AR-BIRF, y b) para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades que pudieran haber emergido de las referidas observaciones.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. H. GUINLE.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación informa que, en su carácter de auditor externo independiente ha procedido a examinar los estados financieros (compuestos por estado de situación patrimonial, estado de fuentes y usos de fondos y detalle de gastos) por el ejercicio número 4 finalizado el 31/12/01, correspondientes a la Carta Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa número 27.062 del 11/7/97 suscripta entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en su carácter de administrador de la donación, con destino a la financiación de las actividades de preparación del Proyecto de Gestión de la Contaminación.

Las tareas de campo se desarrollaron durante el lapso comprendido entre el 13 de agosto de 2002 y el 26 de septiembre de 2002. El informe de la AGN fue emitido con fecha 3 de diciembre de 2002.

En el apartado "Alcance del trabajo de auditoría" la AGN señala que el examen fue practicado de conformidad con las normas de auditoría externa emitidas por dicho organismo, las cuales son compatibles con las de aceptación general en la República Argentina para la profesión contable y con las recomendadas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (Intosai), incluyendo las pruebas y demás procedimientos que consideró necesarios y que se detallan en la declaración de procedimientos adjunta.

En el párrafo de "Aclaraciones previas", la AGN señala que:

a) Se observaron importantes falencias de control respecto al manejo y custodia de los fondos a cargo del proyecto, lo que trajo aparejado la liberación de pagos sin el correspondiente respaldo documental en un caso y sin la disponibilidad de fondos en otro. La situación planteada derivó en una denuncia penal por presunta sustracción de cheque y actuaciones sumariales por parte del organismo.

b) Existen discrepancias respecto a algunas cifras expuestas en los estados examinados.

c) Con referencia al "aporte de contrapartida local" si bien se verificó la realización de gastos con esta fuente de financiamiento, según información del propio organismo, el proyecto no preveía presu-puestariamente el uso de la fuente mencionada.

En opinión de la AGN, excepto por lo señalado en a) y b) y sujeto a lo señalado en c) del párrafo

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

anterior, los estados financieros presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación financiera al 31/12/01 de la Segunda Donación Japonesa para el Proyecto de Gestión de la Contaminación, así como las transacciones efectuadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con prácticas contables usuales y con los requisitos establecidos en la Carta Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa número TF 27.062 de fecha 11/7/97.

Asimismo, la AGN en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, presentados al BIRF durante el ejercicio finalizado el 31/12/01, correspondientes a la Carta Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa número TF 27.062 suscripta el 11/7/97 entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en su carácter de administrador de la donación, con destino a la financiación de las actividades de preparación del Proyecto de Gestión de la Contaminación.

En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN manifiesta que:

a) Con referencia a la solicitud número 43 por \$ 2.570,66, no se tuvo a la vista hoja sumaria ni documentación de los gastos justificados.

b) En SOE'S número 31 se incluye justificación de pago de bienes por \$ 24.880 que se cancelan con fuente de financiamiento local, que como se indicara anteriormente no estaba prevista en el proyecto.

En opinión de la AGN, excepto por lo expresado en el apartado "Aclaraciones previas" el estado de solicitudes de desembolsos, correspondiente a la preparación del Proyecto de Gestión de la Contaminación, resulta ser razonablemente confiable para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados al BIRF durante el ejercicio finalizado el 31/12/2001, de conformidad con los requisitos establecidos en la Carta Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa número TF 27.062 suscripta el 11/7/97.

También la AGN, en su carácter de auditor externo independiente, informa acerca del examen practicado sobre el estado de la cuenta especial 554.022/88, abierta en dólares en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Lavalle, correspondiente a la cuenta especial de la Carta Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa número TF 27.062 suscripta el 11/7/97 entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en su carácter de administrador de la donación, con destino a la financiación de las actividades de preparación del Proyecto de Gestión de la Contaminación.

En el apartado "Aclaraciones previas" la AGN reitera la salvedad indicada en el informe sobre los estados financieros: se observaron importantes falencias de control "respecto al manejo y custodia de los fondos a cargo del proyecto, lo que trajo aparejada la liberación de pagos sin el correspondiente respaldo documental. La situación planteada derivó en una denuncia penal por presunta sustracción de cheque y actuaciones sumarias por parte del organismo.

En opinión de la AGN, excepto por lo expresado en el apartado "Aclaraciones previas", el estado de la cuenta especial presenta razonablemente la disponibilidad de fondos de la cuenta especial 554.022/88 al 31/12/01, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con las estipulaciones sobre el uso de fondos contempladas en la Carta Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa número TF 27.062 de fecha 11/7/97 para la preparación del Proyecto de Gestión de la Contaminación.

Asimismo, la AGN informa que durante el transcurso de las verificaciones realizadas por el equipo de trabajo asignado a la auditoría externa correspondiente a las actividades del Proyecto de Gestión de la Contaminación, por el ejercicio número 4 finalizado el 31/12/01, se ha examinado el cumplimiento de las cláusulas contractuales de carácter contable-financiero contempladas en la Carta Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa número TF 27.062 suscripta el 11/7/97 entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en su carácter de administrador de la donación. Como conclusión de su análisis, la AGN manifiesta lo siguiente: durante el año 2001 no existieron acuerdos de cumplimiento ambiental novedosos entre el sector público y el sector privado, como así tampoco ninguna otra actividad vinculada a este tema; en los archivos de la Unidad Ejecutora del Proyecto no consta información sobre los resultados y el impacto producido por las actividades; no se efectuaron contrataciones de servicios ni adquisiciones de bienes.

No obstante a que la donación finalizó el 26/6/01, el proyecto continúa a través del préstamo 4.281-AR, en virtud de ello la AGN acompaña un memorando dirigido a la dirección del proyecto donde señala observaciones y recomendaciones sobre aspectos relativos a procedimientos administrativos-contables y del sistema de control interno:

a) En las solicitudes de retiro de fondos no se detallan las categorías de inversión a la que pertenecen los gastos justificados.

b) Respecto a la cuenta Banco Nación 554.022/88 bajo cuya asistencia se ejecutara el proyecto, la AGN señala que a la fecha de finalización de la auditoría la cuenta permanece abierta generando

gastos de mantenimiento, atento a que el cierre de la donación se produjo con fecha 26/6/01.

*Oscar S. Lamberto. -- Juan J. Alvarez. --
Luis E. Martinazzo. -- Roque T. Alvarez.
-- Humberto J. Roggero.*

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración ha considerado el expediente Oficiales Varios 476/02, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2001 correspondientes al Proyecto Gestión de la Contaminación - Carta Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa número TP 27.062-AR-BIRF; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas: *a)* en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/01, correspondientes al Proyecto Gestión de la Contaminación - Carta Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa número TF 27.062-AR-BIRF, y *b)* para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades que pudieran haber emergido de las referidas observaciones.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del reglamento de Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 27 de mayo de 2004.

*Oscar S. Lamberto. -- Mario A. Losada. --
Juan J. Alvarez. -- Luis E. Martinazzo.
-- Roque T. Alvarez. -- Humberto J.
Roggero. -- Héctor R. Romero.*

2

Ver expediente 67-S.-2004.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

IX

INFORMES SOBRE LA AUDITORIA DE CONTROL DE LAS METAS FISICAS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, EN EL PROGRAMA 54 "GARANTIA DE CALIDAD DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y MATERIAL BIOMEDICO"

(Orden del Día N° 783)

Buenos Aires, 7 de julio de 2004.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse a Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la auditoría de control de las metas físicas de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, en el Programa 54 "Garantía de calidad de medicamentos, alimentos y material biomédico" sobre el ejercicio 2001.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO A. GUINLE.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

Expediente OV 196/03 - Resolución AGN 57/03

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la ley 24.156, procedió a realizar un examen especial en el ámbito de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las políticas de salud del Poder Ejecutivo nacional, a través de la adecuación de la planificación, ejecución y control de las metas físicas de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, en el Programa 54 "Garantía de calidad de medicamentos, alimentos y material biomédico" sobre el ejercicio 2001.

En el apartado "Alcances del trabajo de la auditoría", la AGN informa que el examen fue realizado por la aplicación de las normas de auditoría externa de la AGN, aprobadas mediante resolución

145/93-AGN, lo que permitió cumplir con el objeto precedentemente señalado.

Durante el examen se han practicado los siguientes procedimientos:

- Recopilación y análisis de la normativa aplicable en el organismo, en especial y para los puntos que fueron objeto del presente examen: leyes 16.463, 18.284 y 24.766; decretos 1.490/92, 2.790/92, 2.284/91, 2.092/91, 150/92, 1.812/92, 2.505/83 y 255/94; y resoluciones de la ANMAT de aplicación.

- Evaluación de la misión y funciones asignadas legalmente al organismo.

- Análisis del plan estratégico del organismo a partir del informe de gestión del año 2001.

- Estudio de circulares e instructivos atinentes al área de control de medicamentos.

- Análisis de los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002 (hasta el 30 de junio).

- Relevamiento y análisis del sistema de metas físicas.

- Análisis de la Carta de Compromiso con el Ciudadano, y relevamiento y evaluación de los sectores operativos involucrados en dicha tarea y de los resultados obtenidos. Análisis de la estructura de personal vigente (aprobada e informal).

- Relevamiento y análisis del sistema de costos.

- Relevamientos a efectos de establecer el sistema de información gerencial. Recopilación y análisis de los informes de auditoría y exámenes especiales realizados por la Auditoría General de la Nación con anterioridad.

- Recopilación y análisis de los informes de auditoría elaborados por la Sindicatura General de la Nación y por la Unidad de Auditoría Interna, especialmente los informes de ambiente de control.

- Relevamiento y evaluación del sector de asesoramiento jurídico.

- Recopilación y análisis de convenios y acuerdos suscritos con instituciones nacionales y extranjeras.

- Analizar los procedimientos operativos internos que tiene el Instituto Nacional de Medicamentos en torno a la inspección de establecimientos productores, fraccionadores o importadores de productos medicinales. En el mismo orden, verificar la correspondencia entre la información referida por los procedimientos internos y la volcada en cada tramitación; examinando una muestra de expedientes de establecimientos inspeccionados en el año 2001.

- En el apartado "Aclaraciones previas", la AGN señala que mediante el decreto 1.490/92 se declaró de interés nacional "las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cos-

mética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias", creándose la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como entidad descentralizada perteneciente al Poder Ejecutivo nacional y dependiendo técnica y científicamente de las directivas y normas emanadas de la Secretaría de Políticas de Salud y Regulación Sanitaria del Ministerio de Salud.

Asimismo, mediante decreto 455/00 se aprobó el Marco Estratégico-Político para la Salud de los Argentinos, estableciéndose como política instrumental en materia bajo examen: "1.6. Fortalecer los sistemas de regulación y control de la calidad de los alimentos, medicamentos y tecnología médica".

El Programa 54 "Garantía de calidad de medicamentos, alimentos y material biomédico" está orientado a proteger la salud de la población garantizando la relativa inocuidad, la eficacia y la calidad de los productos que pudieran afectarla, comprendiendo los medicamentos, alimentos, cosméticos, reactivos de diagnóstico y todo tipo de aparatos y productos médicos o de uso doméstico que puedan afectar directamente la salud.

En octubre de 2000 el organismo adhirió al programa Carta Compromiso con el Ciudadano, cuya finalidad principal era "mejorar la relación de la administración con los clientes-ciudadanos, especialmente a través de los servicios que ella presta". Con este objeto elaboró algunas formas de participación y consulta ciudadana, como ser -entre otros- las "encuestas de expectativas", las "audiencias" y los "foros de debate". Los compromisos de calidad asumidos fueron: transparencia (rendir cuenta y dar respuesta pública de la eficacia de la gestión y sus resultados), confiabilidad (ejecución cuidadosa y segura), equidad (igualdad de trato), competencia (profesionalidad), capacidad de respuesta (oportunidad), accesibilidad (no limitación), confidencialidad (reserva) y comunicación (información pública). Para asegurar dichos principios se establecieron veintisiete "estándares de calidad", los que en su mayoría están fundamentados en el promedio del grado de cumplimiento de plazos predeterminados para la respuesta de trámites, habilitaciones, etcétera.

El organismo ha fijado diez (10) objetivos principales, los que sintéticamente se enuncian a continuación:

- La creación de un comité de calidad a efectos de fortalecer el programa de mejora continua mediante el diagnóstico y la planificación estratégica de las debilidades y fortalezas del organismo, cumplimentando -entre otros objetivos- el monitoreo de los compromisos asumidos frente al ciudadano.

- Reglamentar la obligatoriedad de informar con treinta días de antelación y con carácter de declaración jurada la fecha de elaboración y/o importa-

ción de la primera partida de toda especialidad medicinal inscrita en el registro del organismo. En la misma línea de fiscalización, se pondrá especial énfasis en el Programa de Pesquisa de Productos Ilegítimos.

- La ampliación y la intensificación de la vigilancia sobre la eficacia y la detección de los efectos adversos que resultan del consumo y la utilización de drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, elementos de diagnóstico, materiales y tecnologías biomédicas, alimentos, y materiales relacionados.

- Mejora en la percepción de los recursos del organismo y propuesta de nuevos montos arancelarios para trámites ordinarios.

- Suscripción de múltiples acuerdos, principalmente abocados a la capacitación del capital humano del organismo, entre otros con la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires, etcétera.

- Incrementar la confiabilidad de la información contenida en los registros electrónicos y con soporte papel de medicamentos, alimentos y tecnología médica.

- Aumentar la transparencia y predecibilidad de la información mediante el fortalecimiento del sistema informático, asegurando la seguridad y confiabilidad del mismo.

- Realizar acuerdos con la Food and Drug Administration de los Estados Unidos de América, Francia, y otras agencias de alta vigilancia sanitaria orientados al intercambio de información acerca del cumplimiento de buenas prácticas de fabricación y control, retiro de productos del mercado y efectos adversos.

- Desarrollar y proponer normas técnicas, con relación a la sanidad y calidad, producción, elaboración, fraccionamiento, importación, exportación, comercialización, y depósito de los productos y actividades de incumbencia del organismo.

- Facilitar las articulaciones institucionales y sociales capaces de potenciar y aprovechar la participación de distintos actores sociales tanto públicos como privados propendiendo al uso racional de medicamentos y tecnologías a través de la participación en programas específicos.

En el apartado "Comentarios y observaciones", la AGN refiere que:

Intervención

Mediante decreto 197/02 el Poder Ejecutivo nacional sustituyó la Comisión Interventora del Organismo -integrada por tres funcionarios- por un interventor. El fundamento de la intervención unipersonal radicó en la necesidad de "un reordenamiento estratégico que permita aumentar la efectividad y celeridad en la acción de gobierno en áreas que tienen competencia en el contralor y fiscalización de productos y substancias en con-

tinuo cambio a consecuencia del desarrollo tecnológico".

El decreto 486/02 declaró la "Emergencia Sanitaria Nacional" hasta el 31-12-02, estableciendo en su artículo 33, que el ANMAT "deberá dictar y/o armonizar las normas sobre reesterilización y reutilización de marcapasos y otros implantes, aplicables en los organismos bajo jurisdicción del Ministerio de Salud... tomando como base la experiencia nacional e internacional en la materia y el afianzamiento de los mecanismos vigentes, debiendo procurar la disminución de los costos". Dicha normativa aún no ha sido dictada por el organismo.

Las modificaciones más importantes de la programación para el ejercicio 2002 han sido fundamentadas en el aumento de donaciones de medicamentos y en la problemática de los genéricos (decreto 486/02) que "llevó a ANMAT a instituir dos programas nuevos que han influenciado en el número de inspecciones y de análisis". Por otra parte también se ha observado una manifiesta reducción que "responde al orden decreciente en la autorización de productos importados" de material biomédico.

Carta compromiso con el ciudadano

La información de los sectores operativos es recibida y procesada sin efectuar ningún tipo de verificación o control sobre la misma. Téngase en cuenta que los responsables de dichos sectores integran la comisión respectiva.

Con fecha noviembre/02 el ANMAT ha suscrito una nueva Carta Compromiso con el Ciudadano, donde ha producido actualizaciones de diversa índole, entre ellas la modificación de algunos "estándares de calidad e indicadores".

La modificación más importante radicaría en el estándar y el indicador relacionado con la "investigación de productos ilegítimos en el mercado", estableciéndose un "mínimo de inspecciones por año" (2.500) y el indicador fue precisado en torno "a inspecciones únicas por establecimientos".

En cambio, no se han incorporado estándares para la tarea de la actividad de control de tecnología médica.

Plan estratégico

El organismo informó que "No obstante, haber mantenido activa la elaboración de los indicadores y el seguimiento de los mismos, las autoridades máximas del organismo no elaboraron por escrito planes estratégicos. Esta actitud se asumió por las características de la figura de 'intervención', con el objetivo de no interferir en las actividades de las futuras autoridades".

Es dable destacar lo siguiente:

Durante el año no se ha modificado la tabla de aranceles vigente. Téngase presente al respecto que

la Auditoría General de la Nación ha recomendado en su oportunidad "no diferir el cobro de aranceles a efectos de evitar el desfinanciamiento del organismo".

Del objetivo propuesto en torno a la firma de convenios y acuerdos con Estados y organismos internacionales, cabe apuntar que respecto del acuerdo con la Food and Drug Administration (FDA) de los Estados Unidos de América, el mismo está en etapa de proyecto, siendo que el último movimiento de las actuaciones pertinentes data del 13-7-01, sin que se hayan verificado posteriores acciones o trámites para su firma definitiva.

Asimismo, en relación con el acuerdo con Colombia, pese a haber sido suscrito en mayo de 1998 con el objeto principal de "intensificar las relaciones de cooperación" no se han encontrado antecedentes que denoten su instrumentación posterior por parte del organismo.

Sistemas de información gerencial para la toma de decisiones

La unidad ejecutora no ha desarrollado un Sistema de Información Gerencial Integral que contenga un tablero de comando para la toma de decisiones y que cuente con adecuados indicadores de gestión para evaluar su desempeño. En tal sentido tampoco cuenta con un sistema de control de gestión que permita el análisis y la evaluación del rendimiento del programa como un todo y sus costos asociados, integrado en un informe de gestión, que permita además la adecuación de los planes cuando los desvíos así lo indiquen.

Control interno

La Sindicatura General de la Nación, en oportunidad de expedirse en la evaluación del control interno del año 2001, ha observado los siguientes aspectos:

- Ausencia de una estructura aprobada por debajo de los niveles superiores.

- Deficiencias varias en el área del Departamento de Asuntos Jurídicos: demoras en el impulso procesal de oficio en los trámites de sumarios, inexistencia de una base de datos de juicios y otros expedientes, inexistencia de normativa que establezca el número e importe de las cuotas y otras condiciones en los convenios de pago, etcétera.

- Desactualización del inventario.

- Anomalías en el desarrollo de los sistemas de información y registración relacionados con las tramitaciones del ente.

- A su vez, la Sindicatura General de la Nación señala que, dada la "magnitud y la persistencia de algunas de las observaciones descritas en el presente informe, permiten concluir que el sistema de control interno imperante en el ANMAT es débil"; recomendándole a la autoridad superior del ANMAT la implantación y mantenimiento de un efi-

ciente y eficaz sistema de control interno sobre sus propias operaciones, en un todo de acuerdo a lo prescrito por la ley 24.156.

Instituto Nacional de Medicamentos

Durante el transcurso de la auditoría se procedió a examinar una muestra de veinte legajos de laboratorios, los cuales figuraban en el listado como inspeccionados durante el año 2001. Se observó las características de los procedimientos para habilitar estructuras edilicias y para verificación de las buenas prácticas de manufactura. Estas se realizan acorde a los procedimientos internos y a las normas vigentes que se aplican según las características del establecimiento.

La Unidad de Auditoría Interna del Organismo emitió un informe de auditoría sobre el sector inspecciones del Instituto Nacional de Medicamentos, cuyo periodo de análisis fue el año 2001, habiendo sido sus principales observaciones las siguientes:

- Se detectó una baja frecuencia de inspecciones de BPFyC.

- Poca claridad en la descripción de los procedimientos para la utilización de los productos de laboratorio en los manuales.

- Defectos en la confección de las Actas de Inspección.

Dirección de Asuntos Jurídicos

De las entrevistas y relevamientos efectuados surge que: a) los expedientes judiciales en curso son llevados en carpetas sueltas con solapas sin foliar; b) las tramitaciones derivadas por la Procuración del Tesoro generaron un cúmulo inusual y extraordinario de tareas, movilizándolo los recursos humanos y materiales del sector para su resolución.

Asimismo es dable destacar que mediante disposición 4.567 del 1-10-02 la intervención del organismo dispuso la creación de una comisión ad-hoc con el fin de proponer las medidas que estime pertinentes para hacer más eficiente la tramitación y percepción de las multas aplicadas por el organismo en virtud de sus funciones específicas.

Instituto Nacional de Alimentos

La Unidad de Auditoría Interna del Organismo ha realizado los siguientes informes:

- Se detectaron diferencias entre los productos por los que se abonaron y los que realmente circulan en el Departamento de Libre Circulación.

- En el Departamento de Evaluación Técnica existen falencias en el archivo de los recibos emitidos.

- En el área de Gestión Técnica se detectó un grado de informatización insuficiente, con una carencia de datos que imposibilitan la conformación de una base de datos.

- En Mesa de Entrada y Tesorería no existen hallazgos relevantes.

Informe de auditoría del 7-8-01 sobre los "sectores de mesa de entrada, gestión técnica y evaluación del Instituto de Alimentos".

Sus principales conclusiones fueron:

Se detectaron en Mesa de Entrada funciones atípicas para esa sección, así como también falta de cumplimiento de horarios, falta de utilización del sistema de expedientes y falencias en los trámites (falta de firma, duplicaciones, etcétera).

En los circuitos administrativos de los RNE (Registro Nacional de Establecimientos) y RNPA (Registro Nacional de Productos Alimenticios) existe desglose de documentación e inconvenientes en el armado de los legajos.

Ausencia de sistemas informáticos.

Paralización de los trámites, así como también la caducidad de las actuaciones.

Finalmente se recomienda el desarraigo de viejos usos y costumbres, así como también la rotación del personal de Mesa de Entrada y Libre Circulación con ANMAT central y la utilización de sistemas informáticos.

La AGN realiza una serie de recomendaciones a los efectos de mejorar la gestión del proyecto.

Estas consisten en:

Instar el dictado de la reglamentación normativa en torno a la reesterilización y reutilización de marcapasos y otros implantes, en un todo de acuerdo al decreto 486/02.

Sobre la planificación ejecución y control de las metas físicas debería reconsiderarse las metas definidas en torno a la precisión de las mismas (caso de medicamentos y cosméticas, etcétera).

Además, deberían optimizarse los registros de la gestión física a efectos de obtener la máxima confiabilidad de los mismos, con el objeto de procesar y proveer información adecuada a las distintas dependencias.

Por último, sería conveniente la incorporación de un sistema de control del cumplimiento de metas físicas que, contando con el personal y los medios necesarios, pueda analizar los desvíos físicos producidos y las modificaciones presupuestarias ordenadas, con el objeto de ponderar los mismos e informar adecuadamente sobre el cumplimiento real de la política pública dispuesta.

Téngase en cuenta que el objeto básico que persigue la medición de las metas es reflejar en cantidades físicas los objetivos planteados y que la inclusión en el presupuesto de la producción de bienes y servicios en términos físicos, no sólo posibilita la toma de decisiones en los niveles políticos y directivos correspondientes sobre los recursos reales y financieros necesarios para el logro de los objetivos de las políticas públicas, sino que además es la base esencial para analizar, controlar y evaluar la ejecución presupuestaria, con relación al desempeño del área.

La sistematización de la información de gestión en distintos sectores operativos de la unidad ejecutora permitiría el armado de un Sistema de Información Gerencial integral, con su correspondiente tablero de comando, disminuyendo el riesgo en la toma de decisiones y permitiendo evaluaciones de gestión periódicas con información precisa y oportuna.

En ese sentido, la informatización total de las áreas afectadas y la unificación centralizada de sus resultados, redundaría en la plena optimización del análisis, control y evaluación de la ejecución del programa, garantizando plenamente la confiabilidad del sistema de información.

Desarrollar indicadores de gestión para la evaluación del programa, a fin de medir e informar sobre los objetivos previstos y la utilización de los recursos públicos en forma eficaz, eficiente y económica, a cuyo efecto resulta imperiosa la incorporación de indicadores de las tareas encomendadas al programa.

En ese orden, para poder evaluar la eficiencia resulta necesario desarrollar un sistema de costos a fin de poder relacionarlo con una producción determinada. La determinación del costo está condicionada por la oportunidad en que se efectúa, ya sea al momento de la planificación (costo predeterminado) o al momento de la ejecución (costo real incurrido). La correcta ponderación de un costo predeterminado se torna fundamental al momento de relacionar los créditos presupuestarios con las metas físicas a lograr. En tal sentido, el referido costo adquiere fundamental importancia para que dichas cantidades reflejen lo más acertadamente posible la eficiencia en la consecución de los objetivos perseguidos (máxima cantidad con mínimo costo monetario).

El sistema de costos debería prever un mecanismo de asignación de costos a los distintos centros de responsabilidad de las distintas actividades, permitiendo de tal modo la valoración de cada una de las prestaciones prestadas.

Expediente OVS 206/03 - Resolución AGN 57/03

El organismo, en oportunidad de producir el descargo respectivo, ha manifestado las siguientes consideraciones.

Del análisis de la misma, se desprende las consideraciones que se detallan más adelante.

Un volumen importante de la información analizada por la Auditoría General de la Nación corresponde a la gestión del ejercicio 2001, mereciendo destacarse que las actuales autoridades han asumido en febrero de 2002.

Debe aclararse que el organismo ha elevado al Ministerio de Salud un proyecto de resolución para reglamentar el reuso de productos médicos cardíacos implantables activos (marcapasos, cardiodesfibrilador, resincronizadores, etcétera).

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión*Honorable Congreso:*

La Dirección Nacional da cuenta que se mantiene un contacto fluido con los organismos extranjeros, en especial con la FDA, a efectos de realizar un período de trabajo conjunto que permita evaluar la voluntad de trabajo y respuesta institucional, para luego acordar los posibles términos de un convenio o acuerdo conjunto.

El organismo informa que se está gestionando una modificación a la estructura en su primer nivel operativo, en trámite en la Oficina Nacional de Presupuesto del Ministerio de Economía. Aprobada que fuere la misma se instrumentarán las medidas necesarias para la confección de la estructura de niveles inferiores.

En igual sentido, la Dirección de Coordinación y Administración informa que se ha realizado un relevamiento total del inventario, cuya valorización se está desarrollando con el Tribunal de Tasaciones de la Nación, luego del cual se procederá a incorporar en el balance las amortizaciones correspondientes.

La Intervención del Instituto Nacional de Alimentos da cuenta, que en el sector de Mesa de Entradas se ha efectuado un control más estricto del horario del personal, que el sistema de expedientes se está utilizando en forma normal y que los circuitos administrativos de los RNE y RNPA se están realizando de manera efectiva.

A su vez, respecto del Departamento de Vigilancia Alimentaria informa que se ha incorporado una línea telefónica gratuita y dos líneas directas, a fin de mejorar el servicio prestado a los denunciantes/consultantes.

En relación con el Departamento de Gestión Técnica informa que se cumplimentó información a los recurrentes con la compaginación de una Guía de Trámites y el Manual del Usuario, que se ha comenzado a informatizar una base de datos para Importación y Exportación, que se están compilando datos para formular estadísticas de productos de exportación y que se realiza un ordenamiento de archivos para su posterior informatización.

Por último, respecto del Departamento de Libre Circulación y en referencia a las diferencias encontradas en las tramitaciones realizadas por los productores del interior del país, manifiesta que las mismas se habrían debido a la demora entre la presentación de los trámites y la emisión del comprobante de pago, puesto que los referidos productores abonan en las distintas sucursales del Banco de la Nación Argentina a la cuenta de la ANMAT (aproximadamente quinientos trámites mensuales).

Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. – Gerardo R. Morales. – Juan J. Alvarez. – Nicolás Fernández. – Roque T. Alvarez. – Humberto J. Roggero. – Héctor R. Romero.

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, ha considerado los Expedientes Oficiales Varios: 196/03 y 206/03, mediante los cuales la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre un examen especial en el ámbito de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las políticas de salud del Poder Ejecutivo nacional, a través de la adecuación de la planificación, ejecución y control de las metas físicas de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, en el Programa 54 “Garantía de calidad de medicamentos, alimentos y material biomédico”; y descargo del organismo auditado, respectivamente; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la auditoría de control de las metas físicas de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, en el Programa 54 “Garantía de calidad de medicamentos, alimentos y material biomédico” sobre el ejercicio 2001.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la Comisión, 27 de mayo de 2004.

Oscar S. Lamberto. – Mario A. Losada. – Gerardo R. Morales. – Juan J. Alvarez. – Nicolás Fernández. – Roque T. Alvarez. – Humberto J. Roggero. – Héctor R. Romero.

2

Ver expediente 69-S.-2004.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.

X

ACTITUD DE DIPLOMATICOS DE LA REPUBLICA
DE CHILE Y DE LA REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY EN UN ACTO REALIZADO EN LONDRES

Proyecto de declaración

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su agradecimiento por la solidaridad permanente que ha recibido de parte de la totalidad de los países de América Latina, con respecto a su reivindicación legítima de soberanía sobre el territorio de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich y los espacios marítimos e insulares correspondientes, en todos los foros internacionales y, en particular, en el seno de las Naciones Unidas.

En consecuencia, deplora la actitud de diplomáticos representantes de las naciones hermanas, la República de Chile y la República Oriental del Uruguay que, con su presencia en un acto que conmemoraba la victoria militar por parte de la potencia ocupante —el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—, llevado a cabo en Londres, el 14 de junio de 2004, contradicen gravemente sus posiciones expresadas en los ámbitos internacionales.

Como representante del pueblo argentino, ratifica su voluntad indeclinable de recuperar nuestra integridad territorial, con la restitución de las islas Malvinas, usurpadas en 1833, por un acto de fuerza nunca consentido.

Igualmente, manifiesta que persigue el objetivo de recuperación soberana sobre el territorio de las islas Malvinas por medios pacíficos, como lo ha hecho hasta este momento, según lo prescrito por la Disposición Transitoria Primera de nuestra Constitución Nacional.

Jorge M. A. Argüello.

Sr. Storani. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Camaño). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Storani. — Señor presidente: no es mi intención modificar en absoluto lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria. Simplemente, solicito que por Secretaría se dé lectura del

proyecto de declaración al que usted ha aludido dado que no hemos tomado conocimiento de su contenido.

Sr. Presidente (Camaño). — Por Secretaría se dará lectura del referido proyecto de declaración.

Sr. Secretario (Rollano). — Dice así:

—Se lee.¹

XI

PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Camaño). — Se va a votar si se aprueban los proyectos de resolución y de declaración, con el agregado del proyecto de declaración contenido en el expediente 5.063-D.-2004, que acaba de ser leído por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). — Quedan sancionados los respectivos proyectos de resolución y de declaración.²

Se va a votar si se efectúan en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas por los señores diputados en el curso de esta sesión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Camaño). — Quedan autorizadas las inserciones solicitadas.³

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 17 y 2.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

¹ Véase el texto del proyecto de ley en la pág. 3427.

² Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3427.)

³ Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 3427.)

12

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS
DEFINITIVAMENTE

1

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 55 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 55: Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de pena, la pena aplicable al reo tendrá como mínimo, el mínimo mayor y como máximo, la suma aritmética de las penas máximas correspondientes a los diversos hechos. Sin embargo, esta suma no podrá exceder de cincuenta años (50) de reclusión o prisión.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Ley 25.928)

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

EDUARDO O. CAMAÑO.	MARCELO A. H. GUINLE.
<i>Eduardo D. Rollano.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C.DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

Buenos Aires, 18 de agosto de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 1º – Acéptase la transferencia de jurisdicción efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante el artículo 1º de la ley provincial 2.671, sancionada el 11 de marzo del 2004 y promulgada por el decreto 789/04, sobre un área de sesenta y dos mil ciento sesenta y nueve hectáreas, veintiséis áreas, treinta centiáreas (62.169 ha, 26 a, 30 ca), cuyos límites se describen en el anexo I de la presente.

Art. 2º – Acéptase la transferencia de jurisdicción y dominio efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional mediante el artículo 2º de la ley provincial 2.671, sobre las playas y zonas costeras fiscales adyacentes al área cuya descripción se incluye en el anexo I de la presente, de las islas e islotes contiguos –con excepción de la Reserva Provincial Isla de Monte León– y franja intermareal hasta la línea de base normal, cuyo croquis se adjunta como anexo II de la presente. A este último respecto, se entiende como línea de base normal a la línea de bajamar a lo largo de la costa, según la definición establecida en el artículo 5º de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, ratificada por la ley 24.543.

Art. 3º – Acéptanse las condiciones y plazo previstos en la ley provincial 2.671 bajo los cuales la provincia de Santa Cruz realiza la cesión.

Art. 4º – Encontrándose cumplidos los requisitos previstos por los artículos 1º, 3º y concordantes de la ley 22.351, créase el Parque y Reserva Nacional Monte León, el cual, a partir de la promulgación de la presente, quedará sometido al régimen de la citada Ley de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

Art. 5º – Serán los límites del Parque Nacional Monte León, los siguientes: partiendo del esquinero nordeste de la parcela 096-2214 –identificado como vértice 3– del plano aprobado por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Santa Cruz, como mensura M-8011, se seguirá, con rumbo oeste por el límite norte de la citada parcela hasta el

punto denominado “J”, con coordenadas proyección Gauss-Kruger X = 4.438.692,79; Y = 2.507.587,99. Desde aquí se seguirá por una línea poligonal con rumbo suroeste, pasando por los siguientes puntos con coordenadas proyección Gauss-Kruger sistema Posgar: punto “I”: X = 4.437.761,56 Y = 2.507.184,48, punto “H”: X = 4.436.950,48 Y = 2.507.130,41, punto “G”: X = 4.436.950,48 Y = 2.506.238,22, punto “F”: X = 4.436.409,77 Y = 2.506.103,04, punto “E”: X = 4.434.328,0 Y = 2.506.211,18, punto “D”: X = 4.433.516,92 Y = 2.505.994,90, punto “C”: X = 4.432.570,66 Y = 2.504.129,42, punto “B”: X = 4.430.921,47 Y = 2.504.237,56, punto “A”: X = 4.430.056,32 Y = 2.503.642,77. Desde este último punto se seguirá una línea con rumbo sudoeste hasta dar con el esquinero sudeste de la parcela 96-2202 –identificado como vértice 3–, del plano aprobado por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Santa Cruz, como mensura M-8028. Desde aquí con rumbo este por el límite sur de la parcela 96-2202, hasta su intersección con la línea punteada que marca en el plano antes citado, el límite entre los lotes 15 y 11 de la fracción “C”, sección XIV. Desde aquí con rumbo norte por el límite señalado con línea punteada, de los citados lotes 15 y 11, fracción “C”, sección XIV, hasta dar con el veril sur de la zona de afectación de la ruta nacional 3 del plano de mensura M-8028. Continúa por el citado veril con rumbo sudoeste hasta dar con el esquinero sudoeste de la parcela 96-2202 –identificado como vértice 43–, del plano de mensura M-8028. Desde aquí con rumbo este por el límite sur de la parcela 96-2202, hasta dar con el vértice 234, del plano de mensura M-8011. Desde aquí continúa con rumbo sur por la línea divisoria de las parcelas 096-2214 y 95-1542, hasta dar con el vértice 233 del plano mensura M-8011. Desde aquí con rumbo oeste por la línea divisoria de las parcelas 95-1542 y 096-2214, hasta dar con el vértice 232 del plano de mensura M-8011. Desde aquí con rumbo sur por la línea divisoria de las parcelas 96-0535 y 096-2214, hasta el esquinero sudoeste de la parcela 096-2214 –identificado como vértice 231– del plano de mensura M-8011. Desde aquí, en línea recta, con rumbo este por el límite sur de la parcela 096-2214, hasta el punto de intersección con la línea de base normal –definida en el artículo 2º de la presente ley. Desde aquí, con dirección nordeste, se sigue por la línea de base normal, hasta su punto de intersección con la prolongación de la línea que limita las parcelas 096-4025 y 096-2214. Desde aquí con rumbo noroeste por el límite común a las parcelas 096-2214 y 96-4025 del plano de mensura M-8011, hasta dar con el vértice 3 de este plano, punto de arranque de la presente descripción. (Anexo II).

Art. 6º – Serán los límites de la Reserva Nacional Monte León, los siguientes: partiendo del esquinero noroeste –identificado como vértice 1– de la parcela nomenclatura catastral 096-2906 del plano aprobado por la Dirección Provincial de Catastro de la

Provincia de Santa Cruz, como mensura M-8011, se seguirá con rumbo sur por el límite oeste de la citada parcela, extendiéndose esta línea, hasta su intersección con el veril sur de la zona de afectación de la ruta nacional 3, coincidente con el esquinero nordeste de la parcela 96-2202 –identificado como vértice 6– del plano aprobado por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Santa Cruz, como mensura M-8028. Desde aquí continúa por el veril sur de la zona de afectación de la ruta nacional 3, hasta su intersección con la línea punteada que marca en el plano antes citado, el límite entre los lotes 15 y 11 de la fracción “C”, sección XIV. Continuará por dicha línea punteada, hasta su intersección con el límite sur, de la aludida parcela 96-2202. Desde aquí continúa con rumbo este, por el límite sur de la parcela 96-2202, hasta el esquinero sudeste de la parcela 96-2202 –identificado como vértice 3–, en el plano de mensura M-8028. Desde aquí seguirá una línea poligonal con rumbo nordeste, pasando por los siguientes puntos con coordenadas proyección Gauss-Kruger sistema Posgar: punto “A”: X = 4.430.056,32 Y = 2.503.642,77, punto “B”: X = 4.430.921,47 Y = 2.504.237,56, punto “C”: X = 4.432.570,66 Y = 2.504.129,42, punto “D”: X = 4.433.516,92 Y = 2.505.994,90, punto “E”: X = 4.434.328,0 Y = 2.506.211,18, punto “F”: X = 4.436.409,77 Y = 2.506.103,04, punto “G”: X = 4.436.950,48 Y = 2.506.238,22, punto “H”: X = 4.436.950,48 Y = 2.507.130,41, punto “I”: X = 4.437.761,56 Y = 2.507.184,48. Desde este último punto se seguirá con rumbo nordeste, hasta su encuentro con el límite norte de la parcela 096-2214 del antes citado plano de mensura M-8011. Este punto de encuentro se identifica como punto “J” y tiene las siguientes coordenadas proyección Gauss-Kruger sistema Posgar, X = 4.438.692,79 Y = 2.507.587,99. Desde aquí se continuará una línea recta con rumbo oeste, hasta dar con el esquinero noroeste de la parcela 096-2906 –identificado como vértice 1 del plano de mensura M-8011–, punto de arranque de la presente descripción. (Anexos II, III y IV).

Art. 7º – Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional, imputándose las mismas al presupuesto general de la administración nacional.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

2

Buenos Aires, 18 de agosto de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Modifícanse los párrafos cuarto y quinto del artículo 67 del Código Penal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

La prescripción se interrumpe solamente por:

a) La comisión de otro delito;

- b) El primer llamado efectuado a una persona, en el marco de un proceso judicial, con el objeto de recibirle declaración indagatoria por el delito investigado;
- c) El requerimiento acusatorio de apertura o elevación a juicio, efectuado en la forma que lo establezca la legislación procesal correspondiente;
- d) El auto de citación a juicio o acto procesal equivalente; y
- e) El dictado de sentencia condenatoria, aunque la misma no se encuentre firme.

La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada delito y para cada uno de sus participes, con la excepción prevista en el segundo párrafo de este artículo.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

3

Buenos Aires, 18 de agosto de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – A los efectos de las liquidaciones y pago de las contribuciones patronales a cargo de las provincias que transfirieron sus sistemas previsionales a la Nación, sólo será computable como tal, la alícuota del 10,17 % sobre la nómina salarial, destinada al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones –SIJP–, ley 24.241, quedando expresamente excluidos de dicho concepto, los aportes correspondientes a las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas de seguridad social regidos por las leyes 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo) y 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares); tal cual surge de la estricta aplicación de la ley 25.453, modificatoria del decreto 814/2001.

Art. 2º – Las disposiciones del artículo anterior, serán también de aplicación a las jurisdicciones municipales de las provincias que transfirieron sus sistemas previsionales a la Nación.

Art. 3º – La Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP–, deberá arbitrar los medios e instrumentos necesarios para adecuar sus formularios e instructivos a las disposiciones de la presente ley.

Art. 4º – Quedan sin efecto las actuaciones administrativas o judiciales que se encontraren en curso, en cualquiera de las instancias procesales en que se hallaren, impulsadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos u organismo competente, por interpretación diferente a lo aquí establecido. En los casos en que se hubiere dictado una sentencia firme contraria a lo aquí preceptuado y el responsable se allanare y renunciare a toda acción

y derecho, incluso el de repetición, el fisco aceptará la falta de interés fiscal.

En todos los supuestos las costas, costos, honorarios y, en general, los denominados gastos causídicos, se impondrán por el orden causado.

Art. 5º – La presente ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

4

Buenos Aires, 18 de agosto de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY NACIONAL DE ACCESO GRATUITO AL SISTEMA PUBLICO ESTATAL DE SALUD

Artículo 1º – Declárase la gratuidad absoluta del acceso a la totalidad de los servicios del sistema público estatal de salud, como garantía de orden público y operativo, en concordancia con el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

Art. 2º – El derecho reconocido en esta ley alcanza a todas las acciones de promoción, prevención, rehabilitación, atención de la salud-enfermedad y materiales de uso médico-sanitario que el Estado nacional brinde, no pudiendo los establecimientos encargados del servicio público, rechazar ni dilatar, bajo ningún concepto, la atención de quien lo requiera; ni instrumentar ningún tipo de mecanismos o modalidad de cobro o contribución directa a cargo del usuario.

Art. 3º – La gratuidad del acceso al sistema público estatal de salud no excluye la forma de recuero que las instituciones público-estatales realizan a través de terceros pagadores.

Art. 4º – Las cooperadoras y otras instituciones de bien público o personas de derecho privado, que quieran contribuir con aportes de dinero, obras y/o insumos para las acciones de salud que brinda el Estado, no podrán obtener dichos fondos a través del cobro de bonos al usuario o la venta de insumos.

Art. 5º – La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las provincias y los municipios pueden adherir a esta ley, suscribiendo un convenio con el Estado nacional que debe contener: 1) el reconocimiento pleno y operativo del derecho de acceso gratuito previsto en el artículo 1º, en el sistema público de salud de jurisdicción local; 2) la garantía, por parte del gobierno local del sostenimiento del sistema público estatal de salud; y 3) el alcance y modalidad que se acuerden respecto de la contribución del Estado nacional en la provisión de medicamentos y/o insumos para las acciones de promoción, prevención, rehabilitación y atención de la salud-enfermedad que brinda la jurisdicción local.

Art. 6º – El Ministerio de Salud de la Nación tendrá a su cargo coordinar con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las provincias y los municipios, la difusión del derecho a la accesibilidad gratuita a la atención de la salud-enfermedad en las instituciones público-estatales, a través de todos los medios pertinentes.

Art. 7º – Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 8º – Se invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a la presente ley.

Art. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

5

Buenos Aires, 18 de agosto de 2004.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 1º de la ley 23.891, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: En virtud de haber logrado títulos olímpicos o paralímpicos que quedan en la historia mundial, para la gloria del deporte argentino, quienes han obtenido u obtengan el primero, segundo o tercer puesto (medalla de oro, plata o bronce) son considerados maestros del deporte a partir de la puesta en vigencia de esta ley.

Art. 2º – Modifícase el artículo 2º de la ley 23.891, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: Las personas que obtengan títulos olímpicos o paralímpicos podrán ser convocadas por los organismos del Estado que requieran su colaboración para asesoramiento y promoción del deporte amateur. También podrán ser solicitadas en clubes y colegios a efectos de dar charlas y conferencias sobre la importancia del deporte y/o cualquier otro tema relacionado con el mismo.

Art. 3º – Modifícase el artículo 4º de la ley 23.891, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º: Las pensiones establecidas en la presente ley podrán ser percibidas en el caso de los deportistas olímpicos cuando el beneficiario alcance la edad de 50 años. Para los deportistas paralímpicos cuando el beneficiario alcance la edad de 40 años.

Art. 4º – El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá según lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 23.891.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. 6º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

3. RESOLUCIONES¹

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y los demás organismos que correspondan, arbitre las medidas tendientes a preservar el Area Natural del Chaco Salteño, ubicada en el departamento de Anta, Salta, recientemente desafectada del Sistema de Areas Protegidas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

EDUARDO O. CAMAÑO.
Eduardo D. Rollano.
Secretario de la C.DD.

2

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para manifestar la necesidad de que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Secretaría de Transporte, como autoridad de aplicación, y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte como órgano de control, regularicen sus funciones en relación a los concesionarios de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros y carga, implementando un eficaz control sobre los mismos a fin de asegurar el cabal cumplimiento de los deberes que sus competencias les imponen en defensa del interés del Estado y de los usuarios. Asimismo, para que informe: *a)* sobre las medidas adoptadas para determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido en razón de las graves omisiones observadas en relación a la ejecución de las aludidas funciones y para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades; *b)* si en el proceso de renegociación en curso en relación a las concesiones de servicios ferroviarios, está previsto el mantenimiento o la modificación de la fórmula de cálculo del índice global de calidad.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

EDUARDO O. CAMAÑO. MARCELO A. H. GUINLE.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*
Secretario de la C.DD. Secretario Parlamentario
del Senado.

3

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole:

a) Informe a este Honorable Congreso las medidas adoptadas en orden a adecuar la documentación contable del Hospital Nacional "Doctor Baldomero Sommer" a la correspondiente normativa legal y técnico-contable.

b) Disponga lo conducente a poner a disposición de la Auditoría General de la Nación los instrumentos y constancias necesarios a los fines de que dicho organismo de control externo proceda a su examen y emita opinión de conformidad con las previsiones de la ley 24.156.

c) Informe sobre las medidas adoptadas para la determinación del perjuicio fiscal que pudiera haber emergido de las situaciones observadas por el control externo.

d) Informe las medidas adoptadas para la determinación y efectivización de las responsabilidades que pudieran haber emergido, ya que la abstención de opinión de la AGN sobre los estados contables al 31 de diciembre de 1999, constituye una grave descalificación de la administración de la entidad.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

EDUARDO O. CAMAÑO. MARCELO A. H. GUINLE.
Eduardo D. Rollano. *Juan H. Estrada.*
Secretario de la C.DD. Secretario Parlamentario
del Senado.

4

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe: *a)* sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la Auditoría de Gestión Ambiental, Secretaría de Energía-Comisión Fiscalizadora Río Turbio y Yacimiento Carbonífero Río Turbio S.A. y *b)* sobre las

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme el artículo 204 del reglamento puede verse en la publicación Gaceta Legislativa.

medidas adoptadas a fin de determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse originado en las situaciones objeto de las referidas observaciones, así como para la efectivización de las responsabilidades correspondientes.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

EDUARDO O. CAMAÑO.	MARCELO A. H. GUINLE.
<i>Eduardo D. Rollano.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C.DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

5

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en el ámbito del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad a fin de regularizar las situaciones observadas por el organismo de control externo.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

EDUARDO O. CAMAÑO.	MARCELO A. H. GUINLE.
<i>Eduardo D. Rollano.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C.DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

6

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse a Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre: a) Las medidas adoptadas a fin de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en los estados financieros al 31 de diciembre de 2001 (ejercicio N° 4) del Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Nacionales - convenio de préstamo 4.295-AR-BIRF a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad; y b) Las medidas adoptadas a fin de determinar el eventual perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como consecuencia de las situaciones observadas y para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

EDUARDO O. CAMAÑO.	MARCELO A. H. GUINLE.
<i>Eduardo D. Rollano.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C.DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

7

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitando informe sobre las medidas adoptadas: a) en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados financieros del ejercicio finalizado el 31/12/01, correspondientes al Proyecto Gestión de la Contaminación - Carta Acuerdo de la Segunda Donación Japonesa número TF 27.062-AR-BIRF, y b) para la determinación y efectivización de las correspondientes responsabilidades que pudieran haber emergido de las referidas observaciones.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

EDUARDO O. CAMAÑO.	MARCELO A. H. GUINLE.
<i>Eduardo D. Rollano.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C.DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

8

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse a Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de la auditoría de control de las metas físicas de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, en el programa 54 Garantía de Calidad de Medicamentos, Alimentos y Material Biomédico sobre el ejercicio 2001.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

EDUARDO O. CAMAÑO.	MARCELO A. H. GUINLE.
<i>Eduardo D. Rollano.</i>	<i>Juan H. Estrada.</i>
Secretario de la C.DD.	Secretario Parlamentario del Senado.

4. DECLARACIONES

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, revea lo establecido en la resolución 2.623/03, emergente de la ley nacional 24.449, que afecta a los empresarios y obreros del transporte en la provincia del Chaco, y habilite nuevos centros de otorgamiento de la licencia nacional habilitante para circulación en jurisdicción nacional, a efectos de cumplimentar con la normativa vigente sin que implique costos innecesarios para el sector.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

EDUARDO O. CAMAÑO.

Eduardo D. Rollano.

Secretario de la C.DD.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su agradecimiento por la solidaridad permanente que ha recibido de parte de la totalidad de los países de América Latina, con respecto a su reivindi-

cación legítima de soberanía sobre el territorio de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich y los espacios marítimos e insulares correspondientes, en todos los foros internacionales y, en particular, en el seno de las Naciones Unidas.

En consecuencia, deplora la actitud de diplomáticos representantes de las naciones hermanas, la República de Chile y la República Oriental del Uruguay que, con su presencia en un acto que conmemoraba la victoria militar por parte de la potencia ocupante —el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte—, llevado a cabo en Londres, el 14 de junio de 2004, contradicen gravemente sus posiciones expresadas en los ámbitos internacionales.

Como representante del pueblo argentino, ratifica su voluntad indeclinable de recuperar nuestra integridad territorial, con la restitución de las islas Malvinas, usurpadas en 1833, por un acto de fuerza nunca consentido.

Igualmente, manifiesta que persigue el objetivo de recuperación soberana sobre el territorio de las islas Malvinas por medios pacíficos, como lo ha hecho hasta este momento, según lo prescripto por la Disposición Transitoria Primera de nuestra Constitución Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

EDUARDO O. CAMAÑO.

Eduardo D. Rollano.

Secretario de la C.DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISION:

(C. D.-115/04) (11-8-04) (P.P.-2004.) Proyecto de ley por el cual se ratifica a partir del 24 de agosto de 2004 por el plazo de dos (2) años la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994 (74-S.-04). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

SANCIONES DEFINITIVAS:

(C.D.-113/04) (4-8-04.) Proyecto de ley por el que se establece un beneficio indemnizatorio por única vez a los hijos de desaparecidos y/o detenidos por razones políticas que hayan nacido antes del 10 de diciembre de 1983 (2-P.E.-04). (*Ley 25.914.*)

II

Dictámenes de comisiones

De conformidad con las disposiciones generales del Reglamento de la Honorable Cámara:

JUSTICIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Vanossi sobre los expedientes registrados en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Movimientos. Pedido de informes al Poder Ejecutivo (1.489-D.-04).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Garré sobre la Oficina Anticorrupción y la elevada calificación de su actuación, según el informe de integridad global realizado por el Centro para la Integridad Pública con sede en Washington, Estados Unidos de América. Expresión de satisfacción (2.730-D.-04).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Esteban y otros sobre declarar de interés parlamentario las XXX Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo, a realizarse del 25 al 27 de agosto de 2004 en El Calafate, provincia de Santa Cruz, y solicitan al Poder Ejecutivo se declare de interés nacional (4.743-D.-04).

DEPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Bonacorsi por el que se declara de interés parlamentario la práctica del *speedway* categoría escue-

la, organizado por el Club Speedway Quality, de la ciudad bonaerense de Bahía Blanca (3.398-D.-04).

-En el proyecto de resolución de la señora diputada Mansur por el que se expresa beneplácito por el logro obtenido al alcanzar la cumbre del monte Dhaulagiri, en el Himalaya (3.440-D.-04).

-En el proyecto de declaración del señor diputado Urtubey por el que se expresa beneplácito por la actuación de la Delegación Salteña de Atletismo, al obtener diversas medallas en el Campeonato, Nacional de Atletismo, realizado los días 5 y 6 de junio de 2004 en la provincia de Santa Fe (3.506-D.-04).

-En el proyecto de declaración de los señores diputados De Lajonquière y Storero por el que se declara de interés nacional el I Simposio Nacional de Fútbol Infantil, a realizarse del 8 al 11 de julio de 2004 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (4.036-D.-04).

-En el proyecto de resolución del señor diputado Godoy (J. C.) y otros señores diputados por el que se declara de interés parlamentario la celebración del centenario del Club Atlético Uruguay, el 31 de agosto de 2004, en Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (4.330-D.-04).

-En el proyecto de resolución del señor diputado Basile por el que se declara de interés parlamentario el XXV Campeonato Argentino de Pista y Campo Masters Edición 2004, a realizarse de 10 al 12 de septiembre de 2004 en La Plata, provincia de Buenos Aires (4.648-D.-04).

AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Alarcón por el que se declara de interés parlamentario la Expo Agro NEA, a realizarse del 25 al 27 de junio de 2004 en Charata, provincia del Chaco (2.582-D.-04).

ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y DE TERCERA EDAD:

En el proyecto de resolución del señor diputado González (O. F.) y otros señores diputados por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la transferencia de recursos que hace el instituto a las obras sociales para cobertura asistencial de sus beneficiarios (3.517-D.-04).

COMERCIO Y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Brown por el que se solicita al Poder Ejecutivo se agilicen las gestiones tendientes a minimizar los costos adicionales que para los exportadores argentinos puedan derivarse de la aplicación de las nuevas medidas de seguridad sanitaria instrumentadas por el gobierno de los Estados Unidos de América (998-D.-04).

ECONOMIA Y DE COMERCIO:

En el proyecto de ley del señor diputado Larreguy y otros señores diputados por el que se modifica el

artículo 44 de la ley 24.331, de zonas francas, sobre el plazo para la realización de obras de infraestructura previstas en el proyecto de instalación (3.804-D.-04).

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACION:

(C.D.-99/04) (7-7-04.) Proyecto de resolución conjunta por el que se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando informe sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo de los controles realizados por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte sobre los reclamos de los usuarios, el control de gestión ambiental y control de las medidas de seguridad en el servicio público de transporte automotor de pasajeros; asimismo, determinar y efectivizar las responsabilidades correspondientes (72-S.-04).

LEGISLACION DEL TRABAJO, DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE POBLACION Y RECURSOS HUMANOS:

En el proyecto de declaración del señor diputado Filomeno y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo la instrumentación de un módulo específico en la Encuesta Permanente de Hogares que contenga las actividades específicas realizadas por menores de hasta 14 años (958-D.-04).

LEGISLACION DEL TRABAJO, DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DEL MERCOSUR:

En el proyecto de declaración del señor diputado Filomeno y otros señores diputados por el que se declara de interés parlamentario la Campaña contra el Trabajo Infantil, "Trabajar es cosa de grandes", lanzada por el Ministerio de Trabajo de la Nación (960-D.-04).

LEGISLACION DEL TRABAJO Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Lovaglio Saravia, por el que se solicita al Poder Ejecutivo se extiendan los alcances de los beneficios de la ley 24.714, de asignaciones familiares, elevando los montos que perciben los trabajadores de las localidades de Iruya y La Poma, en la provincia de Salta (3.403-D.-04).

MERCOSUR, DE TRANSPORTES, DE OBRAS PUBLICAS Y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Canteros y otros señores diputados por el que expresa beneplácito por el Acta de Copacabana, firmada el 16 de marzo de 2004 en Brasil con la República Argentina, para la concreción de diversas obras de infraestructura (1.223-D.-04).

DISCAPACIDAD:

En el proyecto de resolución de las señoras diputadas Méndez de Ferreyra y Bösch de Sartori por el que se declara de interés nacional el Congreso

Interprovincial sobre Diversas Problemáticas de las Personas con Discapacidad, a realizarse los días 1º y 2 de julio de 2004 en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (3.773-D.-04).

-En el proyecto de resolución de la señora diputada Bertolyotti y otros señores diputados por el que se declara de interés parlamentario el Seminario sobre Legislación en Discapacidad: Aportes para la Construcción de Nuevos Espacios de Inclusión Social, a realizarse los días 4, 11 y 18 de agosto de 2004 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.682-D.-04).

-En el proyecto de resolución de la señora diputada Foresi por el que se declara de interés parlamentario el I Encuentro Compartiendo Experiencias en Discapacidad, a celebrarse el 11 y 12 de agosto de 2004 en la Universidad de Morón, provincia de Buenos Aires (4.787-D.-04).

DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Falbo por el que se declara de interés parlamentario al III Congreso Internacional sobre Derechos y Garantías en el Siglo XXI: "El derecho y el nuevo contexto mundial", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 8 al 10 de septiembre de 2004 (3.949-D.-04).

TERCERA EDAD:

En el proyecto de resolución del señor diputado Perié por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo respecto de las acciones ejecutadas por parte del Programa Adultos Mayores, dentro del ámbito, geográfico de la provincia de Corrientes (4.473-D.-04).

EDUCACION:

En el proyecto de resolución del señor diputado Storero por el que se declara de interés educativo el II Congreso Internacional de Educación "La formación docente: evaluaciones y nuevas prácticas en el debate educativo contemporáneo", organizado por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Universidad Nacional del Litoral, a realizarse en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, entre el 20 y 22 de octubre de 2004 (2.968-D.-04).

En el proyecto de declaración del señor diputado Storero por el que se declara de interés parlamentario, educativo y Cultural el 70º aniversario de la creación de la Asociación de Ex Alumnos del Colegio Nacional de Buenos Aires, a celebrarse el 23 de agosto de 2004 (3.896-D.-04).

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL, DE ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES Y DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

En el proyecto de resolución del señor diputado Fernández Limia y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias a fin de regularizar la emisión y en-

vío del informe periódico anual (IPA), establecido en el anexo I del decreto 1.187/96, para que los trabajadores que han optado por el régimen de reparto puedan controlar los pagos realizados o bien los aportes de su empleador (1.552-D.-04).

OBRAS PUBLICAS, DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO, DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE MERCOSUR:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Bösch de Sartori y otros señores diputados por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga poner en marcha de forma inmediata los mecanismos previstos en el Acuerdo entre el Gobierno de la Republica Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Facilitación de la Construcción y Operación de Nuevos Pasos Viales sobre el Río Uruguay (1.197-D.-04).

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En los proyectos de ley de los señores diputados Alvarez (R. T.) y otros y Gioja y otros; habiendo tenido a la vista el proyecto de resolución de la señora diputada Daher (80-D.-04), sobre aclaración del alcance del artículo 9º de la ley 25.453, de impuesto al valor agregado sobre contribuciones patronales (3.918-D.-04 y 4.017-D.-04).

CULTURA, DE COMUNICACIONES E INFORMATICA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de la señora diputada Córdoba por el que se declara monumento histórico nacional al edificio del Correo Central de San Miguel de Tucumán, (817-D.-03).

CULTURA Y DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Lozano (E.) por el que se declara de interés cultural la tira animada "Los Peques" emitida por canales de las provincias del Neuquén, Río Negro y Chubut cuyos personajes tienen la misión de preservar los recursos naturales (226-D.-04).

FINANZAS Y DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Baigorri y Basualdo por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la reglamentación del artículo 16 de la ley 26.065, de tarjetas de crédito (3.649-D.-04).

JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Lamisovsky y Johnson por el que se solicita la creación de un juzgado federal de primera instancia, una fiscalía y una defensoría de pobres, incapaces y ausentes de primera instancia con asiento en la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba (3.536-D.-03).

COMUNICACIONES E INFORMATICA Y DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrín y otros señores diputados por el que se

solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la comercialización de tarjetas de telefonía celular, y otras cuestiones conexas (2.398-D.-04).

COMUNICACIONES E INFORMÁTICA Y DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Maldonado y otros señores diputados por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el horario de protección al menor en las emisiones televisivas, y otras cuestiones conexas (3.243-D.-04).

ECONOMÍAS Y DESARROLLO REGIONAL:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Díaz por el que se declara de interés legislativo, el proyecto de creación del Consejo de la Producción de San Isidro de Lules, provincia de Tucumán (4.125-D.-04).

AGRICULTURA Y GANADERÍA:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Alarcón por el que se solicita al Poder Ejecutivo promueva y desarrolle la inclusión del cultivo frutal de cerezo (*Prunus avium*), como alternativa de diversificación de la oferta frutícola valletana (4.171-D.-04).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Alarcón por el que se solicita al Poder Ejecutivo promueva y desarrolle los métodos de secado solar de alimentos y productos agrícolas mediante la producción y uso masivo de las denominadas cocinas solares (4.172-D.-04).

—En el proyecto de declaración del diputado Poggi y otros señores diputados por el que se declara de interés parlamentario la 75ª Edición —Bodas de Diamante—De la Exposición Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial y de Servicios, a realizarse del 8 al 11 de octubre de 2004, en la provincia de San Luis (4.183-D.-04).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Romero (H. R.) por el que se declara de interés parlamentario el II Simposio Internacional del Arándano: “En conjunto generamos valor agregado”, a realizarse del 14 al 16 de julio de 2004 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.250-D.-04).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Alarcón por el que expresa adhesión a la resolución 2.131/04 emitida por el Concejo Deliberante del partido bonaerense de Azul, por la cual se propone la creación de la cuenca cunicola del centro de la provincia de Buenos Aires (4.301 D.-04).

—En el proyecto de declaración de la señora diputada Leyba de Martí por el que se declara de interés legislativo el II Congreso Nacional de Ingenieros Agrónomos y II Congreso Provincial de Ingenieros Agrónomos de Córdoba: “Aportes de los Ingenieros Agrónomos para la Formulación de una Política Agroalimentaria”, a realizarse los días 6 y 7 de agosto de 2004 en la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba (4.416-D.-04).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Alonso, por el que se declara de interés parlamentario la 70ª Edición de la Exposición Nacional Ganadera, Industrial y Comercial y la XVIII Muestra Nacional e Internacional de Artesanías de la Sociedad Rural de Río Cuarto, a realizarse en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba, entre los días 28 de agosto y 5 de septiembre de 2004 (4.486-D.-04).

AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE ECONOMÍAS Y DESARROLLO REGIONAL:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Alarcón por el que se declara de interés parlamentario la XIII Jornada Apícola Regional, a realizarse en la localidad de Malabrigo, provincia de Santa Fe, el 9 y 10 de julio de 2004 (3.950-D.-04).

MERCOSUR Y DE ECONOMÍAS Y DESARROLLO REGIONAL:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Alarcón por el que se declara de interés económico y cultural el Acuerdo de Cooperación Mutua para la Integración Regional entre la Provincia de Santa Fe (República Argentina) y el estado de Paraná (República Federativa del Brasil) (3.214-D.-04).

RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Falbo, por el que se declara de interés parlamentario el Concurso Nacional de Proyectos Ambientalistas 2004 - Políticas y Prácticas para el Cuidado y Remediación del Medio Ambiente, a realizarse del 13 de mayo al 24 de noviembre de 2004 (2.422-D.-04).

—En los proyectos de resolución del señor diputado Jalil y de la señora diputada Lozano (E.) y el de la señora diputada Maldonado por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la elaboración del informe anual 2003 sobre la situación ambiental, cumpliendo con lo normado en el artículo 18 de la Ley General del Ambiente —25.675— (3.444-D.-04 y 3.797-D.-04).

—En los proyectos de declaración de la señora diputada Garré y otros señores diputados y del señor diputado Godoy (R. E.) y, otros señores diputados, por los que se expresa preocupación por la desafectación de la reserva natural de Monte Nativo de Yungas, en la provincia de Salta (3.733-D.-04 y 3.872-D.-04).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de resolución del señor diputado Sartori por el que se solicita al Poder Ejecutivo determine si se realizan sobrevuelos de helicópteros y aviones en el Parque Nacional de Iguazú, provincia de Misiones (73-D.-04).

AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE PRESUPUESTO
Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Giubergia y otros señores diputados, sobre régimen para la promoción y desarrollo de la ganadería de camélidos sudamericanos (3.165-D.-03).

ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y DE DEFENSA
DEL CONSUMIDOR:

En el proyecto de ley del señor diputado Macaluse, sobre acceso gratuito al sistema público de salud (1.816-D.-04).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Esaín, por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre cumplimiento de la ley 25.630, sobre prevención de anemias y malformaciones del tubo neural (2.055-D.-04).

ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA, DE TERCERA EDAD
Y DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Montenegro y otros señores diputados, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la atención de personas mayores afiliadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en la localidad de General San Martín, provincia del Chaco (2.266-D.-04).

ACCION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA
Y DE DISCAPACIDAD:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Artola y otros señores diputados, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la ley 25.415, de detección temprana y atención de la hipoacusia (3.629-D.-04).

AGRICULTURA Y GANADERIA, DE COMERCIO
Y DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Ferrín y otros señores diputados, por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre la exigencia de análisis químicos en la miel exportada por la República Argentina de parte del Mercado Común Europeo, para determinar la posible utilización de sustancias prohibidas (nitrofuranos y cloranfenicol) en las colmenas (877-D.-04).

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Baigorri y Basualdo, por el que se solicita al Poder Ejecutivo, disponga implementar planes que fomenten la inversión privada en proyectos de energía no convencional (2.908-D.-04).

En los términos del artículo 204 del Reglamento de la Honorable Cámara:

DEPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Rattin por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre las razones por las cuales los deportistas argentinos no exhiben en su indumentaria la insignia patria conforme lo normado por la ley 25.753, que reglamenta tal obligación (3.491-D.-04).

OBRAS PUBLICAS Y DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

OBRAS PUBLICAS Y DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

En el proyecto de resolución del señor diputado Piccinini y otros señores diputados por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los procedimientos y acciones llevados a cabo por la empresa Aguas Argentinas S.A., acerca de la prestación de servicios y relación con los usuarios (3.394-D.-04).

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de resolución de la señora diputada Rico y otros señores diputados, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo, sobre la cantidad de energía que producen actualmente las centrales nacionales y otras cuestiones conexas (3.111-D.-04).

III

Dictámenes observados

Zamora: formula observaciones al orden del día dictamen N° 2 de la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional (ley 25.561) (37-D.O.-04). (*A la Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional [Ley 25.561] y al orden del día.*)

IV

Comunicaciones de comisiones

JUSTICIA:

Comunica la designación del señor diputado Johnson como secretario de esa comisión (4.863-D.-04). (*A la Presidencia.*)

LEGISLACION PENAL:

Remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 13.640 y sus modificatorias, y las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara (4.864-D.-04). (*Al archivo.*)

JUSTICIA:

Comunica la designación del señor diputado Martínez (C.A.) como presidente, y del señor diputado Damiani como secretario de esa comisión (4.909-D.-04). (*A la Presidencia.*)

DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS:

Comunica que la misma se constituirá en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, el 13 de agosto de 2004, con el objeto de recibir a organismos defensores de los derechos humanos y a las víctimas y damnificados por las inundaciones (4.985-D.-04). (*A la Presidencia.*)

ECONOMIA:

Comunica la designación del señor diputado Pinedo como secretario de esa comisión (4.986-D.-04). (*A la Presidencia.*)

V

Comunicaciones de señores diputados

Costa: remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (4.849-D.-04). (*A sus antecedentes, 4.698-D.-04.*)

Molinari Romero: remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (4.855-D.-04). (*A sus antecedentes, 4.699-D.-04.*)

Falbo: eleva su renuncia al cargo de diputada nacional (4.856-D.-04). (*Sobre tablas.*)

Barbagelata: solicita modificaciones al proyecto de resolución de su autoría (4.067-D.-04), sobre aguas contaminadas por arsénico, provenientes de fuentes subterráneas naturales en diversas provincias. Medidas de control y fiscalización. Pedido de informes al Poder Ejecutivo (4.915-D.-04). (*A sus antecedentes, Acción Social y Salud Pública.*) (T. P. N° 112.)

Bloque UCR: solicita el pronto despacho de diversos proyectos de ley del señor diputado Romero (H. R.) (4.924-D.-04). (*A la Comisión de Labor Parlamentaria.*)

Montenegro: solicita el retiro del proyecto de resolución de su autoría (4.902-D.-04), sobre Escuela Técnico Aeronáutica N° 32 de Resistencia, provincia del Chaco. Grave situación educacional por falta de control del organismo regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos. Solicitud al Poder Ejecutivo (4.954-D.-04). (*Sobre tablas.*) (T. P. N° 112.)

Urtubey: solicita el retiro de la observación al Orden del Día N°565, formulada al expediente 2.680-D.04 de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano (4.988-D.04). (*Sobre tablas.*)

VI

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Ministerio de Defensa: remite información con relación al viaje de instrucción de los cadetes de la Escuela Naval Militar, a realizarse durante el corriente año, en cumplimiento con lo prescripto en el artículo 6°, inciso *d*) de la ley 25.880 (604-O.V.-04). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 888/04 en la que solicita el pronto tratamiento y sanción del proyecto de ley del señor senador Falcó sobre Ley Nacional de Biocombustibles (605-O.V.-04). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 990 en la

que expresa su adhesión al proyecto de ley en revisión (241-S.-02) sobre declarar al dorado (*Salminus maxillosus*) como pez nacional (606-O.V.-04). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*)

Intendente de la Municipalidad de Corcovado, provincia del Chubut: remite nota en la que expresa su adhesión al proyecto de ley del señor diputado De Bernardi y otros de creación del Juzgado Federal de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de Esquel, provincia del Chubut (607-O.V.-04). (*A sus antecedentes, 3.528-D.-04. A la Comisión de Justicia.*)

Ministerio Público. Esteban Righi, procurador general de la Nación: remite proyecto de ley de creación de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 con asiento en la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires (608-O.V.-04). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*)

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires: hace conocer la declaración, en la que solicita el pronto tratamiento de los proyectos de modificación del Código Penal referidos a los delitos contra la integridad sexual (609-O.V.-04). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Salta: hace conocer la declaración 193/04 en la que expresa su rechazo a la derogación total o parcial del Fondo Especial del Tabaco, ley 19.800, sus modificatorias y especialmente la ley 25.465 (610-O.V.-04). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires: hace conocer la comunicación 35/04 en la que solicita a los legisladores de la provincia de Buenos Aires gestionar un aumento en los recursos coparticipables (611-O.V.-04). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 1.068 en la que solicita la sanción de una ley que suspenda toda medida cautelar o sentencia judicial definitiva que establezca el traspaso de tierras ocupadas por comunidades indígenas a favor de empresas extranjeras (612-O.V.-04). (*A la Comisión de Legislación General.*)

Honorable Concejo Deliberante de Coronel Suárez, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 40/04 en la que adhiera a la resolución 23/04 del Honorable Concejo Deliberante, de Bolívar, provincia de Buenos Aires, en la que solicita la derogación de la ley 23.681 que grava los consumos eléctricos residenciales en un seis por mil (613-O.V.-04). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

Embajada de Túnez. - Sr. Tekaya, Mohamed Salah: remite la revista "Vida Parlamentaria", que contiene proyectos de ley tratados en la Cámara de Diputados de Túnez (614-O.V.-04). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

Honorable Concejo Deliberante de Mercedes, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 158/04 en la que condena públicamente el accionar de Dupont Argentina, y otras cuestiones conexas (615-O.V.-04). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

Corte Suprema de Justicia de la Nación: comunica la acordada 29/04 en la que se defienden los niveles de créditos presupuestarios y cargos necesarios del Poder Judicial de la Nación para el ejercicio 2005 (616-O.V.-04). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

VII

Peticiónes particulares

Colegio Público de Abogados de Esquel, provincia del Chubut: remite copia de la declaración del Colegio Público de Abogados de Esquel en la que expresa su adhesión al proyecto de ley del señor diputado De Bernardi y otros, de creación del juzgado federal de primera instancia, con asiento en la ciudad de Esquel, provincia del Chubut (235-P.-04). (*A sus antecedentes, 3.528-D.-04. A la Comisión de Justicia.*)

Gillari, Antonio N., por Multimedios Ambiente Ecológico y Calidad de Vida: peticiona y formula consideraciones con relación al artículo 22 de la ley 24.196, y otras cuestiones conexas (236-P.-04). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

Peña, Milciades: remite proyecto de ley referido a la inembargabilidad e inejecutabilidad de los clubes (237-P.-04). (*A la Comisión de Legislación General.*)

Cardozo, Miguel Angel: peticiona y formula consideraciones acerca del expediente 320/00 "Servicio Penitenciario Federal s/comunicación remite denuncia Cardozo, Miguel Angel c/juzgado de Instrucción N° 23" (238-P.-04). (*A la Comisión de Justicia.*)

Foro en Defensa de la Seguridad Social: peticiona y formula consideraciones acerca del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) (239-P.-04). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires: remite nómina de autoridades para el período 2004-2006 (240-P.-04). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

Asociación Argentina de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social: solicita se declare de interés nacional la realización del XV Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y las XIII Jornadas Rioplatenses de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, a realizarse en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, del 26 al 28 de agosto de 2004 (241-P.-04). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

Grois, Julio A.: peticiona y formula consideraciones acerca del paradero de su hijo Alcxis Joel Grois

(242-P.-04). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*)

Perretti, Carlos y otros: solicitan el pronto tratamiento del proyecto de ley de la señora diputada Pérez Suárez y otros señores diputados sobre propiedad horizontal. Ley 13.512. Modificaciones (243-P.-04). A sus antecedentes, 2.508-D.-04. (*A la Comisión de Legislación General.*)

VIII

Proyectos de ley

-Del señor diputado **Pérez (J. A.)**: creación del juzgado federal de primera instancia en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires (4.819-D.-2004). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7143.)

-Del señor diputado **Garrido Arceo**: régimen para el Turismo Social (4.824-D.-2004). (*A las comisiones de Turismo, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7147.)

-Del señor diputado **Garrido Arceo**: régimen para la Defensa del Turista (4.825-D.-2004). (*A las comisiones de Turismo, de Defensa del Consumidor y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7149.)

-Del señor diputado **Pérez (A. C.)**: régimen para el retiro compensatorio solidario (4.839-D.-2004). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 110, página 7161.)

-Del señor diputado **Ubaldini**: Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores. Facultades para realizar convenios entre la asociación de trabajadores y las entidades empresariales de la actividad (4.845-D.-2004). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Previsión y Seguridad Social y de Agricultura y Ganadería.*) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7166.)

-Del señor diputado **Monti**: Código Penal: modificación al artículo 63 sobre los delitos contra la integridad sexual cuando la víctima fuera menor de edad (4.851-D.-2004). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Legislación Penal.*) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7174.)

-De la señora diputada **Musa**: derogación del artículo 8° de la ley 24.588 sobre jurisdicción y competencia de la justicia nacional ordinaria (4.852-D.-2004). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Municipales.*) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7176.)

-De la señora diputada **Leyba de Martí**: Régimen de Refinanciación de Pasivos Bancarios, Fiscales y Previsionales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (4.858-D.-2004). (*A las comisiones de Pequeñas y Medianas Empresas, de Finanzas y*

de Presupuesto y Hacienda.) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7180.)

-Del señor diputado **Lamberto**: modificaciones a la ley 24.241 sobre cómputo para obtener la prestación básica universal (4.859-D.-2004). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7182.)

-De la señora diputada **Pérez Suárez**: creación en el Ambito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación de la Comisión Nacional por los Derechos de la Cuarta Edad Dependiente (4.873-D.-2004). (*A las comisiones de Tercera Edad y de Acción Social y Salud Pública.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7197.)

-Del señor diputado **Giorgetti**: creación del Banco de Genómica Aplicada (4.878-D.-2004). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7201.)

-Del señor diputado **Vitale**: incorporación del artículo 62 bis al Código Penal sobre la imprescriptibilidad de la acción penal para delitos contra la integridad sexual de víctimas menores de 13 años (4.886-D.-2004). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7206.)

-Del señor diputado **Sartori**: obligatoriedad de portar una etiqueta que advierta sobre la peligrosidad para el oído del usuario en artículos electrónicos de uso individual con potencia de emisión de sonidos mayor de 85 decibeles (4.887-D.-2004). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Comercio y de Defensa del Consumidor.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7207.)

-Del señor diputado **Sartori**: modificación del artículo 221 del Código Procesal Civil sobre Procedencia del Secuestro de los Bienes Muebles Registrables (4.888-D.-2004). (*A las comisiones de Justicia y de Legislación General.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7208.)

-De la señora diputada **Llambí**: modificaciones a la ley 25.865 sobre el Impuesto al Valor Agregado (4.892-D.-2004). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Pequeñas y Medianas Empresas.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7212.)

-De la señora diputada **Morales**: Régimen de reparación de la situación de agentes de la Policía Federal Argentina pasados a retiro o dados de baja por su negativa a prestar colaboración durante el proceso de reorganización nacional (4.895-D.-2004). (*A las comisiones de Legislación Penal, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7218.)

-Del señor diputado **Ritondo**: modificaciones a la ley 25.600 sobre financiamiento de partidos políticos (4.906-D.-2004). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7226.)

-Del señor diputado **Nieva**: Pensiones graciables acordadas según leyes 24.764, 24.938, 25.064 y 25.401: Incremento de los haberes en el porcentaje que determine el Poder Ejecutivo (4.907-D.-2004). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 111 pág. 7231.)

-Del señor diputado **Molinari Romero**: creación del Fondo Anticíclico Fiscal (4.911-D.-2004). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7232.)

-De la señora diputada **Rodríguez (M. V.)**: modificación al artículo 63 del Código Penal sobre prescripción de la acción en delitos contra la integridad sexual (4.912-D.-2004). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (Trámite Parlamentario N° 112, página 7241.)

-De la señora diputada **Rodríguez (M. V.)**: modificación del artículo 364 del Código Procesal Penal de la Nación sobre el derecho a presenciar las audiencias de debate en juicios orales y públicos (4.913-D.-2004). (*A las comisiones de Justicia y de Legislación Penal.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7241.)

-De las señoras diputadas **Tate y Jaroslavsky**: creación del Defensor de los Derechos del Usuario de los Medios de Comunicación del Estado, en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación (4.914-D.-2004). (*A las comisiones de Defensa del Consumidor, de Comunicaciones e Informática, de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 112, página 7245.)

-De la señora diputada **Pérez (M.)**: modificación del artículo 12 de la Ley General de Educación -ley 24.195-, sobre implementación de gabinetes interdisciplinarios (4.932-D.-2004). (*A la Comisión de Educación.*) (Trámite Parlamentario N° 112, página 7254.)

-Del señor diputado **Godoy**: modificación al artículo 62 del Código Penal sobre la imprescriptibilidad de la acción penal para delitos contra la integridad sexual de víctimas menores de 13 años (4.933-D.-2004). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7256.)

-De la señora diputada **Romero**: Régimen de Incubación y Promoción de la Industria Biomédica (4.935-D.-2004). (*A las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7256.)

-De la señora diputada **Romero**: remisión al Honorable Congreso para su conocimiento y registro, de los tratados, convenios, acuerdos o pactos celebrados entre provincias y/o entre éstas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.936-D.-2004). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7259.)

-De la señora diputada **Cáceres**: Régimen de Licencia Laboral por Maternidad y Lactancia (4.946-D.-2004). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7266.)

-De la señora diputada **Giudici**: declarar área protegida al sistema de Tandilia, provincia de Buenos Aires, desde el cerro La Movediza hasta el cerro Leones (4.952-D.-2004). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Minería y de Turismo.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7270.)

-Del señor diputado **Gioja**: Régimen de Control de Productos Fitosanitarios (4.959-D.-2004). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Acción Social y Salud Pública, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Comercio y de Legislación Penal.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7276.)

-Del señor diputado **Gioja**: modificación al artículo 5° de la ley 24.195 sobre Ley Federal, incorporando la formación en los valores éticos y morales (4.960-D.-2004). (*A la Comisión de Educación.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7289.)

-Del señor diputado **Gioja**: plazos para la contestación de pedidos de informes al Poder Ejecutivo aprobados por resolución de cualquiera de las Cámaras del Honorable Congreso de la Nación (4.961-D.-2004). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Asuntos Constitucionales.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7289.)

-Del señor diputado **Lix Klett**: modificación del artículo 290 del Código Procesal Penal de la Nación sobre la declaración de rebeldía (4.966-D.-2004). (*A las comisiones de Justicia y de Legislación Penal.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7296.)

-Del señor diputado **Sosa**: modificaciones a la ley 24.892 sobre beneficios a combatientes del teatro de operaciones de Malvinas (4.970-D.-2004). (*A las comisiones de Defensa Nacional, de Presupuesto y Hacienda y de Previsión y Seguridad Social.*) (Trámite Parlamentario N° 112, página 7300.)

-De la señora diputada **Leyba de Martí**: creación del Régimen de Salvataje Fiscal para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Productivas, Comerciales y de Servicios (4.972-D.-2004). (*A las comisiones de Pequeñas y Medianas Empresas y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7304.)

-De la señora diputada **Leyba de Martí**: creación del Plan Estratégico Nacional de Lucha contra la Desertificación y Degradación del Suelo mediante el uso de Nutrientes Minerales (4.977-D.-2004). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Minería, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 112, página 7310.)

-Del señor diputado **Macaluse**: creación de los centros de información y reclamo y del consejo revisor de denuncias y reclamos, en el ámbito de la Secretaría de Transporte de la Nación (4.987-D.-2004). (*A las comisiones de Transportes, de Defensa del Consumidor y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7331.)

-De los señores diputados **Basualdo** y **Baigorri**: Implementación del Programa de Sorteos y Premios "LOTTER-IVA" (4.991-D.-2004). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 113, página 7335.)

-De los señores diputados **Basualdo** y **Baigorri**: modificación del artículo 158 de la ley 20.744, sobre contrato de trabajo y licencias especiales (4.992-D.-2004). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7336.)

-Del señor diputado **Cisterna**: modificación del artículo 5° de la ley 25.019 sobre actualización del valor estacional del kWh (4.995-D.-2004). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7338.)

-Del señor diputado **Correa**: modificación del artículo 1° de la ley 24.374 de regulación dominiar de inmuebles urbanos con destino a vivienda por el cual se establece que gozarán de dicho beneficio los ocupantes que acrediten la posesión pública, pacífica y continua durante tres años con anterioridad al 1° de enero de 2002 (4.997-D.-2004). (*A las comisiones de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Legislación General.*) (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7339.)

-Del señor diputado **Bonasso**: modificación del artículo 63 del Código Penal sobre prescripción en delitos contra la integridad sexual en perjuicio de menores (5.003-D.-2004). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (Trámite Parlamentario N° 113, página 7342.)

-Del señor diputado **Accavallo**: creación del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Fruticultura (5.005-D.-2004). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7344.)

-De la señora diputada **Ferrín**: creación del Régimen Previsional Especial para el Sector Docente (5.006-D.-2004). (*A las comisiones de Educación, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 113, página 7350.)

-De la señora diputada **Ferrín**: creación del Registro Nacional de Personal de Vigilancia y Seguridad (5.007-D.-2004). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Justicia.*) (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7352.)

–De las señoras diputadas **Ferrín y Panzoni**: creación del Plan Nacional Estratégico sobre Drogas y Comisiones (5.008-D.-2004). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico, de Acción Social y Salud Pública, de Legislación Penal, de Seguridad Interior y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7354.)

–De los señores diputados **Díaz Bancalari y Uboldini**: rehabilitación de trabajadores dependientes que perciben haberes por invalidez, obligatoriedad de su reincorporación laboral o indemnización laboral substitutiva una vez interrumpido el beneficio previsual (5.013-D.-2004). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7362.)

–De los señores diputados **Díaz Bancalari y Uboldini**: modificaciones a la ley 20.744, de contrato de trabajo, incorporándose una licencia especial para realizar trámites personales (5.014-D.-2004). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7363.)

–De la señora diputada **De Brasi**: creación del Observatorio Nacional para la Protección de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (5.015-D.-2004). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7364.)

–De la señora diputada **Chiacchio y Baigorri**: modificaciones al Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones –ley 24.241– sobre prestaciones por edad avanzada (5.018-D.-2004). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Presupuesto y Hacienda y de Tercera Edad.*) (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7367.)

–Del señor diputado **Larreguy**: modificaciones a la ley 6.070, sobre convenios y distribución de recaudaciones (5.021-D.-2004). (*A la Comisión de Legislación General.*) (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7370.)

IX

Proyectos de resolución

De la señora diputada **Garin de Tula**: solicitar al Poder Ejecutivo que disponga la inclusión de las aguas termales de la provincia de Catamarca en los listados y bases de datos de la Secretaría de Turismo de la Nación (4.820-D.-2004). (*A la Comisión de Turismo.*) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7144.)

–Del señor diputado **Daza**: declarar de interés parlamentario a la Cooperativa Norte Grande Limitada, en Faimallá, provincia de Tucumán, que nuclea a pequeños apicultores del NOA (4.823-D.-2004). (*A las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales, de Agricultura y Ganadería y de Economías y Desarrollo Regional.*) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7146.)

–Del señor diputado **Garrido Arceo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la vigencia de la resolución APN 111/03 relacionada con la actividad de guía de turismo (4.826-D.-2004). (*A la Comisión de Turismo.*) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7151.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las pautas de asistencia técnica para la modernización administrativa y el fortalecimiento de la gestión descentralizada, aplicadas por la provincia y la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio del Interior (4.827-D.-2004). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7152.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre estudios gratuitos y tratamientos que se realizan en hospitales públicos a los recién nacidos y si entre ellos se incluyen los correspondientes al hipotiroidismo, fenilcetonuria y fibrosis quística (4.828-D.-2004). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7152.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre políticas adoptadas para evitar las migraciones de los poblados en peligro de desaparición en la provincia del Chaco (4.829-D.-2004). (*A la Comisión de Población y Recursos Humanos.*) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7153.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas preventivas, correctivas y sancionatorias en relación con la manipulación de desechos industriales y sustancias peligrosas o tóxicas en yacimientos mineros (4.830 D.-2004). (*A las comisiones de Minería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7154.)

–Del señor diputado **Atanasof**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las políticas adoptadas ante la contaminación ambiental en la actividad minera (4.831-D.-2004). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Minería y de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7156.)

–Del señor diputado **Coto**: declarar de interés parlamentario al Plan Estratégico 2005-2015 para el Desarrollo de la Biotecnología Agropecuaria (4.841-D.-2004). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Ciencia y Tecnología.*) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7163.)

–Del señor diputado **Roselli**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el violento intento de desalojo de la comunidad indígena de El Tabacal, departamento de Orán, provincia de Salta, sin orden judicial (4.846-D.-2004). (*A las comisiones de Población y Recursos Humanos y de Derechos Humanos y Garantías.*) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7171.)

–Del señor diputado **Macchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el monto presupuestario asignado a los medios de comunicación para publicidad oficial (4.853-D.-2004). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 110, página 7177.)

–Del señor diputado **Polino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Sistema Internacional de Vigilancia para la Prevención y Prohibición de Ensayos y Explosiones Nucleares creado por el decreto 1.639/01 de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (4.857-D.-2004). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Ciencia y Tecnología y de Asuntos Constitucionales.*) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7179.)

–De la señora diputada **Stolbizer**: solicitar al Poder Ejecutivo la realización de diversas obras viales en la ruta nacional 33, provincia de Buenos Aires (4.867-D.-2004). (*A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7193.)

–Del señor diputado **Cecco**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las acciones y alcances del “Programa Adultos Mayores Más”, en la provincia de Entre Ríos (4.868-D.-2004). (*A la Comisión de Tercera Edad.*) (Trámite Parlamentario N° 111, página 7194.)

–Del señor diputado **Cecco**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el fideicomiso con el dinero adeudado por la Nación en concepto de excedentes del Fondo Especial de Salto Grande –ley 24.954– (4.869-D.-2004). (*A las comisiones de Energía, y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7194.)

–De la señora diputada **Alarcón**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la denuncia de la existencia de una sustancia contaminante en el embarque de exportación de cítricos argentinos a Canadá (4.870-D.-2004). (*A las comisiones de Comercio y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7195.)

–De la señora diputada **Roy**: expresar pesar por el fallecimiento del músico Pedro Fariás Gómez, integrante y creador del grupo de folklore Los Huanca Hua (4.871-D.-2004). (*A la Comisión de Cultura.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7196.)

–Del señor diputado **Lix Kleff**: solicitar al Poder Ejecutivo la realización de diversas obras viales en la ruta nacional 38, provincia de Tucumán (4.875-D.-2004). (*A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.*) (Trámite Parlamentario N° 111, página 7200.)

–De la señora diputada **Jerez**: solicitar al Poder Ejecutivo la actualización de las partidas correspondientes a comedores escolares de la provincia de Tucumán (4.876-D.-2004). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7200.)

–De la señora diputada **Fellner**: declarar de interés parlamentario al premio ABA 2004 “La lectura, recurso básico para el desarrollo humano, sociocultural y económico” (4.879-D.-2004). (*A las comisiones de Educación y de Cultura.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7202.)

–De la señora diputada **Fellner**: expresar beneplácito por el comercio electrónico de producciones artesanales, implementado en forma conjunta por la Universidad Nacional de Jujuy y artesanos locales (4881-D.-2004). (*A las comisiones de Cultura, de Comercio y de Comunicaciones e Informática.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7203.)

–Del señor diputado **Amstutz**: declarar de interés parlamentario al II Coloquio Internacional de Arte Latinoamericano, a realizarse en la provincia de Mendoza (4.882-D.-2004). (*A la Comisión de Cultura.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7204.)

–Del señor diputado **Amstutz**: declarar de interés parlamentario al ciclo de seminarios de posgrado “Gestión y administración cultural”, a realizarse durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2004 en la provincia de Mendoza (4883-D.-2004). (*A la Comisión de Cultura.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7204.)

–Del señor diputado **Amstutz**: declarar de interés parlamentario la creación de la carrera licenciatura en música popular en la Facultad de Arte y Diseño de la Universidad Nacional de Cuyo (4.885-D.-2004). (*A las comisiones de Educación y de Cultura.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7205.)

–De la señora diputada **Isla de Saraceni** y del señor diputado **Sartori**: declarar de interés parlamentario la I Jornada de Intercambio y Análisis sobre las Floraciones de Cianobacterias Tóxicas en Aguas Interiores del Mercosur, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.896-D.-2004). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Mercosur.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7220.)

–De los señores diputados **Cusinato** y **Cecco**: declarar de interés parlamentario la conmemoración del centenario de la escuela “Alberdi” de la localidad de Oro Verde, provincia de Entre Ríos (4.897-D.-2004). (*A la Comisión de Educación.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7221.)

–De la señora diputada **Bayonzo**: solicitar al Poder Ejecutivo la cumplimentación y priorización de las escuelas previstas para la provincia del Chaco en el marco del programa 700 Escuelas (4.899-D.-2004). (*A las comisiones de Educación y de Obras Públicas.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7222.)

–De la señora diputada **Montenegro**: solicitar al Poder Ejecutivo la restitución a los clientes de gastos no habilitados cobrados bajo denominaciones como “gasto de reserva de fondos”, “gasto de financiamiento” (4.900-D.-2004). (*A las comisiones de Finanzas y de Defensa del Consumidor.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7222.)

—De la señora diputada **Montenegro**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el conflicto suscitado en el programa de propiedad participada de ex trabajadores de YPF S.A. (4.901-D.-2004). (*A las comisiones de Energía y Combustibles, de Legislación del Trabajo, de Economía y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7223.)

—De la señora diputada **Montenegro**: solicitar al Poder Ejecutivo adopte medidas ante la grave situación educacional de la escuela Técnico-Aeronáutica N° 32 de Resistencia, provincia del Chaco, por falta de control del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (4.902.-D.2004). (*A las comisiones de Educación y de Transportes.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7224.)

—Del señor diputado **Pruyas**: solicitar al Poder Ejecutivo la construcción de autovías y rotondas en varias localidades correntinas, a lo largo de la ruta nacional 14 (4.904-D.-2004). (*A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7225.)

—Del señor diputado **Roggero**: invitación a las autoridades del INTA y del Conicet a la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Honorable Cámara para brindar informes sobre los resultados obtenidos y planes en la pesquisa biogénética para el próximo quinquenio (4.905-D.-2004). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Ciencia y Tecnología.*) (Trámite Parlamentario N° 111, página 7226.)

—Del señor diputado **Piccinini**: solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés nacional las Jornadas de Taekwondo, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.922-D.-2004). (*A la Comisión de Deportes.*) (Trámite Parlamentario N° 112, página 7250.)

—Del señor diputado **Villaverde**: declarar de interés parlamentario la Simprode 2004 Tercera Exposición y Quinto Simposio de Investigación y Producción para la Defensa, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.927-D.-2004). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7253.)

—De los señores diputados **Zottos y Sosa**: expresar beneplácito por el XX Aniversario de la Reapertura de la Universidad Nacional de Luján (4.937-D.-2004). (*A la Comisión de Educación.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7260.)

—Del señor diputado **Conte Grand**: expresar reconocimiento por la labor educativa de la Confederación de Entidades Patriotas (4.941-D.-2004). (*A las comisiones de Educación y de Cultura.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7261.)

—Del señor diputado **Roselli**: creación del canal de televisión parlamentario, transmisiones del desarrollo y quehacer legislativo en general (4.943-D.-2004). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7263.)

—Del señor diputado **Ferrigno**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las estimaciones de la cantidad de empleadores rurales por provincia, inscriptos en el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (4.945-D.-2004). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Agricultura y Ganadería.*) (Trámite Parlamentario N° 112, página 7265.)

—Del señor diputado **Iglesias**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la condonación de deudas provinciales (4.947-D.-2004). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7267.)

—De la señora diputada **Bösch de Sartori**: declarar de interés parlamentario la Feria Forestal Argentina 2004, a realizarse en Posadas, en la provincia de Misiones (4.948-D.-2004). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7267.)

—De la señora diputada **Bösch de Sartori**: expresar beneplácito por la decisión del gobierno de la provincia de Misiones de suspender la explotación forestal en la Reserva de Biosfera Yabotí (4.949-D.-2004). (*A las comisiones de Población y Recursos Humanos y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7268.)

—De la señora diputada **Bösch de Sartori**: declarar de interés parlamentario la XV Fiesta Provincial del Ganadero, a realizarse en Montecarlo, provincia de Misiones (4.953-D.-2004). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7271.)

—Del señor diputado **Romero (H.R.)**: declarar de interés parlamentario la Jornada - Taller de Economías Regionales, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.955-D.-2004). (*A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7272.)

—Del señor diputado **Romero (H. R.)**: declarar de interés legislativo el Curso de Ganadería para Productores de la Cuenca del Salado, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.956-D.-2004). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7272.)

—Del señor diputado **Romero (H. R.)**: declarar de interés legislativo la Jornada Problemática del Cultivo de Plantas Aromáticas, a realizarse en San Pedro, provincia de Buenos Aires (4.957-D.-2004). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7273.)

—Del señor diputado **Gallo**: solicitar al Poder Ejecutivo la aclaración de los alcances del Programa de Uso Racional de la Energía y contemplación de la situación planteada a cooperativas radicadas en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (4.958-D.-2004). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Defensa del Consumidor.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7273.)

-Del señor diputado **Beccani**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la condonación de deudas provinciales (4.962-D.-2004). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7292.)

-Del señor diputado **Gutiérrez (J. C.)**: solicitar al Poder Ejecutivo el análisis del impacto del denominado cambio climático en el sistema productivo agropecuario (4.965-D.-2004). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Ciencia y Tecnología.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7295.)

-Del señor diputado **García**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas ingresadas a los juzgados en lo criminal federal entre 1989 y 2003, a partir de la ley 23.737 de estupefacientes (4.967-D.-2004). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Legislación Penal.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7296.)

-Del señor diputado **García**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la afectación de líneas y restitución de servicios por parte de Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. (4.968-D.-2004). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Defensa del Consumidor.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7298.)

-De los señores diputados **Giubergia** y **Cusinato**: declarar de interés parlamentario la I Edición de la Feria Andina de la Llama, a realizarse en la provincia de Jujuy (4.973-D.-2004). (*A la Comisión de Cultura.*) (Trámite Parlamentario N° 112, página 7307.)

-Del señor diputado **Roggero**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la adquisición de los activos de Movicom Bell South de Argentina por parte de telefónica móviles y contralor ejercido por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (4.975-D.-2004). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Defensa del Consumidor.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7308.)

-Del señor diputado **Roggero**: solicitar al Poder Ejecutivo impida la operación fusionada de Unifon-Movicom hasta asegurar la competencia y transparencia de los mercados afectados en relación a la adquisición de los activos de Movicom, Bell South de Argentina por parte de telefónica móviles (4.976-D.-2004). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Defensa del Consumidor.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7309.)

-De los señores diputados **Frigeri** y **Blanco**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el nivel actual de reservas de petróleo y gas (4.978-D.-2004). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7319.)

-Del señor diputado **Bossa**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los posibles perjuicios al erario público por el dictado del decreto 764/00 de pautas para la desregulación de las telecomunicaciones (4.983-D.-2004). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y*

Hacienda.) (Trámite Parlamentario N° 112, página 7223.)

-De los señores diputados **Basualdo** y **Baigorri**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre características de los programas implementados y estadísticas de accidentes de tránsito en el corriente año (4.989-D.-2004). (*A las comisiones de Transportes y de Educación.*) (Trámite Parlamentario N° 113, página 7334.)

-De los señores diputados **Basualdo** y **Baigorri**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las obras sociales autorizadas para prestar servicios a pequeños contribuyentes por la AFIP (4.990-D.-2004). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7335.)

-Del señor diputado **Accavallo** y de la señora diputada **Jarque**: solicitar al Poder Ejecutivo medidas para revertir el negligente accionar de la empresa concesionaria que dio lugar a un accidente en los medios de elevación del cerro Catedral y expresar preocupación por lo ocurrido (4.993-D.-2004). (*A las comisiones de Turismo y de Defensa del Consumidor.*) (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7337.)

-De los señores diputados **Zamora** y **Tinnirello**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la falta de recursos para el Ballet del Sur de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (4.999-D.-2004). (*A la Comisión de Cultura.*) (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7340.)

-Del señor diputado **González (J. P.)**: solicitar al Poder Ejecutivo la equiparación del monto de las pensiones graciables otorgadas hasta el año 2001, con las jubilaciones mínimas (5.001-D.-2004). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7341.)

-De los señores diputados **Correa** y **Rodríguez**: solicitar al Poder Ejecutivo la abstención por parte de la entidad bancaria en el trámite de certificación de ingresos del personal de la Presidencia de la Nación ante el Banco de la Nación Argentina, de asentar en la autenticación el nombre del organismo en el cual prestan tareas, para evitar identificar a los que trabajan en la Secretaría de Inteligencia (5002-D.-2004). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Finanzas.*) (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7342.)

-Del señor diputado **Coto**: declarar de interés parlamentario la Feria Buenos Aires Turismo 2004, II Feria Provincial y I Encuentro de Negocios, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.004-D.-2004). (*A la Comisión de Turismo.*) (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7343.)

-Del señor diputado **Larreguy**: solicitar al Poder Ejecutivo la regularización dominial de un inmueble otorgado erróneamente a la empresa Correo Argentino S.A., cuya propiedad es de la Municipalidad de Allen, provincia de Río Negro (5.019-D.-2004). (*A las comisiones de Legislación General, de Asun-*

tos Municipales y de Comunicaciones e Informática.) (Trámite Parlamentario Nº 113, pág. 7368.)

—De los señores diputados **Larreguy** y **Nemirovski**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la concesión para la explotación de la zona franca de Sierra Grande, provincia de Río Negro (5.020-D.-2004). (*A las comisiones de Economía y de Obras Públicas.*) (Trámite Parlamentario Nº 113, pág. 7369.)

—De la señora diputada **Barbagelata**: solicitar al Poder Ejecutivo otorgarle al Consejo Nacional de la Mujer el rango de Secretaría de Estado (5.022-D.-2004). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (Trámite Parlamentario Nº 113 página 7372.)

—De la señora diputada **Barbagelata**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los mecanismos y requisitos de selección de la consultora para la ejecución del Programa de Promoción de Fortalecimiento de la Familia y el Capital Social (5.023-D.-2004). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Acción Social y Salud Pública.*) (Trámite Parlamentario Nº 113, pág. 7374.)

—De la señora diputada **Barbagelata**: modificación del nombre y competencia de la Comisión de Población y Recursos Humanos (5.024-D.-2004). (*A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamenteo y de Población y Recursos Humanos.*) (Trámite Parlamentario Nº 113, pág. 7375.)

X

Proyectos de declaración

De la señora diputada **Romero**: declarar de interés parlamentario al campamento Jamboree Panamericano 2005, a realizarse en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza (4.822-D.-2004) (*A las comisiones de Cultura y de Educación.*) (Trámite Parlamentario Nº 110, pág. 7145.)

—Del señor diputado **Atanasof**: expresar preocupación por la contaminación por el transporte indiscriminado proveniente de explotaciones mineras de oro y cobre en el dique frontal de termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero (4.832-D.-2004). (*A las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Minería.*) (Trámite Parlamentario Nº 110, página 7156.)

—Del señor diputado **Atanasof**: expresar solidaridad con el reclamo salarial de los trabajadores municipales de la provincia de Santa Fe (4.833-D.-2004). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos Municipales.*) (Trámite Parlamentario Nº 110, pág. 7157.)

—Del señor diputado **Atanasof**: expresar solidaridad con los reclamos por la actualización de salarios de los trabajadores municipales de la provincia de Mendoza (4.834-D.-2004). (*A las comisiones de*

Asuntos Municipales y de Legislación del Trabajo.) (Trámite Parlamentario Nº 110, pág. 7158.)

—Del señor diputado **Atanasof**: declarar de interés parlamentario el II Encuentro Iberoamericano de Relaciones Internacionales IBERAM 2004 y X Encuentro de Estudiantes y Graduados en Relaciones Internacionales del Cono Sur, Conosur 2004, a realizarse en Curitiba, Brasil (4.835-D.-2004). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Educación y de Mercosur.*) (Trámite Parlamentario Nº 110, pág. 7158.)

—Del señor diputado **Atanasof**: expresar apoyo a la convocatoria a paritarias por parte del Frente de Gremios Estatales para la actualización de los salarios de los trabajadores estatales (4.836-D.-2004). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario Nº 110, pág. 7159.)

—Del señor diputado **Atanasof**: declarar de interés parlamentario la XXII Conferencia Mundial de Parques Científicos y Tecnológicos, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.837-D.-2004). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (Trámite Parlamentario Nº 110, pág. 7160.)

—Del señor diputado **Atanasof**: declarar de interés parlamentario el IV Seminario de Tributación Local, a realizarse en Pilar, provincia de Buenos Aires (4.838-D.-2004). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario Nº 110, página 7160.)

—Del señor diputado **Roquel** y de la señora diputada **Bortolozzi de Bogado**: expresar repudio por la destrucción del cargamento de limones exportados a Canadá transportado por el buque "Río Puelo", por decisión unilateral de las autoridades de los Estados Unidos de América (4.840-D.-2004). (*A las comisiones de Comercio y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (Trámite Parlamentario Nº 110, pág. 7163.)

—De la señora diputada **Daher**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga la capacitación de alumnos de escuelas agrotécnicas en el manejo de maquinarias agrícolas (4.842-D.-2004). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Educación.*) (Trámite Parlamentario Nº 110, pág. 7164.)

—De la señora diputada **Daher**: expresar beneplácito por la instrumentación del plan de resguardo fronterizo "A", elaborado por la provincia de Salta y el SENASA, contra la fiebre aftosa (4.843-D.-2004). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (Trámite Parlamentario Nº 110, pág. 7165.)

—De la señora diputada **Daher**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para evitar el aumento del precio de la vacuna contra la fiebre aftosa (4.844-D.-2004). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (Trámite Parlamentario Nº 110, pág. 7165.)

—Del señor diputado **Roselli**: expresar repudio ante el violento intento de desalojo de la comunidad indígena de El Tabacal, departamento de Orán,

provincia de Salta, sin orden judicial (4.847-D.-2004). (*A las comisiones de Población y Recursos Humanos y de Derechos Humanos y Garantías.*) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7172.)

—Del señor diputado **Martini**: solicitar al Poder Ejecutivo adopte medidas ante la falta de financiación crediticia a tasas razonables e instrumentación de medidas por parte del Banco Central de la República Argentina, para pequeñas y medianas empresas —pymes— (4.848-D.-2004). (*A las comisiones de Pequeñas y Medianas Empresas y de Finanzas.*) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7173.)

—Del señor diputado **Macchi**: expresar preocupación por el traslado de efectivos de Gendarmería Nacional, destacados en la provincia de Corrientes para cumplir tareas de policía en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y diversas zonas del Gran Buenos Aires (4.854-D.-2004). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Legislación Penal.*) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7178.)

—Del señor diputado **González (O. F.)**: declarar de interés parlamentario el VIII Congreso Argentino del Medicamento, a realizarse en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (4.860-D.-2004). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7183.)

—Del señor diputado **Bonasso**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar de emergencia a los recursos forestales nativos (4.861-D.-2004). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (Trámite Parlamentario N° 110, pág. 7184.)

—Del señor diputado **Filomeno** y de la señora diputada **Méndez de Ferreyra**: expresar repudio por los conceptos vertidos por el abogado de la empresa Nigel Blackaby, en el juicio contra el Estado argentino de la empresa americana de gas CMS ante los tribunales de París, Francia (4.862-D.-2004). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7191.)

—Del señor diputado **Baigorri**: declarar de interés parlamentario las XVIII Jornadas Nacionales de Actualización Doctrinaria de Tribunales de Cuentas de la República Argentina, a realizarse en la ciudad capital de la provincia de San Juan (4.865-D.-2004). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7192.)

—Del señor diputado **Conte Grand**: solicitar al Poder Ejecutivo declare como lugar histórico al predio Casa de Alejo Peyret o Casa de la Administración de la Colonia San José, en la provincia de Entre Ríos (4.866-D.-2004). (*A la Comisión de Cultura.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7192.)

—De la señora diputada **Daher**: solicitar al Poder Ejecutivo la realización de diversas obras viales en la ruta nacional 34, provincia de Salta (4.872-D.-2004). (*A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.*) (Trámite Parlamentario N° 111, página 7196.)

—De la señora diputada **Jerez**: solicitar al Poder Ejecutivo apoyo y promoción del hábito de la lectura en alumnos de la educación general básica (4.874-D.-2004). (*A la Comisión de Educación.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7199.)

—De la señora diputada **Fellner**: solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la “Manca Fiesta” a realizarse en La Quiaca, provincia de Jujuy (4.880-D.-2004). (*A la Comisión de Cultura.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7202.)

—Del señor diputado **Amstutz**: solicitar al Poder Ejecutivo, declare de interés nacional la creación de la carrera licenciatura en música popular en la Facultad de Artes y Diseño de la Universidad Nacional de Cuyo (4.884-D.-2004). (*A las comisiones de Educación y de Cultura.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7205.)

—Del señor diputado **Sartori**: solicitar al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el Congreso Mundial de Bibliotecas a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.889-D.-2004). (*A la Comisión de Cultura.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7209.)

—De los señores diputados **Larreguy** y **Nemirovski**: declarar de interés parlamentario el proyecto Complejo de Actividades Náuticas en la Comarca Viedma-Patagones en las provincias de Río Negro y Buenos Aires (4.890-D.-2004). (*A la Comisión de Deportes.*) (Trámite Parlamentario N° 111, página 7210.)

—Del señor diputado **Bossa**: expresar beneplácito por las profundas coincidencias durante la cumbre mundial del Comité Internacional de Enlace entre Católicos y Judíos (4.891-D.-2004). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7211.)

—De la señora diputada **Llambí**: solicitar al Poder Ejecutivo la implementación de acciones tendientes a solucionar el no reconocimiento de los certificados y títulos emitidos por instituciones educativas, en jurisdicciones que no han completado el proceso de acreditación previsto en las normas vigentes (4.893-D.-2004). (*A la Comisión de Educación.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7213.)

—De la señora diputada **Llambí**: declarar de interés parlamentario el Proyecto Educativo Binacional Chileno-Argentino denominado “El corredor de los niños” (4.894-D.-2004). (*A las comisiones de Educación y de Relaciones Exteriores y Culto.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7214.)

—Del señor diputado **Lozano**: solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al Proyecto Complejo Industrial Asociativo Pyme (4.903-D.-2004). (*A las comisiones de Industria, de Pequeñas y Medianas Empresas y de Acción Social y Salud Pública.*) (Trámite Parlamentario N° 111, página 7225.)

—Del señor diputado **Llano**: solicitar al Poder Ejecutivo la implementación de vuelos regulares de

la empresa LADE con dos frecuencias semanales entre Neuquén-Rincón de los Sauces-Malargüe-Mendoza y viceversa, con escala en Malargüe, provincia de Mendoza (4.910-D.-2004). (*A las comisiones de Transportes y de Defensa del Consumidor.*) (Trámite Parlamentario N° 111, pág. 7231.)

-Del señor diputado **Esain**: expresar reconocimiento y satisfacción por la colaboración de la Universidad Nacional de Cuyo en el Encuentro Anual Parlamentario de la Industria Nacional (4.918-D.-2004). (*A la Comisión de Industria.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7249.)

-De la señora diputada **Tulio**: declarar de interés parlamentario la LXVI Exposición Rural, Industria y Granja, a realizarse en la localidad de Pergamino, provincia de Buenos Aires (4.921-D.-2004). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7250.)

-Del señor diputado **Piccini**: declarar de interés parlamentario las Jornadas de Taekwondo, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.923-D.-2004). (*A la Comisión de Deportes.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7252.)

-De la señora diputada **Daher**: declarar de interés parlamentario la reconstrucción del tramo Tolombón-Hualinchay de la ruta nacional 307, en la provincia de Salta (4.931-D.-2004). (*A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7254.)

-Del señor diputado **Roselli**: expresar apoyo a las resoluciones adoptadas en el Primer Foro Social de las Américas, realizado en julio de 2004 en la ciudad de Quito, Ecuador (4.942-D.-2004). (A las comisiones de Población y Recursos Humanos, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Agricultura y Ganadería y de Relaciones Exteriores y Culto) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7262.)

-De la señora diputada **Bösch de Sartori**: solicitar al Poder Ejecutivo deje sin efecto la resolución S.E.-800/04, modificatoria de la resolución S.E.-136/03, en relación con la creación de un registro nacional de la industria del gas licuado de petróleo (4.950-D.-2004). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Industria.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7269.)

-De la señora diputada **Rubini**: declarar de interés legislativo al simulador de prevención de inundaciones denominado "Aqua" desarrollado por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (4.963-D.-2004). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (Trámite Parlamentario N° 112 pág. 7293.)

-De la señora diputada **Rubini**: expresar beneplácito por las actividades promovidas en el Parque Científico Tecnológico de Tandil de la provincia de Buenos Aires (4.964-D.-2004) (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7294.)

-De los señores diputados **Zottos** y **Sosa**: expresar beneplácito por la primera promoción mixta del Colegio Nacional de Monserrat, dependiente de la

Universidad Nacional de Córdoba, a egresar en el año 2004 (4.969-D.-2004). (*A la Comisión de Educación.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7300.)

-Del señor diputado **Caffero**: expresar rechazo por el informe "Evaluación del rol del Fondo Monetario Internacional en la Argentina, 1991-2001", de la oficina de evaluación independiente del FMI (4.971-D.-2004). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7303.)

-Del señor diputado **Giubergia**: solicitar al Poder Ejecutivo la elaboración de un texto ordenado del Marco Regulatorio Eléctrico, leyes 15.336 y 24.065, por parte de la Secretaría de Energía, según lo establece el artículo 92 de la ley 24.065 (generación, transporte y distribución de electricidad) (4.974-D.-2004). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7307.)

-De los señores diputados **Frigeri** y **Blanco**: solicitar al Poder Ejecutivo la prohibición temporaria de exportación de hidrocarburos (4.979-D.-2004). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Comercio.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7320.)

-Del señor diputado **Alchouron**: solicitar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la eliminación de carteles, *graffitis* y todo elemento que favorezca la contaminación visual (4.980-D.-2004). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Asuntos Municipales.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7321.)

-Del señor diputado **Bossa**: expresar preocupación por irregularidades que se habrían realizado en el otorgamiento de beneficios sociales a municipios de la provincia de Buenos Aires (4.981-D.-2004). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Asuntos Municipales.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7321.)

-Del señor diputado **Bossa**: expresar preocupación por la situación actual del Poder Judicial venezolano (4.982-D.-2004). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7322.)

-De la señora diputada **Mansur**: expresar beneplácito por la 118ª Exposición Agrícola Ganadera de Palermo 2004 organizada por la Sociedad Rural (4.984-D.-2004). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería) (Trámite Parlamentario N° 112, pág. 7325.)

-Del señor diputado **Lamberto**: declarar de interés parlamentario las jornadas sobre la cuenta de inversión organizada por la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración Nacional, a realizarse en el edificio anexo del Honorable Congreso de la Nación (4.996-D.-2004). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7338.)

-Del señor diputado **Correa**: declarar de interés parlamentario la Jornada de Economías Regionales, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (4.998-D.-2004). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*) (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7339.)

—De la señora diputada **Fadel** y del señor diputado **Amstutz**: solicitar al Poder Ejecutivo que adopte medidas para la no utilización de la sátira con nuestros próceres en medios de comunicación (5.000-D.-2004). (A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Libertad de Expresión). (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7341.)

—De la señora diputada **Lozano** y del señor diputado **Pérez (A. C.)**: expresar beneplácito por el éxito en la aplicación del régimen establecido por ley provincial desde 1999, del Fondo de Resarcimiento Económico por Daños Ocasionados por el Granizo en la provincia del Neuquén (5.009-D.-2004). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.) (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7358.)

—De la señora diputada **Lozano**: expresar beneplácito por el trabajo de investigación por el cual se diagnostica la enfermedad del mal de Alzheimer por medio del análisis de sangre (5.010-D.-2004). (A las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Ciencia y Tecnología.) (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7359.)

—De la señora diputada **Garré**: expresar pesar por el fallecimiento del dirigente político uruguayo Liber Seregni (5.011-D.-2004). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto). (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7360.)

—Del señor diputado **Cecco**: solicitar al Poder Ejecutivo habilitar un centro de atención personalizada de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales en Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos (5.012-D.-2004). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social). (Trámite Parlamentario N° 113, pág. 7361.)

—De la señora diputada **Chiacchio**: expresar beneplácito por el triunfo de jóvenes argentinos en la Decimosexta Olimpiada de Biología realizada en Australia (5.017-D.-2004). (A las comisiones de Educación, de Ciencia y Tecnología y de Peticiones, Poderes y Reglamento.) (Trámite Parlamentario N° 113), pág. 7366.)

XI

Licencias

García (S. R.): para el día 11 de agosto de 2004 por razones particulares (4.898-D.-04).

Ruckauf: para el día 11 de agosto de 2004 por razones de salud (4.908-D.-04).

Caserio: para el día 11 de agosto de 2004 por razones de enfermedad familiar (4.916-D.-04).

Narducci: para el día 11 de agosto de 2004 por razones de salud (4.917-D.-04).

Hernández: para el día 11 de agosto de 2004 por razones de salud (4.919-D.-04).

Salim: para el día 11 de agosto de 2004 por razones particulares (4.920-D.-04).

Goy: para el día 11 de agosto de 2004 por razones particulares (4.925-D.-04).

Menem: para el día 11 de agosto de 2004 por razones, particulares (4.926-D.-04).

Castro: para el día 11 de agosto de 2004 por razones particulares (4.928-D.-04).

Jano: para el día 11 de agosto de 2004 por razones particulares (4.929-D.-04).

Pernasetti: para el día 11 de agosto de 2004 por razones de salud (4.930-D.-04).

Baladrón: para el día 11 de agosto de 2004 por razones particulares (4.934-D.-04).

Macchi: para el día 11 de agosto de 2004 por razones oficiales (4.939-D.-04).

Conte Grand: desde el día 17 al 26 de agosto de 2004 por razones particulares (4.940-D.-04).

Roselli: desde el día 11 al 20 de agosto de 2004 por razones particulares (4.944-D.-04).

Rubini: para el día 11 de agosto de 2004 por razones particulares (4.951-D.-04).

Gutiérrez (J. C.): para el día 18 de agosto de 2004 por razones particulares (4.994-D.-04).

C. INSERCIONES

1

**INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO VARIZAT**

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del que es coautor por el que se acepta la transferencia de jurisdicción y dominio efectuada por la provincia de Santa Cruz al Estado nacional para creación del Parque Nacional y Reserva Natural Monte León

El sistema de parques nacionales de la República Argentina es el tercero en antigüedad en el mundo.

Fue creado a partir de la tarea y el ideario del perito Moreno, el cual, a principios del siglo pasado, donó las primeras dos leguas (5.000 ha) en la zona del actual Parque Nacional Nahuel Huapi.

Es de destacar que la política de Parques Nacionales desde su creación ha sido, sin lugar a dudas, la única política de Estado que ha mantenido nuestro país a través del tiempo. Esta política de Estado ha ido adecuando sus fines y medios a medida que ha pasado el tiempo.

En lo instrumental, la forma de conducir el organismo ha tomado diversas formas: desde ser una dirección dependiente de Tierras y Colonias hasta la actual conducción, mediante un directorio en el cual están representados los diversos organismos de Estado que tienen temas comunes en los cuales opinar sobre las políticas de los parques.

Desde el punto de vista de los objetivos, los lineamientos del organismo han puesto énfasis en distintas problemáticas. Así, en sus inicios, el centro estaba puesto en el placer estético de la contemplación de la naturaleza, para derivar ello hacia una concepción integral como la de hoy en la cual se coordina lo turístico, lo biológico, lo arqueológico, la conservación del banco genético de las diversas representaciones fitogeográficas, la investigación, etcétera.

Durante los años recientemente pasados, el intento de disminuir el rol del Estado a partir de la teoría de que el mercado es el que regula la relación entre los hombres, afectó también a Parques Nacionales. Es por eso que desde esta concepción se intentó hacer desaparecer el rol del Estado, trasudándolo a las organizaciones no gubernamentales, sin reparar que éstas, si bien cumplen un papel importante en la temática ambiental, deben ser de acompañamiento y control y no de conducción como se pretendió.

A partir de la crisis del modelo neoliberal, esta deformada concepción de los roles del Estado y del tercer sector, tiende a corregirse, colocando a los actores en el lugar que les corresponde para beneficio de los destinatarios del accionar del Estado, esto es los hombres y mujeres concretos, en definitiva, el pueblo en su conjunto.

El gobierno nacional y la provincia de Santa Cruz así lo han entendido, y es por ello que como un paso hacia la recuperación de una correcta política de conservación han decidido la creación del Parque Nacional Monte León, retomando en sus manos la conducción de la política de conservación en la República Argentina.

En una muy breve síntesis, se trata de la creación de un nuevo parque nacional, en este caso representativo tanto de los ambientes esteparios costeros patagónicos como del litoral atlántico argentino. Debe destacarse que, si bien nuestro sistema de parques nacionales tuvo su inicio y también su más profuso desarrollo en el Sur de nuestro país, actualmente no existe, hasta este momento, una acabada muestra de la enorme biodiversidad de nuestra Patagonia. El Parque Nacional Monte León viene a cubrir una notable ausencia, ya que será el primer parque nacional costero de nuestra Patagonia continental.

Localizado en las cercanías de la desembocadura del río Santa Cruz, sus 60.798 hectáreas incluyen una importante extensión de ambientes ecológicamente singulares de la estepa arbustiva patagónica, concentrando una gran diversidad biológica y gran parte de los exponentes más sobresalientes de los ambientes costeros y de comunidades biológicas, costero-marinas, en tanto que sus bordes abarcan algo más de 30 kilómetros de costa atlántica.

Se tomó en cuenta para la creación de este parque nacional el interés direccionado hacia la gene-

ración de corrientes turísticas que no debía impactar sobre áreas de similar valor biológico, hoy protegidas meramente en razón de su fuerte aislamiento. En Monte León, en cambio, preexistía un uso económico extractivo (guano) y turístico que había generado un impacto negativo al recurso, situación que permitía agregar al proyecto un fuerte componente de restauración, así como también la cercanía de localidades que pudieran aprovechar la actividad económica que se generara.

Entonces, la creación del Parque Nacional Monte León, debido a los valores naturales propios del área, ya documentados por el padre Alberto D'Agostini en 1937; históricos (los tehuelches denominaban al sitio "Kimirik Aike": lobería), entre los que destacamos la visita que realizara al lugar el futuro creador de los parques nacionales argentinos, el todavía muy joven Francisco Pascasio Moreno, en los días previos a remontar el río Santa Cruz en 1869; sumado a la presencia de un importante atractivo turístico, como lo constituye la colonia de pingüinos de Magallanes, segunda en importancia en la provincia de Santa Cruz y una de las más relevantes del territorio continental.

Asimismo, esa localización asegura, por cercanía y accesibilidad, un rápido impacto positivo en las ya citadas localidades de Puerto Santa Cruz y Comandante Luis Piedrabuena.

La superficie del área a destinar al futuro parque nacional pasa entonces a tener 55.998 hectáreas (la totalidad de la superficie de la ex Estancia Monte León), a la que luego una modificación al contrato de fideicomiso suma otras 4.800 hectáreas, producto de la donación adicional de una fracción de la Estancia Dor Aike.

Ya mencioné que se establece como cargo de la donación la creación de un parque nacional. Si nos remitimos a la Ley Orgánica de Parques Nacionales, veremos en su artículo 2º que las tierras fiscales existentes en los parques y reservas nacionales son del dominio público nacional, es decir que son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

La ley de parques nacionales indica sabiamente que la primera decisión para la creación de un parque, monumento o reserva nacional queda bajo exclusiva decisión soberana de la provincia de que se trate. Es así que la Legislatura de la Provincia de Santa Cruz sancionó, el 11 de marzo de este año, y por unanimidad de sus integrantes, la ley 2.671, promulgada el 15 de marzo por decreto 789/04 del Poder Ejecutivo provincial. La misma transfiere al Estado nacional, con destino a la creación del Parque Nacional Monte León el dominio y jurisdicción de las tierras donadas.

Nos toca el honor de participar en la creación de un nuevo parque nacional, para beneficio de todos los argentinos, directa o indirectamente, como funcionarios, intendentes municipales o particulares que colaboraron activamente para que esta iniciativa prospere.

Por lo expuesto y porque creo oportuno enmarcar esta iniciativa como un concreto homenaje al creador del sistema de parques nacionales, a 101 años de la donación original que hiciera el perito Moreno, es que solicito de esta Honorable Cámara el tratamiento favorable del proyecto que nos ocupa.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO ALVAREZ (R. T.)

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley por el que se aclara el alcance del artículo 9° de la ley 24.453, sobre contribuciones patronales

El tratamiento del tema que nos ocupa en esta tarde, no hace otra cosa que ponerles contenido a las palabras clave en la vida institucional y cotidiana de los argentinos; éstas son federalismo, solidaridad y justicia.

Federalismo, porque la sanción de esta norma lleva tranquilidad a 11 (once) provincias que en su momento transfirieron sus cajas adhiriendo al SIJP, ley 24.241, comprometiendo el 10,17 % de aportes a este sistema, tal cual lo preceptúa el artículo 11 de dicha norma.

Solidaridad, porque con la aclaración que se realiza a través de la presente liberamos a dichos estados provinciales de las intimaciones de cobro por parte de la AFIP de cifras millonarias, comprometiendo su presente y futuro. Basta decir como ejemplo que se pretende indebidamente el pago por parte de Tucumán, provincia a la que represento, de una supuesta deuda acumulada al día de la fecha de \$ 86.111.622, en tanto que Salta tiene una intimación de \$ 57.300.000, Jujuy \$ 40.000.000, Catamarca \$ 37.000.000, por nombrar sólo algunas.

Imaginarán los señores diputados que con esta exacción estamos postergando a los pueblos de esas provincias en temas tales como educación, salud, viviendas, caminos, etcétera. Y decía al inicio de mis palabras que estábamos dándole contenido a la palabra justicia, por cuanto las provincias transferimos las cajas de jubilaciones, hicimos eso y no otra cosa: adherimos a la ley 24.241. Es antojadizo sostener que las provincias adhirieron con ese traspaso a la ley 19.032, ley 24.013, ley 24.714, pues las mismas mantienen su propia obra social y brindan cobertura médico-asistencial y protección a sus trabajadores, tal el caso del subsidio de salud de Tucumán. De igual manera mantienen su régimen de asignaciones familiares, pues éstas no han sido transferidas y se rigen por leyes provinciales. Tampoco los agentes de la administración pública provincial y municipal gozan del paraguas protector del Fondo de Empleo para cuando pierden su trabajo, por lo que no corresponde contribución alguna a dicho subsistema.

Ahora bien, hoy se pretende cobrarnos una diferencia porque las provincias no hacemos aportes a leyes y subsistemas a los que nunca adherimos, pues como se demostró los atendemos con recursos propios, en el ámbito de cada provincia. ¡Mal podríamos realizar pago alguno por una contraprestación que jamás recibimos! Es por ello que esta ley aclaratoria es un acto de estricta justicia, por cuanto viene a dejar en claro que las provincias que transfirieron sus cajas se encuentran alcanzadas por las previsiones del inciso b) del artículo 2° del decreto 814/01, con las modificaciones introducidas por la ley 25.453, poniendo fin a la confusión existente y claridad sobre la voluntad del legislador en esta materia. Por lo que sólo me resta agradecer en nombre de los pueblos que representamos y en el mío propio y de los coautores del presente proyecto, como asimismo del diputado Juan C. Gioja y de quienes los acompañaron en un proyecto similar, la sanción de la presente iniciativa; nada más y muchas gracias.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO URTUBEY

Nota por la cual el señor diputado solicita al señor presidente de la Honorable Cámara el retiro de la observación formulada al dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución del señor diputado Bonasso y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre las medidas tendientes a la preservación del Área Natural del Chaco Salteño, ubicada en el departamento de Anta, provincia de Salta

Buenos Aires, 12 de agosto de 2004.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado nacional Eduardo Oscar Camaño.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de retirar la observación formulada al Orden del Día Nº 565.

De acuerdo a lo que indica el reglamento de esta Honorable Cámara, los miembros que no integran la comisión respectiva que asesora al cuerpo sobre un expediente, tienen el recurso de la observación a efectos de señalar los puntos de vista encontrados con lo dictaminado.

En el entendimiento de que la diferencia planteada, que sostengo y ratifico por la presente, no puede funcionar como un mecanismo autoritario que impida el tratamiento de un asunto en el marco de la Cámara de Diputados de la Nación, es que considero oportuna la solicitud planteada.

Solicito asimismo, señor presidente, que tenga a bien adjuntar en la versión taquigráfica respectiva al tratamiento del orden del día de referencia el texto de la presente y la observación formulada oportunamente, adjunta a la presente, que sustentarán mi votación negativa al dictamen rechazando el proyecto contenido en el expediente 2.680-D.-04.

Sin otro particular, lo saludo con mi más alta estima.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO URTUBEY

Observación formulada por el señor diputado al dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de resolución del señor diputado Bonasso y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo arbitre las medidas tendientes a la preservación del Área Natural del Chaco Salteño ubicada en el departamento de Anta, provincia de Salta

Buenos Aires, 28 de junio de 2004.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo Oscar Camaño.

S/D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted formulando observaciones al dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, en el expediente 2.680-D.-04, Orden del Día N° 565.

En primer lugar, aparentemente la comisión decidió aprobar el texto de un proyecto de resolución que, por su forma y contenido, no es tal.

Se trata simplemente de un proyecto de declaración, en tanto y en cuanto expresa un anhelo de los firmantes del proyecto para que otro poder del Estado realice una conducta determinada. De ningún modo estamos frente a un proyecto de carácter rigurosamente preceptivo, como lo exige el reglamento, y la práctica parlamentaria nos permitiría aseverar que estamos frente a un proyecto de resolución.

Sentado ello, corresponde aclarar que encontrándonos frente a un proyecto de declaración no se concibe que los deseos o anhelos de la Honorable Cámara sean contrarios a la vigencia de la norma constitucional.

En efecto, se intenta con el proyecto cuyo dictamen observo que el Poder Ejecutivo nacional avance sobre facultades propias de las provincias, en desmedro de los derechos y atribuciones que la Constitución consagra en favor de ellas.

Como puede advertirse, el proyecto propone que esta Honorable Cámara inste al Poder Ejecutivo na-

cional para que a través de un organismo nacional se arbitren medidas tendientes a preservar el Área Natural del Chaco Salteño, ubicada en el departamento de Anta, provincia de Salta, recientemente desafectada del sistema de áreas protegidas.

El caso es que el juego armónico de los artículos 124, último apartado, y 41 de la Constitución Nacional nos permite inferir que se pretende avanzar de manera ilegítima sobre los derechos de la provincia de Salta. Ello es así pues se pretende desconocer el dominio originario de una provincia sobre los recursos naturales existentes en su territorio, desconociéndose asimismo la facultad de la provincia expuesta en el artículo 41, que le permite dictar la legislación que complemente los presupuestos mínimos prescritos por la Nación.

El segundo motivo por el que planteo esta observación se refiere puntualmente a la situación de hecho, tal como hoy está planteada: se afirma en los fundamentos del proyecto que la medida arbitrada por la provincia permitiría la devastación de un área natural autóctona; que la devastación vendría por el accionar de emprendimientos que tienen un fundamento sólo económico; que el pueblo de Pizarro sufriría los efectos nocivos de las inundaciones; que existiría una contaminación ambiental frente al uso de agroquímicos, etcétera.

Nada más alejado de la realidad. Corresponde dejar aclarado que por decreto 3.397/95, originado en la gobernación Ulloa, se disponía de un área natural protegida que englobaba a los lotes fiscales 32 y 33. Dentro de ello, el lado oeste del lote 33 (aproximadamente 13.000 ha) es designado como reserva natural, categoría cuatro. El resto de los lotes 32 y 33 era reserva de uso múltiple, categoría ocho, con el objetivo de un uso sustentable de los recursos naturales.

El decreto del gobernador Ulloa prescribía que debía expulsarse a los habitantes de la recién designada reserva.

El pueblo de General Pizarro se encuentra dentro del área que se consideraba reserva, aunque bajo jurisdicción municipal.

En los lotes fiscales citados existen familias criollas y una comunidad aborigen.

Entre los criollos, 14 familias viven permanentemente en el área y 21 son no residentes. Sus actividades principales son la ganadería y cultivos que cubren sus necesidades diarias. Otros son comerciantes y empleados municipales que viven en el pueblo de General Pizarro y realizaron inversiones consistentes en alambrados o cercos, pequeños embalses y corrales. Los ganaderos tienen entre cinco y quince cabezas de ganado, existiendo el caso especial de Tiburcio Fernández que tiene aproximadamente 500 cabezas de ganado y ocupa aproximadamente 1.900 hectáreas y deforestó aproximadamente 70 hectáreas para pasturas. Cabe aclarar que este ocupante se presentó en el proceso licitatorio.

El 49 % de las familias están establecidas en la zona desde hace dos o tres generaciones, pero siem-

pre solicitaron al gobierno provincial medidas que les impiden invocar un derecho posesorio (caso concreto, solicitud de adjudicación o venta).

Desde la creación de la reserva hasta la fecha, la escasez de recursos impidió una tarea constante de control y vigilancia por parte de las autoridades, observándose desde dos años a la fecha que muchas personas eligen vivir en el campo y sobrevivir con lo que pueden obtener de la naturaleza, realizando actividades agrícola-ganaderas.

Los lotes 32 y 33 fueron los más afectados por la actividad humana. Los cercos limítrofes fueron removidos. La parte más afectada es el este del lote 33 donde se observa un pronunciado proceso de degradación y desertificación de lo suelos y la comunidad boscosa, en especial en la zona centro y este (chaco y selva pedemontana). Las especies leñosas de importancia forestal fueron explotadas por sus pobladores a niveles alarmantes, llegándose incluso a la casi desaparición de algunas de ellas, caso del quebracho blanco y colorado. La degradación del bosque chaqueño es consecuencia directa de la actividad ganadera y se hace evidente en la composición de la comunidad boscosa, con predominio de especies indicadoras de sobrepastoreo. La fauna de vertebrados es escasa, atribuible a la intensa cacería y degradación del hábitat.

Esta pequeña reseña nos permite advertir sobre qué estamos hablando: nada más y nada menos que de la pobreza estructural de los pobladores de las provincias del norte, noroeste y parte de la Mesopotamia, permanentemente castigadas por las políticas del puerto, llámese por los créditos subsidiados a los ganaderos de la Pampa Húmeda (véase el nivel de créditos impagos del Banco Nación y cómo son las refinanciaciones o cancelaciones de dichos créditos, política antiinflacionaria en la que no sólo no se envían las vacunas sino que se decide establecer ilegítimos cordones sanitarios, manteniéndose a los vacunadores sin paga, etcétera).

En función del axioma que reza que "ecología sin desarrollo es genocidio" el gobierno provincial, con sustento en el informe de prestigiosas consultoras que aconsejaron la desafectación de los lotes 32 y 33 de la categoría de área protegida, la Legislatura provincial de Salta, dicta la ley de desafectación, poniendo nuevamente dichas zonas bajo disposición provincial.

En función de ello, se trabajó desde el gobierno de la provincia en un plan destinado en primer lugar a la reubicación de los pobladores y sus bienes a los que ocupaban ilegalmente los lotes: así, se previene que para los criollos y puesteros se reservan aproximadamente dos mil hectáreas que serán adjudicadas según sus necesidades y los proyectos que cada uno de ellos proponga. Los 45 aborígenes serán reubicados en un sector lindero a la ruta 5 y también tendrán una autorización para que recolecten en la reserva de 6.000 hectáreas restantes. A la fecha sólo 10 ocupantes ilegales manifestaron algún grado de

disconformidad, pues estiman que verán reducidos los espacios que antes ocupaban, ilegalmente.

Cabe destacar que la comunidad aborigen que actualmente vive dentro del ejido urbano de General Pizarro, sólo se encuentra en la zona desde hace tres años, siendo originarios del departamento de San Martín y, sin embargo, igual fueron contemplados en la distribución.

En relación a las tierras restantes, el plan del gobierno provincial impone la división en siete parcelas que deben venderse por licitación, lo que así se hizo, presentándose 32 oferentes, entre ellos algunos de los ocupantes ilegales.

Las siete parcelas fueron vendidas por un total de pesos nueve millones seiscientos quince mil que según el texto de la ley serán íntegramente afectados a realizar obras de mejoras en la infraestructura del departamento de Anta, al que corresponde General Pizarro. El dinero no sólo servirá para mejorar o construir caminos, sino para extender redes eléctricas y para establecer mejoras de los servicios sanitarios y de salud.

Si partimos de la base de que el bosque virgen actualmente existente es de sólo el 15 por ciento, fácil resulta advertir que la disposición de la Legislatura salteña de desafectar los terrenos como reserva disponiendo su incorporación al circuito productivo fue una medida totalmente atinada y científicamente justificada desde el punto de vista ambiental.

Todos queremos un ambiente sano, limpio y mejor para las futuras generaciones, pero no queremos que nuestros pueblos vivan en el hambre y la miseria, sin luz, sin servicios sanitarios, sin caminos y sin agua limpia. La medida tomada indudablemente permitirá que los pobladores de General Pizarro vivan mejor.

Por todo ello solicito se desestime el dictamen, rechazándose oportunamente el proyecto contenido en el expediente 2.680-D.-04.

Sin otro particular, saludo al señor presidente muy atentamente.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO DAMIANI

**Fundamentos de la abstención
del bloque de la Unión Cívica Radical
en la votación del dictamen de la Comisión
de Legislación Penal en las enmiendas
introducidas por el Honorable Senado al proyecto
de ley que le fuera pasado en revisión
por el que se modifica el artículo 55 del Código
Penal en materia de concurso de delitos**

En oportunidad de votarse en esta Honorable Cámara la reforma al artículo 55 del Código Penal, en abril de este año, nuestro bloque sostuvo que era innecesario modificar la norma de conformidad con

la redacción dada por el dictamen de mayoría en su tratamiento en comisión.

En aquel entonces, habíamos manifestado que creíamos acertado imponer mayor castigo a la reincidencia delictiva respecto del actual texto del artículo 55 del Código Penal, pero que desde nuestro punto de vista, este objetivo se lograría mediante un aumento razonable del mínimo de la escala penal prevista para el concurso real tomando como base de la escala penal, a tal fin, el mínimo mayor previsto para los delitos atribuidos y adicionarle hasta la mitad de esa pena.

Asimismo, manifestamos que la suma aritmética de los máximos a fin de establecer el máximo aplicable al concurso real, tal como lo proponía el dictamen bajo tratamiento, no era necesaria, pues el máximo de la especie de pena privativa de libertad hoy supera los veinticinco años, y que tampoco era necesario el tope de cincuenta años que allí se señalaba.

Es que el máximo de la especie de pena “se debe determinar sobre el máximo mayor posible de la parte especial, excluidas las penas perpetuas” (De la Rua, Jorge, *Código Penal Argentino*, 2^a Edición, pág. 1000).

A partir de la incorporación en el Código Penal del artículo 277 ter mediante la ley 23.077, y de su juego armónico con el artículo 235, el máximo legal de la especie de pena de prisión o reclusión ha superado los veinticinco años que tradicionalmente la doctrina y jurisprudencia mantenían como tope para concursos y unificaciones de pena.

Hoy, entonces, el máximo de la especie de pena privativa de libertad no es más de veinticinco años. Así lo admiten juristas como Justo Laje Anaya, (*¿Cuál es el máximo de la pena de prisión de reclusión temporal?*, publicado en “Semana Jurídico”, Córdoba, 27 de marzo de 2003) quien, por ejemplo, sostiene que, si en el caso de homicidio del artículo 79 del Código Penal, concurren algunas de las circunstancias del artículo 227 ter, el máximo de la pena aplicable será de treinta y siete años.

La jurisprudencia mayoritaria de la Cámara Nacional de Casación Penal coincide con este criterio, habiéndose expedido las Salas I y III de esta Cámara de Casación, en los precedentes “Navarro, Victor Elio s/recurso de casación” (causa 4.185, Reg. 5.477, rta. el 14-11-02) y “Manfredi, Luis Alberto s/recurso de casación” (causa 3.182, Reg. 3.182, rta. el 8-8-01) y la Sala IV “Salvador, José Américo (Reg. 4.941 del 2 de julio de 2003).

También se ha dicho que con la legislación vigente existe la posibilidad de interpretar que el máximo legal permitido sea de cincuenta años, por el juego de los artículos 226, 2º párrafo, que reprime los atentados al orden constitucional y a la vida democrática –8 a 25 años–, y 235, 3º párrafo, que aumenta al doble el máximo para los casos de jefes

o agentes de la fuerza pública que hayan participado ostentando o usando las armas que les han confiado por su actividad (vgr. caso “Johan Alfredo Pino Torres”, año 2003, Tribunal Oral Nº 9; Fiscal turno IV Córdoba; Doria, Juan Carlos, 11 de marzo de 2004).

De todas maneras, la mayoría de esta Cámara le dio la bendición a dicha redacción y así pasó al Senado.

Sin embargo, las modificaciones efectuadas por la Cámara de Senadores suscitan una serie de consideraciones de carácter técnico-jurídico que merecen la pena ser evaluadas, amén de las consecuencias prácticas que traerá aparejada su aplicación a la realidad.

Más allá del tope establecido para las penas privativas de la libertad temporales –que se ve rebajado de cincuenta a treinta y siete años y medio–, debe advertirse que la modificación altera el sistema de creación de la escala penal que debe realizar el juez para el caso de concurso real de delitos, conforme la actual redacción del Código Penal y la doctrina y jurisprudencia nacional. El problema viene dado por la frase “...la suma aritmética de las penas individualizadas en relación con cada uno de los diversos hechos...”, según la cual, el máximo de dicha escala se formaría determinando cuál sería la pena que correspondería particularmente para cada uno de los hechos comprendidos en el concurso.

Conforme el sistema actual –que mantiene la redacción dada a la sanción cuya insistencia se pretende hoy en esta sesión–, el juez debe realizar una única operación lógica, cual es la de crear una escala especial para el conjunto de delitos que se juzgan. Teniendo en cuenta que cada delito tiene su propia escala, el juez debe verificar cuál de todos ellos tiene la pena mínima mayor, este mínimo mayor es el mínimo de la nueva escala penal; y, a su vez, el máximo se determina por la suma de las penas máximas establecidas para cada delito, con un tope legal.

Actualmente, ese tope está dado en forma indeterminada, es decir, debe buscarse por remisión a todo el sistema de penas del Código, y ello por la frase “...esta suma no podrá exceder el maximum legal de la especie de pena de que se trate”. Durante mucho tiempo se consideró que el maximum legal era de 25 años porque era la pena temporal máxima dada para los delitos más gravosos del Código –sin perjuicio de la reclusión perpetua–, y porque es la pena máxima del delito de homicidio –que se relaciona con el valor vida, el más alto dentro del esquema de protección de bienes jurídicos establecido por nuestra legislación.

Sin embargo, luego de sancionada la ley 23.077, en el año 1984, como se dijo, se abrió la posibilidad de extender ese tope, teniendo en consideración únicamente el primero de los criterios arriba señalados,

el de los máximos de penas temporales autorizados por el Código; y ello así, atento a que del juego de los artículos 226, 227 ter y 235 se desprende la posibilidad de aplicar penas temporales de prisión de hasta 50 años.

El sistema que implanta la modificación del Senado desvirtúa el actual sistema del Código Penal, pues éste en su sistemática general no admite una estimación de pena separada para cada delito —llamado procedimiento hipotético—, que luego se sumen para castigar al autor. El Código trata en todo caso de configurar una escala en abstracto, que desde un mínimo hasta un máximo teóricos permita a los jueces lograr una determinación de la pena concreta a imponer entre esos márgenes, de acuerdo a los parámetros de los artículos 40 y 41 del Código Penal.

El proyecto del Senado mezcla ambos sistemas, pues para fijar el mínimo de la escala hace referencia al mínimo mayor legalmente previsto en abstracto; y para fijar el máximo de la escala, no suma las penas máximas conminadas en abstracto, sino que impone al tribunal hacer una estimación concreta de la pena que cree debe aplicarse por cada delito, y sumar esas penas con los límites que el proyecto fija.

Esta modificación renovaría seguramente la discusión sobre cómo se establecen las escalas penales en caso de tentativa —artículos 42 a 44 del Código Penal—, complicidad secundaria —artículo 46—, concurso ideal —artículo 54— entre otros supuestos, y ello quedaría a cargo de los diferentes tribunales del país.

Además, el sistema que implanta la modificación del Senado presenta los siguientes inconvenientes o incongruencias.

Por un lado, fija un mínimo para crear una supuesta escala, pero por otro, en la misma operación lógica en que el juez debe decidir la pena por el conjunto de delitos, lo obliga a individualizar qué pena le daría por cada delito al autor y a sumarlas aritméticamente para formar el máximo de esa escala.

Esto significa que, al haber sido estimadas las penas individuales para cada delito en concreto, para mantener la coherencia jurídica el juez debería siempre imponer el máximo de la “supuesta” escala, dado que, de lo contrario, es decir, si por el paquete de delitos ya analizados individualmente diera una pena menor al máximo que creó, se estaría contradiciendo en la misma operación lógica. Sería como si en la misma sentencia el juez dijera que, de juzgar los delitos por separado le correspondería una pena “x”, pero al hacerlo en conjunto el autor merece una pena menor por cada uno de esos mismos hechos.

Entonces, si para conservar la lógica el juez debería aplicar siempre lo que estimó como máximo de la escala aplicable, desaparece el concepto de escala, no tiene sentido que se fije un mínimo y que la suma aritmética de las penas individualizadas que correspondan a los diversos hechos sea considerada un máximo.

Por otra parte, si consideráramos que se forma una escala con el mínimo mayor y la suma que se propone como máximo, y se optara por una condena menor a este último, se podrían dar las siguientes consecuencias: en el caso de concurso de dos delitos en que el juez estimará el máximo de la escala sería menor al máximo de uno solo de los delitos; por ejemplo, concurso por dos homicidios, el mínimo (mínimo mayor) sería de 8 años, el máximo (el juez estimará que por cada delito le corresponden 10 años) sería de 20 años, la escala por un delito es de 8-25 años; sin embargo, la escala por dos delitos sería de 8-20 años; y si encima el juez condenara el concurso a 15 años, no estaría condenando ni siquiera por el mínimo a cada uno de los delitos, sino por siete años y medio cada homicidio.

Otro ejemplo, un hurto y un robo, el mínimo (mínimo mayor) sería de un mes, el máximo (el juez estimará 6 meses por el hurto y 2 años por el robo), sería de 2 años y 6 meses, la escala por el delito de hurto es de un mes a 2 años, la escala por el delito de robo es de un mes a 6 años, la escala actual del artículo 55 sería de un mes a 6 años; sin embargo, por aplicación del sistema propuesto por el Senado, la nueva escala sería un mes a 2 años y seis meses.

Otro ejemplo, un robo con arma de fuego y un robo simple, el mínimo sería de 6 años y 8 meses, el máximo (el juez estimará 2 años por el robo simple y 8 años por el robo con arma de fuego) sería de 10 años, la escala por el delito de robo simple es de un mes a 6 años, la escala por el robo con arma de fuego es de 6 años y 8 meses a 20 años, la escala actual por el concurso sería de 6 años y 8 meses a 26 años; sin embargo, por aplicación del criterio que condenamos, la nueva escala sería de 6 años y 8 meses a 10 años.

Otro ejemplo, en caso de más delitos iguales como serían cuatro robos simples, el mínimo sería de un mes, el máximo (el juez estimará 2 años por cada robo) sería de 8 años, la escala por el delito de robo es de un mes a 6 años, la actual escala por el concurso daría de un mes a 24 años, sin embargo, con la nueva escala tendríamos de un mes a 8 años; y si, encima, el juez estimara que por el concurso le corresponden 6 años, estaría condenando únicamente por un robo.

Es decir, los ejemplos pueden multiplicarse hasta el infinito y, en todos los casos, o bien el juez debería elegir siempre el máximo de la escala, con lo que desaparece el concepto de escala y no tiene sentido el mínimo, o bien cuando el juez aplicara una pena menor al máximo se estaría contradiciendo.

El bloque de diputados de la Unión Cívica Radical no está de acuerdo con la redacción que le dio esta Cámara a la modificación del artículo 55 del Código Penal, y así lo manifestamos y votamos en su oportunidad; pero tampoco está de acuerdo en sostener las modificaciones introducidas por el Senado en ese texto. Consideramos innecesario esta-

blecer un tope de cincuenta años al concurso real, y creemos insostenible el sistema que propone el Senado.

Lamentablemente, nos vemos en el brete de tener que decidir entre estos dos males, como en una especie de estado de necesidad, y en estas circunstancias vamos a elegir por el mal menor.

Por ello, vamos a viabilizar la aprobación de la insistencia en la redacción dada al artículo por esta Honorable Cámara, pero lo vamos a hacer absteniéndonos de votar. Sin embargo, creemos que a las objeciones que formulamos en la discusión de la reforma que esta Cámara hizo del artículo 55 del

Código Penal en abril, que se mantienen, hoy debemos sumar las precedentemente señaladas.

Reitero aquí una figura que ya se ha utilizado; cualquier reforma a la parte general del Código Penal tiene el mismo efecto que el estallido de una granada de fragmentación: el impacto de sus "esquirlas jurídicas" sobre las restantes disposiciones del Código Penal es difícilmente predecible, aun cuando se las haya producido con el aval de serios estudios previos, lo que no ha ocurrido con las últimas reformas, sancionadas al calor de movimientos sociales, improvisación que se ha ocupado de señalar, inclusive, el máximo referente de estos movimientos.

